

T/228

84384

 XOCHIMILCO SERVICIOS DE INFORMACION  
ARCHIVO HISTORICO

Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Xochimilco  
División de Ciencias Sociales y Humanidades  
Doctorado en Ciencias Sociales

## **La lucha contra la violencia hacia las mujeres: 1970 - 1997**

Marta Walkyria Torres Falcón

Tesis para optar al Grado de Doctora en Ciencias Sociales  
con especialidad en Mujer y Relaciones de Género

Tutora de tesis: Dra. Anna M. Fernández Poncela

M é x i c o, D. F.,

m a y o d e 2000

Introducción .....	1
--------------------	---

## PRIMERA PARTE: EL MARCO CONCEPTUAL

I. Conceptualización de la violencia .....	18
1. Definición .....	18
2. En busca de las causas de la violencia .....	27
3. Contexto individual y social de la violencia .....	34
4. Violencia y poder .....	44
5. Violencia y política .....	54
6. Violencia, Estado y derecho.....	63
II. Violencia contra las mujeres .....	76
1. Poder y relaciones de género .....	77
1.1 Entre naturaleza y cultura.....	77
1.2 Sobre la categoría género.....	81
1.3 Poder y pactos patriarcales.....	89
2. Hostigamiento sexual.....	96
3. Violación sexual .....	103
3. Mujeres maltratadas .....	119
4.1 De "mujeres golpeadas" a "violencia intrafamiliar".....	119
4.2 Mujeres maltratadas. Definición.....	122
4.3 Efectos del maltrato a las mujeres .....	131
4.4 Modelos de explicación .....	134
4.4.1 Modelo individual .....	134
4.4.2 Modelo social .....	139
4.4.3 Modelo ecológico .....	147

## SEGUNDA PARTE: EL MARCO DE LA EXPERIENCIA

III. La lucha contra la violencia hacia las mujeres desde el feminismo .....	157
1. Sobre la sociedad civil .....	158
2. Movimientos sociales y acción colectiva .....	163
3. Organizaciones no gubernamentales .....	166
4. El movimiento feminista mexicano.....	172
4.1 Sobre el movimiento de mujeres .....	172
4.2 La violencia como eje de trabajo.....	176 /
4.2.1 Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia hacia las mujeres (COVAC).....	179
4.2.2 Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID).....	183
4.2.3 Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (ADIVAC).....	188
4.2.4 Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias (CORIAN).....	189
4.2.5 Coordinadora Juarense en pro de la Mujer.....	192
IV. Interacción de las organizaciones no gubernamentales con el Estado.....	197
1. La relación Estado - feminismo .....	197
2. El Centro de Apoyo a la Mujer en Colima .....	210
3. El Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI).....	221
4. El Grupo Plural Pro Víctimas .....	227
V. La lucha contra la violencia desde el Estado .....	240
1. Atención a víctimas de violación sexual .....	242
1.1 La denuncia .....	244
1.2 Agencias especializadas en delitos sexuales .....	249
1.3 Centro de Terapia de Apoyo .....	252

2. Atención a mujeres maltratadas .....	257
2.1 Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar .....	260
2.2 Unidades de Atención de Violencia Intrafamiliar .....	267
2.3 Albergues para la mujer maltratada .....	269
2.4 Instituciones de salud .....	270

### **TERCERA PARTE: EL MARCO JURÍDICO**

VI. La regulación de la violencia en el sistema mexicano .....	275
1. La construcción del orden jurídico .....	275
2. Conferencias y convenciones internacionales .....	281
2.1 Conferencias .....	282
2.2 Declaraciones .....	284
2.3 Convenciones.....	296
2.3.1 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	286
2.3.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	287
3. Normas constitucionales y derechos humanos.....	289
4. Violencia sexual y legislación.....	294
4.1 El sistema de delitos .....	294
4.2 La violación en el código penal .....	302
4.2.1 Definición.....	302
4.2.2 Agravantes.....	308
4.2.3 Atenuantes.....	309
4.2.4 Violación y aborto.....	311
4.2.5 Reparación del daño.....	312

5. Mujeres maltratadas y legislación .....	315
5.1 Relaciones privadas, interés público.....	315
5.2 Dificultades para la regulación del maltrato doméstico.....	317
5.2.1 Violencia física.....	318
5.2.2 Violencia psicológica.....	322
5.2.3 Violencia patrimonial.....	325
5.2.4 Violencia sexual.....	326
5.3 La experiencia latinoamericana .....	331
5.3.1 Finalidad y políticas públicas.....	334
5.3.2 Definiciones de violencia.....	336
5.3.3 Procedimientos.....	338
5.3.4 Sanciones.....	341
5.4 La situación jurídica de las mujeres maltratadas en México .....	345
5.4.1 Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar.....	346
5.4.2 Reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar.....	351

## **CUARTA PARTE: HACIA EL FUTURO**

(Conclusiones)

VII. Perspectivas de la lucha contra la violencia hacia las mujeres .....	360
Bibliografía .....	406

## Introducción

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que tiene muchas aristas. Es algo muy complejo y con manifestaciones muy diversas. En esta tesis se abordan únicamente dos aspectos: la violencia sexual y el maltrato que sufren en el interior del hogar. Ambos tienen expresiones variadas: hostigamiento, abuso sexual, violación; en el campo del maltrato podemos hablar de golpes, violencia psicológica, económica y también sexual.

El planteamiento que aquí se propone articula varios ejes analíticos, de los que derivan las preguntas de investigación. En primer lugar, hay que abordar el origen de la violencia, no en el sentido histórico de rastrear los eventos en el tiempo, sino de buscar el porqué de la violencia contra las mujeres. Ésta no se produce de manera aislada sino que se inserta en un contexto determinado. Es importante entonces analizar el orden social que impone, reprime y jerarquiza actitudes y comportamientos y que, en suma, define lo que es violento. Existen diversas formas de violencia social de las que deriva la violencia contra las mujeres; por ello la conceptualización de esta última debe formularse en términos políticos.

Las preguntas que surgen de este primer eje analítico son las siguientes: ¿qué es la violencia? ¿por qué se producen, en general, comportamientos violentos? ¿por qué algunos de ellos se dirigen específicamente contra las mujeres? ¿hay una base innata? ¿el origen de la violencia puede o debe buscarse en la información genética? ¿cuál es el papel que desempeña el contexto social en la definición, evaluación y censura de un acto de violencia? ¿cómo se articulan las relaciones de poder cuando existe violencia? ¿cuál es el

papel de las instituciones para condenar o condonar actos de violencia?

El segundo eje analítico se refiere a la dinámica de la violencia. Si bien se han formulado explicaciones de diversa índole, desde disciplinas tales como la psicología o la sociología, que subrayan aspectos individuales (en su mayoría referidos al agresor y en menor proporción a la víctima), familiares o sociales, para explicar tanto el origen como la dinámica de la violencia, desde el feminismo se ha señalado con claridad el peso específico de la discriminación.

Las explicaciones que no toman en cuenta la desigualdad entre los géneros no aclaran por qué las mujeres son el blanco de la hostilidad masculina en los casos de violencia sexual y maltrato a las esposas.

Por otra parte, las tesis planteadas desde el feminismo han sido criticadas porque no explican por qué, si todos (o muchos) hombres reciben los mismos mensajes culturales o crecen en el mismo ambiente social, sólo algunos son violentos y otros no.

Las preguntas que derivan de este eje son: ¿qué pasa con las mujeres violadas? ¿cómo integran el episodio de violencia a su vida posterior? ¿cuál es la actitud social frente a la violencia hacia las mujeres? ¿por qué las mujeres - hostigadas, violadas, maltratadas - guardan silencio? ¿cuál es la dinámica de la violencia contra las mujeres en el hogar? ¿cuáles son sus causas y sus consecuencias? ¿por qué los hombres golpean, humillan, lesionan a quienes dicen amar? ¿por qué las mujeres permanecen al lado de quien las maltrata?

El tercer eje analítico se refiere a qué hacer para erradicar la violencia contra las mujeres. Primero habría que ver qué se ha hecho



y quiénes lo han hecho. En efecto, han sido las organizaciones de mujeres quienes en un primer momento han denunciado el tema, que ciertamente ha generado apoyos de otros sectores sociales y ganado arraigo en la agenda política. Este proceso merece ser estudiado a profundidad.

Las preguntas que se formulan al respecto son: ¿a quiénes y por qué les interesa erradicar la violencia contra las mujeres? ¿cuáles han sido las posturas y los avances logrados desde el feminismo? ¿y desde el gobierno? ¿cuáles han sido los esquemas de interacción entre ambos actores y cuáles los resultados? ¿cuáles han sido los avances legislativos en la lucha contra la violencia? ¿cuáles son las opciones reales que tienen las mujeres para ejercer su derecho a una vida libre de violencia?

La tesis que aquí se sustenta es que la violencia contra las mujeres encuentra sus raíces en la desigualdad entre los sexos, es decir, en cómo se construyen los modelos de masculinidad y feminidad y las relaciones sociales entre hombres y mujeres, que implican la subordinación de estas últimas y el dominio de aquéllos. Por ello, cualquier programa institucional, política pública o modificación del marco legal, cuyo propósito sea combatir la violencia contra las mujeres, resulta limitado y aun fragmentado si no atiende el problema subyacente, es decir la inequidad entre los sexos. Es imposible erradicar la violencia si persiste la desigualdad.

Cuando nos aproximamos al estudio de la violencia y en particular la que se ejerce contra las mujeres, suelen tomarse como punto de partida, casos extremos por su severidad y consecuencias.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Las violaciones y asesinatos de casi 200 mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, en los últimos siete años, las violaciones a mujeres tzotziles por personal del ejército, el encierro y violaciones a tres adolescentes en Tláhuac, D.F., difundidos por la prensa y

Sin embargo, conviene señalar que la violencia severa no es la más representativa del fenómeno en su conjunto y además implica algunos peligros. El primero de ellos es atender sólo a la parte más visible, más evidente - más espeluznante si se quiere - y relativizar o ignorar otras formas encubiertas o sutiles de violencia, que en realidad podrían ubicarse más claramente en la cotidianidad.

La violencia contra las mujeres adopta múltiples formas: acoso, hostigamiento, violación, golpes, tortura, asesinato.<sup>2</sup> Existen además muchas variantes de violencia psicológica que son más difíciles de definir y aun de identificar; por ejemplo, descalificaciones, humillaciones, rechazos, mentiras, sarcasmos, desprecio, actitudes para crear confusión o duda, aislamiento, etc.<sup>3</sup>

Muchas de estas formas apenas en los últimos años se han definido como violencia. Con ello, se han denunciado públicamente prácticas de muy variada índole cometidas contra mujeres de todo el mundo, que lesionan su integridad física o emocional y que sirven para mantener y afianzar su posición subordinada.<sup>4</sup>

---

ampliamente documentados por diversas organizaciones de mujeres, son ejemplos de violencia severa.

<sup>2</sup> Ciertamente, ninguna de estas conductas se dirige exclusivamente a las mujeres; hay hombres asesinados, torturados, golpeados, violados y hostigados. Sin embargo, como se verá más adelante, la violencia contra las mujeres tiene su propia especificidad porque las relaciones sociales entre los sexos se construyen en un esquema de desigualdad.

<sup>3</sup> La aclaración anterior, a propósito de la violencia física o sexual, vale también para la violencia psicológica. Además, en todos los casos es fundamental analizar el contexto en el que se produce el acto y, en el caso de la violencia que se da en el espacio doméstico, la dinámica de la relación en la que se inserta.

<sup>4</sup> Por ejemplo la mutilación genital (clitoridectomía o infibulación), a la que han sido sometidas más de noventa millones de mujeres africanas. Marnia Lazreg, "Feminism and Difference: the Perils of Writing as a Woman on Women in Algeria", en Marianne Hirsch y Evelyn Fox Keller (comp.) *Conflicts in Feminism*, Nueva York, Routledge, 1990.

También podría citarse la quema de las mujeres en la India, homicidios cometidos por el marido, burdamente disfrazados de accidentes de cocina. Naciones Unidas, *Violence Against Women*, Nueva York, 1989.

Aquí aparece un segundo peligro: despojar estas prácticas de su contenido de violencia al asociarlas con costumbres que tendrían que ser respetadas porque forman parte de la diversidad cultural. Con el argumento que alude a tradiciones que resultan incomprensibles a las miradas ajenas, se minimiza la gravedad del hecho.

Sobre esto hay mucho que decir. La violación sexual ha ocurrido siempre, ha traspasado fronteras políticas, económicas e históricas. Lo mismo puede decirse de las mujeres golpeadas o maltratadas por sus esposos o compañeros, que se encuentran en todas partes del mundo, independientemente del régimen político, el sistema económico o la ideología dominante.<sup>5</sup>

No voy a profundizar, en esta introducción, sobre las formas de violencia contra las mujeres ni sobre su extensión espacial o temporal; sólo menciono estas cuestiones porque traen consigo una tercera señal de alarma: considerar que la violencia contra las mujeres está tan extendida que se haga lo que se haga será imposible erradicarla, por lo que no tiene mucho caso dedicarle energía (atención, recursos, etc.) que puede canalizarse de una manera más prometedora.

Es importante afrontar estos peligros. Es cierto que la violencia se presenta en situaciones muy distintas y que las consecuencias varían notoriamente. Así, parece desproporcionado y hasta absurdo comparar un caso de hostigamiento sexual con una violación, o un insulto con una golpiza. El problema no está en reconocer que hay formas y grados, sino en borrar lo menos visible

---

<sup>5</sup> Lori Heise, con Jacqueline Pitanguy y Adrienne Germain, Violence Against Women, the Hidden Health Burden. Washington, The World Bank, World Bank Discussion Papers 255, 1994.

porque queda subsumido en lo más espeluznante y en ignorar o trivializar "pequeños" actos de violencia que aparentemente resultan justificables. Dicho de otro modo, a este planteamiento subyace la convicción de que las mujeres pueden tolerar y en consecuencia aceptar cierta cantidad de violencia cuyo monto y forma específica varía según la sociedad de que se trate.

Aunque hay investigadores que han encontrado algunas sociedades - muy escasas por cierto - en donde no existe violencia contra las mujeres,<sup>6</sup> tales casos pueden considerarse excepciones de una realidad universal: la construcción social de las mujeres como seres sobre quienes puede ejercerse, de modos y con intensidades diversas, una gran cantidad de violencia.

Cuando empieza a analizarse el fenómeno y va desmantelándose capa por capa, es posible advertir que existe una gran variedad de manifestaciones que van más allá de los atentados directos contra la integridad física, sexual y emocional. Si la violencia física es la más visible, seguida por casos extremos de violencia sexual (porque los que no son extremos no siempre se definen como violentos) y la violencia psicológica apenas va ganando terreno en términos de reconocimiento y atención, hay todavía otra forma de violencia mucho más profunda, que permea el trato cotidiano, impregna las mentalidades, construye (y es construida por) el lenguaje y encuentra amplia expresión en el orden simbólico.

Y este es un terreno resbaladizo porque al ampliar los alcances de las definiciones y hacer a un lado el silencio complaciente o las justificaciones que tienden a naturalizar la violencia, entonces aparece una nueva dimensión de un fenómeno

---

<sup>6</sup> Ibidem.

desbordante y multifacético. Por ello surge reiteradamente lo que en párrafos anteriores se anotó como el tercer peligro: considerar que es inútil tratar de hacer algo para frenar lo incontenible, para erradicar lo que parece multiplicarse a cada momento.

Es necesario entonces tener en mente el desafío que plantea enfrentar estos riesgos, porque si bien no siempre aparecen de manera clara y bien delineada, permean el estudio de la violencia y el diseño de políticas públicas, incluyendo las reformas legislativas.

Los objetivos específicos de esta tesis son los siguientes:

1) Contribuir a la reflexión, análisis e interpretación del fenómeno de la violencia y en particular de la violencia contra las mujeres.

2) Analizar la secuencia y el desarrollo que ha tenido la lucha contra la violencia hacia las mujeres, tanto desde el feminismo como desde el Estado, así como su interlocución.

3) Analizar su regulación jurídica e identificar los alcances, obstáculos y ventajas de los cambios recientes en la legislación, así como su inserción en la lucha contra la violencia.

El tema de la violencia, y en particular cuando se dirige precisamente contra las mujeres, es muy complejo y difícil de aprehender. Es cierto que la violación sexual y el maltrato en el hogar tienen sus propias especificidades, pero a medida que aumenta la violencia en una sociedad determinada, las mujeres están también en un riesgo mayor.

Y para entender esa violencia social hay que analizar muchas variantes, tales como la construcción de un orden político determinado, la organización del Estado, el derecho y la dinámica del poder. En la primera parte se aborda la parte teórica conceptual de la

violencia, se ofrece una descripción de los diversos enfoques y definiciones que se han dado en las ciencias sociales y se enfatiza la concepción de Foucault sobre la naturaleza del poder, su carácter circulante y la resistencia como uno de sus elementos endógenos.

El primer capítulo tiene un carácter general e introductorio. Ninguno de los temas que ahí se plantean se desarrolla a profundidad porque el objetivo no es ése; la finalidad es ofrecer un panorama general de la violencia social en la que se inserta la violencia específica contra las mujeres.

Así, en el capítulo segundo se constriñe el marco de referencia a la violencia contra las mujeres y se hace una exposición de la violencia sexual (hostigamiento y violación) y la situación de las mujeres maltratadas. Se cuestionan también los términos utilizados en las definiciones y se alude a las consecuencias políticas que trae consigo el ocultamiento de la posición que ocupan las personas involucradas por el hecho de ser hombres o mujeres. Ya el tránsito de mujeres golpeadas a mujeres maltratadas implica una ampliación en el planteamiento de la problemática y el riesgo de que eventualmente se diluya la gravedad de las cosas y la seriedad de la atención. Cuando de mujeres maltratadas se pasa a violencia doméstica ya sólo está visible el entorno y el acento se pone precisamente en la convivencia bajo el mismo techo; los vocablos violencia intrafamiliar aluden a los vínculos de parentesco, pero parecen insinuar que todos los integrantes de la familia están en posiciones similares, lo cual es inconsistente con la realidad.

La segunda parte se refiere a la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Se incluye una breve reseña de la historia del movimiento feminista, con énfasis en la violencia como eje de trabajo

y como elemento cohesionador de los diversos grupos, organizaciones y redes que irrumpieron en el escenario nacional a partir del decenio pasado.

Las ONG que se analizan en la tesis son las siguientes:

La Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC), que es una de las organizaciones con más larga y sólida trayectoria en el apoyo a víctimas de violencia sexual y doméstica. Fue también promotora de las reformas legales en materia de violencia sexual en 1990 y más recientemente (1997) sobre violencia intrafamiliar.

El Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID), que es la primera organización que se dedicó específicamente a la atención a mujeres maltratadas. Aunque dejó de funcionar en 1993, me parece que su experiencia es valiosa por haber sido un grupo pionero tanto en la atención psicológica como en la investigación.

La Asociación para el Desarrollo Integral a Personas Violadas (ADIVAC), que es la única organización de mujeres que en la actualidad, en la ciudad de México, ofrece diversos servicios a víctimas de violencia sexual. Además tiene vínculos de trabajo y apoyo con algunas instancias gubernamentales como la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

El Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias (CORIAC), que es un grupo de hombres preocupados por cuestionar los modelos predominantes de masculinidad y erradicar su propia violencia. CORIAC es también un grupo feminista vinculado con instituciones de gobierno.

La Coordinadora Juareense en Pro de la Mujer, que reúne 15 ONG y que en los últimos años ha estado desarrollando un trabajo de denuncia pública y exigencia a las autoridades del esclarecimiento de los crímenes de Ciudad Juárez, así como de garantizar la seguridad y la integridad de las mujeres de Chihuahua.

También se describen y analizan los servicios que ha proporcionado el gobierno capitalino a las mujeres que sufren violencia. Dentro de la Procuraduría de Justicia existen cuatro agencias especializadas en delitos sexuales, un Centro de Terapia de Apoyo a las víctimas de tales ilícitos y un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI). Más recientemente se han creado unidades de atención a la violencia familiar y albergues para mujeres maltratadas.

Para finalizar esta segunda parte se analizan los modelos de interacción del feminismo con el gobierno, tanto en el D.F. como en Colima, que ha sido un estado pionero en la atención a mujeres violentadas.

En este punto me parece conveniente mencionar que cuando se creó el CAVI, en octubre de 1990, en virtud de mi formación como abogada, fui designada subdirectora sociojurídica. Entonces tuve la oportunidad de conocer el proyecto original, la forma en que empezaron a modificarse los primeros modelos de atención y, sobre todo, cómo crecía la demanda de servicio de una manera constante y acelerada.

En el CAVI pude conocer y atender directamente muchos casos de violencia contra las mujeres, algunos de extrema gravedad y otros no tan severos. Todos estaban marcados por la angustia, la desesperación y la impotencia. Además fue posible observar algunas



cosas. Primero, que el maltrato empieza de manera muy sutil y cada vez va siendo más sofisticado, aunque no se sustituye una conducta por otra; si la violencia empieza con insultos y después hay golpes, por ejemplo, eso no elimina las ofensas, más bien las hace aumentar. La dinámica siempre es progresiva. En segundo lugar, las relaciones de maltrato pueden durar mucho tiempo, precisamente porque la violencia es discontinua y hay alternancia de amabilidad y cariño mutuo. A veces pasan varios meses antes de que se repita un episodio de violencia física.

Hay que decir también que las mujeres van desarrollando sus propias estrategias, sea para defenderse directamente del agresor, para evitar o posponer un incidente de golpes, o para obtener alguna ganancia secundaria. En una sola palabra, para resistir.

Otra cosa importante que he percibido desde mi trabajo en el CAVI es que las mujeres buscan apoyo en diversos espacios; tal vez el de procuración de justicia sea el último. En efecto, una vez que se deciden a romper el silencio y el aislamiento, proceso que puede durar meses o años, piden ayuda a la gente que está cerca, con quienes existe una relación de confianza. Por ello cuando se abren espacios institucionales, desde la experiencia pionera del CAVI, que inició sus actividades en 1990 y que continúa funcionando, hasta la creación, a partir de 1998, de los Centros Integrales de Atención a la Mujer (CIAM) del gobierno capitalino, el número de solicitantes del servicio aumenta continuamente.

Por último, entre las mujeres que asistían al CAVI había una incidencia muy alta de violencia sexual. Por un lado están las prácticas no deseadas que les exige el marido o concubino y que les resultan dolorosas o desagradables. Pero también había un alto

porcentaje de mujeres que habían sido violadas por sus padres u otro pariente cercano, por un amigo o conocido o bien por un extraño.

Después de trabajar en el CAVI estuve colaborando en una organización no gubernamental (el Centro de Atención y Lucha contra la Violencia Doméstica, CECOVID, A.C.) y en 1992 participé en el Primer Taller de Metodologías para la Atención de Casos de Violencia, convocado por varias organizaciones<sup>7</sup> y en el que estuvieron representados más de veinte grupos de doce estados del país. Entonces pude conocer también el trabajo de las ONG, en algunos casos directamente y en otros a través de sus publicaciones, folletos e informes.

Las características de la violencia, las actitudes de las mujeres, la dinámica de la relación, las estrategias de resistencia y en general lo que se comentó en párrafos anteriores a propósito de las usuarias del CAVI, puede hacerse extensivo a las personas que acudían a las ONG. Es la misma problemática y la gente solicitante de servicios es también muy similar; si acaso habrá alguna variación en términos de escolaridad (quienes acudían a CECOVID tenían un nivel ligeramente más alto) por lo demás casi imperceptible y, para efectos de la atención, irrelevante.<sup>8</sup>

Las diferencias están en otro lugar. En realidad el trabajo de las ONG y de los espacios oficiales es totalmente distinto. En

---

<sup>7</sup> Las organizaciones convocantes fueron la Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC), el Centro de Investigación y Capacitación para la Mujer (CICAM) y el Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID), todas ellas con sede en el D.F., así como el Colectivo Feminista Coatlicue de Colima.

<sup>8</sup> CECOVID, "Descripción y análisis de casos atendidos", en CECOVID, Aun la luna a veces tiene miedo... una aproximación a la violencia doméstica en México, México, 1992.

aquéllas hay mucha más flexibilidad en todos sentidos: los horarios, las características del personal, los compromisos de cada quien con la organización y de la organización al exterior, la profesionalización del servicio y lo que se ofrece a cada persona.<sup>9</sup> En contraste, los centros gubernamentales se caracterizan por una mayor rigidez en la organización del trabajo y la atención directa a las mujeres maltratadas.

La pregunta no es tanto cuál de los dos ámbitos es mejor o si es preferible la rigidez o la flexibilidad. Tampoco se trata de ver cuál es más barato porque eso es relativamente fácil de cuantificar en términos absolutos y tal vez no tan difícil de contrastar con la calidad del servicio. Esto no quiere decir que la tesis sea sólo un recuento de experiencias personales o un anecdotario de las diferencias en los dos espacios de atención que he mencionado. La referencia tiene el propósito de situar el origen de mi preocupación por el tema y los derroteros que siguieron las primeras investigaciones.

En la tercera parte se hace una exposición del marco jurídico de la violencia de género. En primer término se expone en qué consiste la regulación legal de un fenómeno dado y la consecuente jerarquía de normas. A partir de ahí se analizan los diversos ordenamientos legales: primero los instrumentos internacionales, luego la constitución y los llamados derechos humanos (o garantías individuales), la legislación federal y por último la legislación ordinaria. Aquí me pareció más conveniente separar la violación

---

<sup>9</sup> Sólo por poner un ejemplo puede citarse la atención psicoterapéutica; en el CAVI una mujer puede ser canalizada a un grupo de autoayuda que funciona precisa y exactamente durante tres meses, en sesiones semanales de noventa minutos; en una ONG puede estar recibiendo terapia individual durante dos años o más, en encuentros que a veces duran 45, a veces 60 y a veces más de 100 minutos.

sexual y las mujeres maltratadas, ya que en este último caso la regulación está dispersa en varios ordenamientos; en efecto, hay disposiciones administrativas y más recientemente civiles y penales. De esta manera la violencia física y psicológica perpetrada contra las esposas o concubinas, a partir de diciembre de 1997 constituye un delito. Se analizan también los alcances, problemas y ventajas de esta nueva regulación.

Es importante mencionar que estas reformas legales, así como las emitidas en 1991 sobre violencia sexual, son resultado de la iniciativa de varios grupos de mujeres, apoyados por otras organizaciones civiles y algunos partidos políticos. Por eso resulta tan importante el análisis del marco jurídico de la violencia, porque precisamente esa especificidad es la que ha constituido el tema de los primeros encuentros fecundos del Estado con el movimiento feminista, como actor social reconocido.

Sobre este tema se ofrece también un panorama comparativo de lo que ha sucedido en otros países de América Latina. La principal razón para ello es que los procesos son muy similares. En primer lugar son coincidentes en el tiempo; salvo la de Puerto Rico, las leyes latinoamericanas ven la luz en los años noventa.

El proceso podría incluso calificarse de acelerado. Cuando en 1990, durante la Conferencia Internacional sobre Mecanismos Jurídicos que Posibiliten la Incorporación de la Mujer al Desarrollo, realizada en Santiago, Chile, se expusieron los informes de consultoría de 19 países de la región, el común denominador para referirse a la situación jurídica de la mujeres, habría podido resumirse en una sola palabra: invisibilidad.

Aunque el propósito de la reunión era distinto, el tema de la violencia empezó a surgir en las discusiones de las mesas de trabajo como algo que estaba presente, que podía advertirse con claridad y que se vislumbraba como un obstáculo al desarrollo de las mujeres, si bien sobre este punto todavía no se había profundizado.

Solamente dos personas tenían proyectos claros sobre el tema: Soledad Alvear, de Chile, y Lourdes Flores Nano, de Perú. Soledad Alvear fue la primera directora del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), organismo que se creó en septiembre de 1990, precisamente mientras se estaba llevando a cabo la Conferencia; se le confirió el rango de Ministerio de Estado. Desde su creación el SERNAM tuvo, entre sus proyectos prioritarios, la lucha contra la violencia intrafamiliar, que finalmente cristalizó en una ley especial que se expidió en 1994. Para ese entonces Soledad Alvear había dejado el SERNAM y era Ministra de Justicia. La promulgación de esa ley se inscribe en el proceso de reconstrucción de la democracia que vivió Chile a principios de los años noventa.

En esa misma época Lourdes Flores Nano era diputada por el Partido Popular Cristiano en Perú y estaba realizando una encuesta para detectar la magnitud de la violencia contra las mujeres en el hogar; era una sola hoja con preguntas simples y respuestas de opción múltiple. Con el apoyo de su partido pudo distribuir los cuestionarios con relativa facilidad en parroquias rurales y urbanas y en un lapso breve se contó con información de primera mano que diera sustento empírico a su proyecto de ley. Ella fue la tenaz promotora de un instrumento jurídico que vio la luz en 1993, años después de haberse iniciado un proceso lleno de dificultades y concesiones.

Por otra parte, además de ser coincidentes en el tiempo, las leyes latinoamericanas responden a la necesidad de generar instancias concretas y mecanismos jurídicos específicos para la aplicación de un documento internacional, como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Esto quiere decir que comparten también el origen.

Finalmente, hay que decir que tanto la Convención citada como la Declaración de Viena de 1993, en la que se reconoce, en el marco de la comunidad internacional, que la violencia contra las mujeres es una transgresión a los derechos humanos, son resultado del activismo internacional, de la participación organizada de mujeres de todo el mundo.

"Piensa globalmente, actúa localmente", reza una antigua consigna del feminismo. En el caso específico de las medidas de atención a las mujeres maltratadas (por ejemplo la legislación), no sólo se trata de tener en mente una estrategia internacional sino que, dadas las semejanzas de los sistemas jurídicos, es posible aprender de los hallazgos, errores y aciertos de otros países.

No se hace una comparación similar para el caso de la violación sexual porque su regulación legal es mucho más antigua y porque no existe un esquema internacional que le dé origen. Solamente se mencionan algunos ejemplos de códigos penales sudamericanos.

Una vez hecho todo este recorrido es posible dirigir la mirada hacia el futuro. La experiencia de varios años en el debate y en la prestación de los servicios debe aprovecharse para el diseño de nuevas políticas públicas que realmente permitan combatir y

erradicar una de las formas de violencia más extendida y más perniciosa para la sociedad.

Con la formulación de las conclusiones va también el deseo de que un problema social de la magnitud que alcanza la violencia contra las mujeres, sea atendido con la seriedad y prontitud que requiere.

## PRIMERA PARTE. EL MARCO CONCEPTUAL

### I. Conceptualización de la violencia

En este capítulo inicial se abordan los aspectos generales de la violencia y se destacan algunos elementos importantes para el análisis específico de la violencia contra las mujeres. Se define la conducta violenta con énfasis en la voluntad de la víctima; se subraya el peso de las construcciones sociales y la dinámica de las relaciones de poder. En la parte final se analiza el papel de la violencia en la conformación del Estado y el derecho modernos, que se sustentan en una base de desigualdad social.

#### 1. Definición

Durante las últimas décadas la violencia ha tenido un papel protagónico en todo el planeta, desde una forma tan clara y evidente como la guerra, hasta las más sutiles como el lenguaje que, con su fuerza simbólica, condena, discrimina o de plano invisibiliza, pasando por torturas, asesinatos y delitos de muy variada índole. Esto no significa que la violencia sea un fenómeno nuevo<sup>10</sup>, propio del mundo contemporáneo; tampoco puede afirmarse que se haya incrementado en años recientes. Cada sociedad registra diversas formas de violencia y cómo se define y sanciona ésta cambia también según tiempo y lugar.

Al hablar del papel protagónico de la violencia me refiero básicamente a dos cosas. La primera es el aumento notable, en

---

<sup>10</sup> La aplicación de torturas y de penas crueles o degradantes en el siglo XVIII, por ejemplo, está muy documentada. Al inicio de "El cuerpo de los condenados" Michel Foucault incluye una descripción detallada de cómo un reo es castigado públicamente. Michel Foucault, Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión, México, Siglo XXI, 1976.



virtud de los avances tecnológicos, de la capacidad de destrucción de la especie humana sobre sí misma. La otra cuestión es la denuncia y el análisis de ciertos fenómenos que sólo en los últimos años se han definido como violencia, en particular contra las mujeres.

También es reciente sacar a la luz pública transgresiones a los derechos humanos, porque el concepto mismo de tales derechos se consolida en la segunda mitad del presente siglo y se discute y renueva continuamente, tanto en su contenido como en sus alcances.<sup>11</sup>

Más allá del reconocimiento y la denuncia de la violencia, ésta constituye un fenómeno aún poco estudiado a profundidad.<sup>12</sup> En realidad está tan generalizado que muchas veces ni siquiera se define como tal, mucho menos se registra o se le considera objeto de estudio. La violencia ha pasado a formar parte de la vida cotidiana. Está tan extendida que, como apunta Hannah Arendt<sup>13</sup>, se pasa por alto; a nadie le preocupa lo que es obvio o cotidiano.

No hay una definición única. La violencia es multifacética y por lo tanto se manifiesta de muy diversas maneras; a veces es muy clara y contundente, como en los conflictos armados, a veces se sabe que está presente pero es difícil aprehenderla, como en el hostigamiento sexual, y en muchas otras ocasiones no es fácil

---

<sup>11</sup> El concepto de derechos humanos como prerrogativas inherentes a la persona, si bien encuentra sus orígenes en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano emitida al término de la Revolución Francesa (1789), se consolida, en términos de universalidad, apenas en 1948. Además del debate constante, ha generado activismo internacional y, en lo que se refiere a las definiciones, se han ampliado sus alcances. Más adelante se aborda el tema de la violencia contra las mujeres como transgresión a los derechos humanos. Por ahora sólo quiero señalar que se trata de un fenómeno contemporáneo. Jack Donnelly, Derechos humanos universales: teoría y práctica, México, Gernika, 1994.

<sup>12</sup> Alberto Dou (ed.) Sobre la violencia, Bilbao, Mensajero (Biblioteca Fomento Social), 1981.

<sup>13</sup> Hannah Arendt, Sobre la violencia, México, Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1970.

descifrar las formas de violencia sutil que se agazapa en las palabras y en los silencios. Resulta difícil incluso abordarla desde una sola disciplina. Algunos análisis enfatizan el daño producido (ya sea cuantificando las víctimas<sup>14</sup> o clasificando las lesiones producidas); hay otros estudios sobre los medios utilizados y su eficacia (por ejemplo sobre la carrera armamentista, la alta tecnología al servicio de la guerra, los costos del mantenimiento y actualización de poderosos ejércitos, etc.), otros más enfocan la situación de las víctimas<sup>15</sup> y aún otros se preocupan por el contexto social en el que se produce el acto violento.

Vale la pena mencionar que los estudios generales sobre violencia que incluyen algunas tipologías para fines analíticos, recientemente han empezado a abordar el tema de la violencia de género, aunque esta variante no constituya el objetivo central de la obra.<sup>16</sup> Así, se abordan los conflictos de gobernabilidad, de autoridad, de ideología, las diferencias de raza, de etnia, de clase y

---

<sup>14</sup> En 1988 el SIPRI (Stockholm International Peace Research Institute) identificó 33 conflictos armados que produjeron más de mil muertos cada uno; el año siguiente la cifra se redujo a 32, pero para 1990 el número era de 75. Estos datos permiten una aproximación al panorama de la violencia social, aunque de manera limitada a la de los conflictos armados. Kumar Rupensinghe y Marcial Rubio, The Culture of Violence, Tokio, United Nations University Press, 1994.

<sup>15</sup> Esto ocurre por ejemplo cuando se trata de denuncias de violaciones a los derechos humanos. La alusión a poblaciones o grupos vulnerables (indígenas, menores, mujeres, discapacitados, ancianos) pone el acento en las víctimas, más que en el hecho violento en sí o en el contexto en el que éste se produce.

<sup>16</sup> Un ejemplo es el texto de Felipe MacGregor y Marcial Rubio, quienes consideran que se requiere profundizar en el estudio de la violencia de género y señalan también que el machismo es una expresión de la violencia estructural. Felipe E. MacGregor y Marcial Rubio, "Rejoinder to the theory of structural violence", en Kumar Rupensinghe y Marcial Rubio, op. cit.

Álvaro Camacho Guizado, en un informe de consultoría sobre violencia en las Américas, señala los alcances de la violencia de género y advierte que ésta no se limita a la violencia doméstica. Álvaro Camacho, Guizado, "Las dimensiones de la democracia y la violencia en las Américas", Conferencia Interamericana sobre Sociedad, Violencia y Salud, Washington, Organización Panamericana de la Salud, 1994.

aun de religión como causas directas, o bien como factores desencadenantes de violencia; la inclusión del género como aspecto determinante de una violencia específica contra las mujeres, si bien en sus inicios fue una tarea que correspondió casi exclusivamente a la teoría feminista, paulatinamente ha ganado terreno en el debate teórico.

Un punto de partida para definir la violencia es la consideración de que se trata de un comportamiento (sea un acto o una omisión) que se caracteriza por el ejercicio de fuerza para ocasionar un daño o lesión a otra persona; un acto contrario al derecho de otro.<sup>17</sup>

Esta es una definición muy amplia, en la que hay varios términos que requieren precisión. El comportamiento es una forma de proceder específicamente humana; lo que debe entenderse por daño o lesión, así como por derecho individual, varía en cada sociedad. El concepto de fuerza es en sí mismo problemático y a su vez tiene diversas manifestaciones: hay fuerza física, pero también hay fuerza económica y psicológica, lo que indica que la violencia no siempre es un hecho objetivo o cuantificable en términos del daño producido. También es la amenaza de un ataque o incluso la conciencia de que puede ocurrir un acto violento.

Esta breve reflexión permite ver que los intentos por clarificar una definición más bien revelan la complejidad inapresable. Johan Galtung<sup>18</sup> ofrece una definición de violencia todavía más amplia, al

---

<sup>17</sup> Esta definición es la que aparece en el Diccionario de Ciencias Sociales de la Unesco (1975) y que *grosso modo* ha sido utilizada como punto de partida en algunos textos sobre violencia.

<sup>18</sup> Johan Galtung, Essays in Peace Research, citado por Felipe E. MacGregor y Marcial Rubio, op. cit, p. 42. También Johan Galtung, "The specific contribution of peace

señalar que es "cualquier sufrimiento evitable en los seres humanos", aunque unas líneas más adelante sustituye el término "sufrimiento" por el de "reducción en la realización humana". Una teoría sobre violencia, según Galtung, tendría que estar orientada hacia las víctimas, en contraposición con el método utilizado; por ello el elemento que enfatiza es la pérdida de potencial humano. Conviene señalar que una definición tan extensa ayuda tan poco como una sumamente restringida; casi cualquier cosa podría ocasionar una reducción en la realización humana, por ejemplo los accidentes. Lo importante del análisis de Galtung, a pesar del carácter tan inclusivo de su definición, es la clasificación que hace en violencia directa o personal, violencia estructural y violencia cultural.

La violencia directa o personal es la que se presenta entre dos individuos, es decir en las relaciones cara a cara. Pero esa relación entre dos sujetos no se da de manera aislada, sino que está inmersa en un contexto social determinado. Y en ese contexto es donde Galtung sitúa la violencia estructural y la violencia cultural, estrechamente vinculadas entre sí.

Las estructuras sociales se refieren al marco institucional, es decir a las construcciones sociales creadas en muchas áreas de la vida: alimentación, ingreso, educación, servicios médicos, etc. Tales estructuras se erigen, mantienen y eventualmente se transforman sobre un esquema de desigualdad; la capacidad de decidir sobre la distribución de esos recursos también está repartida de manera desigual y ésta es la base de la violencia estructural.

---

research to the study of violence: typologies", en UNESCO, Violence and its Causes, París, 1981.

Esto no significa que toda institución sea violenta *per se*, sino que, en la medida en que se asienta en la desigualdad, puede ser campo fértil para condonar actos de violencia directa, es decir entre personas concretas. En la medida en que las estructuras sociales perpetúan patrones de desigualdad (entre razas, clases, etnias, sexos) la violencia estructural que ahí se gesta tiende a reproducirse a sí misma y las víctimas forman parte del mismo proceso, independientemente de que su actitud sea de aceptación o de rechazo y confrontación.

Las estructuras sociales son determinantes en la forma en que la gente se relaciona entre sí. Y en ese terreno de relaciones individuales y grupales aparece la tercera dimensión del modelo de Galtung: la violencia cultural. Según este autor hay seis ámbitos en los que puede identificarse, que son la religión, la ideología, el arte, el lenguaje, la ciencia formal y la ciencia empírica.

La aclaración hecha en un párrafo anterior a propósito de las estructuras, es válida también para la cultura: ni la ciencia, ni el arte, ni el lenguaje, ni ámbito alguno de los mencionados por Galtung es violento en sí mismo, pero en cada uno de estos espacios es donde puede advertirse la violencia.

Estas tres formas - individual, cultural y estructural - se vinculan de tal manera que cada una de ellas puede ser invocada para justificar las otras dos.

Tomemos como ejemplo el de un menor golpeado por el padre o la madre. Éste sería un caso de violencia directa o personal, en el que interactúan dos sujetos concretos, claramente identificados. En el entorno inmediato podrían encontrarse elementos de condonación del acto violento, que aludirían al derecho de los padres

de castigar a los hijos; otro tanto puede decirse de las instituciones, que hasta hace muy poco todavía permitían expresamente la aplicación de castigos corporales.<sup>19</sup>

En síntesis, la utilidad del modelo de Galtung estriba en la contextualización de cada evento de violencia, es decir en la incorporación de elementos culturales e institucionales para el análisis del fenómeno.

Sin embargo, es necesario puntualizar que esto no significa que en toda relación exista violencia. En realidad, siempre que hay interacción humana se producen conflictos de diversa índole que se traducen en competencia, queja, lucha, etc. Por sí mismos no generan violencia; es más, por lo regular son benéficos porque ayudan a crecer. Además son inevitables. El meollo está en la forma de resolverlos, que puede o no ser violenta. Las discrepancias, incluso la clara confrontación entre dos posiciones adversas e irreconciliables, no necesariamente desembocan en violencia.

Algunos autores<sup>20</sup> distinguen entre agresión y violencia. La primera es la fuerza ejercida contra una persona para ocasionarle algún daño o lesión, en tanto que la violencia tiene como finalidad obligar a la otra persona a hacer algo que no quiere, es decir a realizar una conducta determinada en contra de su voluntad. Las diferencias son claras. Para que se produzca la agresión no se requiere que interactúen los sujetos involucrados; es posible

---

<sup>19</sup> En 1998 seguían vigentes, en los códigos penales de once estados de la República, preceptos que autorizaban a los padres a golpear a sus hijos, "siempre que no lo hicieran con demasiada frecuencia o con excesiva crueldad". Alicia Elena Pérez Duarte, "Las víctimas de la violencia intrafamiliar", en Memoria de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995, pp. 25 - 34.

<sup>20</sup> Friedrich Hacker, Agresión, Barcelona, Grijalbo, 1973.

transgredir el derecho de alguien sin que esté físicamente presente y con independencia de sus actos. La violencia, en cambio, no sólo atañe directamente a quien la sufre sino que además le impone un comportamiento. En pocas palabras, toda violencia implica agresión, pero no toda agresión implica violencia.<sup>21</sup>

Sobre este punto Jorge Corsi<sup>22</sup> también distingue la agresión de la violencia a partir de la intención. Según este autor la conducta agresiva se caracteriza por el deseo de ocasionar un daño, en tanto que el móvil de quien ejerce la violencia es el sometimiento y control de otra persona. Con la violencia no se pretende causar un daño - aunque éste inevitablemente se produzca - sino eliminar cualquier obstáculo al ejercicio del poder, más concretamente de un determinado poder. Por ello, para que la violencia pueda presentarse se requiere que exista un desequilibrio de poder, es decir un "arriba" y un "abajo" reales o simbólicos, que en general adoptan la forma de roles complementarios: padre - hijo, hombre - mujer, etc. Además estos roles están sancionados social y culturalmente.

El desequilibrio de poder no siempre se aprecia de manera objetiva. Basta la creencia en el poder superior del otro para que se produzca el "arriba" y el "abajo"; por eso se dice que pueden ser reales o simbólicos. Y esta creencia se fortalece y adquiere mayor arraigo en la colectividad después de que se realiza un acto de violencia, es decir, de sometimiento y control sobre la persona

---

<sup>21</sup> Florinda Riquer, "La agresión masculina contra la mujer. Notas para seguir pensando", en Ximena Bedregal, Florinda Riquer e Irma Saucedo Hilos, nudos y colores en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, México, Ediciones CICAM, 1991.

<sup>22</sup> Jorge Corsi, "Una mirada abarcativa sobre el problema de violencia familiar", en Jorge Corsi (comp.) Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Buenos Aires, Paidós, 1994, pp. 15 - 63.

ubicada en el "abajo". Este desequilibrio de poder, necesario para el ejercicio de la violencia directa (personal, cara a cara) encuentra su origen en la violencia estructural definida en líneas anteriores.

Los conceptos parecen enlazarse para ofrecer un panorama más completo. Podemos anotar los siguientes rasgos definitorios:

1) La agresión es una conducta humana que busca causar un daño o transgredir el derecho de otra persona.

2) La violencia es una conducta humana que pretende someter y controlar los actos de otra persona. Ese control y sometimiento por la fuerza producen un daño, pero éste es una consecuencia de la conducta violenta y no una causa.

3) Entonces, si la distinción entre agresión y violencia se basa en el objetivo, en la finalidad que se persigue, es decir en la intención del perpetrador, es fundamental considerar que el elemento determinante es la voluntad. Tanto en la agresión como en la violencia existe la voluntad de quien ejerce la fuerza, sea para causar un daño o para imponer una conducta, pero en este último caso, es decir cuando se pretende someter y controlar, también es fundamental la voluntad, nulificada, de quien sufre el embate.<sup>23</sup>

4) Por último, para que se produzca ese acto de sometimiento, sujeción y control, es necesario que exista una disparidad de poderes, un "arriba" y un "abajo" reales o simbólicos. La violencia se produce en un esquema de desigualdad.

Esto es apenas un punto de partida del que surgen múltiples interrogantes. ¿Es la violencia algo inherente a la naturaleza

---

<sup>23</sup> Este punto es particularmente importante en el caso de la violación sexual, que se define como tal justamente a partir de que el acto se comete contra la voluntad de la víctima, independientemente de que haya violencia física.



humana? ¿De dónde deriva? ¿Es algo que se origina en el cuerpo?  
¿Se trata de un fenómeno inevitable?

En el siguiente apartado se intenta responder a estas preguntas. Más que rastrear los orígenes históricos del fenómeno, el debate se plantea en términos de características esenciales *versus* construcciones culturales. ¿Por qué los seres humanos actuales, en la multiplicidad de relaciones sociales en que se ven involucrados, se comportan de manera violenta?

## **2. En busca de las causas de la violencia**

En el debate en torno al carácter de la agresividad y la violencia humanas básicamente se discute si se trata de comportamientos innatos o aprendidos. Al abordar el fenómeno de manera individual, se han buscado explicaciones de índole neurofisiológica y se ha ubicado el origen de la agresividad en los órganos mismos (corteza cerebral, hipotálamo), en las secreciones (adrenalina y noradrenalina) y también en el consumo de psicotrópicos. De esta manera se sitúa el origen precisamente en el cuerpo.

En ese mismo esquema se ha tratado de vincular la agresividad masculina con las hormonas, concretamente con los niveles de testosterona. Los resultados de la investigación en este campo parecen apuntar en el sentido de que no hay razón biológica alguna que explique mayor agresividad en algunos individuos que en otros, o en hombres que en mujeres.<sup>24</sup> Tampoco parece haberse

---

<sup>24</sup> Juan Linares, Agresividad e ideología. El debate de la violencia humana, Barcelona, Fontamara, 1981.

demostrado de manera contundente que la agresividad sea una característica de origen genético.<sup>25</sup>

En realidad no hay evidencia en un sentido ni en otro y un debate que se pensaba superado ha resurgido en los últimos años con nuevos bríos. Quienes han buscado el origen de la violencia en el cuerpo humano, se han basado en experimentos con animales de muy variadas especies, desde ratones a los que castraban al nacer y luego les administraban dosis crecientes de testosterona (con lo que se desquiciaban todas sus funciones fisiológicas), hasta primates que suponían un mayor grado de evolución. Pero incluso entre los chimpancés - que se consideran una especie con un mayor grado de evolución - al hacer observación directa (no en reclusión o aislamiento) se encontró que rara vez pelean entre sí y nunca forman grupos para hacer la guerra.<sup>26</sup>

Aunque el campo de la genética cada vez ofrece más posibilidades de exploración y descubrimiento, en este momento no hay resultados concluyentes. Por ello es importante tomar una postura para aproximarse al fenómeno de la violencia.

Detrás de las tesis biologicista e instintivista, retomadas por la sociobiología, hay una suerte de resignación ante la inevitabilidad de hechos tales como el afán de dominio, la competitividad, el "instinto"

---

<sup>25</sup> José María Basabe, "Condicionamientos biológicos de la conducta violenta", en Alberto Dou (ed.) op. cit. R. C. Lewontin, Steven Rose y León Kamin, No está en los genes. Racismo, genética e ideología. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Grijalbo, México, 1991.

<sup>26</sup> Sobre este punto son muy ilustrativos los experimentos de la antropóloga inglesa Goodall, principalmente con gorilas y chimpancés. Juan Linares, op. cit. y Santiago Genovés, Expedición a la violencia, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 1991. Esta autora encontró que la algarabía que producían podía tener más un contenido festivo y gozoso por el encuentro de otros congéneres, que agresivo o desafiante. Sin embargo, no hay que perder de vista que ésta es sólo una interpretación más.

de propiedad y muy variadas formas de violencia. El problema estriba en que, al sostener que existe una base innata, la explicación biológica se justifica en el terreno de lo social. Con este tipo de argumentación se han defendido y aun ensalzando fenómenos sociales como el nazismo<sup>27</sup>, el sionismo, la discriminación racial, étnica<sup>28</sup> y también la sexual.<sup>29</sup>

Uno de los argumentos más comunes en favor de la inevitabilidad de la violencia en los seres humanos es el que alude a la continuidad biológica con otros animales. Ciertamente, en términos biológicos, el ser humano es como muchos animales, pero tiene la triste distinción de que es el único que mata en masa a sus semejantes. Buscar la explicación en los ancestros animales es algo mal entendido que parte de la teoría evolucionista de Darwin de mediados del siglo pasado. Se ha tergiversado su concepto relativo al origen de las especies a partir de lo que él llamó la "selección natural y la supervivencia del más apto". Esta última palabra es

---

<sup>27</sup> En el siglo XIX Gobineau publicó su Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas, en el que Hitler basó su propaganda de la superioridad aria; también expulsó a las mujeres de las universidades para "virilizar" el ambiente previo a la guerra. Mussolini, más moderado, sólo las eliminó de las clases de filosofía. Santiago Genovés, Razas, racismo y el "cuento" de la violencia, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.

<sup>28</sup> En 1919 los delegados que asistieron a la Conferencia en París, en la que se creó la Sociedad de Naciones, rechazaron una declaración presentada por la delegación japonesa que proclamaba la igualdad de todas las razas. Ibidem.

<sup>29</sup> También se ha utilizado la ciencia para esgrimir argumentos biológicos que apoyen la subordinación de las mujeres, desde los análisis de las dimensiones del cuerpo y del cerebro (directamente vinculadas con la inteligencia), las características de la producción hormonal, las funciones de reproducción de la especie, hasta la llamada lateralización del cerebro, según la cual la racionalidad y la emotividad están distribuidas de manera excluyente entre los sexos y eso depende de las características cerebrales. Es el mismo discurso de discriminación que adopta distintas formas. Ann Oakley, La mujer discriminada: biología y sociedad, Madrid, Tribuna feminista, Debate, 1992. Lewontin, et al, op. cit.

fundamental. No se trata del más fuerte sino de quien tuviera más posibilidades de readaptación genética.

Autores como Konrad Lorenz, Robert Ardrey y Desmond Morris, entre otros, al postular esta tesis, sostienen que el ser humano es agresivo y violento por *naturaleza*, ya que ese comportamiento está determinado genéticamente. En la actualidad esa explicación ha sido desechada, al menos en el plano formal,<sup>30</sup> de modo contundente. La violencia no es una regresión a la animalidad sino una forma de afianzar la condición humana.

En el apartado anterior se señaló que la voluntad es un elemento determinante del comportamiento violento. Quien ejerce violencia lo hace de manera intencional y con el propósito de someter y controlar. Paralelamente está la voluntad transgredida de la víctima. Siempre que hay violencia hay dos voluntades en conflicto y la voluntad es un rasgo específicamente humano.

Los animales atacan por una necesidad de sobrevivencia, por defenderse o defender a sus crías o por otros motivos, pero me parece que no puede hablarse de una voluntad que quiera forzar a otra. Aun suponiendo sin conceder que estas prácticas violentas, tal como se han definido en términos de voluntad y sometimiento, existieran también en otras especies, eso nos serviría muy poco para comprender el comportamiento humano, porque estaríamos dejando

---

<sup>30</sup> En 1986 un grupo de expertos en diversas áreas del conocimiento suscribió una Declaración sobre violencia, en la que señalan y argumentan que es científicamente incorrecto decir que: 1) hemos heredado de nuestros ancestros animales una predisposición para hacer la guerra, 2) el comportamiento agresivo está genéticamente programado, 3) en el transcurso de la evolución humana hay una selección para el comportamiento agresivo mayor que para otro tipo de conducta, 4) los humanos tienen "mente violenta" y 5) la guerra es consecuencia de un instinto. Esta declaración, traducida a más de 90 idiomas, ha sido adoptada por la UNESCO y más de 80 sociedades científicas nacionales e internacionales.

de lado el peso de la cultura y de las estructuras sociales en conjunto.

Al respecto Ashley Montagu<sup>31</sup> señala que la información genética, ciertamente hereditaria, únicamente proporciona la potencialidad, pero los actos concretos son resultado de décadas de experiencias cotidianas, que por supuesto varían en cada sujeto y en cada cultura. Lo que en los animales es una conducta fija ante estímulos claramente determinados, en los humanos adopta formas muy variadas. Ante un estímulo puede haber muchas respuestas, porque aunque existan patrones sociales o culturales de condicionamiento, no hay una respuesta única porque tampoco hay un objeto único.

La teoría psicoanalítica ha contribuido a discriminar los conceptos de instinto animal y pulsión humana (sea agresiva o sexual) que busca siempre su realización pero no está ligada a un objeto fijo. Los humanos no reaccionamos a los estímulos sino a la interpretación que hacemos de ellos, al significado que les adjudicamos y que está estructurado culturalmente. No hay una naturaleza humana en el sentido de un sustrato biológico preestablecido. La pulsión agresiva es moldeable y puede ser canalizada constructiva o destructivamente, según el estímulo exterior y el ambiente cultural. Lo específico de la agresividad y de la violencia es que no hay una limitación derivada de los instintos. Se le puede formar e impulsar simbólicamente y entonces puede no conocer límites.

La idea de que la violencia puede darse a condición de que pueda también no darse, conduce a la otra cara de la moneda: un

---

<sup>31</sup> Ashley Montagu, La naturaleza de la agresividad humana, Madrid, Alianza, 1978.

ser humano puede ser violento contra sí mismo, que es algo a lo que el animal no puede llegar, justamente porque no tiene conciencia de sí.<sup>32</sup> En los humanos hay violencia hacia los demás (centrífuga) y también hacia sí mismo (centrípeta). La estructura social y la cultura configuran las pulsiones humanas; generan una programación social de la violencia y crean pautas de comportamiento que condonan o legitiman social y simbólicamente algunas de esas prácticas.

Cuando se señala que la violencia es propia de los seres humanos, eso no significa que tenga un origen genético, que todos los seres humanos sean igualmente agresivos o que en todos exista la misma predisposición, el mismo potencial para desarrollar una conducta violenta. Hay formas de violencia socialmente aceptadas e incluso ensalzadas; el asedio sexual a las mujeres en la calle, el control de sus movimientos por parte del padre, los hermanos o el marido y en general la discriminación basada en el sexo, son ejemplos de ello. Más aún, es muy reciente el reconocimiento de que estas conductas constituyen una forma de violencia. Sin embargo, las estadísticas de criminalidad, que reúnen cifras de comportamientos específicamente definidos como violentos, por ejemplo el asesinato, indican que es una minoría la que se ubica en este rubro<sup>33</sup>. Además existen grupos humanos en los que prácticamente no hay violencia, como los *fasaday* (en Filipinas) y los

---

<sup>32</sup> Florinda Riquer, op. cit.

<sup>33</sup> Colombia es el país que tiene el mayor índice de mortalidad por homicidios y que en 1990 era de 74.4 por 100 000 habitantes. Aun siendo tan alto, es claro que quienes matan siguen siendo una minoría; suponiendo que haya paridad entre homicidas y homicidios, sería el .07 %. En México la tasa de mortalidad para ese mismo año era 19.2 por 100 000 habitantes. Álvaro Camacho, op. cit.

*Kung* (en África)<sup>34</sup>, ambos considerados dentro de las llamadas culturas "primitivas".<sup>35</sup>

La biología, es decir la constitución anatómica y fisiológica, sólo proporciona la capacidad para la violencia, pero no determina el resultado; el sistema nervioso permite actuar violentamente, pero tiene que ser activado por estímulos externos y, sobre todo, por la interpretación que hacemos de tales estímulos. Es el contexto social lo que determina si se ejerce, y en su caso, cómo se ejerce esa capacidad. Y en ese contexto se ubican las tradiciones, costumbres, religión, lenguaje, leyes y otras instituciones. Por ello las manifestaciones de violencia cambian notoriamente en cada época y lugar y los instrumentos para ejercerla se vuelven más sofisticados.

¿Por qué algunas personas son más violentas que otras? ¿O por qué algunas son violentas y otras no? Las respuestas tendrían que buscarse en la experiencia cotidiana acumulada, y ésta a su vez debe analizarse en el contexto social y cultural que, como veremos más adelante, condona algunas formas de violencia en tanto que sanciona otras.

La experiencia individual, la cultura y las estructuras sociales son susceptibles de transformación y de hecho se modifican continuamente. Sin embargo, algunas formas de violencia, en particular contra las mujeres, están tan arraigadas en estas tres dimensiones, que se toman como algo "normal", inherente a los seres humanos y por lo tanto imposible de alterar. En otras palabras,

---

<sup>34</sup> Santiago Genovés, Expedición...

<sup>35</sup> También es ilustrativo el trabajo pionero que Margaret Mead realizó en Nueva Guinea sobre los arapesh, los mundugumur y los tchambuli. Margaret Mead, Sexo y temperamento en tres sociedades primitivas, Barcelona, Paidós, 1982.

están *naturalizadas*, como si fueran independientes de las prácticas sociales y simbólicas.

Estas formas de violencia - hostigamiento sexual, violación, maltrato a las esposas - se asientan en un discurso de desigualdad y discriminación que permea las estructuras sociales. No se trata de acciones de un individuo aislado, sino de la colectividad que puede incluso llegar a condonarlas.

En el siguiente apartado se analizan estos dos enfoques sobre la violencia humana: el que privilegia las características individuales y el que enfatiza el contexto social.

### **3. Contexto individual y social de la violencia**

Una vez adoptada la postura de que la violencia carece de una base genética, que no es una característica innata sino un comportamiento condicionado socialmente, se acepta también, en términos generales, que toda conducta violenta debe analizarse necesariamente dentro del contexto social en el que se produce. Sin embargo, esta aceptación que en teoría se da de manera lisa y llana, pasa a un segundo término cuando se presentan casos concretos. Al ocurrir un evento de violencia, éste se aborda de manera aislada y se pretende hallar sus causas en los actores directamente involucrados. Se considera una anomalía que debe tratarse como tal.

En el apartado anterior se mencionó la búsqueda de factores explicativos en el propio cuerpo de cada sujeto; así, durante mucho tiempo la psicopatología fue el principal recurso explicativo; también se invocó el consumo de alcohol y de drogas. Otra hipótesis muy popular ha sido la de inculpar a las víctimas, ya sea por la teoría del masoquismo o, en el caso específico del maltrato doméstico, por la



teoría de la familia disfuncional. Todas estas variantes enfatizan el aspecto individual.

La psicología del aprendizaje<sup>36</sup> define la agresividad como una respuesta instrumental, reforzada directa o indirectamente, cuya finalidad es la descarga psicológica de un impulso, aunque ese impulso haya sido aprendido. En esta definición hay elementos importantes; en primer lugar el señalamiento de que es una respuesta, es decir, de que debe existir un estímulo externo para que se produzca la conducta agresiva. En segundo término el hecho de reforzar determinadas actitudes y comportamientos y por último, la consideración de que el impulso es aprendido, de que no está en los genes.

Sin embargo, los términos son engañosos: la palabra "impulso" alude a la inevitabilidad, a una reacción que no puede contenerse. Detrás de ese vocablo la definición elude la intención del agresor; no se dice si ese "impulso" persigue la finalidad de dañar a otra persona o de ejercer sobre ella alguna forma de control o sometimiento, para retomar la distinción entre agresión o violencia. Tampoco señala, ni siquiera marginalmente, el contexto en el que se realiza la conducta, que es fundamental para un análisis inclusivo del aspecto social.

En el mismo enfoque individual, el psicoanálisis considera que la agresión es una instancia que tiene que ver con la esencia

---

<sup>36</sup> Entre los representantes de esta corriente de pensamiento puede citarse a M.N. Riggs, quien trabajó comparativamente con material hostil y con material neutro para analizar sus efectos en los procesos de aprendizaje, a L. Simkins, quien analizó el comportamiento verbal, a Danenberg, que enfocó la configuración de patrones comportamentales y a N. E. Miller, quien analizó estímulos inhibidores y generalizadores de la respuesta agresiva. Juan Linares, op. cit.

humana no sólo a través de una identidad vivencial o experiencial,<sup>37</sup> sino que está íntimamente vinculada con la experiencia significativa de la vida y por lo tanto de la muerte.<sup>38</sup>

Freud descarta el instinto de agresividad que mencionaron Adler y Steckel. Para él los impulsos agresivos van siempre emparejados con la libido "en la proporción misma en que el impulso insatisfecho o se vuelve en su frustración contra su objeto, o se dirige contra sí mismo, como culpable; el impulso agresivo se presenta entrelazado con el deseo de la libido, primero por el principio del placer (narcisismo primario), luego por las fijaciones objetales de la madre y finalmente a través de las fijaciones genitales de la fase edípica".<sup>39</sup> En este pasaje se advierte con claridad lo que se suponía en líneas anteriores, que el término "impulso" alude a la inevitabilidad, en tanto que es un elemento no susceptible de ser controlado, si bien puede tomar distintas rutas, según la fase dominante.

Para Melanie Klein<sup>40</sup> la angustia de las primeras fases pregenitales está, por el contrario, ligada a los impulsos agresivos contra los objetos dañinos. El esquema de la dinámica inconsciente coincide con las estructuras psicopatológicas de la violencia contra los demás o contra sí mismo. De esta manera es posible afirmar que la agresividad está en el inconsciente de toda la humanidad. Esto

---

<sup>37</sup> Saúl Peña, "Intento de comprensión psicoanalítica de la agresión", en Moisés Lemlij (ed.) Reflexiones sobre la violencia, Lima, Biblioteca Peruana de Psicoanálisis, 1994.

<sup>38</sup> Eduardo Montagne, "Los rostros ocultos de la violencia", en Moisés Lemlij (ed.) op. cit.

<sup>39</sup> Citado por Enrique Ey, "Psicoanálisis de la violencia", en Veillot Pedro, et al. La violencia, Bilbao, Gráficas Bilbao, 1969, p. 62.

<sup>40</sup> Melanie Klein, "Early stages of the Oedipus conflict", en Contributions to Psychoanalysis, Hogarth Press e Institute of Psychoanalysis, Londres, 1973. Citado por Marta Lamas, "Introducción", Marta Lamas y Frida Saal (ed.) La bella (in)diferencia, México, Siglo XXI, 1991.

quiere decir que todo ser humano tiene un potencial determinado para realizar una conducta agresiva o violenta, pero no significa que todo ser humano sea igualmente violento o vaya a desarrollar la misma conducta ante el mismo estímulo.

Por eso es tan difícil y a la vez tan interesante el estudio de la violencia, porque su complejidad es tal que no sólo puede alcanzar grandes dimensiones, sino que además se manifiesta en los detalles más sutiles de la cotidianidad, a veces incluso envuelta en un ropaje de dulzura; no sólo se define y expresa en las estructuras sociales sino que además nutre la construcción simbólica de cada cultura y cada personalidad.

Siguiendo el enfoque psicoanalítico, hay tres aspectos básicos para entender la agresividad: a) fuentes internas e inconscientes de la agresión humana, b) procesos mentales y afectivos que se ponen en juego en una situación de violencia y c) reacciones emocionales y afectivas frente a la violencia.

Cuando hay violencia hay un mecanismo de negación de toda compasión, empatía, culpa, horror o repugnancia, emociones que limitarían la destructividad<sup>41</sup>. De esta manera el objeto es visto de una forma cosificada para actuar como si no despertara sentimiento alguno: el otro no es considerado persona, sino que se le convierte en cosa, en "algo" que puede ser controlado, manipulado o incluso eliminado.

En la persona que ejerce violencia sobre otra no opera un mecanismo de identificación, no hay una relación de igual a igual. Aquí no se trata de quien pretende ocasionar un daño (agresión) sino

---

<sup>41</sup> Eduardo Montagne, "Odiar sin culpa: una reflexión psicoanalítica sobre los afectos y su relación con la violencia", en Moisés Lemlij (ed.) op. cit.

de quien busca sojuzgar, someter y controlar los actos y hasta los sentimientos de otra persona. A este ánimo de ejercicio del poder subyace la idea, consciente o inconsciente, de que el otro (o la otra) no es una persona o, en todo caso, no es un igual que merezca el mismo trato que la persona violenta considera para sí.

El proceso de cosificación se basa en mecanismos de escisión más o menos maniqueístas, en dicotomías contundentes como bueno vs. malo, blanco vs. negro, judío vs. ario, adulto vs. infante, etc. También podría mencionarse la dicotomía hombre - mujer. La escisión se produce cuando se despoja de todo afecto a lo definido como malo a fin de que, en esas condiciones, pueda destruirse o eliminarse sin miramientos. Aquí es importante agregar que esta dinámica de cosificación a veces toma la forma de ideología colectiva, como en el caso del nazismo<sup>42</sup> y en general en los regímenes dictatoriales y totalitarios.

A veces también forma parte de la cultura de una sociedad, en la que las relaciones de dominación se ocultan en un discurso de *naturalización*. Así, la violencia contra las mujeres no se percibe ni se define como tal porque se considera algo *natural*, en la medida en que están cosificadas. Siguiendo con el análisis de los mecanismos de división de polaridades, podría pensarse que el hombre coloca fuera de sí lo que decide no ser; esa parte mala, denigrada de sí mismo se ubica en la feminidad; una vez ahí no la destruye sino que

---

<sup>42</sup> Más allá del cúmulo de contradicciones en el que pretendía sustentarse la superioridad de la raza aria, la parte mala, abyecta, denigrada de los mismos nazis fue colocada fuera, en los judíos, y una vez ahí se le definió como peligrosa, por lo que podía y *debía* ser eliminada sin consideración. La parte buena quedó idealizada en la raza aria.

la somete, en un intento de controlar y subyugar, más que de eliminar.

Resulta interesante profundizar en esta idea. Durante la segunda mitad del siglo XX se han dado avances notables, en el ámbito internacional, en torno a la conceptualización, defensa y garantía de respeto a los derechos humanos, en cuya base está la consideración de que todas las personas, por el solo hecho de serlo, merecen el mismo trato. Sin embargo, la ideología nazi se asentaba precisamente en la creencia de la superioridad racial; cuando un nazi mataba, torturaba, explotaba a un judío, era precisamente porque lo estaba cosificando. No lo veía como un igual y desde esa perspectiva el trato equitativo era impensable.

De acuerdo con este planteamiento psicoanalítico,<sup>43</sup> esa misma idea podría subyacer al sexismo. El hombre que viola, golpea, insulta, asedia u ofende de cualquier otra manera a una mujer, lo hace porque no la considera un ser con quien pueda relacionarse de igual a igual. La ideología de la supremacía masculina, que además provoca miedo, sentimientos de inferioridad, etc., permea todas las manifestaciones de la violencia de género.

Existe una especificidad de la violencia que sólo es posible comprender si se la integra en toda organización humana. Es en el ejercicio de la libertad, como precio o como instrumento, donde la violencia deja impresos sus rasgos específicamente humanos. La violencia es siempre objeto de una elección cifrada en las modulaciones de la libertad humana, sea individual o colectiva.

Por ello toda interpretación que reduzca la violencia humana al puro juego de los impulsos instintivos falla en su propósito, porque

---

<sup>43</sup> Eduardo Montagne, op. cit.

la violencia no entra en la constitución de la humanidad más que en y por el régimen de la libertad. Y por lo tanto la vinculación con la voluntad es muy estrecha.

Cuando se da un proceso de cosificación, concretamente de las mujeres, eso incluye la negación de su voluntad. En el siguiente capítulo voy a volver sobre esta idea, al abordar el tema de los pactos patriarcales y la pre-interpretación de las palabras y los actos de las mujeres, que se sustenta precisamente en la negación de su voluntad.

Ante una situación de violencia hay dos reacciones principales: el miedo, que constituye una fuerza paralizante y conduce a un encierro en sí mismo, limitando la creatividad y la imaginación, y por otro lado la ira, como capacidad de indignarse, que puede hacer posible una acción para enfrentar el peligro.

Estas reacciones también pueden definirse de manera individual o colectiva. Si la violencia echa sus raíces en un esquema de discriminación y desigualdad, esto significa que quienes discriminan se sienten siempre superiores a los discriminados y además les hacen creer o sentir que son inferiores. El planteamiento de Todorov<sup>44</sup> sobre la relación del colonizador con el colonizado es ilustrativa; aquél tiene que elegir entre considerar a los indios como seres humanos completos, con los mismos derechos que plantea para sí, o bien partir de la diferencia. En el primer caso hay un proceso de asimilación en la medida en que el colonizador proyecta sus propios valores en el otro; en el segundo caso el planteamiento

---

<sup>44</sup> Tzvetan Todorov, La conquista de América, el problema del otro, México, Siglo XXI, 1989.

diferencial rápidamente se formula en términos de inferioridad y superioridad.

Cuando los colonizados, o en general subordinados (por ejemplo las mujeres) comparten esta creencia, el resultado puede ser una actitud limitada de obediencia y aceptación, pero también puede generar acciones colectivas, no sólo para enfrentar el peligro, sino también para redefinir los términos de las relaciones sociales y quebrantar el discurso de discriminación. Aquí se inscribe la lucha contra la violencia hacia las mujeres, que se desarrolla en la segunda parte de la tesis.

Los hechos violentos o agresivos no ocurren de manera aislada; están insertos en un proceso de conflicto interpersonal o intergrupalo en donde alguien gana y alguien pierde. En ese proceso los participantes ocupan posiciones asimétricas determinadas (el "arriba" y el "abajo" reales o simbólicos) que al final quedan reestructuradas. En general la conducta violenta se ejerce sobre quienes están en una posición jerárquica inferior y al ser vencidos se refuerza esa posición.

Por ello, donde el problema realmente puede atacarse es en el terreno de las relaciones sociales, que dan lugar a las identidades (individuales o colectivas) que intervienen en una relación violenta.

Aquí nuevamente resulta de utilidad el modelo que propone Galtung, que permite ubicar las diversas formas de violencia que se redefinen en cada espacio social y que están vinculadas con un orden que las institucionaliza y legitima, cuya existencia además tiene una aceptación generalizada.<sup>45</sup> "La agresión está al servicio del

---

<sup>45</sup> El derecho puede ser un ejemplo de tal aceptación. En general todos están de acuerdo con su existencia en el terreno formal, aunque no haya consenso respecto al contenido de alguna norma específica.

orden establecido y en ese caso se evita llamar agresión, o contra el orden establecido, y entonces los incidentes agresivos entran, con todas sus consecuencias, dentro de tal denominación."<sup>46</sup>

En los procesos de socialización, de incorporación individual a mundos o submundos específicos en donde se asumen formas de vida, símbolos, actitudes y expectativas sociales, hay elementos que pueden derivar en muy variadas formas de violencia; para empezar la construcción jerarquizada de un orden social que asigna posiciones diversas en función de la edad, el sexo, la etnia, la clase, etc..

Esto no significa que lo social sea violento por definición ni que en toda relación se dé un proceso de anulación de voluntades de los más débiles. Quiere decir más bien que los discursos sociales en torno a la desigualdad son interiorizados desde edades muy tempranas y que ello contribuye a los procesos de cosificación que *naturalizan* las relaciones de dominación.

No hay individuos aislados. Toda interacción humana se realiza en un contexto social que debe ser analizado para entender el fenómeno de la violencia. En el primer apartado se mencionaron seis ámbitos culturales (religión, arte, lenguaje, ideología, ciencia formal y ciencia empírica) diferenciados para fines analíticos, pero claramente vinculados con las estructuras institucionales.

Un cuadro más completo para el análisis del contexto es el que propone Urie Bronfenbrenner,<sup>47</sup> un modelo ecológico en el que

---

<sup>46</sup> Concepción Fernández Villanueva, "El concepto de agresión en una sociedad sexista", en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) Violencia y sociedad patriarcal, Madrid, Pablo Iglesias, 1990, p. 19.

<sup>47</sup> Urie Bronfenbrenner, La ecología del desarrollo humano, Barcelona, Paidós, 1987.



interactúan cuatro niveles, gráficamente susceptibles de ser representados como círculos concéntricos.

El contexto más amplio es el macrosistema, en el que se ubican la organización social y las creencias o estilos de vida de una cultura en particular.

El segundo nivel, llamado exosistema, incluye las instituciones mediadoras entre el nivel de la cultura y el individual: escuelas, medios, órganos judiciales, etc..

El tercer nivel alude a las relaciones cara a cara, entre las que aparece la familia de manera privilegiada. El círculo más pequeño corresponde al nivel individual, donde hay cuatro dimensiones psicológicas interdependientes: cognitiva (forma de percibir y conceptualizar el mundo), conductual (comportamientos), psicodinámica (dinámica intrapsíquica) e interaccional (pautas de relación y comunicación interpersonal).

Esta propuesta permite abordar las características individuales en vinculación directa con el contexto en el que se produce el acto violento, no sólo el ambiente más inmediato sino también los otros espacios en los que se insertan los diversos patrones culturales que condicionan, legitiman o sancionan la violencia. Conviene anticipar que este modelo ha sido utilizado para explicar y analizar la violencia que se comete en el interior del espacio doméstico o cuando existe un vínculo de parentesco.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> De manera destacada puede citarse el trabajo de Jorge Corsi, Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Paidós, Buenos Aires, 1994. También hay algunos trabajos de Lori Heise sobre la investigación desarrollada sobre violencia intrafamiliar, y su ubicación en cada uno de los círculos del modelo ecológico; en prensa.

Para cerrar este apartado sólo quiero subrayar dos cosas. La primera de ellas es la importancia del entorno social como el espacio en el que se verifican los procesos de cosificación que pueden producir - y aun legitimar - diversas formas de violencia.

El segundo comentario, muy relacionado con el anterior, es el tema de la libertad y en particular la libre expresión de la voluntad.

Ambos aspectos, la cosificación de individuos o grupos y la negación de su libertad y su voluntad, conducen al tema de las relaciones de poder. En efecto, cuando hablamos de relaciones de dominación, de sometimiento y de control, estamos hablando de relaciones de poder. A ello está dedicado el siguiente apartado.

#### **4. Violencia y poder**

La violencia está estrechamente relacionada con el poder; más aún, hay una implicación directa. Con la conducta violenta lo que se busca es eliminar cualquier obstáculo al ejercicio del poder y para mantener éste frecuentemente se utiliza aquélla. Para Hannah Arendt<sup>49</sup> la violencia es la manifestación más flagrante del poder.

En este apartado vamos a analizar dos posturas diferentes respecto al poder. La primera de ellas, de Max Weber, contiene una noción de verticalidad; este autor habla de relaciones de dominación y obediencia. La otra definición, de Michel Foucault, alude al poder como algo que circula en las relaciones sociales y que incluye - más que genera o produce - formas de resistencia.

Según Max Weber "poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad"

---

<sup>49</sup> Hannah Arendt, op. cit.

y más adelante añade que "el concepto de poder es sociológicamente amorfo".<sup>50</sup> Esa 'probabilidad' puede hallar su 'fundamento' en la autoridad o en la coacción.

La autoridad es la cualidad por la que una persona es capaz de inducir en otros la realización de una conducta determinada. Tal cualidad deriva de su propio prestigio, que puede generar en los demás la convicción de asumir y obedecer lo que esa persona propone, sin amenazas y sin necesidad de recurrir a la fuerza. Así, al aceptar que una persona o un grupo tiene cualidades para mandar, dirigir o aconsejar, se le confiere y reconoce ese derecho, que se considera justificado. Este es el caso de las mujeres que, como grupo, consideran que los hombres tienen determinadas cualidades para decidir y ordenar; las mismas mujeres encuentran que esa autoridad es legítima. Y los hombres, por su parte, no les confieren esa misma potestad a las mujeres.<sup>51</sup>

También se obedece a las autoridades constituidas como tales aunque no se les reconozca habilidad alguna para decidir u ordenar, si existe la amenaza (expresa o implícita) o la certeza de que la desobediencia trae aparejada la imposición de un castigo. En este caso no se trataría de autoridad en los términos definidos líneas arriba, sino de coacción, que es precisamente la amenaza de ejercer violencia para obtener el resultado deseado. Tanto la autoridad como

---

<sup>50</sup> Max Weber, Economía y sociedad, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 464.

<sup>51</sup> Marcela Lagarde, "Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas", en Estudios Básicos de Derechos Humanos IV, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, pp. 85 - 125.

la coacción derivan de algún tipo de fuerza: física, económica, cultural o psicológica.<sup>52</sup>

Max Weber<sup>53</sup> desarrolló el concepto de dominación que integra tanto el poder de mando como el deber de obediencia en una determinada relación social. La dominación se refiere a la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado y para mandatos específicos. Es indispensable la presencia de alguien que ejerza el mando eficazmente sobre otros, pero no se requiere la existencia de un cuadro administrativo ni de una asociación. Hay una obediencia implícita o explícita al mandato, que descansa en diversos tipos de sumisión, desde la habituación más inconsciente hasta las consideraciones racionales con arreglo a fines.

Para que la relación sea de autoridad legítima, según Weber, se necesita un mínimo de *voluntad* de obediencia, es decir que se asuman los mandatos de buen grado y no bajo amenaza o coacción. Para este autor existen tres tipos puros de dominación legítima: legal, carismática y tradicional.

La dominación legal es propia de instituciones políticas de sociedades avanzadas; un grupo reducido, que detenta el poder político, impone la obediencia con base en las normas estatuidas. De

---

<sup>52</sup> Todas estas variantes pueden apreciarse en la violencia contra las mujeres, desde la más obvia que es el sometimiento corporal y que adopta la forma de golpes, heridas, mutilaciones, homicidio, etc., hasta la más difusa que es la psicológica.

Respecto a la fuerza económica, habría que anotar que la desigualdad en la capacidad de decisión y disposición de recursos materiales (acceso restringido a determinadas áreas de trabajo o puestos de decisión, menor salario por trabajo igual, etc.) hace a las mujeres muy vulnerables en este terreno; en muchos casos la autoridad del marido está determinada, entre otros factores, por la dependencia económica de las mujeres.

<sup>53</sup> Max Weber, El político y el científico, México, Premia Editora, 1983.

-----, Economía y ...

esta manera, los individuos deben obediencia a la ley, pero no a una persona en particular. Este tipo de dominación requiere la existencia de un aparato burocrático jerarquizado, compuesto por funcionarios profesionales que ocupan ciertos cargos por tiempo determinado.

La dominación carismática deriva de los rasgos de personalidad de un líder (sea profeta, mago, etc.), tales como el heroísmo o la ejemplaridad de sus acciones. La obediencia se da en este caso por devoción.

La dominación tradicional, que el mismo Weber califica como la más rudimentaria, se presenta en sociedades donde la autoridad que se confiere a determinadas personas y la obediencia que ésta conlleva se producen por "hábito inveterado". Así, la legitimidad de quienes mandan se basa en tradiciones, en la creencia de que así ha sido siempre y debe seguir siéndolo, por ser designio divino.

Este tipo de dominación remite a la desigualdad social, en el sentido de que se asienta sobre la división de los seres humanos en dos categorías inamovibles: los que mandan y quienes obedecen. Como ejemplos de dominación tradicional Weber señala la gerontocracia (donde la autoridad es ejercida por los más viejos, en tanto que son quienes mejor conocen las tradiciones) y el patriarcalismo, que se refiere a asociaciones de índole económica o familiar, donde una sola persona detenta la autoridad de acuerdo con determinadas reglas fijas.

En este último caso, el del patriarcalismo, tanto quien manda (el imperante, en la terminología weberiana) como los dominados (que son compañeros, no súbditos) consideran que la dominación es un derecho de quien la ostenta y que lo hace por el bien de todos. En

otras palabras, la voluntad de obediencia está cifrada en la fuerza de la tradición.

Cuando en este esquema de dominación tradicional patriarcal (o patriarcalista) se establece un cuadro administrativo, entonces aparece el patrimonialismo. Así, los compañeros se vuelven súbditos y la voluntad de obediencia pierde peso, en tanto que ahora deriva de un derecho propio constituido.

El tipo de dominación tradicional es en donde puede ubicarse la relación de obediencia de las mujeres hacia el padre y también hacia el marido, generada por un hábito o costumbre. Las instituciones modernas legitiman - a través de una relación jurídica regulada con precisión, como es el matrimonio - una forma de dominación que es anterior y que, en el esquema weberiano, puede definirse como tradicional, patriarcal y patrimonial.

En las sociedades contemporáneas esta obediencia no se da de manera pasiva o sin cuestionamientos. Y aquí creo que hay que puntualizar algunas cosas. Ciertamente, existe una dominación tradicional que impele a las mujeres a obedecer a sus maridos y que puede incluso tener estatuto legal,<sup>54</sup> pero eso no significa que ellas no expresen opiniones, discutan, confronten y actúen de muy diversas maneras.

Ahora bien, en el caso de una pareja se establece una relación de complementariedad en la que también hay conflicto, que a su vez puede o no derivar en violencia. En otras palabras, aun cuando cualquier relación se inserta en un marco social determinado en el que existen tradiciones o costumbres con mayor o menor peso,

---

<sup>54</sup> Por ejemplo, el código civil vigente del Estado de Aguascalientes señala que en caso de desacuerdo entre los cónyuges sobre asuntos relacionados con el hogar, el domicilio, los hijos o los bienes comunes, prevalecerá la opinión del marido.

el binomio dominación - obediencia no es sinónimo de relación violenta.

Sin embargo, ese binomio sí refiere a un esquema de desigualdad que es necesario subrayar. Se trata nuevamente del "arriba" y el "abajo", reales o simbólicos, que hemos mencionado reiteradamente en apartados anteriores. "Las personas de poder superior interrumpen, tocan, miran con enfado y miran fijamente, invaden el espacio físico y señalan a los de poder inferior".<sup>55</sup> Estos no se consideran signos de agresión en el marco de la desigualdad, como lo serían en una relación entre iguales. Por eso ha sido tan difícil la conceptualización de la violencia contra las mujeres, porque está cifrada en la desigualdad.<sup>56</sup>

Michel Foucault<sup>57</sup> desenmascara la base esencialista de las concepciones tradicionales del poder y rechaza cualquier noción de verticalidad, de totalidad. Según este autor el sujeto humano está inmerso en relaciones de producción y de significación, así como en relaciones de poder muy complejas. El poder no sólo es una cuestión teórica, sino que forma parte de la experiencia. "La dominación es una estructura global de poder cuyas ramificaciones y consecuencias pueden encontrarse a veces hasta en la trama más tenue de la sociedad".<sup>58</sup>

Existen tres cualidades distintas del poder: su origen, su naturaleza básica y sus manifestaciones. Así, el poder que pone en

---

<sup>55</sup> Concepción Fernández Villanueva, op. cit., p. 27.

<sup>56</sup> Si un hombre golpea a otro, esa conducta puede considerarse agresiva, pero si ese otro es su esposa entonces tal vez se consideraría un derecho; si es alguno de sus hijos puede incluso llegar a reconocerse como una virtud, porque es una técnica para educar y corregir.

<sup>57</sup> Michel Foucault, Microfísica del poder, Madrid, La Piqueta, 1980.

<sup>58</sup> Michel Foucault, "El sujeto y el poder", en Revista Mexicana de Sociología, año L, núm. 3 - 4, México, UNAM, p. 20.

juego relaciones entre individuos (o grupos) se refiere claramente al poder que ejercen unas personas sobre otras. No existe en abstracto.

Las relaciones de poder están muy vinculadas con las relaciones de comunicación, pero tienen una naturaleza específica. Estas últimas transmiten información por medio de un lenguaje, un sistema de signos o cualquier otro medio simbólico; en sí mismas no son relaciones de poder, pero es claro que la producción y circulación de elementos de significado puede tener como objetivo o consecuencia ciertos efectos de poder.

En realidad la producción e intercambio de signos son un vehículo que conduce a actividades que permiten ejercer el poder (como las técnicas de entrenamiento, los procesos de dominación, los medios por los que se obtiene obediencia) o las que recurren a relaciones de poder con el fin de desarrollar su potencial (por ejemplo la división del trabajo y la jerarquía de tareas).

Los individuos son constituidos a través del poder, cuyo ejercicio puede ocurrir mediante un proceso de disciplina y regulación, pero también de autodisciplina. En este sentido Foucault habla de bloques en los que las habilidades, las redes de comunicación y las relaciones de poder se vinculan en un sistema "regulado y concertado". Las instituciones educativas son un ejemplo, por la disposición del espacio, los reglamentos de vida interna, los sitios, funciones y tareas asignados a cada persona, etc. Así se constituye un bloque de capacidad / comunicación / poder en donde también operan procedimientos de encierro, vigilancia, recompensas y castigos, así como una jerarquía piramidal.



Todo esto puede aplicarse de igual modo a los espacios domésticos, donde hay una asignación de lugares, tareas y tiempos precisos, y donde también operan mecanismos de aislamiento y vigilancia, así como relaciones jerárquicas. Voy a retomar este aspecto más adelante, al abordar el tema de las mujeres maltratadas en el hogar.

El poder, en la concepción de Foucault, es algo que circula continuamente. Nunca se localiza aquí o allá; nunca en manos de una persona en forma exclusiva. No puede almacenarse; sólo existe en su ejercicio. No actúa sobre otros sino sobre sus acciones y por ello siempre abre un abanico de respuestas, de reacciones ante el poder.

O sea que todo poder - para ser definido como tal - conlleva una resistencia. Siempre es una manera de actuar sobre un sujeto actuante y precisamente en tanto que ese otro sujeto actúa o es susceptible de actuar. Dicho de otra manera, una relación de poder sólo puede darse en un esquema de libertad.

¿Cómo analizar una relación de poder? El primer aspecto sería el sistema de diferenciaciones (sean jurídicas o tradicionales, de estatus y privilegios, económicas, etc.) que permiten actuar sobre la acción de otros. Tales diferenciaciones son al mismo tiempo condiciones y efectos de las relaciones de poder. Este elemento se refiere al "arriba" y el "abajo" que preexisten a la relación violenta y que quedan reestructuradas después de su consumación.

Otro punto importante es el tipo de objetivos perseguidos, que pueden ser mantener privilegios, afianzar la autoridad, etc. Aquí creo que conviene recordar la diferencia entre agresión y violencia, según la intención del perpetrador. En la última la finalidad que se busca es

precisamente la eliminación de obstáculos para el ejercicio del poder, independientemente de los daños producidos.

Un elemento más es la forma de institucionalización, que Foucault relaciona con las disposiciones tradicionales, las estructuras jurídicas, las costumbres, etc. Nuevamente aparece la importancia del contexto social en el que se produce el acto violento que, según hemos visto, tiene alcances muy amplios: desde la esfera más inmediata al individuo, que es la pareja o la familia, hasta el macrosistema, que incluye las concepciones culturales, las instituciones que condenan o legitiman, pasando por las estructuras mediadoras.

Finalmente, Foucault sugiere analizar las modalidades instrumentales (por ejemplo amenaza de armas, palabras, disparidades económicas, etc.) así como los llamados "grados de racionalización", que se refieren a la eficacia de los instrumentos y la certeza de los resultados.<sup>59</sup>

Además de todos estos elementos, me parece que es fundamental el acento en las diversas formas de resistencia, tanto para entender el fenómeno mismo de la violencia contra las mujeres, como si queremos contextualizar la lucha organizada contra tal violencia. A través de distintas formas de resistencia las mujeres enfrentan los efectos del poder como tales, en su especificidad e inmediatez. Se ataca una forma de poder que se ejerce en la vida cotidiana.

Hay formas disciplinarias de poder que - en la concepción de Foucault - permean el cuerpo político y el cuerpo literal del individuo, inscrito con los imperativos del régimen de conocimiento en el que

---

<sup>59</sup> Ibidem.

está sumergido y a través del cual se le subordina. Esos poderes circulan independientemente de autoridades particulares que lo institucionalizan y proclaman como propio. La fuente y núcleo de todo poder es la persona socialmente condicionada y con la capacidad de ejercer alguna influencia en la sociedad. Así, toda persona tiene algún tipo y grado de poder.

Las dos posturas analizadas tienen claras diferencias. En la propuesta de Weber la relación que se establece implica que una persona manda y otra obedece. En el esquema de Foucault el poder circula, de tal manera que toda persona tiene siempre algún poder.

De ambas definiciones podemos tomar elementos que nos permitan entender la situación de las mujeres y concretamente la violencia contra ellas. En efecto, la relación dominación - obediencia se construye sobre una base de desigualdad que puede - aunque no necesariamente - ser campo fértil para la violencia. Las mujeres obedecen a los hombres por un hábito inveterado o por disposición de la ley. Pero ¿cómo se da esta relación de obediencia?

La desigualdad social no implica que una persona (o grupo de personas) tengan siempre el poder y que otra (u otras) siempre obedezcan. Por un lado, estas últimas también tienen alguna forma de poder que ejercen de diversas maneras; en el caso de las mujeres hacia los hijos y también, en determinadas circunstancias y si retomamos la idea de la relación de complementariedad, respecto del marido.

Además, la obediencia de las mujeres no se da de manera ciega, pasiva y sin cuestionamientos, lo que equivale a decir que desarrollan diversas estrategias para resistir.

Por otro lado, el hecho de reconocer que las mujeres no sólo resisten sino que además tienen - en la medida que ejercen - algún tipo de poder, no debe hacernos pensar que la relación es equitativa, porque estaríamos dejando de lado la desigualdad social, que se expresa en muchos órdenes de la vida.<sup>60</sup>

Por ello, es necesario analizar la organización política de las sociedades y su relación con la violencia. En el siguiente apartado se aborda este tema, con énfasis en los siguientes aspectos: la conformación del orden político moderno con base en la elaboración teórica del contractualismo, el papel de la violencia en dicha conformación, la exclusión de las mujeres del pacto fundacional y las consecuencias de ello en términos de desigualdad social.

## **5. Violencia y política**

En un apartado anterior, relativo al contexto individual y social de la violencia, decíamos que no hay individuos aislados. Aunque parezca una afirmación perogrullesca, hay que reiterar que cualquier conducta se produce en un ámbito de convivencia social y la organización de esos espacios es diversificada y compleja.

En las sociedades tradicionales - tal como vimos al analizar el concepto de Weber de dominación - hay un orden jerárquico legitimado por un principio trascendente, suprahumano. Los privilegios de algunos y sus posibilidades de mando se originan en el nacimiento. Tanto el orden social como el político se consideran externos a cada persona.

---

<sup>60</sup> Por ejemplo el número de mujeres en posiciones de gobierno, las diferencias salariales, los llamados techos de cristal, la doble jornada de trabajo, etc.

En la modernidad la legitimidad de las jerarquías se hace derivar ya no de la naturaleza como principio, sino de la razón. Se crea la idea de individuo, sobre la base de que todas las personas son iguales en la medida en que están dotadas de razón. Este pensamiento formal estructura la nueva mentalidad, de índole igualitaria, en oposición a la mentalidad tradicional. Así, la igualdad *natural* de los seres humanos es lo que legitima el nuevo orden social y político.<sup>61</sup>

Igualdad y libertad son las premisas sobre las que se construye el modelo contractualista, cuyos principales expositores son Hobbes, Locke y Rousseau. En lo que sigue vamos a exponer sucintamente las tesis de estos autores, así como una crítica formulada desde la teoría feminista.

El contractualismo clásico supone la existencia - histórica o hipotética - de un estado de naturaleza en el que los hombres<sup>62</sup> son libres e iguales entre sí, en la medida en que comparten un carácter esencial, consistente en que todos son seres de razón y de pasiones. También comparten una cualidad esencial, imprescindible de la condición humana. Esta última - que cada autor define de manera diversa - está en riesgo en el estado de naturaleza, por lo que los hombres deciden la celebración de un contrato social - racional - que les permita salvaguardarla, si bien pierden su libertad e igualdad naturales. Ese pacto da origen al estado civil.<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Estela Serret Bravo, Identidad femenina y proyecto ético, libro inédito, 1999.

<sup>62</sup> Se utiliza el vocablo "hombres" en el sentido que le confieren los contractualistas, pretendidamente sinónimo de seres humanos.

<sup>63</sup> Estela Serret, op. cit.

Thomas Hobbes<sup>64</sup>, defensor del estado absolutista moderno, considera que el estado de naturaleza es negativo en tanto que permite que el ser humano sea dominado por sus pasiones; se convierte así en un estado de guerra constante. Es la inseguridad sobre su propia vida la que impele a los hombres a salir de ese estado, en busca de la paz. Celebran así el pacto en virtud del cual, según Hobbes, ceden sus derechos al soberano. Es una cesión dictada por el temor y también por la razón, al reconocer al oponente como más fuerte y por lo tanto legítimo.

Para John Locke<sup>65</sup>, partidario de un régimen antiabsolutista basado en el parlamento, ningún poder derivado de la fuerza es legítimo. A diferencia de Hobbes, considera que el hombre es fundamentalmente bueno y que en el estado de naturaleza, además de libertad e igualdad, hay armonía. La cualidad esencial es la propiedad y lo que debe castigarse es cualquier infracción a la ley natural. Así, cuando cada quien debe ser juez de su propia causa, la razón se obnubila y tiende a ser dominada por las pasiones. El pacto social tiene como finalidad salvaguardar la propiedad y controlar el poder externo.

Juan Jacobo Rousseau<sup>66</sup>, detractor político del absolutismo moderno y del liberalismo político, coincide con Locke en que la fuerza no genera derecho y que en el estado de naturaleza los hombres son buenos (incluso hacía toda una apología del "buen

---

<sup>64</sup> Thomas Hobbes, Leviatán, México, Fondo de Cultura Económica, 1940.

<sup>65</sup> John Locke, Ensayo sobre el gobierno civil, México, Fondo de Cultura Económica, 1941.

<sup>66</sup> Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social, Madrid, Sarpe, Colección Los Grandes Pensadores, 1983.

salvaje"). La cualidad esencial es la libertad, que tiene un carácter moral.

El inconveniente que plantea este estado se refiere, según Rousseau, a las fuerzas limitadas que tiene un hombre aislado para enfrentar los embates de la naturaleza. Con el pacto social hay una cesión total a la comunidad (no a una persona determinada) y esto es lo que constituye la voluntad general. La libertad natural da paso a la libertad civil, en la que se inserta una de las ideas fundamentales de la sociedad moderna, además de la libertad y la igualdad, la fraternidad.

En síntesis, para Hobbes el origen del pacto social es la búsqueda de la paz, para Locke la preservación de la propiedad y para Rousseau la voluntad general y la fraternidad.

Lo que estos autores tienen en común - más allá de sus diferencias respecto a lo que consideran la cualidad esencial de la condición humana - es el reconocimiento de que el pacto social es de índole racional, celebrado entre personas libres e iguales, y que genera un estado civil que se sitúa por encima de cada individuo. De esta manera, la voluntad general, para decirlo en términos rousseauianos, es superior a las voluntades particulares.

La organización política de las sociedades supone entonces la persecución de un fin más universal y comprensivo que los fines particulares (al que se le denomina bien común), un poder territorial y supremo que promueve la obediencia plena e inexorable (basada en última instancia en la coerción) y que está vinculado con un orden jurídico general.<sup>67</sup> En este sentido la política es una actividad humana que busca la creación, transformación, mantenimiento e incluso la

---

<sup>67</sup> Héctor González Uribe, Teoría política, México, Porrúa, 1980.

eventual destrucción de un orden de convivencia cuyo objeto es lo común y público en su sentido más amplio, en contraposición a lo privado.

Así, los elementos esenciales en la conformación de un orden político son: a) la emergencia de voluntades particulares que imponen y exigen obediencia a sus mandatos, b) la afirmación de una unidad del cuerpo político que debe prevalecer sobre los intereses individuales y c) la designación de enemigos contra los que los dirigentes pueden reclamar el empleo legítimo de la violencia colectiva.<sup>68</sup> Los dos primeros aspectos están muy relacionados entre sí; la emergencia de voluntades particulares implica precisamente la constitución de un cuerpo político que, a partir de la representación que detenta, exige obediencia de manera coercitiva. El tercer elemento se refiere a la autonomía de la organización emergente.

Lo importante de estas categorías, para nuestro análisis, es la forma en que se jerarquiza lo público y lo privado. Y aquí nuevamente resultan ilustrativas las ideas de los contractualistas; en efecto, para fundamentar el poder político en una lógica distinta a la tradicional, tuvieron que abordar también el tema de la familia y la desigualdad social entre hombres y mujeres.

En tanto que los defensores del derecho divino de los reyes hablaban de una relación inmediata (*natural*) entre el poder del padre y el poder del monarca, los iusnaturalistas (representantes de la corriente moderna del derecho natural), se dieron a la tarea de derribar tales argumentos. Así, el primer paso fue desacreditar la idea de continuidad y semejanza entre la comunidad natural y la política.

---

<sup>68</sup> Marcos Kaplan, Estado y sociedad, México, UNAM, 1978.



Para Hobbes<sup>69</sup> el dominio de los hombres sobre las mujeres no se justifica en el estado de naturaleza pero sí en el civil. En tanto que en aquél no hay poder de una persona sobre otra y los hijos son de la madre, en este último el contrato de cohabitación que celebran un hombre y una mujer implica que ésta cede al marido el poder original que tenía sobre los hijos, de tal manera que todo poder doméstico pertenece al varón. Así, en tanto que el contrato que da origen al estado civil es racional y voluntario, el de cohabitación es un contrato de subordinación, en el sentido más amplio del término. Las mujeres, en esta óptica, *renuncian* a su voluntad, lo que difícilmente podría interpretarse como un acto racional.

Locke<sup>70</sup> afirma que el derecho sobre los hijos corresponde tanto a hombres como a mujeres, pero subraya que el poder en el interior de la familia no es de tipo político. Coincide con Hobbes en que el matrimonio es un pacto de subordinación de la mujer al marido, en virtud de que el hombre es más capaz y más fuerte. Con esta afirmación contradice sus propias aseveraciones respecto a la estructura del Estado y la imposibilidad de considerar como legítimo a un poder que sólo deriva de la fuerza.

Rousseau justifica la subordinación de las mujeres en virtud de la superioridad de los hombres, basada a su vez en su mayor fuerza y mejor entendimiento. Para este autor las mujeres son sólo sexo y naturaleza, pero aquí aplica un criterio diferenciado y contradictorio: el hombre natural es bueno - incluso mejor que el hombre civil - porque está en un estado puro; la mujer en las mismas condiciones es inferior porque está en un estado presocial. Desde

---

<sup>69</sup> Thomas Hobbes, *El ciudadano*, Madrid, Debate/CSIC, 1993.

<sup>70</sup> John Locke, *op. cit.*

una óptica feminista es posible apreciar no sólo las contradicciones internas del discurso de Rousseau, sino también señalar que la distinción entre ambos espacios naturales le permite fundamentar dos ámbitos desiguales en el estado civil: lo público y lo privado<sup>71</sup>.

Las tesis del contrato social no incluyen a las mujeres como partícipes del pacto; es decir, no las consideran seres racionales, libres, iguales y con la voluntad de suscribir ese contrato. Este último aspecto, el de la voluntad, es crucial para el análisis de la violencia. Si definimos ésta, tal como lo hemos hecho en páginas anteriores, como una transgresión a la voluntad y las mujeres aparecen, en la construcción teórica relativa a la organización política, como seres sin voluntad, entonces la violencia contra ellas sería imposible por definición. ¿Cómo podría transgredirse la voluntad de una persona que carece de ella?

Una crítica feminista a la teoría contractualista clásica es la que plantea Carole Pateman,<sup>72</sup> quien sostiene que la subordinación de las mujeres en el espacio privado es una condición necesaria para que los hombres puedan definirse como libres e iguales en el ámbito público. Según esta autora la exclusión de las mujeres de la categoría de individuo se remonta al llamado estado de naturaleza; es anterior, por lo tanto, al pacto que marca la transición al estado civil. Esta exclusión deriva de su confinamiento - en la mente de los contractualistas - al ámbito de la familia.

La situación persiste en el estado civil, en el que las mujeres, en virtud del poder marital, siguen ajenas a lo que se define como político. La dicotomía privado / público equivale a natural / civil y

---

<sup>71</sup> Estela Serret, op. cit.

<sup>72</sup> Carole Pateman, The Sexual Contract, Stanford, Stanford University Press, 1992.

también a mujer / hombre. Pateman sostiene que hay un contrato sexual anterior al pacto social y por medio del cual se establecen reglas de acceso carnal a las mujeres, que sirven a su vez para afianzar las condiciones de igualdad y fraternidad entre los hombres<sup>73</sup>. Huelga decir que el contrato sexual se realiza entre varones, que son quienes se definirán después como individuos. Las mujeres no participan del contrato al ser ellas mismas el objeto de intercambio.<sup>74</sup>

Las pretensiones de universalidad de la categoría de individuo, que se inaugura con la modernidad y que se hará equivalente a la de sujeto autónomo, se estrellan en una práctica social y política que asigna los espacios público y privado a sujetos determinados.

En efecto, las mujeres han sido recluidas en el espacio doméstico<sup>75</sup> y, en consecuencia, sus intereses han estado siempre subordinados a lo que se considera realmente importante, que es lo que sucede en el ámbito público.<sup>76</sup> El análisis, la regulación legal y la

---

<sup>73</sup> Esta afirmación se basa en la lectura e interpretación de la obra de Sigmund Freud, "Tótem y tabú", en Obras Completas, tomo II, Madrid, Biblioteca Nueva, 1981.

<sup>74</sup> Claude Lévi-Strauss, Las estructuras elementales del parentesco, México, Planeta, 1993.

<sup>75</sup> Nancy Armstrong señala que la dicotomía público - privado es engañosa, porque si bien la esfera doméstica se considera femenina, la posición que los hombres ocupan ahí, tal vez más que en cualquier otro espacio, es la de amos indiscutibles. Nancy Armstrong, Desire and Domestic Fiction. A Political History of the Novel, Oxford, Oxford University Press, 1989.

<sup>76</sup> Un ejemplo muy claro es la situación de las mujeres africanas (sobre todo al sur del Sahara), que durante las últimas décadas han estado denunciando la clitoridectomía que sufre una gran cantidad de ellas (hay aproximadamente 90 millones en 22 países) como una mutilación que además de ser en sí misma denigrante, implica graves riesgos para su salud. En el caso concreto de Sudáfrica se les ha recriminado que con su interés "sectario" y "contrario a la tradición cultural", le restan energía a lo que realmente importa, que es el movimiento contra el *Apartheid*. Otro caso, mucho más generalizado, es la argumentación en contra de la violencia hacia las mujeres como una transgresión a sus derechos humanos, al señalar que si bien es condenable, no amerita que se inviertan recursos en su erradicación, que hay cosas más importantes de qué

definición de estrategias para combatir la violencia que tiene como escenario el hogar, son un ejemplo de la complejidad presente en la dicotomía público - privado. Este tema será tratado más adelante, pero conviene apuntarlo desde ahora porque su origen está en la misma conformación social y política.

Según Cèlia Amorós la falta de reconocimiento y valoración de las actividades que se realizan en el ámbito privado (por las mujeres) convierte a este último en un sitio de *indiscernibilidad*. No hay parámetros objetivos de comparación, en la medida en que todo ocurre puertas adentro. El principio de individuación es exclusivo de los espacios públicos, donde hay algo que repartir y las relaciones se dan entre iguales, "que se autoinstituyen en sujetos del contrato social, donde no todos tienen poder, pero al menos pueden tenerlo, son percibidos como posibles candidatos o sujetos de poder".<sup>77</sup>

En contraposición al ámbito público, el de lo reconocido y valorado socialmente, el privado es el lugar de las *idénticas*, donde no se establecen diferencias sustanciales entre unas y otras. Además la esfera privada, en donde el varón puede mandar y hacerse obedecer, es esencialmente igual para todos los hombres. Se trata de un sitio privilegiado de dominio masculino; el más vapuleado de los trabajadores, lo mismo que el empresario prominente, al término de la jornada tiene un espacio de control y poder, socialmente reconocido como indiscutible.<sup>78</sup>

---

preocuparse o simplemente que se consideran más graves que el sexismo que, al igual que en el caso de las mujeres africanas, aunque no sea tan extremo, se considera parte de la cultura.

<sup>77</sup> Cèlia Amorós, Feminismo: igualdad y diferencia, México, UNAM, Colección Libros del PUEG, 1994, p. 26.

<sup>78</sup> Esto en modo alguno significa que las clases sociales sean irrelevantes, pero sí pone de manifiesto que las estructuras patriarcales permean todo el entramado social.

Más aún, la configuración de un espacio como de *indiscernibilidad* y la consecuente consideración de las mujeres como *idénticas*, es lo que permite a los hombres constituirse como iguales en el ámbito público. Es el contrato sexual previo al pacto social del que hablaba Pateman.

Hasta aquí hemos visto el modelo explicativo de los contractualistas en torno a la conformación de un estado civil y cómo esa construcción teórica excluye a las mujeres. Hemos señalado también la falta de su reconocimiento como seres con voluntad propia, es decir, la voluntad necesaria para participar en el pacto, y cómo esa exclusión subyace a la división dicotómica de los espacios en público y privado. Falta analizar la relación que existe entre la organización política y la violencia, así como las consecuencias de ese vínculo para las mujeres.

En efecto, en toda organización política existe un vínculo no sólo con la violencia física, sino también con la amenaza de ejercer esa violencia. Como se señaló en páginas anteriores, en el Estado moderno la búsqueda del bien común requiere de un cuerpo político capaz de exigir obediencia a sus mandatos, incluso de modo coercitivo, y sustentado en un aparato legal.

En el siguiente inciso vamos a analizar cómo se constituye ese cuerpo político y en particular cómo se organiza, desde el Estado y con apoyo en el derecho, el ejercicio de la violencia.

## **6. Violencia, Estado y derecho**

Como anotamos en el apartado anterior, para Hobbes la violencia es la condición misma de existencia de una sociedad y la aparición del Estado se concibe como una transmutación de la violencia originaria

en coacción, a través de un régimen de monopolio.<sup>79</sup> Los individuos renuncian a su carácter esencial, están dispuestos a perder su autonomía cuando sienten amenazada su integridad. De esta manera, el pacto fundador de la soberanía implica la delegación de cuotas de violencia originaria por parte de los ciudadanos y presupone que la violencia administrada por el soberano es esencialmente diferente de la violencia originaria misma.

En el mundo maquiavélico<sup>80</sup>, por otra parte, aparecen algunos principios fundamentales relacionados con la violencia: es instrumental, omnipresente y además inevitable; en política, la violencia es la fuente última del poder, como instrumento de resolución de conflictos. El poder político que detenta el Estado es de arbitraje, pero también y fundamentalmente de imposición.

Esto significa que el soberano (o el príncipe, en la visión de Maquiavelo), para regular la violencia, primero tiene que tomar cierta distancia de ella; es decir, tiene que haber un mecanismo de diferenciación respecto a la violencia de la sociedad, para que su actuación pueda ser eficaz. De acuerdo con ese razonamiento, Eligio Resta considera que el sistema moderno ofrece una suerte de "curación" de la violencia; "al asumir la regulación de la venganza en una parte que le es exclusiva - el sistema judicial - la expulsa de sí mismo: niega la venganza apropiándose de ella".<sup>81</sup>

En esta afirmación el jurista italiano maneja varios elementos que están imbricados en la organización política. En primer término,

---

<sup>79</sup> Thomas Hobbes, op. cit.

<sup>80</sup> Nicolás Maquiavelo, El Príncipe, México, Porrúa, Colección "Sepan Cuantos...", núm. 152, 1970.

<sup>81</sup> Eligio Resta, La certeza y la esperanza. Ensayo sobre el derecho y la violencia, Barcelona, Paidós, 1995, p. 31.

las cuotas de violencia originaria de los ciudadanos se definen como sinónimo de la venganza privada. Aquí sólo habría que puntualizar que puede ser real o potencial; los individuos están renunciando también a la posibilidad de ejercer violencia. En segundo lugar, en el estado civil esa violencia o venganza (o la posibilidad de que se presente) se elimina, al menos en el terreno formal, al crear espacios *ad-hoc*, de índole judicial, para resolver los conflictos.<sup>82</sup> Al prohibir la venganza privada (la llamada "justicia por propia mano") el Estado moderno se arroga, en exclusiva, la potestad de sancionar ciertas conductas.

El pacto de todos para interrumpir la violencia de todos, para suprimir la violencia indiferenciada de la sociedad, es una elaboración imaginaria (o hipotética) que propone la teoría; se trata de un artificio racional para remitir a una voluntad, para establecer que por lo menos una vez existió consenso entre los hombres - las mujeres, como ya vimos, no participan de ese pacto - para la creación de ese poder común que controle la violencia, ya no por azar sino por ley.

En la modernidad el Estado institucionaliza la violencia privada, la monopoliza y se define entonces, según Max Weber, como "entidad basada en los medios de una violencia legítima o supuestamente legítima".<sup>83</sup> De esta manera se iguala el poder político con la organización de la violencia. Sólo el órgano político supremo puede ejercerla en aras del interés colectivo y conforme a la

---

<sup>82</sup> En las sociedades premodernas no hay persecución de oficio de los delitos ni ejecución de las sentencias; toda represión se remite a lo que decida quien tiene el poder.

<sup>83</sup> Max Weber, op. cit., *Economía y ...*, p. 41. La legitimidad depende de los límites que esta entidad esté dispuesta a darse y a respetar.

legislación vigente. El mismo autor sostiene que no es posible resolver la venganza con la elaboración de un poder doméstico, sino que se requiere un poder tercero. Por ello, la política es el lugar en el que se compite por el poder, entendido aquí como el monopolio de la decisión.

En este proceso weberiano el uso legítimo de la fuerza física se presenta como la respuesta *racional* a la venganza, a través de su neutralización<sup>84</sup>, pero también de su incorporación. El derecho opone una violencia regulada, establecida, limitada; ofrece sustituir el azar por la regularidad, la esperanza por la certeza.<sup>85</sup>

El poder político legalmente constituido determina quiénes y cómo hacen uso de la fuerza y crea un monopolio coercitivo. Algunos autores<sup>86</sup> consideran que hay una paradoja en la finalidad y los medios de cualquier orden político, en tanto que aquélla es reducir la violencia y los mecanismos utilizados para tal fin son eficaces precisamente si media el monopolio de la violencia. Sin embargo, la contradicción es sólo aparente. El hecho de racionalizar la venganza (violencia originaria) es una forma de prevención de la violencia. Genera incluso la "certeza" de que la soberanía y el derecho constituyen "la respuesta racional, exclusiva, moderna, la única posible a la violencia de toda la sociedad."<sup>87</sup>

Se establece así la distinción entre venganza pública y venganza privada, y se señala la primera como justa y legítima, en

---

<sup>84</sup> La pena de muerte, por ejemplo, no refleja ira personal o deseo de venganza, sino legalidad racional.

<sup>85</sup> Según Jean Paul Sartre, en tanto que en la violencia hay esperanza, en la operación legal hay certeza. Citado por Eligio Resta, op. cit.

<sup>86</sup> Irving Lovis Horowitz, Fundamentos de Sociología Política, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.

<sup>87</sup> Eligio Resta, op. cit., p. 37.



tanto que todas las otras se consideran injustas e ilegítimas. La base de la legitimidad se sustenta, en principio, en un aparato legal. En este sentido Benjamin afirma que la crítica de la violencia no puede ser más que crítica del derecho en sus relaciones con la justicia, refiriéndose a la apropiación o incorporación que realiza el derecho sobre la violencia, "en un juego mimético".<sup>88</sup> El derecho no puede tolerar la violencia privada, en manos de una persona o un grupo de personas aisladas, porque ello implica una amenaza para el orden jurídico, independientemente de los fines que tales personas pudieran perseguir. Lo que se sanciona es su simple existencia fuera del derecho.

Sin embargo, el equilibrio que se pretende entre legitimidad, legalidad y justicia es muy frágil y frecuentemente presenta fracturas; por ello, para entender las dimensiones sociales de la violencia, es necesario atender a las bases reales de la legitimidad de cualquier orden establecido, más allá de su apego a las leyes.

¿En qué consiste entonces la legitimidad de un poder político o de una autoridad? Ciertamente no es sinónimo de legalidad, porque las normas legales pueden a su vez ser o no legítimas. En este punto hay que considerar varios elementos. En primer lugar, es necesario aclarar que el derecho no es sólo violencia; es la eliminación del azar en aras de reglas conocidas, y en ese sentido pretende crear un marco de convivencia armónica. En realidad sólo una mínima parte del derecho se ocupa de la violencia y además requiere de un saber especializado.

En segundo lugar, y muy ligado con el punto anterior, el poder político, a través o con el apoyo de las normas legales, debe crear

---

<sup>88</sup> Walter Benjamin, Ensayos escogidos, Buenos Aires, Sur, 1967.

espacios públicos para dirimir los conflictos individuales y sociales. Si no existen tales espacios, las rivalidades (los deseos competidores sobre el mismo objeto, diría Hobbes) aumentan y pueden desembocar en violencia. Estos espacios se basan, a su vez, en el reconocimiento de los derechos individuales y las garantías reales que el Estado de derecho ofrezca para su ejercicio.

Finalmente, hay que analizar la relación entre autoridad y obediencia. En el inciso 4 abordamos la propuesta de Weber sobre los distintos tipos de dominación y las correlativas formas de obediencia. En las sociedades modernas, donde existe una compleja organización política y las instituciones encuentran sustento en un marco jurídico, los individuos obedecen precisamente porque hay un mandato legal, es decir, porque se sanciona el incumplimiento.

Sin embargo, para hablar de legitimidad, habría que cuestionar cómo se produce esa obediencia. En otras palabras, habría que preguntarse si los individuos acatan voluntariamente las órdenes de la autoridad o si lo hacen sólo por miedo al castigo.

Con lo que hemos anotado hasta aquí, podríamos decir que la legitimidad se sustenta en la conformación de reglas adecuadas (reconocidas como tales por la colectividad) para la convivencia armónica entre los individuos, la creación de espacios públicos para dirimir los conflictos y la obediencia voluntaria (no coaccionada) a los mandatos de la autoridad. La violencia empieza con la ilegitimidad.<sup>89</sup>

---

<sup>89</sup> En el primer inciso, al hablar de la violencia estructural, señalamos que las instituciones no son violentas *per se*, pero que pueden llegar a serlo si condonan manifestaciones de violencia cultural o personal, o si participan directamente (a través de leyes impositivas, prohibiciones arbitrarias, etc.) en la anulación de voluntades individuales. El derecho tampoco es un instrumento de violencia por definición, pero puede serlo según el contenido y la aplicación de sus normas.

El Estado disuade para lograr la coexistencia pacífica en el interior; si no funciona la amenaza aparece la sanción y el uso de la fuerza. El poder político constituido como tal opera, respecto a la regulación de la violencia, únicamente si la amenaza no ha sido suficientemente eficaz, es decir si los individuos no la han interiorizado adecuadamente. En otras palabras, hay que castigar menos para castigar mejor.

En la misma línea, Norbert Elías<sup>90</sup> analiza los procedimientos de coacción y cómo paulatinamente van convirtiéndose en mecanismos de autocoacción de las personas civilizadas, que aprenden a organizar su comportamiento de una manera cada vez más estable, más regular y más diferenciada. Se trata de una autocoacción, consciente o inconsciente, determinada por la diferenciación social, la progresiva división de funciones y la ampliación de las cadenas de interdependencia.

De esta manera, todo individuo civilizado tiene como rasgo distintivo "la estabilidad peculiar del aparato de coacción psíquica... en íntima relación con la constitución de institutos de monopolio de la violencia física y con la estabilidad creciente de los órganos sociales centrales."<sup>91</sup>

Esto de ninguna manera significa que el control externo desaparezca o disminuya; sólo cambian las modalidades en la medida en que cada individuo se controla a sí mismo. Dicho de otro modo, se vuelve más eficaz.

El poder político es tal en la medida en que es capaz de imponer un orden determinado a toda la sociedad. Cualquier poder

---

<sup>90</sup> Norbert Elías, El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 453.

social se transforma en poder y acción política cuando trata de afectar de manera definitiva el marco general de convivencia. En este intento puede ser eliminado por el poder dominante o puede lograr imponerse (aunque sólo sea para ganar cierto respeto total o parcial) y con ello estaría modificando el orden establecido y creando un nuevo equilibrio.

Esto indica que en toda sociedad hay diversos poderes que coexisten y que frecuentemente están en conflicto. La democracia representativa no implica la abolición de la violencia política como tal, ya que el poder subsiste y el más fuerte no siempre es el más numeroso. Solamente representa la forma más racional del ejercicio de la violencia política en una sociedad determinada. Esta racionalidad supone que todas las fuerzas tengan acceso a la confrontación representativa (sufragio universal), que cada una pueda organizarse como fuerza política (libertades democráticas), que encuentre su representación justa (proporcional), que las clases dominantes acepten incluso el cambio eventual de poder en favor de las dominadas y que estas últimas tengan una esperanza fundada de llegar al poder.

Ahora bien, ni las reglas de convivencia, ni los espacios públicos de resolución de conflictos, ni los mecanismos de obediencia, ni los procesos de coacción y auto-coacción, ni la democracia representativa funcionan de la misma manera para todos los individuos o grupos. La desigualdad social sobre la que se erige el orden político se expresa en todo lo anterior, aun suponiendo que ese poder se considere legítimo.

Ya vimos la exclusión de las mujeres del pacto fundacional de la soberanía, lo que implica que ellas no aportan esas cuotas de

violencia originaria; más bien "ceden" el poder original que tenían sobre los hijos (Hobbes), celebran un contrato de subordinación (Locke) o continúan en un estado presocial más cercano a la naturaleza que a la cultura (Rousseau). Esa exclusión significa además que al no ser consideradas individuos en el espacio público, sino idénticas en el privado (Amorós) tampoco adquieren el carácter de sujetos autónomos; no son sujetos de derecho y por lo tanto su participación en la democracia representativa es también limitada.

En efecto, es muy reciente el reconocimiento de que las mujeres pueden disfrutar y ejercer una serie de derechos. Apenas en el siglo XX pueden votar y ser elegidas para cargos populares y la supresión de preceptos discriminatorios en la legislación, salvo algunas excepciones, es una tarea en curso. En la tercera parte de la tesis, relativa al marco jurídico, se desarrolla más ampliamente este tema, pero desde ahora me parece importante anotar que no se trata únicamente de una especie de actualización legislativa, sino de la conformación de un sujeto de derecho.

Por otra parte, al no suscribir el contrato social, las mujeres tampoco participan del monopolio de la fuerza, que detentan los más ricos, los más poderosos, los más reconocidos. "En último término no es ya la institución la que legitima unas formas de violencia, sino que la misma institución engendra otras formas de redistribuir el poder entre Estados, entre clases, entre razas o entre sexos".<sup>92</sup> Esta desigualdad en la distribución del poder subyace a la violencia estructural, es decir al mantenimiento de estructuras militares, políticas y económicas, a la vez que se articula sobre prácticas

---

<sup>92</sup> María Teresa Gallego Méndez "Violencia, política y feminismo. Una aproximación conceptual." en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) op. cit., p. 70.

represivas. Se atacan y sancionan las conductas que han sido determinadas como lesivas, contrarias o amenazantes para el orden social.<sup>93</sup> Y aquí nuevamente habría que preguntarse quiénes y con base en qué criterios elaboran ese catálogo de conductas antisociales.

El mundo político también intenta mostrarse como mundo de lenguaje; se trata de implantar la discusión en vez de la lucha, de producir la verbalización de los conflictos. El debate organizado y reglamentado tiene como telón de fondo la violencia, pero la fuerza triunfante sólo puede obrar después del recurso de las palabras y los procedimientos. Se cambia la guerra por la argumentación, el golpe por la palabra, pero el debate sigue siendo una confrontación. La guerra se transforma en un combate parlamentario en el que se renuncia a matar. Vence quien logra afirmar su predominio sobre la mayor cantidad de puntos discutidos, en tanto que el derrotado espera una nueva oportunidad en la siguiente sesión parlamentaria.<sup>94</sup>

Y otra vez surgen las preguntas obligadas acerca de quiénes detentan la fuerza de las palabras, quiénes fungen como artífices del debate parlamentario, quiénes protagonizan la guerra argumentativa. Nancy Fraser<sup>95</sup> analiza cómo los roles de trabajador, consumidor y ciudadano, tanto en el capitalismo clásico como en el Estado de bienestar, están generizados. Así, el rol de trabajador es masculino

---

<sup>93</sup> Marcos Kaplan, op. cit.

<sup>94</sup> Canetti, Masa y poder, Madrid, Alianza Editorial, 1995.

<sup>95</sup> Nancy Fraser, "What's Critical about a Critical Theory? The case of Habermas and Gender", en Benhabib y Cornell (eds.) Feminism as a Critique, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1988.

en términos de la función asignada al hombre como proveedor<sup>96</sup>, en tanto que el consumo es una actividad que suele atribuirse a las mujeres.

El rol del ciudadano es masculino. En el análisis de Fraser tiene una doble vertiente; existe una parte vinculada con la militarización, con la identificación del ciudadano como soldado, con todos los atributos de fuerza, arrojo y valentía asignados a los hombres.<sup>97</sup> El otro lado es precisamente el del ciudadano orador, el que participa en el debate público, expresa opiniones y puede confrontar de igual a igual en las tribunas. Esta potestad no se les confiere a las mujeres, ya que sus palabras en muchos casos no gozan siquiera de credibilidad.<sup>98</sup> Basta recordar que en México el derecho al sufragio femenino tiene escasos cincuenta años de vida.

Así planteado, el panorama no resulta muy alentador. Pareciera que las mujeres están excluidas del sistema social en su conjunto y que permanecen confinadas en los espacios privados sin opinar y sin hablar siquiera. Este cuadro no corresponde a la realidad. Lo que hemos tratado hasta aquí es fundamentalmente la elaboración teórica en torno a la organización política y a la conformación del Estado y el derecho modernos; y esa construcción teórica que divide los espacios en público y privado y determina qué

---

<sup>96</sup> Esto no quiere decir que no haya mujeres en el mundo laboral, sólo que a ellas no se les define en función de las actividades remuneradas que desempeñen. Son "esposas trabajadoras" o "madres trabajadoras", que perciben un salario complementario. El cuidado y la atención de los hijos no se consideran trabajo y las actividades de consumo no tienen reconocimiento alguno. Están incluso desacreditadas. *Ibidem*.

<sup>97</sup> El servicio militar sería un buen ejemplo de un ritual de masculinidad que marca el ingreso a la ciudadanía.

<sup>98</sup> Fraser ilustra esta falta de credibilidad con ejemplos de violación y concretamente con casos de permisividad legal de la violación marital. *op. cit.*

actividades se consideran políticas, ciertamente no toma en cuenta a las mujeres.

Esto explica por qué, como género, las mujeres han tenido que emprender sucesivas luchas para adquirir el estatus de ciudadanas. Han tenido que organizarse para reclamar el reconocimiento de su derecho al voto, al trabajo remunerado en igualdad de condiciones con los hombres, a la equidad en la participación política, etc. En síntesis, han tenido que emprender una batalla por la igualdad y es ahí donde se inscribe la lucha contra la violencia.

Para finalizar este capítulo me parece conveniente destacar algunos aspectos que serán retomados en la discusión posterior. El primero de ellos es la relación que existe entre la violencia, el poder y la voluntad. Si el acto violento se define como tal en la medida en que busca eliminar cualquier obstáculo al ejercicio del poder, el sometimiento y el control resultantes implican una clara transgresión a la voluntad de la víctima. Así, es posible afirmar que la voluntad es el elemento central del ejercicio del poder y también de la violencia.

El otro aspecto que quiero subrayar es el de la desigualdad social. La conformación del Estado y el derecho modernos se sustenta en múltiples exclusiones. Las mujeres<sup>99</sup> no sólo no forman parte de la construcción teórica relativa al pacto originario de la soberanía, sino también de su constitución como sujetos autónomos.

---

<sup>99</sup> El sujeto del proyecto jurídico- político de la modernidad, si bien tenía pretensiones de universalidad, resultaba muy acotado: se trataba del varón adulto, blanco, propietario, civilizado, cristiano, etc. Enfatizo la exclusión de las mujeres por ser fundamental para el tema de esta tesis, pero esto en modo alguno significa ignorar o minimizar las otras.



Esa exclusión implica la negación de su voluntad y por lo tanto la imposibilidad de que se les considere sujetos de derecho.

En el siguiente capítulo se analiza, de manera específica, la violencia contra las mujeres.

## II. Violencia contra las mujeres

En el capítulo anterior se hicieron algunos señalamientos generales sobre la situación de las mujeres, cuyo análisis más detallado vamos a iniciar ahora, a fin de comprender la violencia específica que se ejerce con ellas. Mencionamos que las estructuras sociales se erigen sobre patrones de desigualdad entre hombres y mujeres y sirven para perpetuarlos; en esa misma lógica las relaciones de dominación se ocultan en un discurso de "naturalización", en el que la ideología de la supremacía masculina se toma como algo inmutable y permanente, pero sobre todo *natural*. Se dijo también que las tesis del contractualismo clásico, representadas por Hobbes, Locke y Rousseau, justifican la subordinación de las mujeres con base en distintos argumentos, ciertamente inconsistentes con el resto de sus propias formulaciones teóricas.

Anotamos asimismo que hay algunas formas de violencia contra las mujeres socialmente aceptadas precisamente porque se consideran *naturales*. Por ejemplo el asedio sexual, el control de sus movimientos, la negación de su voluntad, la relación de obediencia frente a la dominación masculina, etc.

Por último, están los planteamientos de Foucault sobre poder - resistencia, espacios disciplinarios y verdades discursivas.

En las páginas siguientes iniciaremos con el análisis de la desigualdad entre hombres y mujeres, y la conformación de relaciones de poder con base en el género. A partir del cuestionamiento de la dicotomía naturaleza - cultura, se revisan algunas propuestas formuladas desde la teoría feminista.

Se analiza también la construcción social de la inequidad, lo que permite ver la violencia contra las mujeres como un fenómeno

inherente a la hegemonía patriarcal. Posteriormente se abordan formas específicas de violencia: hostigamiento sexual, violación y mujeres maltratadas.

## **1. Poder y relaciones de género**

### **1.1 Entre naturaleza y cultura**

En toda sociedad las funciones y atributos que se asignan a hombres y mujeres varían en distintos grados y pueden llegar a ser contradictorios. Lo que en una cultura se considera masculino (sea un atributo de personalidad o una actividad), en otra puede ser femenino. Así, la construcción de identidades genéricas implica, para hombres y mujeres, la represión de las características o rasgos conferidos al otro sexo, si bien los límites también son variables.<sup>100</sup>

Ese solo hecho significaría un problema, en la medida en que limita, constriñe y reprime. Pero hasta aquí sólo se ha hablado de diferencias y para entender la situación de las mujeres es necesario introducir otro elemento: la desigualdad. En efecto, la asignación excluyente de cualidades y tareas está jerarquizada, dando preeminencia a todo lo masculino. Y además esta ideología de los hombres se asienta en un discurso de “naturalización”. Se alude así a la naturaleza para justificar relaciones sociales de dominación.

Este discurso tiene múltiples variantes, pero todas toman el cuerpo como punto de partida. El determinismo biológico, para explicar la inferioridad de las mujeres, alude a características tales como la estatura, la fuerza física, las dimensiones y peso de la masa encefálica, o la lateralización del cerebro, que marca el predominio

---

<sup>100</sup> Sherry Ortner, ¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza con respecto a la cultura?, en Olivia Harris y Kate Young (comp.) Antropología y feminismo, Barcelona, Anagrama, 1979, pp. 109 - 131.

de uno de los dos hemisferios y determina que los hombres sean más hábiles para ejercer autoridad y liderazgo, y las mujeres más proclives a la emotividad y la sumisión.<sup>101</sup>

No voy a profundizar en el debate contra estas posturas que legitiman la subordinación de las mujeres, pero sí me interesa señalar dos aspectos importantes para nuestro tema de estudio. El primero de ellos es que no hay un cuerpo neutral; los cuerpos sexuados están atravesados por el discurso social y por ello no pueden ser mediadores pasivos.<sup>102</sup>

El segundo es el papel de la reproducción, es decir la capacidad de las mujeres para concebir, a la que no se le reconoce creatividad ni valor alguno. Se considera que es importante la perpetuación de la especie y por lo tanto la reproducción como tal, pero no por ello se valora más a las mujeres.<sup>103</sup> La reproducción y el cuidado de los hijos no se consideran actividades sino funciones a las que sólo se les confiere un carácter pasivo.

Marilyn French<sup>104</sup> consigna la hipótesis de que las mujeres fueron las primeras esclavas, a partir del trabajo reproductivo.

La patrilinealidad marcó el camino para el establecimiento del patriarcado y el dominio de una élite sobre otros grupos. Proclamar la superioridad implica, de manera automática, degradar a los otros

---

<sup>101</sup> Algunas feministas se han preocupado por demostrar la superioridad del cuerpo femenino; entre ellas está Luce Irigaray, El cuerpo a cuerpo con la madre. El otro género de la naturaleza. Otro modo de sentir, Barcelona, LaSal, 1985.

<sup>102</sup> Vikki Bell, Interrogating Incest. Feminism, Foucault and the Law, Routledge, Londres y Nueva York, 1994.

<sup>103</sup> Simone de Beauvoir, en su análisis histórico sobre la subordinación de las mujeres, señala que se valora más al que arriesga la vida y mata que a quien da la vida. El segundo sexo. I. Los hechos y los mitos, México, Alianza Editorial Siglo Veinte, 1992.

<sup>104</sup> Marilyn French, "Power / Sex", en H. Lorraine Radtke y Henderikus J. Stam, Power/Gender. Social Relations in Theory and Practice, Londres, Sage Publications, 1994, pp. 15 - 35.

(as), asignándoles una categoría subhumana. Las dualidades son inequidades, o más bien se crean para justificar una inequidad. "La primera mentira, la aseveración de que la especie humana y la naturaleza eran dos entidades separadas, les permitió a los hombres proclamar ser de una especie diferente (humana) de las mujeres (naturaleza)..."<sup>105</sup>

Ciertamente la dicotomía naturaleza - cultura se establece desde esta última y sólo puede realizarse simbólicamente. No hay experiencia alguna que ocurra "por naturaleza"; incluso las funciones más elementales como alimentarse, dormir o menstruar, se realizan de formas muy diferentes según el contexto histórico. Hay un orden social que establece lo que deben ser los hombres y las mujeres y cuáles son las prácticas sexuales aceptadas, consideradas *naturales*.

Nada de esto es natural; la idea de hombre y de mujer no se origina en un hecho biológico sino que está cifrada en un discurso social sobre el género.<sup>106</sup> Ésta es una categoría analítica con una historia relativamente reciente (poco más de dos décadas) y que permite no sólo describir aspectos diferenciales entre los sexos, sino problematizar las relaciones de desigualdad construidas precisamente sobre los cuerpos sexuados.

Gayle Rubin, en un artículo pionero,<sup>107</sup> señala que la opresión de las mujeres sólo puede entenderse si se analiza "la organización

---

<sup>105</sup> Ibidem, p. 33.

<sup>106</sup> Marta Lamas, "Cuerpo, diferencia sexual y género", en Debate feminista, año 5, vol. 10, México, sept. de 1994, pp. 3 - 31.

<sup>107</sup> Gayle Rubin, "El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo", que apareció originalmente en Rayna Reiter (comp.), Toward an Anthropology of Women, Monthly Review Press, New York, 1975, y posteriormente reproducido en Marta Lamas (comp.) El género, la construcción cultural de la diferencia sexual,

social de la sexualidad y la reproducción de las convenciones de sexo y género”<sup>108</sup>. Esta autora analiza la propuesta marxista, que sirve para comprender por qué las mujeres son funcionales y útiles al sistema, pero dista mucho de explicar el origen de su opresión.

Asimismo, con base en el estudio de los textos de Engels<sup>109</sup> y Lévi-Strauss,<sup>110</sup> Rubin analiza los sistemas de parentesco como “formas empíricas y observables de sistemas de sexo / género”<sup>111</sup> y como una imposición de la organización cultural sobre los hechos de la procreación biológica. Esto le permite derivar algunas generalidades básicas sobre la organización de la sexualidad: el tabú del incesto (que Lévi-Strauss explica ampliamente), la heterosexualidad obligatoria y la división asimétrica de los sexos. En este orden de ideas, el psicoanálisis se considera también una teoría sobre la reproducción del parentesco y una teoría de la sexualidad. Rubin revisa también las teorías de Freud y Lacan, en particular sus concepciones sobre la sexualidad femenina y el *falo* como la encarnación del estatus masculino, respectivamente.

En síntesis, el texto de Gayle Rubin contiene un análisis sistemático y sobre todo crítico, de las principales posturas teóricas que abordan el tema de la división entre los sexos, sea en la generación de plusvalía para el capital y la división sexual del

---

México, Miguel Ángel Porrúa, Programa Universitario de Estudios de Género (UNAM), 1996, pp. 35 - 96.

<sup>108</sup> Ibidem, p. 47.

<sup>109</sup> La versión citada por Rubin es Frederick Engels, The Origin of the Family, Private Property and the State, Eleanor Leacock (ed.), Nueva York, International Publishers, 1972.

<sup>110</sup> La versión citada por Rubin es Claude Lévi-Strauss, The Elementary Structures of Kinship, Boston, Beacon Press, 1969.

<sup>111</sup> Gayle Rubin, op. cit., p. 47.

trabajo, en las estructuras de parentesco o en la integración y desarrollo de la estructura psíquica.

La noción de lo que Rubin llamó "sistema sexo / género" es una aportación indudable para el desarrollo de la teoría feminista posterior. Lo importante, según esta autora, es ver cómo se determina culturalmente el sexo, porque no es una creación ahistórica sino que tiene referentes empíricos muy concretos.

En el siguiente apartado vamos a profundizar en la definición y utilidad de la categoría género.

## **1.2 Sobre la categoría género**

Antes de entrar a la definición y el análisis de la categoría género, conviene recordar que las palabras y los conceptos tienen una historia y esa historia tiene un significado.

Cuando a mediados de los 70 empezaron a surgir estudios sistemáticos sobre la situación de las mujeres en diversos ámbitos, tales como la historia, la antropología, la filosofía, la literatura, las leyes, etc., se nombraba precisamente a las mujeres como objeto de estudio.<sup>112</sup>

Sin embargo, a fines de los 80 hubo una suerte de tránsito de los estudios sobre las mujeres a los estudios de género, para aludir a las relaciones establecidas entre los sexos. La nueva denominación es arma de dos filos. Por un lado se habla de los procesos sociales y de cómo los sujetos - hombres y mujeres - son construidos en función de su pertenencia a uno u otro sexo. Pero por otra parte no contiene

---

<sup>112</sup> En el caso de la historia se hablaba de *herstory*, por su significado en inglés (la historia de ella). Joan Scott, "El género, una categoría útil para el análisis histórico", en James S. Amelang y Mary Nash (eds.) Historia y género. Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1990.

una declaración de desigualdad ni de poder; no nombra directamente a un grupo oprimido.

Género es un vocablo mucho más amplio y también más aséptico; la consecuencia inmediata es que invisibiliza a las mujeres. En esa neutralidad se incluye también a los hombres y la construcción de la masculinidad, lo que en sí mismo no es malo, pero implica el riesgo de evadir, marginar, o por lo menos ubicar en un lugar secundario las relaciones de dominación y de poder que permean el cuerpo social.<sup>113</sup>

Ya Gayle Rubin señalaba que “una revolución feminista completa no liberaría solamente a las mujeres: liberaría formas de expresión sexual, y liberaría a la personalidad humana del chaleco de fuerza del género”.<sup>114</sup> Ciertamente los hombres también tienen mucho que ganar con la eliminación de estereotipos y la consecuente construcción de relaciones más equitativas, pero eso no debe hacernos olvidar que las estructuras sociales se sustentan en una base de desigualdad que proclama la ideología de la supremacía masculina.

En realidad si el objetivo que se pretende es poner, en la mesa del debate teórico, la conformación de relaciones sociales que se traducen en la subordinación y discriminación de las mujeres, ninguna de las dos acepciones mencionadas - estudios de la mujer y estudios de género - resulta adecuada. En mi opinión, tendría que hablarse de “estudios feministas” para que el nombre tuviera una

---

<sup>113</sup> De hecho los estudios sobre masculinidad aparecen en el escenario académico dentro de los estudios de género y tienen un papel cada vez más importante tanto en el terreno teórico como en la práctica. Más adelante vamos a describir algunas actividades del Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias (CORIAC) y su trayectoria en la lucha contra la violencia.

<sup>114</sup> Gayle Rubin, op. cit., p. 80.



denotación precisa, cosa que hasta el momento, por lo menos en México, no se ha llevado a cabo.

Todo lo anterior no significa, en modo alguno, que la categoría género no represente una utilidad para el estudio de la condición de las mujeres; al contrario, es una herramienta fundamental para comprender el origen de la opresión. No hay que confundir la categoría analítica con la denominación de los estudios que la utilizan. En pocas palabras, parafraseando a Scott, diríamos que es una categoría útil para el análisis feminista.

Joan Scott señala que las teóricas feministas han empleado tres perspectivas para dotar de contenido a la categoría género:

La primera de ellas se refiere al estudio de la dominación derivada del control de la reproducción y de la sexualidad. En el apartado anterior se mencionó la postura de Marilyn French sobre la esclavitud derivada del trabajo reproductivo. Según esta autora un hombre sólo puede estar seguro de la paternidad si secuestra - literalmente - a la mujer. Y para ello se requiere ser su dueño.<sup>115</sup>

Existe también abundante literatura sobre la sexualidad femenina y como ésta ha sido negada, explotada y en general utilizada como medio privilegiado de control social sobre las mujeres. Se han hecho análisis en el campo de la sexualidad masculina; en particular los textos feministas sobre violación han explorado la construcción de la (hetero) sexualidad de los hombres como algo utilizable para dominar y someter.<sup>116</sup>

En el estudio de la sexualidad, desde los 70 empezaron a cuestionarse los patrones "normales" de su ejercicio y se reivindicó el

---

<sup>115</sup> Marilyn French, op. cit.

<sup>116</sup> Vikki Bell, op. cit.

placer, al poner en tela de juicio el binomio sexualidad - reproducción.<sup>117</sup> Empezó también la pelea por los derechos reproductivos y en particular por la despenalización del aborto.

Una segunda perspectiva, de acuerdo con Scott, es la marxista<sup>118</sup>, desde donde se han producido análisis históricos que subrayan que la organización de las familias y los hogares, el ejercicio de la sexualidad, la explotación del trabajo de las mujeres, etc., son todos consecuencia de modos de producción específicos.<sup>119</sup>

Un cuestionamiento frecuente al feminismo marxista es su incapacidad para explicar la opresión de las mujeres en sociedades no capitalistas, lo que incluye la organización feudal, el mundo socialista y también las llamadas culturas primitivas.

Finalmente, está la corriente psicoanalítica de la escuela anglo - americana, de relaciones objeto, representada por Nancy Chodorow<sup>120</sup> y Carol Gilligan.<sup>121</sup>

---

<sup>117</sup> Dentro del movimiento feminista la aceptación de la sexualidad entre mujeres llegó a considerarse incluso una opción política, en tanto que los hombres dejaban de ser el eje de la vida de las mujeres y se cuestionó la heterosexualidad como institución. Berta Hiriart y Adriana Ortiz Ortega, "Notas sobre feminismo y sexualidad", en Fem, año 8, No. 41, México, agosto - septiembre de 1985, pp. 3 - 5.

<sup>118</sup> Un texto considerado clásico es el de Zillah Eisenstein, Patriarcado capitalista, feminismo socialista, México, Siglo XXI, 1980.

<sup>119</sup> Aquí pueden citarse los trabajos de Heidi Hartman, "Capitalism, Patriarchy and Job Segregation by Sex", Signs, vol. 1, Chicago, The University of Chicago Press, 1976, "The Unhappy Marriage of Marxism and Feminism: Towards a More Progressive Union", en Capital and Class, vol. 8 (verano 1979), "The Family as the Locus of Gender, Class and Political Struggle: the Example of Housework", Signs vol. 6, Chicago, The University of Chicago Press, 1981.

<sup>120</sup> Nancy Chodorow, "Family Structure and Feminine Personality", en Michelle Zimbalist Rosaldo y Louise Lamphere (eds.) Woman, Culture and Society, Stanford, Stanford University Press, 1974. Posteriormente Chodorow publicó un trabajo mucho más completo, The Reproduction of Mothering: Psychoanalysis and Sociology of Gender, Berkeley, 1978.

<sup>121</sup> Carol Gilligan, In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development, Cambridge, Mass., 1982. Con un enfoque más sociológico, en 1986 apareció La moral y la teoría: psicología del desarrollo femenino, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Chodorow analiza el ejercicio de la maternidad como “uno de los pocos elementos universales y permanentes de la división sexual del trabajo”<sup>122</sup>, que se reproduce cíclicamente en las mujeres y determina su ubicación en la esfera doméstica. Cuestiona el supuesto de que la maternidad es una función natural y enfatiza su carácter de constructo social; así, según esta autora la explicación biológica tiene que complementarse con la social, la histórica y la psicológica.

Desde un enfoque psicoanalítico, Chodorow apunta que la capacidad de las mujeres para el ejercicio maternal “y para gratificarse con él están fuertemente internalizadas y reforzadas psicológicamente; se han desarrollado e incorporado progresivamente en la estructura psíquica femenina”.<sup>123</sup> En pocas palabras, la familia transforma en madres a las mujeres.

Carol Gilligan,<sup>124</sup> por otra parte, refuta la validez de los parámetros utilizados por Lawrence Kohlberg para medir el desarrollo moral de niños y niñas, que según la interpretación de este último, muestran una clara desigualdad entre ambos. En su análisis, las mujeres de todas las edades y condiciones reflejan una aptitud muy escasa en lo que se refiere a la valoración de la justicia.

Gilligan apunta las limitaciones del instrumento de medición, que no incluye valores tales como la responsabilidad y la solidaridad. Realiza nuevos estudios tomando en cuenta no sólo la justicia sino también el cuidado,<sup>125</sup> específicamente en el ámbito doméstico. Esto

---

<sup>122</sup> Nancy Chodorow, op. cit., The Reproduction of ..., p. 13

<sup>123</sup> Ibidem, p. 62.

<sup>124</sup> Carol Gilligan, op. cit., In a Different Voice ...

<sup>125</sup> En esto último coincide con las tesis de Chodorow, quien afirma que las niñas, al no tener que romper lazos afectivos con la madre, asocian la feminidad con las relaciones íntimas y el cuidado de las personas más cercanas.

no significa que los códigos morales de hombres y mujeres sean diferentes *por naturaleza*, sino que la conformación de su identidad marcada por las relaciones sociales (y familiares) y la constitución de la estructura psíquica, entraña un trato diferente y, sobre todo, experiencias distintas.

Tanto Chodorow como Gilligan analizan la identidad subjetiva, sea referida al ejercicio de la maternidad o a la interiorización de determinados valores éticos. Lo más importante de ambos trabajos es que debaten contra argumentos bio evolucionistas y subrayan el peso de las relaciones sociales, en particular las familiares.

Joan Scott propone una definición de género que por su precisión y amplitud, ha sido un referente multicitado en trabajos posteriores: "el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos... es una forma primaria de relaciones significantes de poder".<sup>126</sup>

La definición de Scott tiene cuatro elementos interrelacionados: 1) símbolos que evocan representaciones múltiples ( con frecuencia contradictorios), 2) conceptos normativos acerca de las interpretaciones de los símbolos, 3) nociones políticas y referencia a instituciones y organizaciones sociales y 4) identidad subjetiva.

Según esta propuesta, a partir de la diferencia sexual se establecen determinadas relaciones sociales en las que existe poder. La vinculación del género con el poder es el punto central de esta definición. Este nexo se articula en diversos niveles, desde la construcción del orden simbólico hasta la conformación de las

---

<sup>126</sup> Joan Scott, op. cit.

instituciones políticas, jurídicas y sociales y la constitución de la identidad.

Un símbolo es un vehículo de significaciones, o más exactamente un referente de la construcción significativa. El lenguaje permite la significación; construye la realidad social y por lo tanto también al sujeto. Es imposible imaginar un sujeto presimbólico. La relación sujeto pensante / objeto cognoscible sólo puede tomarse en términos analíticos, porque en términos reales no se concibe un ser humano sin el mundo social o viceversa; ambos forman parte de la misma realidad y se construyen en el mismo proceso.

Así, desde la célebre afirmación de Simone de Beauvoir “una no nace, sino que se hace mujer”,<sup>127</sup> el texto ya clásico de Gayle Rubin, los análisis de Chodorow y Gilligan, y de muchas otras teóricas de las diversas corrientes del feminismo, se ha debatido el carácter *natural* de las diferencias sexuales y se ha analizado cómo hombres y mujeres son construidos culturalmente. Esta construcción es un proceso de ordenamiento simbólico.

Pero además existen códigos de interpretación de esos símbolos y ahí también pueden encontrarse ideologías que explícita o implícitamente desvalorizan todo lo femenino. Los trabajos de Chodorow y de Gilligan serían un ejemplo de cómo se resta importancia al ejercicio de la maternidad y a los postulados éticos de solidaridad afectiva, que tienen como escenario el ámbito doméstico y las relaciones familiares, respectivamente.

Tanto los símbolos como los códigos de interpretación encuentran sustento en las instituciones y organizaciones sociales, en las que claramente podrían ubicarse el Estado y el derecho

---

<sup>127</sup> Simone de Beauvoir, op. cit.

modernos. Ya vimos cómo tales estructuras sociales tienen como base un esquema de desigualdad y a su vez sirven para reproducir relaciones de inequidad entre hombres y mujeres.

Por último, el tema de la identidad subjetiva alude a la conformación de la estructura psíquica de cada individuo y por lo tanto a las experiencias diferenciadas de hombres y mujeres.

Me parece que para el estudio de la violencia los cuatro elementos que señala Joan Scott tienen gran utilidad. Por una parte hay que analizar cómo, en una sociedad determinada, se representa la violencia contra las mujeres; más aún, qué es lo que se define como violento y la forma en que debe interpretarse.

Si retomamos la definición de violencia como transgresión a la voluntad de la víctima y eliminación de cualquier obstáculo al ejercicio de poder, entonces hay que analizar también cómo se representan, socialmente, estos dos elementos: la voluntad de las mujeres y el poder.

Por otra parte, nos permite ver que la conformación y actuación de las instituciones operan con base en las representaciones simbólicas y las normas establecidas para su interpretación.

Finalmente, la identidad subjetiva nos remite a la esfera más íntima de la persona. En el caso de la violencia es un elemento fundamental para entender cómo se elabora la experiencia y, a propósito de las mujeres maltratadas, para explicar por qué algunas logran salir de la relación de maltrato y otras no.

No hay que perder de vista que el concepto que engloba los cuatro elementos mencionados, es el de las relaciones de poder. Las relaciones de género son relaciones de poder (Scott). La

construcción social de hombres y mujeres es la construcción misma de la jerarquización patriarcal. Esta construcción, que se realiza sobre cuerpos sexuados, se desarrolla y consolida en los procesos de educación y socialización que constituyen un sistema disciplinario muy complejo y cuya finalidad es promover comportamientos diversos y en general excluyentes.

En el siguiente apartado vamos a ver cómo se construyen tales relaciones de poder.

### **1.3 Poder y pactos patriarcales**

Para comprender el significado y alcances de las relaciones de poder entre hombres y mujeres hay que considerar, en primer término, que niñas y niños, desde la socialización primaria, interiorizan modelos ideales de hombres y mujeres que, entre otras cosas, comprenden la aprehensión de pautas características o facilitadoras del ejercicio del poder por parte de los hombres y la aceptación y adecuación por parte de las mujeres. Se valoran positiva o negativamente situaciones concretas y se condicionan las motivaciones individuales a través de la internalización que se da por muchos mecanismos. "La disciplina es un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo que implica todo un conjunto de instrumentos, técnicas, procedimientos, niveles de aplicación, de metas. El examen social, combinando la vigilancia jerárquica y la sanción normalizadora, garantiza las grandes funciones disciplinarias de distribución y de clasificación (...) de fabricación de la individualidad."<sup>128</sup>

---

<sup>128</sup> Foucault, Michel, op. cit., La microfísica ..., p. 120.

En ese conjunto de prácticas reales y simbólicas Cèlia Amorós<sup>129</sup> ubica los "pactos patriarcales", que define a partir del concepto de Sartre sobre "grupos serializados", en los que las relaciones entre sus miembros se dan en virtud de un condicionamiento externo a cada uno de ellos. Es el caso de la autopercepción, por parte de los hombres, que se produce en lo que la autora denomina la "tensión referencial" a otros hombres: "¡Soy macho porque soy como ellos!" y que continúa reiteradamente hasta el infinito. La virilidad se produce entonces como imagen alterada y alineada de cada cual en y a través de todos los otros y se valora porque implica alguna forma de poder, al menos "de poder estar del lado de los que pueden".

En su forma más laxa, los pactos patriarcales excluyen a las mujeres de manera no especialmente represiva; simplemente no las toman en cuenta. Pero a veces los pactos pierden fluidez y es necesario estrechar las redes, por ejemplo en los 'pactos entre caballeros'; aunque el tema del pacto no sea específicamente patriarcal, quien lo incumple no es un hombre..

La "palabra del caballero" remite a un código de honor en el que no participan las mujeres porque a sus palabras no se les confiere credibilidad. En un apartado anterior se mencionaron algunos rasgos que suelen atribuirse a la *naturaleza* de las mujeres, tales como la propensión a la emotividad y la sensibilidad; también comentamos, en el capítulo anterior, cómo el rol del ciudadano en tanto partícipe del debate político, es masculino.

---

<sup>129</sup> Cèlia Amorós, "Violencia contra la mujer y pactos patriarcales", en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) op. cit. pp. 3 - 4.



¿Qué pasa entonces con las palabras de las mujeres? No son "caballeros" que pueden sellar un pacto con una sola palabra. Entre las características que se les asignan en función del género, es decir, entre las representaciones sociales que aluden a las mujeres, está la que las define como ladinas o por lo menos mentirosas. Con ello se produce una ecuación en términos de virilidad = verdad, que evidencia que el lenguaje, como medio de construcción del orden simbólico, tiene una clara connotación genérica.<sup>130</sup>

Ahí también está cifrada la violencia contra las mujeres, en ese lugar de lo no pensado, del no reconocimiento, de la no reciprocidad, de la desigualdad.

Mediante muy variadas técnicas las mujeres no sólo han sido silenciadas sino constituidas como objeto de poder y de conocimiento; al igual que los delincuentes, los insanos y los perversos se han vuelto 'especies' que el poder ha utilizado para sus fines.

Las mujeres han sido vistas, por el conocimiento patriarcal, como una 'especie' constituida por la naturaleza, esencialmente subjetiva, apropiada a los procesos de sujeción y subjetividad, pero sin la voz individual de un sujeto humano activo. Entonces tienen que batallar para ubicarse en el mundo como individuos. Tienen que transitar de la condición de mujeres a la de seres humanos.<sup>131</sup>

---

<sup>130</sup> Una revisión somera del diccionario de la lengua española evidencia la jerarquía de las definiciones: hombre -mujer, ligero - ligera, masculino - femenino, etc., además de la "proliferación de voces que connotan insulto para la mujer y que no tienen equivalente en el hombre (...) "hombre galante" - atento - "mujer galante" - licenciosa -, "un cualquiera" - sin oficio ni beneficio - y "una cualquiera" - mujer de mala vida -". Anna M. Fernández Poncela "La violencia del lenguaje y el lenguaje que violenta", en Silvia Elguea Véjar (coord.) La Otredad. Los discursos de la cultura hoy: 1995, México, UAM, 1997, pp. 207 - 230.

<sup>131</sup> Denise Riley, Am I that Name? Feminism and the Category of Women in History, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1988.

Este conocimiento, que Foucault llama regímenes de verdad, se construye con una vinculación estrecha a ciertos patrones de dominación. Las diversas técnicas y procedimientos que constituyen los medios de adquirir "verdad" y que por lo tanto confirman el poder, están ligados a la institucionalización y profesionalización de las verdades discursivas.

Y esas verdades discursivas se inscriben principalmente en un esquema de control sobre los cuerpos de las mujeres, que adquiere formas distintas, pero cuyo objeto siempre es el mismo. Entre los ejemplos que podrían citarse está la práctica de la clitoridectomía en algunas regiones africanas<sup>132</sup>, la modificación de los pies de las chinas, la esclavitud sexual en Filipinas<sup>133</sup> y por supuesto las violaciones y asesinatos de las mujeres de Cd. Juárez.

Sin embargo, el poder no es unívoco, su carácter circulante genera diversas formas y estrategias de resistencia, que deben entenderse como elementos endógenos, consustanciales al poder. Se trata de espacios discursivos en donde los conocimientos descalificados pueden ser audibles. La resistencia es en sí misma un ejercicio de poder, como proyección de verdades alternativas. De esta manera las mujeres, particularmente las mujeres organizadas, han producido un mosaico de resistencias a partir de sus propias

---

<sup>132</sup> Diversas variantes de mutilación genital se practican en más de 20 países africanos; se estima que existen más de noventa millones de mujeres africanas que han sufrido esta operación ritual. Naciones Unidas, Linking Women's Global Struggles to End Violence, Ontario, MATCH International Centre, 1990.

<sup>133</sup> Dos organizaciones filipinas, "Gabriela" y el "Centro de Mujeres en Crisis" estiman que hay 500 mil prostitutas vinculadas con la presencia de militares extranjeros y el gobierno represivo. Al ser delito la prostitución, las mujeres están sometidas a coerción constante y todo tipo de abusos por parte de militares y policías. Naciones Unidas, op. cit.

necesidades, y que se dirigen a la familia, el lenguaje, los tribunales, los medios, las instituciones educativas y de salud, etc.

Aquí también hay que señalar que hay algunas formas de resistencia utilizadas por las mujeres y que son socialmente aceptables; ejemplo de ello son las lágrimas, el chantaje, la súplica, el ejercicio de la debilidad como instrumento de control y manipulación, etc. Hay otras formas que no gozan de esa aprobación y que por lo tanto tienen que recorrer un trayecto más difícil para lograr arraigarse; por ejemplo la asertividad o el enojo.

El feminismo intenta quebrantar las "verdades" patriarcales. Es a la vez una reacción en contra de y una resistencia estratégica a las relaciones de poder existentes. Sirve para exponer cómo las disparidades de género son un proceso estructural que afecta a hombres y a mujeres, susceptible de ser deconstruido analíticamente y socialmente.

"La resistencia feminista, en particular, empieza con el rechazo del cuerpo a la subordinación, un retiro instintivo de las fuerzas patriarcales a las que con frecuencia es violentamente sujetado".<sup>134</sup> El cuerpo femenino es un sitio central, socialmente investido como lugar de la dominación masculina. Ésta se expresa en formas muy variadas que incluyen la maternidad forzada, la penalización del aborto, el asedio y el abuso sexual, la violación, el maltrato a las esposas. No es casual que las mujeres se expresen, políticamente, a partir de esa sujeción cifrada en el cuerpo y que sus demandas respondan a una realidad que tradicionalmente se ha

---

<sup>134</sup> Karlene Faith "Resistance: Lessons from Foucault and Feminism" en H. Lorraine Radtke and Henderikus J. Stam, op. cit., p. 39.

considerado privada, personal: aborto, violación, mujeres golpeadas.

135

El caso específico de la violencia contra las mujeres (hostigamiento, violación sexual y maltrato) es un fenómeno estructural inherente a la hegemonía patriarcal. Es justamente el contexto social lo que permite a los hombres ejercer poder sobre las mujeres y los niños de una manera sexualizada. La violencia contra las mujeres tiene que analizarse en relación directa con las estructuras sociales que continuamente son producidas y reproducidas como normales.

La cuestión no es solamente el comportamiento individual de hombres concretos sino todo un sistema con múltiples estructuras, procesos, relaciones e ideologías de esa "significación imaginaria" que entraña la violencia cultural. Todo sistema de dominación delimita espacios jerárquicos dotados de significación y asignados a grupos determinados. Así, algunos espacios físicos (la casa, algunos empleos) y también simbólicos (figuras míticas, la naturaleza, etc.) se crean y definen para las mujeres, por oposición a los espacios de reconocimiento y poder que son exclusivos de los hombres.

En el caso de las mujeres los lugares no adquieren significación de sus proyectos personales (bailar, platicar, tomar una copa) sino que están presignificados por quienes los diseñaron y además existen normas de interpretación. En los expedientes de juicios por violación abundan los ejemplos de atenuantes por la forma

---

<sup>135</sup> Eli Bartra, "Mujeres y política en México", en Política y Cultura No. 1, UAM Xochimilco, otoño 1992.

de vestir de la víctima, el lugar en el que ella se encontraba,<sup>136</sup> la actividad que estaba realizando,<sup>137</sup> la hora en que ocurrió el hecho,<sup>138</sup> etc.. Hay una preinterpretación de los actos y palabras de las mujeres.

En general las versiones de las víctimas, por ejemplo en los procesos legales, son despreciadas. Las relaciones de género son construcciones sociales compartidas por hombres y mujeres; si lo que está en el centro de tales construcciones es precisamente la desigualdad, resulta inevitable que ésta se traduzca y permee los procesos judiciales. Hombres y mujeres consideran algo normal que las personas que en esa jerarquización patriarcal ocupan un nivel inferior sean perjudicadas, menospreciadas, insultadas y maltratadas. Esta dinámica se aprecia con claridad en las relaciones de maltrato doméstico, donde las mujeres golpeadas llegan a justificar las conductas agresivas del hombre y además se sienten culpables.

En resumen, cualquier expresión de violencia contra las mujeres tiene que analizarse en el contexto social en el que se produce; si éste está cifrado en la desigualdad, en donde ni sus palabras ni su voluntad son valoradas, en el que los espacios están preinterpretados y presignificados, la definición, el análisis

---

<sup>136</sup> Un juez de Barcelona señaló como atenuante de una violación el que la mujer, "al colocarse en un automóvil entre dos varones, se puso en disposición de ser usada sexualmente". Citado por Cèlia Amorós, op. cit., pp.5-6.

<sup>137</sup> Una mujer fue violada en la ciudad de México por su jefe y tres compañeros de trabajo, al concluir una jornada sabatina extraordinaria. El juez consideró que ella había consentido "tácitamente" la relación sexual al aceptar una copa de vino blanco. Bartra Eli, et al., La Revuelta: Reflexiones, testimonios y reportajes de mujeres en México, 1975-1984, México, Martín Casillas, 1985.

<sup>138</sup> Funcionarios del gobierno panista de Chihuahua llegaron a proponer, para evitar las violaciones y asesinatos de mujeres, que éstas permanecieran en sus casas después de las seis de la tarde. Al parecer este toque de queda generizado era una solución posible.

conceptual y la defensa de sus derechos en el terreno práctico, entrañan ciertas dificultades.

En los siguientes apartados vamos a analizar formas específicas de violencia contra las mujeres.

## **2. Hostigamiento sexual**

La asociación de las mujeres con la naturaleza (en oposición a la cultura) ha implicado, entre otras cosas, la negación de su capacidad racional y de su voluntad. Desde los teóricos contractualistas que revisamos en el capítulo anterior y que aludían a la debilidad y a la condición pre-social de las mujeres, hasta el discurso bioevolucionista - que también comentamos - las mujeres han sido definidas a partir del cuerpo y la apariencia; por ello se les han asignado atributos tales como la docilidad, la obediencia, la sumisión, la seducción, etc., pero nunca el raciocinio.

Este último es el aspecto que quiero subrayar, porque es el que apunta directamente al tema de la violencia. En el caso del hostigamiento sexual, la definición sólo es posible si se toma como punto de partida la libertad de las mujeres y su voluntad.

El hostigamiento se caracteriza por los siguientes elementos. En primer lugar las acciones de índole sexual (verbales o físicas) en las que no hay reciprocidad; se trata de gestos y miradas insistentes, bromas y comentarios sexuales, insinuaciones, presiones para una cita, envío de cartas, fotos o dibujos obscenos, etc. Pero a veces el hostigamiento pasa de las miradas y las palabras a los hechos; se producen tocamientos, pellizcos o apretones, se impide el paso de una mujer para que ésta se sienta acorralada, etc.

Como señalamos antes, estos hechos no se consideran violentos en el marco de la desigualdad, como lo serían en una relación entre iguales. Si las relaciones entre hombres y mujeres se dan en contextos de inequidad, entonces cualquier hombre puede sentirse autorizado a asediar a cualquier mujer, sólo por la diferencia sexual. Por ello el hostigamiento se presenta en muy diversos espacios: la calle, el transporte público, la escuela, el lugar de trabajo, etc. Las mujeres aprenden a incorporarlo como parte de su cotidianidad; más aún, pueden incluso llegar a desear algunas de estas manifestaciones, porque entrañan la comprobación de que han logrado despertar “la reacción erótica del otro y eso es lo que se espera de ellas”.<sup>139</sup>

Esto último implica una dificultad para el análisis. Ciertamente, hay mujeres que pueden sentirse halagadas con alusiones a su aspecto físico, pero siempre hay una línea que marca la transgresión a la voluntad y ésa es la que define como tal el hostigamiento. Como dice Cèlia Amorós, los lugares, tiempos y actividades de las mujeres están pre-interpretados y en esa pre-interpretación se transita de las palabras sencillas a las groserías, a las insinuaciones y a los tocamientos.

El mismo esquema de desigualdad hace que las mujeres, en determinadas circunstancias, por ejemplo las relaciones laborales, estén en una posición particularmente vulnerable. Éste es el segundo elemento para caracterizar el hostigamiento: la coerción sexual. Existe cuando el hostigador expresa claramente una

---

<sup>139</sup> Marcela Lagarde, “Causas generadoras de los delitos sexuales” en Cámara de Diputados, LIV Legislatura, Foro de consulta popular sobre delitos sexuales, México, 1989, pp. 29 - 54.

intención sexual, pero además amenaza con causar un daño si es rechazado, o bien promete algún beneficio si hay aceptación.

La coerción sexual se presenta más claramente cuando hay una relación jerárquica como en los espacios laborales o educativos. Esto no significa, sin embargo, que no exista entre compañeros, quienes aparentemente están en el mismo nivel; la sola diferencia sexual marca un desequilibrio de poder que hace posible la coerción. Sería difícil ofrecer beneficios, pero sí puede darse la amenaza.

Un tercer elemento, claramente ubicado en el contexto laboral, es la evaluación negativa que hace el hostigador de las acciones de la mujer. Critica su trabajo, la acusa de ineficiente, se burla de sus gustos o actitudes, etc. Este aspecto del hostigamiento puede darse en forma aislada, con lo que no necesariamente tendría un contenido sexual; sería hostigamiento a secas. Ocurre también asociado con cualquiera de los dos anteriores, es decir las palabras y acciones de índole sexual y la coerción. Puede también ser la concreción de la amenaza, si la mujer rechazó la propuesta sexual.

Por último, hay que señalar que todos estos componentes tienen en común que provocan sentimientos displacenteros, tales como insatisfacción, enojo, molestia, humillación y vergüenza. Todo ello explica, en parte, el silencio del que se rodea el hostigamiento; las mujeres no hablan de ello porque se sienten avergonzadas y humilladas, pero también porque saben que sus palabras serán desacreditadas.<sup>140</sup>

---

<sup>140</sup> Una secretaria que trabajaba en la Suprema Corte de Justicia, al negarse a tener relaciones sexuales con su jefe, fue acusada de ineficiencia laboral: “Me dijo que si yo quería él rompía ese papel pero que nos íbamos al hotel esa misma tarde, y como no cedí y me enojé, presentó la acusación en mi contra”. Ma. Isabel Inclán, “Si ese sofacito hablara”, en *Fem*, año 12, No. 63, México, marzo de 1988, pp. 12-13.



Aquí podemos diferenciar el hostigamiento "anónimo", que se produce en espacios públicos (como la calle, el transporte, etc.) y el que realiza un sujeto determinado, en una relación específica. En el primer caso se aprecia con más claridad que el desequilibrio de poder se basa únicamente en la diferencia sexual; las mujeres son el blanco del asedio masculino por el solo hecho de ser mujeres. Y esto se relaciona directamente con el tema de la libertad; los movimientos, las acciones, el simple desplazamiento de un lugar a otro por parte de las mujeres, están mediados por el asedio sexual o la amenaza de que éste se produzca.

En el segundo caso, el hostigamiento sexual generalmente ocurre en privado y sin testigos, lo único que las mujeres tienen es su propia versión de los hechos. ¿Cómo trasladar la sensación de incomodidad que produce una mirada insistente y lasciva a las palabras? A la dificultad de verbalizar se agrega el desplazamiento de la culpa hacia las mujeres, a quienes se encasilla en el estereotipo de provocadoras. La presignificación de los lugares y la forma de vestir opera también respecto a las palabras. Mackinnon<sup>141</sup> lo ha planteado con claridad al preguntarse cuánto vale el *sí* de una mujer cuando el *no* también quiere decir *sí*.

Una encuesta con integrantes de la red Nacional de Periodistas de 21 estados del país, reveló que el 90 % había soportado, al menos una vez en su vida, hostigamiento sexual en el trabajo.<sup>142</sup> Lo consideraban un riesgo laboral. Y sin embargo las representaciones sociales sobre el hostigamiento no lo interpretan

---

<sup>141</sup> Catharine A. Mackinnon, Sexual Harassment of Working Women. A case of Sex Discrimination, New Haven y Londres, Yale University Press, 1979.

<sup>142</sup> Lucía Lagunes y Sonia del Valle, "Educalos o súfrellos: el hostigamiento sexual", en Fem año 19, núm. 153, México, diciembre de 1995, pp. 30 - 33.

como agresión sino como halago; es la misma lógica patriarcal que determina quiénes, en qué circunstancias y ante qué estímulos deben sentirse halagadas.

En resumen, los elementos del hostigamiento sexual son los siguientes: expresiones lascivas (sean verbales o físicas) en las que no hay reciprocidad, que pueden conducir a la coerción sexual (ya sea mediante la amenaza de causar un daño o la promesa de otorgar un beneficio), o a la evaluación negativa del trabajo de la mujer. Todo ello produce sentimientos displacenteros de incomodidad, insatisfacción o enojo, precisamente porque no hay reciprocidad.

Es posible afirmar entonces que el hostigamiento se produce en virtud de la desigualdad entre los sexos y a la vez refuerza las relaciones inequitativas. El esquema del "arriba" y el "abajo" es campo fértil para la transgresión de las voluntades de quienes están situadas "abajo", y sirve además para reafirmar su condición de subordinadas. Lo que hay en el fondo es el significado que se le atribuye a la sexualidad femenina en general, y más específicamente en el contexto laboral o en cualquier otro donde exista una relación jerárquica además de la diferencia sexual.

Las mujeres pueden aceptar o rechazar la propuesta sexual del hostigador, pero ninguna de las dos posibilidades se presenta en un contexto de libertad. No se trata de un simple galanteo; hay que recordar que en la dinámica del asedio no hay reciprocidad y por ello produce malestar. Tanto la aceptación como el rechazo están marcadas por la amenaza o las promesas previas. En cualquier caso se transgrede la voluntad, ya que aun si la mujer accede se trata de un consentimiento forzado.

En esta valoración de las posibilidades y consecuencias previsibles, muchas mujeres pueden preferir conservar el empleo a cualquier precio. En este sentido, el "intercambio de sexo por sobrevivencia ha asegurado históricamente la inferioridad y dependencia económica de las mujeres y su disponibilidad sexual para los hombres."<sup>143</sup> En otras palabras, ¿cuánto vale el sí de una mujer que no puede decir *no*?

Paralelamente, el hostigamiento evidencia cómo las mujeres son definidas como tales a partir de su sexualidad. Si la mujer acepta y obtiene una promoción en el empleo, entonces se dice que la razón de ese ascenso es la relación sexual con el jefe, con quien tiene el poder, pero además la argumentación se invierte y se hace extensiva a otras mujeres, de tal manera que la idea de que las funcionarias (mujeres en puestos de mando o decisión), los obtuvieron gracias a un intercambio sexual, se inscribe en el imaginario social.<sup>144</sup>

La definición de las mujeres a partir de su sexualidad va más allá. De acuerdo con los atributos asignados a hombres y mujeres en la cultura patriarcal, éstas últimas deben ser atractivas, lo que en el caso del hostigamiento plantea dos posibilidades, ambas adversas para las víctimas. Si una mujer poco atractiva denuncia o simplemente expresa que es o ha sido hostigada, es probable que no se le crea; la misma lógica que interpreta el hostigamiento sexual como halago, que define cómo deben comportarse hombres y mujeres y señala como características masculinas el arrojo, la dominación y la fuerza, en tanto que atribuye a las mujeres la

---

<sup>143</sup> Catharine A. Mackinnon, op. cit., p. 174. (Traducción libre.)

<sup>144</sup> Blanca García y García, "El hostigamiento sexual de la mujer trabajadora: un problema de discriminación visto de soslayo", en Revista Mexicana de Psicología, vol. 4, México, 1987, pp. 175 - 183.

sumisión y la docilidad, es la que opera para restar credibilidad a una mujer a la que difícilmente un hombre querría "halagar".

De manera inversa, pero con las mismas consecuencias, una mujer guapa tiene más posibilidades de que le crean que ha sido hostigada, pero como la belleza y la atracción se interpretan como "disponibilidad sexual para los hombres", entonces la culpa se desplaza hacia la víctima, al igual que sucede con muchos casos de violación, como veremos más adelante.

Para concluir este apartado sólo quiero agregar dos comentarios. El primero de ellos se refiere a las posibilidades de denuncia legal de casos de hostigamiento. En la tercera parte de esta tesis vamos a abordar el tema con detenimiento, pero desde ahora conviene anotar que las posibilidades reales de ejercitar alguna acción legal, son muy limitadas. El marco jurídico no responde a las características del fenómeno y las mujeres se enfrentan a serias dificultades para probar los hechos.

El segundo comentario, relacionado con lo anterior, tiene que ver con las estrategias desarrolladas por las mujeres para resistir el hostigamiento. Éstas varían en cada espacio y, como señalamos en el capítulo anterior, al hablar en general de la resistencia al poder patriarcal, pueden ser aceptadas o rechazadas socialmente. Así, las mujeres pueden sonreír, mostrarse débiles, invocar otro poder masculino (por ejemplo el del marido), hacer ciertas concesiones verbales y mantener al hostigador en la duda sobre si aceptará o no la propuesta sexual. En el segundo caso las mujeres pueden adoptar actitudes más asertivas e incluso organizarse para frenar el hostigamiento; estas estrategias incluyen hablar directamente con el agresor y expresar su malestar, evitar reunirse con él a solas,

comentar el hecho con otras personas del mismo espacio laboral y llevar un registro de cada acto de acoso.

Por último, hay que enfatizar que el hostigamiento es una forma de violencia contra las mujeres que se ha estudiado poco. Es una práctica tan extendida y justificada socialmente, que muchas personas - hombres y mujeres - la consideran *natural*. El hostigamiento apunta hacia la apropiación de la sexualidad femenina mediante la transgresión a su voluntad, sea por amenazas o por promesas. Esta transgresión es lo que define también la violación; el objetivo es el mismo, pero los métodos y las consecuencias e implicaciones cambian.

En el siguiente apartado vamos a estudiar las características y elementos de la violación sexual.

### **3. Violación sexual**

Es una tarea difícil definir la violación sexual. En un apartado anterior se señaló que hay muchas formas de violencia dirigidas a las mujeres y aceptadas en mayor o menor grado por la sociedad, y que las mismas mujeres incorporan a su cotidianidad. Un ejemplo de ello es el hostigamiento sexual, con las variantes y manifestaciones ya señaladas, cuyo elemento definitorio es la transgresión a la voluntad.

Este mismo componente está presente en cualquier comportamiento violento. La violación consiste en el sometimiento forzoso, regularmente de un hombre sobre una mujer,<sup>145</sup> para realizar sobre ella un acto carnal; lisa y llanamente, para introducir su pene (o cualquier instrumento) en el cuerpo de ella.

---

<sup>145</sup> Kate Millet, Política sexual, México, Aguilar, 1975.

Ésta es una definición legal. Es útil en ciertas circunstancias y para propósitos determinados, pero no abarca muchos otros actos de coerción sexual que se sitúan fuera de la relación coital.

Antes del abuso sexual las mujeres están sometidas social y culturalmente. Han sido construidas como seres violables, como las víctimas socialmente autorizadas para ventilar la hostilidad de los hombres. Fantasía masculina, pesadilla femenina, la violación se recrea como práctica erótica proscrita, fuente de poder masculino, demostradora de virilidad.<sup>146</sup>

Pero todas las prácticas sexuales tienen sus propias reglas, incluso las prácticas proscritas. La violación, para ser no sólo considerada como tal sino aun identificada, tiene que reunir ciertos elementos. Así, la violación dentro del matrimonio está legitimada socialmente; nadie la concibe como tal y las mujeres se encuentran ante el poder absoluto de sus esposos.<sup>147</sup> El conflicto y la violencia son pan de cada día en la conyugalidad.

Las mujeres son definidas a partir de su sexualidad, una sexualidad expropiada. Hay una exposición continua a distintas formas de violencia que algunos autores<sup>148</sup> califican como 'pequeñas violaciones', por ejemplo el hostigamiento verbal en la calle, en el transporte público o en el trabajo, tocamientos, asedio sexual de muy diversos tipos, etc. Todas estas prácticas no sólo son toleradas y aceptadas incluso por las propias mujeres; a veces incluso llegan a

---

<sup>146</sup> Marcela Lagarde, op. cit.

<sup>147</sup> Por decreto emitido en diciembre de 1997, se adicionó el artículo 265 bis al código penal para establecer que la violación es un delito que puede cometerse por el cónyuge y se sanciona de igual manera que si se tratara de un extraño. Sin embargo se persigue por querrela, es decir, sólo si la mujer lo solicita directamente; además procede el perdón de la ofendida.

<sup>148</sup> Andra Medea y Kathleen Thompson, *Against Rape*, Nueva York, Farrar, Straus & Giroux, 1974.

ser deseadas. Hay una línea muy sutil que separa los comportamientos deseados de los amenazantes. Por un lado, como ya dijimos, está el hecho de que las mujeres han desencadenado la reacción del otro, han logrado llamar su atención, gustarle, y eso es lo que se espera de ellas. Pero en un momento difuso, casi imperceptible, ese gusto puede transformarse en amenaza; de hecho las palabras, los ademanes y hasta las miradas pueden implicar la inminencia de un ataque físico. Por ello la aceptación de estos incidentes como algo normal es peligrosa.

Y los hombres se sienten autorizados a mirar, gesticular, hablar o tocar. Tal como se indicó en un apartado anterior, estos actos, que serían considerados violentos en una relación entre iguales, no tienen esa connotación si está la diferencia sexual de por medio.

La violación no es un fenómeno nuevo. Tiene una historia que, como toda historia de violencia, está cifrada en la cultura y relacionada con la libertad. Ya en páginas anteriores se señaló lo erróneo de explicar la violencia, en general, como comportamiento heredado de ancestros animales o programado genéticamente. En particular la violación sexual es un fenómeno que no aparece registrado por ningún zoólogo. La copulación de los animales está regulada por un ciclo; si la hembra no "está en celo", para decirlo en términos coloquiales, no hay copulación.

En los humanos obviamente es distinto, porque el coito no sólo tiene como finalidad la reproducción, sino también la búsqueda de placer. En cualquier momento puede aparecer el interés sexual y es totalmente independiente de la receptividad biológica que puedan tener las mujeres para la fecundidad.

La explicación debe buscarse en las construcciones sociales y no en las características biológicas. Ciertamente, hay una "capacidad estructural del hombre para violar y la correspondiente vulnerabilidad estructural de la mujer (que son) básicas a la fisiología de ambos sexos"<sup>149</sup>, pero el análisis no puede limitarse a la fuerza corporal porque dejaría de lado la intención subjetiva del agresor y las representaciones sociales de la violencia.

En otras palabras, los hombres tienen los atributos anatómicos y fisiológicos para violar, pero eso no explica por qué lo hacen; tampoco explica por qué algunos hombres violan y otros no y menos aún permite conocer las diversas formas en que el fenómeno se define y sanciona.

La pregunta sigue siendo ¿por qué violan los hombres? En la psicología hay inexplicables vacíos en torno a la violación: Freud, padre del psicoanálisis y creador del concepto de la supremacía del pene, sorprendentemente nunca se preocupó por investigar su uso como instrumento de dominación; Adler tampoco menciona la violación, a pesar de su conciencia de la batalla histórica de poder entre hombres y mujeres. Helene Deutsch y Karen Horney, desde diferentes perspectivas, abordaron el miedo y las fantasías femeninas respecto a la violación, pero no hablaron de la realidad concreta de hombres y mujeres.<sup>150</sup>

En el terreno de la investigación social tampoco ha sido un tema privilegiado. Ni Marx ni Engels la incluyen en sus constructos económicos. Una de las primeras referencias es la de August Bebel, en *Woman Under Socialism*<sup>151</sup>, quien afirma, en un análisis de corte

---

<sup>149</sup> Susan Brownmiller, *Against our Will*, Nueva York, Bantam Books, 1975, p. 4.

<sup>150</sup> *Ibidem*.

<sup>151</sup> Citado por Susan Brownmiller, *op. cit.*



marxista, que la necesidad de fuerza de trabajo para cultivar los campos condujo primero a la violación de las mujeres y después a esclavizar a los hombres conquistados; así las mujeres se volvieron trabajadoras y objetos de placer del conquistador y los hombres esclavos.

En realidad resulta muy forzada la vinculación entre la necesidad de mano de obra y la violación, pero sí puede hablarse de la apropiación de los cuerpos femeninos asociada a la esclavitud. En un apartado anterior anotamos la idea de las mujeres como esclavas a partir de la necesidad de controlar su reproducción, lo que implica también la monogamia para ellas.

La apropiación de las mujeres, más que protección de un hombre frente a los posibles ataques de otro, significa la imposición de la castidad y la monogamia. Un crimen perpetrado sobre el cuerpo de la mujer se volvió un delito contra el estado masculino<sup>152</sup>. Un hombre podía adueñarse del cuerpo de una mujer mediante un acto de violencia y esa forma era aceptada para adquirir mujeres.

Las mujeres estaban cosificadas en la medida en que no podían expresar su voluntad; más aún, no se consideraba que tuvieran voluntad. Por ello la violación entró en la ley de manera oblicua, como un delito de propiedad. Se castigaba al hombre que disponía de la propiedad de otro hombre.

La violación no sólo ha sido un delito contra la propiedad sino también, dentro de esa misma lógica, una forma de adquirir propiedades. A las mujeres se les reconoció el derecho a heredar en el feudalismo, pero condicionado al matrimonio<sup>153</sup>. Y como éste

---

<sup>152</sup> Denise Riley, *op. cit.*

<sup>153</sup> Simone de Beauvoir (1949), *op. cit.*

extinguía toda acción penal por violación<sup>154</sup>, entonces un hombre tenía la posibilidad de violar a la mujer que quisiera, casarse con ella para salvar el honor y adquirir una propiedad. Se trata del honor de ella, por haber sido violada, pero también de él, de su familia y la continuidad de su apellido.

En el México colonial los familiares varones de una mujer violada tenían el derecho de matar al agresor, lo que se consideraba un homicidio en defensa propia, más específicamente en defensa del honor familiar.<sup>155</sup> Aunque aquí el acento no está en la propiedad sino en el honor, su defensa sigue siendo prerrogativa masculina.

También la Iglesia intervenía en la solución de casos de violación, a veces a través de los tribunales eclesiásticos, pero más frecuentemente en los confesionarios, que atendían "formas de pecado carnal" como el adulterio, el incesto, el rapto, el estupro o la violación.<sup>156</sup>

Estas premisas originales en la tipificación del delito no están del todo abandonadas. Se han modificado muchas leyes y procedimientos, pero subyace el concepto de propiedad, no sólo entre líneas en el mismo ordenamiento, sino en el imaginario social. Existen lugares donde la costumbre sigue siendo la base para dirimir cualquier controversia; en algunas provincias de Pakistán, por ejemplo, una fuente de resolución de conflictos son las determinaciones de los "Consejos de ancianos". En mayo de 1994 en

---

<sup>154</sup> Como se señaló en páginas anteriores, esta idea sigue teniendo vigencia. Algunas legislaciones sudamericanas siguen regulando la extinción de la acción penal por violación si hay matrimonio.

<sup>155</sup> Silvia M. Arrom, Las mujeres en la ciudad de México, 1790 - 1857, México, Siglo XXI, 1988.

<sup>156</sup> Asunción Lavrin, "Aproximación histórica al tema de la sexualidad en el México colonial", en Encuentro, Guadalajara, El Colegio de Jalisco, oct. - dic., 1984.

Mithankot (aldea situada en Punjab, en el norte de Pakistán) uno de estos Consejos ordenó que la esposa de un violador fuera violada por el marido de la víctima y después observaron que se cumpliera la sentencia.<sup>157</sup> Aunque la narración es escueta y no hay un solo adjetivo para calificar los hechos, es innecesario agregar comentario alguno. Queda clarísimo que la violación se considera un daño en la propiedad y se aplica la ley del Talión.

Como hemos visto, la violación no ha permanecido en el silencio ni la invisibilidad, pero su definición y las representaciones sociales en torno a ella se han modificado sensiblemente.

A través del mismo acto, el coito, se expresan el amor erótico y la agresión a la mujer. "La causa por la cual la violación ocurre por la mediación del coito se encuentra en el hecho de que el coito es el espacio privilegiado de apropiación de la mujer; por eso es igualmente magnificado en el amor y en la violencia."<sup>158</sup>

Lo que convierte una relación sexual en una violación es el empleo de la violencia, y ésta tiene una variedad de manifestaciones que no se agotan en el aspecto físico de la brutalidad. El punto clave es la falta de consentimiento de la mujer, la imposición del acto contra su voluntad. Este elemento, claramente definible, ha sido de los aspectos más controvertidos en la doctrina jurídica y en la práctica legal, entre otras cosas por las dificultades que entraña su comprobación, pero también por la reticencia para considerarla un ser con voluntad propia.

---

<sup>157</sup> Amnesty International, Women in Pakistan. Disadvantaged and Denied their Rights. Londres, 1995.

<sup>158</sup> Marcela Lagarde, op. cit., p. 34.

Pocos fenómenos sociales están tan imbuidos de mitos y creencias falsas, pero generalizadas. Es lo que Inés Hercovich<sup>159</sup> llama la "imagen en bloque", que aglutina los discursos dominantes sobre la violencia, la sexualidad y el poder, organizados en una lógica patriarcal que contiene significaciones colectivas, diversas y a veces contradictorias, sobre la sexualidad femenina y masculina. Sobre todo masculina. En esta imagen aparecen como innatas o naturales la capacidad de los hombres para ejercer violencia y la correlativa capacidad de las mujeres para aceptarla.

Estos mitos forman parte de las 'verdades discursivas' que el feminismo ha intentado quebrantar. Se refieren a la víctima, al violador y a las características del hecho. Una amplia gama de ellos tiende a culpar a la mujer ("si una mujer verdaderamente no lo quiere no puede ser violada", "ella lo estaba buscando aunque lo negara", "ella lo provocó consciente o inconscientemente"); otros consideran la violación como una relación deseada ("todas las mujeres desean ser violadas", "cuando dicen que no, en realidad es sí") y otros más justifican los ataques ("los violadores son hombres urgidos de sexo", "son enfermos o hijos de gente enferma", "son decentes pero los estimulan a violar por la ropa o actitudes de las víctimas"). Sin embargo, la visión más generalizada del violador es la de "un hombre acusado erróneamente".<sup>160</sup>

---

<sup>159</sup> Inés Hercovich, "De la opción "sexo o muerte" a la transacción "sexo por vida"", en Ana María Fernández (ed.) Las mujeres en la imaginación colectiva, Buenos Aires, Paidós, 1992, pp. 63 - 83.

<sup>160</sup> Incluso Kinsey, connotado sexólogo, llegó a afirmar que la diferencia entre algo bueno y una violación puede ser que los padres de la chica estén despiertos cuando ella regresó a casa. Citado por Gebbard, P. et al., Sex Offenders, Nueva York, Harper and Row, 1965.

Entre los mitos referidos a la víctima, también está el de que la mujer "auténticamente" violada siente vergüenza y calla; si habla es sospechoso. Esta creencia ha permeado los espacios de impartición de justicia e incluso la doctrina jurídica. Este tema, el de la credibilidad de las mujeres que denuncian, será tratado más ampliamente en la tercera parte de la tesis, al analizar el marco legal.

Depositar la culpa en la mujer y considerar la violación como algo deseado por ella, son dos caras de una misma moneda. Dentro de estas falsas creencias - convertidas en verdades discursivas - lo que predomina es la 'preinterpretación', 'presignificación' de los actos de las mujeres.<sup>161</sup> El problema surge cuando se identifica la violencia como erótica y por lo tanto se aprueba (tácita o explícitamente) el sometimiento forzoso y la nulificación de uno de los participantes como sujeto con voluntad propia.

Muy vinculada con la creencia del placer femenino por la violación está la idea de la provocación, que se hace derivar del uso de determinadas prendas de vestir, andar *so/as* en la calle (y 'solas' significa sin la compañía de un hombre) o circular por ciertos lugares y a horas determinadas.<sup>162</sup> Muchos de estos argumentos se han esgrimido para relativizar la violencia contra las mujeres de Ciudad Juárez; incluso el código penal de Chihuahua señala la

---

<sup>161</sup> Un ejemplo puede ser la pornografía violenta, que muestra imágenes de mujeres sometidas por la fuerza, que mágicamente transforman su negativa en deseo y terminan gozando estrepitosamente. Estos materiales prometen que la expropiación de la sexualidad femenina por parte de los hombres es algo bueno para ambos. Margaret Intons - Peterson y Beverly Roskos Ewoldsen "Mitigating the Effects of Violent Pornography", en Susan Gubar y John Hoff (eds.) For Adults Use Only. The Dilemma of Violent Pornography, Indiana, Indiana University Press, 1989.

<sup>162</sup> Un caso muy ilustrativo es el proceso que se le siguió a Claudia Rodríguez, quien disparó al hombre que intentó violarla. El interrogatorio al que se le sometió en una de tantas diligencias judiciales, incluía preguntas como "¿qué hacía bailando una mujer casada a las 4 de la mañana?" María Victoria Llamas y Claudia Rodríguez Ferrando, Claudia, una liberación, Barcelona, Plaza y Janés Editores, 1998, p. 177.

'provocación', por parte de la víctima, como circunstancia atenuante, por lo que disminuye sustancialmente la penalidad.<sup>163</sup>

Por otra parte, los mitos contruidos en torno a la sexualidad masculina dejan fuera a las mujeres, porque ellas *no saben* lo que son los ímpetus incontrolables de los hombres. Al hablar de sexualidad masculina se les excluye de un 'pacto patriarcal'.<sup>164</sup> En realidad la imposición por la fuerza de una conducta es eminentemente cultural y refiere a la estructuración de la masculinidad a partir justamente de la violencia.<sup>165</sup> No es que los hombres pierdan el control de sus ímpetus sexuales, porque lo que define una violación como tal no es la sexualidad sino el ejercicio de un poder que, según algunos autores, incluso puede generar adicción.<sup>166</sup> Investigaciones realizadas con agresores confirman que el propósito de la violación no es la gratificación sexual. Ann Wolbert Burgess y A. Nicholas Groth<sup>167</sup> refieren que ninguno de los hombres que entrevistaron buscaba placer sexual; al menos un tercio estaba casado y con relaciones regulares con la esposa; los demás también tenían relaciones frecuentes con una o más mujeres. Ninguno de

---

<sup>163</sup> Código penal del Estado libre y soberano de Chihuahua, México, Porrúa, 1994.

<sup>164</sup> Santiago Genovés, por ejemplo, que en más de un texto ha enfatizado que la violencia es algo construido y que también es posible construir la paz, al hablar de violencia sexual recurre a las características propias de la sexualidad masculina como explicación. "Ellas sólo quieren pasar un rato agradable, ellos están que arden. Gritos y violaciones son el resultado." op. cit. Expedición...

<sup>165</sup> Michael Kaufman plantea que la represión, en los hombres, de cualquier rasgo o actitud que aun remotamente refiera feminidad (pasividad, sensibilidad, irracionalidad, etc.) conduce a la violencia contra otros hombres y contra las mujeres. Hombres. Placer, poder y cambio, Santo Domingo, Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF), 1989.

<sup>166</sup> Edward M. Scott, "The Sexual Offender", en Anthony M. Scacco, Male Rape. A Casebook of Sexual Aggressions, Nueva York, AMS Inc. 1982.

<sup>167</sup> Ann Wolbert Burgess y A. Nicholas Groth, "Rape: a Sexual Deviation", en Ann Wolbert Burgess (ed.) Rape and Sexual Assault, a Research Handbook, Nueva York y Londres, Garland Publishing Inc., 1985.

ellos hizo esfuerzos iniciales por obtener el consentimiento de la víctima y todos buscaban principalmente la penetración.

Otro dato interesante de esa investigación es que el 53% era reincidente y los demás admitieron agresiones anteriores de índole sexual, aunque no fueran convictos. En todos los casos los hombres reconocieron el ánimo de humillar y degradar a la víctima; en el 65% el acto fue premeditado.

La violación es un acto de voluntad. Los hombres pueden optar por violar o no violar. La mayoría decide no hacerlo. Para las mujeres esa opción no existe; por eso genera tanto miedo incluso en aquellas que nunca han sido victimizadas.<sup>168</sup>

Un alto porcentaje de violaciones son planeadas. Según Medea y Thompson<sup>169</sup> fueron planeadas el 82.1% del total de violaciones reportadas en Chicago en el año estudiado. Las violaciones en grupo fueron una cuarta parte del total y de éstas fueron planeadas el 97.1%. La alta incidencia de violaciones tumultuarias es un ejemplo claro de otro pacto patriarcal, el que celebran algunos hombres ex-profeso para ejercer violencia contra alguna mujer o mujeres concretas. Ya no se trata únicamente del pacto que existe en el imaginario social y en virtud del cual un hombre se siente con derecho de violentar de cualquier forma a las mujeres cercanas; ahora es realmente una actitud de conspiración en

---

<sup>168</sup> En un estudio del Instituto Mexicano de Psiquiatría se entrevistó a 600 personas de entre 14 y 65 años de edad y se encontró que el 80% de las mujeres tenía mucho miedo a ser violada. Más aún, el miedo a la violación resultó ser más alto que el miedo a la amenaza con un arma e incluso a ser asesinada por robo. Luciana Ramos Lira, "La inseguridad de las mujeres ante el miedo a la violación", México, Instituto Mexicano de Psiquiatría, 1995.

<sup>169</sup> Andra Medea y Kathleen Thompson, op. cit.

contra de ellas. Es el mismo caso de las violaciones masivas como estrategia de guerra.

La violación es un arma de terror y por ello siempre ha estado presente en la guerra. Ahí se considera un acto cotidiano con una excusa habitual. La guerra brinda a los hombres el bagaje psicológico para desahogar su hostilidad contra las mujeres. La misma estructura jerárquica militar implica la idea de que las mujeres son periféricas, irrelevantes en las cuestiones importantes del mundo. La guerra es cosa de hombres. Les da una licencia implícita para violar y el acto se redefine de muy distintas maneras en las mentalidades de los vencedores y de los vencidos, pero también en las reglas internacionales de guerra, que apenas recientemente la consideraron un crimen.

La nación agresora rara vez admite públicamente haber violado. Los hombres de la nación vencida ven la violación de *sus* mujeres como última humillación, el tiro de gracia. Toman la angustia como propia y el crimen como un acto contra ellos. El cuerpo de una mujer violada en la guerra se vuelve un campo de batalla ceremonial donde se inscribe un mensaje entre hombres. Otro pacto patriarcal que ignora a las mujeres. Un ejemplo muy cercano puede encontrarse en Chiapas, donde la llamada guerra de baja intensidad ha implicado un riesgo cada vez mayor para las mujeres. Las denuncias de violaciones cometidas por miembros del ejército a indígenas tzotziles, si bien despertaron la indignación y protesta de varias organizaciones civiles y, de manera destacada, grupos de mujeres, no recibieron la atención que requerían por parte de las autoridades, en particular las encargadas de la procuración e impartición de justicia. Detrás de la omisión se escuchaba la condena



a las propias mujeres, a quienes no se les creía de todo o se minimizaban los hechos con un tono condescendiente. En este caso se cruzan claramente varias formas de discriminación: por sexo, por clase y por etnia.<sup>170</sup>

La actitud de los vencidos en la guerra, y en general de los esposos o compañeros, es volcar su coraje contra las víctimas. Al igual que en tiempos de paz los maridos de las mujeres violadas ponen la culpa en ellas.<sup>171</sup>

Ocurre lo mismo con los violadores y las autoridades. En la vieja maniobra "tu palabra contra la mía", tan frecuente y tramposamente utilizada en los procedimientos legales, suele triunfar la del hombre, porque aunque no se diga tal cual, se le reconoce autoridad frente a la mujer. A la mujer no sólo se le hace responsable de sus propios actos, sino de los actos de él, de la interpretación que él haga de los actos de ella, etc., todo lo que la sociedad - la familia, las autoridades, los medios - después puedan interpretar como una excusa para que él perdiera el control.<sup>172</sup>

Y en esa negación de la voluntad y las palabras de las mujeres, se olvida que además del hecho físico de la violación hay

---

<sup>170</sup> Rosalva Aída Hernández Castillo (coord.), La otra palabra. Mujeres y violencia en Chiapas, antes y después de Acteal, México, CIESAS, 1998.

<sup>171</sup> En el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, de la Procuraduría capitalina, recientemente se inició el trabajo terapéutico con maridos o compañeros de mujeres violadas. Se advirtió que, en efecto, la violación desequilibra mucho la pareja, porque las mujeres esperan recibir apoyo del marido y éste formula diversos reclamos que pueden resumirse en dos preguntas: "¿qué hacías en la calle?" y "¿qué hiciste para provocarlo?" Entrevista con la Psic. Gloria Arrieta Guazo, coordinadora del Programa de Terapia de Pareja en el CTA, febrero, 1999.

<sup>172</sup> En su trabajo con agresores sexuales, Edward M. Scott (op. cit.) encontró que muchos hombres trataban de justificar sus actos con argumentos que poco o nada tenían que ver con la víctima. Por ejemplo que la esposa no había sido virgen al momento de la boda, que el padre había abusado de alguna de las hermanas y nadie se enteró, que muchos hombres realizan ofensas sexuales como exhibicionismo, etc.

humillaciones, insultos y lesiones que, en conjunto, hacen que el agresor se proyecte en el futuro de la mujer, que internaliza el miedo al violador en forma de recuerdos, pesadillas, fantasías que la acompañan a veces durante mucho tiempo, a veces toda su vida. La huella que deja es indeleble. Muchas veces las mujeres son condenadas por la familia o sufren una segunda victimización por el trato con las autoridades.<sup>173</sup>

En otras palabras, la "imagen en bloque" de la que hablaba Hercovich elimina, de las representaciones sociales de la violación, sus elementos más perturbadores: miedo de muerte, vivencias de aislamiento, indefensión, intromisión en la intimidad, constricciones a la voluntad y la libertad de las mujeres.

Las imágenes en bloque, o sea los mitos sobre violación, son compartidos por hombres y mujeres. Cuando una mujer es violada, esa imagen se desmorona para ella, ante la fuerza del ataque. Los supuestos cuestionados son la creencia en la invulnerabilidad personal (sobre todo si no han sido victimizadas antes), pero también la percepción del mundo como significativo y comprensible.<sup>174</sup> Si las mujeres compartían uno o varios de los estereotipos que hemos señalado, el evento mismo las coloca en una posición de gran inseguridad.

Las víctimas de violación tienen diferentes etapas de reacción emocional.<sup>175</sup> Hay una primera fase anticipatoria cuando el evento se

---

<sup>173</sup> Este aspecto se abordará más adelante, en el capítulo relativo a la violencia ejercida desde el Estado.

<sup>174</sup> Luciana Ramos Lira y María Teresa Saltijeral, "Impacto emocional en víctimas de violencia", en *Anales de la Segunda Reunión de Investigación y Enseñanza*, México, Instituto Mexicano de Psiquiatría, 1995.

<sup>175</sup> Ann Wolbert Burgess y Lynda Lytle Holmstrom, "Rape trauma syndrome and post traumatic stress response", en Ann Wolbert Burgess (ed.) op. cit.

presiente y por lo general se niega; "no puede ocurrirme"; "él no lo haría". La segunda fase es de impacto; comienza cuando la mujer reconoce que va a ser violada y termina cuando la violación se consuma. En esta fase es muy frecuente el miedo a morir, que muchas veces es paralizante; hay negación de las impresiones sensoriales, junto con terror y una calma aparente.

En la tercera fase, llamada post traumática, hay dos estados emocionales que de ninguna manera son excluyentes: por una parte se presenta miedo, ansiedad, intranquilidad extrema que se expresan en llanto y sollozos compulsivos; por otro lado hay control de sentimientos y calma. Ambos se presentan de manera circular en forma de coraje, resignación, resentimiento, insomnio, tensión, náuseas, sentimientos de dependencia, etc. Las víctimas reviven el evento en pesadillas, sea durante el sueño o en momentos de vigilia.<sup>176</sup>

Hay algo más que debemos tomar en cuenta. No sólo la pareja, los violadores y las autoridades culpan a las mujeres. Ellas mismas reportan con frecuencia esa sensación, sea por no haber peleado hasta morir, porque creen que lo provocaron de alguna manera, que debieron haber tomado precauciones contra el asaltante o porque se colocaron en una situación de riesgo. A veces la culpa refleja la necesidad de las mujeres de estar en control absoluto de su vida; entonces se crean una ilusión de seguridad al asumirse responsables del incidente, porque eso les "garantiza" que no sucederá de nuevo.

---

<sup>176</sup> Estela Ruiz Camacho y Bárbara Yllán Rondero, Impacto victimal del delito violento que generó estrés post-traumático, México, Procuraduría General de Justicia del D.F., 1996.

Finalmente, las mujeres pueden integrar el evento y todas sus consecuencias en su estilo de vida.<sup>177</sup> Ciertamente una buena resolución es más factible si hay apoyo familiar sólido y servicios institucionales especializados, pero eso no significa que en ausencia de esa atención especial los resultados sean catastróficos. Cuando se usan tales calificativos y se habla, por ejemplo, de sobrevivientes, se acentúa el estigma.

Ahora bien, si definimos la violación como un acto de poder, tendríamos que buscar también las formas de resistencia. Esto no es una tarea sencilla cuando estamos hablando de un sometimiento corporal y de una invasión a la intimidad. Sin embargo, las mujeres resisten de diversas maneras; un recurso es "teatralizar", ya sea fingiendo un desmayo o una enfermedad, exagerando la debilidad ante el agresor o buscando cualquier posibilidad de alterar el patrón de comportamiento que espera el violador.

Otro mecanismo es la negociación; acceder a ciertas prácticas pero negarse a otras para salir del trance en las mejores condiciones posibles.<sup>178</sup> "...un rendirse calculado en función de salvar la vida y preservar la integridad física, psíquica y ética."<sup>179</sup>

La resistencia organizada se plantea en términos de lucha contra la violencia, como veremos más adelante. Pero antes vamos a abordar el tema de las mujeres maltratadas y las diversas manifestaciones de este fenómeno.

---

<sup>177</sup> Richard Tsegaye - Spates, "The mental health needs of victims", en Ann Wolbert Burgess (ed.) op. cit.

<sup>178</sup> En sociedades donde el honor es más importante incluso que la vida, como la japonesa, hay mujeres que se muerden la lengua hasta morir desangradas. También es una forma de resistencia.

<sup>179</sup> Inés Hercovich, op. cit., p. 82.

#### **4. Mujeres maltratadas**

##### **4.1 De "mujeres golpeadas" a "violencia intrafamiliar"**

Es muy reciente la consideración del maltrato a las mujeres como problema social. Hace poco más de dos décadas que empezó a ganar interés y atención por parte del movimiento feminista y posteriormente de los gobiernos y de los organismos internacionales. En realidad, como se verá más adelante, la llamada violencia de género logró un espacio en las políticas públicas a pesar de la reticencia oficial y no precisamente por su iniciativa.

A principios de los ochenta se hablaba de mujeres golpeadas; después se sustituyó el calificativo por "maltratadas" para incluir también la violencia psicológica o emocional. Ya este paso es significativo, porque al ampliar la definición es fácil caer en generalizaciones que restan peso a la problemática que se pretende abordar. Ahora se habla de violencia intrafamiliar (que alude a las relaciones de parentesco, es decir al vínculo de consanguinidad) o bien de violencia doméstica (que se refiere al entorno donde ésta se produce, independientemente de que exista o no relación de parentesco). Con ambas denominaciones se incluye tanto a las mujeres como a los hombres, a los menores, ancianos y minusválidos agredidos y se alude a las diversas variables presentes en una situación de maltrato, que corresponden a jerarquías socialmente establecidas en función del género, la edad, la dependencia económica o de otra índole, la preferencia sexual, etc.

Aunque es importante reconocer que las víctimas son diversas, vale la pena detenerse un poco a considerar el cambio de terminología. No es casual ni debe pasar inadvertido. La aparente neutralidad de los nuevos vocablos enmascara el sexo de las

personas involucradas. Lo que se oculta es que los integrantes de la familia (y también los convivientes estables) se encuentran en posiciones asimétricas de poder y por lo tanto se relacionan en términos de desigualdad. Hay abundante investigación<sup>180</sup> que coincide en señalar que la violencia en la familia ocurre, fundamentalmente, de los hombres contra las mujeres y entre ellas específicamente las esposas; aunque hay otras víctimas por razones de edad (niños o ancianos) o de discapacidad (minusválidos), la violencia siempre tiene el mismo origen: el estatus superior de quien la ejerce y la subordinación de quien la sufre. Esta asimetría hace que la victimización sea socialmente tolerada.

La violencia que se ejerce en el interior del hogar es un fenómeno donde generalmente la agresión tiene direcciones definidas: del hombre hacia la mujer, del padre y la madre hacia las niñas y niños y también hacia los ancianos. Y esas direcciones se ocultan cuando se pone el acento en la convivencia o en la familia y no en los actores involucrados.

---

<sup>180</sup> Sólo como ejemplos pueden citarse los trabajos de Leonore Walker, The Battered Woman, Nueva York, Harper and Row, 1979, de Graciela Ferreira La mujer maltratada, Un estudio sobre las mujeres víctimas de la violencia doméstica, Buenos Aires, Sudamericana, 1989, de Maria Roy (ed.) Battered Women, a Psychosociological study of Domestic Violence, Nueva York, Van Nostrand Reinhold Company, 1977 y los informes de Naciones Unidas. En el caso de México resultan ilustrativos los trabajos de Elizabeth Shrader y Rosario Valdez "Características y análisis de la violencia doméstica en México: el caso de una micro - región de Ciudad Nezahualcóyotl", en Aun la luna a veces tiene miedo... Una aproximación a la violencia doméstica en México, México, CECOVID, 1992, de Marcela Granados Shiroma y Romeo E. Madrigal "Salud reproductiva y violencia contra la mujer. Un análisis desde la perspectiva de género (El caso de la zona metropolitana de Monterrey)", en Los silencios de la salud reproductiva, violencia, sexualidad y derechos reproductivos, México, Fundación MacArthur, Sociedad Mexicana de Población, 1998, así como el de Juan Carlos Ramírez y Patricia Vargas Becerra " La cifra "negra" de la violencia doméstica contra la mujer", incluido en la misma compilación.

Este cambio en la terminología, además de implantar nuevas "verdades discursivas", forma parte de un proceso de apropiación de las necesidades.<sup>181</sup> Desde el feminismo se plantea la existencia de un tipo específico de violencia que se dirige a las mujeres y se le denomina justamente 'mujeres golpeadas'; cuando ese discurso logra tal fuerza que el fenómeno empieza a considerarse un problema social, entonces se cambia el nombre y con ello desaparece la connotación de género. Si con esa nueva denominación se produce algún tipo de atención gubernamental, ésta se dirigirá a la familia o, en todo caso, a las personas, aunque el porcentaje de hombres adultos maltratados sea mínimo.<sup>182</sup>

Esto de ninguna manera significa que la violencia dirigida a los niños o a los ancianos deba minimizarse. Al contrario, es un problema serio que requiere ser investigado a profundidad y atendido de manera especializada. Al igual que la violencia contra las esposas, el maltrato a los menores se origina en relaciones asimétricas de poder en las que los victimarios suelen ser personas adultas, principalmente el padre y la madre, y en menor proporción otros parientes cercanos.

---

<sup>181</sup> Nancy Fraser, "La lucha por las necesidades: esbozo de una teoría crítica socialista - feminista del capitalismo tardío", en Debate Feminista, año 3, vol. 3, México, marzo 1991, pp. 3 - 40.

<sup>182</sup> Por ejemplo, el COAPEVI (Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas) atendía, como su nombre lo indica, a *personas* violadas, aunque en sus propias estadísticas se advertía que el número de mujeres era superior al 92%. Ximena Bedregal, et al., Hilos, nudos y colores... También se encuentra el CAVI, Centro de Atención de Violencia *Intrafamiliar*, que reporta que el 93% de las personas que solicitan el servicio son mujeres; del 7% restante la mayoría son niños menores de 12 años o ancianos y sólo un 1% del total son hombres adultos. Procuraduría General de Justicia del D.F. - CAVI, Violencia Sexual e Intrafamiliar. Modelos de atención, México, 1997.

Me parece que en este caso tendría que hablarse de menores golpeados, menores maltratados y menores abusados sexualmente, a fin de que la denominación fuera más precisa.

No se trata de discutir si son más mujeres o menores quienes sufren maltrato; además eso no puede saberse a partir de las estadísticas oficiales porque éstas provienen de instancias diseñadas para atender a personas adultas. Por otro lado es muy raro que el hombre golpeador ataque únicamente a la mujer; por lo regular maltrata a todos los que ocupan una posición vulnerable.

En resumen, tanto el maltrato a las mujeres como a menores y a los ancianos son problemas serios que deben ser investigados y atendidos, pero tendrían que ser definidos cada uno en su especificidad y no ocultarse en la generalidad de la violencia intrafamiliar.

#### **4.2 Mujeres maltratadas. Definición**

La situación de las mujeres maltratadas incluye una amplia gama de conductas y comportamientos que tienen como finalidad obligar a la víctima a hacer lo que el agresor quiere. Como se señaló en el primer capítulo, el móvil de la violencia no es producir un daño, sino ejercer el poder y el control, estrechar las redes de la sujeción. Por ello entre las armas fundamentales están la presión y el control psicológicos, para disminuir las capacidades y acrecentar la obediencia de las mujeres.

Naciones Unidas ha definido la violencia de género como "todo acto de violencia basado en el género que produzca o pueda producir daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, incluyendo las



amenazas de tales actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, sea que ocurra en la vida privada o en la pública".<sup>183</sup>

Lori Heise ha hecho notar que más que una definición se trata de una tautología.<sup>184</sup> Sin embargo, al indicar que el acto de violencia está basado en el género, lo que se señala es que precisamente la condición de mujer constituye el factor de riesgo para esa violencia. Heise va incluso más allá al considerar que esta violencia se condona, en parte, porque las víctimas son mujeres. Es esa situación subordinada la que propicia y a la vez tolera la violencia.

De acuerdo con la definición de Naciones Unidas la violencia contra las mujeres puede ser física, psicológica o sexual, y además incluye las amenazas de tales actos y la privación arbitraria de la libertad.

En realidad esta caracterización tan amplia es resultado de años de debate y denuncia. Durante mucho tiempo se pensó que la violencia era exclusiva o fundamentalmente física; después se incorporó el maltrato emocional.

La violencia física se ejerce sobre el cuerpo en una variedad tan amplia de manifestaciones que va desde el pellizco o el jalón de cabellos hasta la muerte, pasando por golpes de muy diversas intensidades, a veces propinados con las manos (puñetazos) o los pies (patadas) y muchas veces también con objetos como cinturones, utensilios domésticos o instrumentos punzocortantes.<sup>185</sup> Muchas

---

<sup>183</sup> Naciones Unidas, Programa de Acción de la Conferencia de Derechos Humanos, Viena, 1993.

<sup>184</sup> Lori Heise, con Jacqueline Pitanguy y Adrienne Germain, op. cit.

<sup>185</sup> El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia realizó en 1995 casi 43 000 dictámenes por *violencia familiar*; 71% se refería a *maltrato conyugal* y de éstos el 95% de las víctimas eran mujeres. En casi dos terceras partes de los casos hubo lesiones múltiples (en varias partes del cuerpo) y una de cada cinco mujeres fue golpeada en la cara.

veces hay ataques específicos a los senos a los genitales o al vientre.<sup>186</sup>

La física es la forma más visible de la violencia, porque casi siempre deja huella material en el cuerpo: fracturas, escoriaciones, hematomas, pérdida de la capacidad motriz, auditiva, visual, etc. Hay que decir también que a medida que se avanza en el ciclo de la violencia, es decir en cada nuevo incidente de golpes, el agresor identifica puntos débiles que puede atacar sin que haya evidencia notoria a simple vista. En esta triste "especialización" el puñetazo al ojo es sustituido por la patada en la cintura, que puede lastimar los riñones pero que no deja marca alguna. Abundan ejemplos de mujeres que acuden a los espacios de salud, llevando a cuestas una larga historia de violencia, y salen con una receta de fármacos.<sup>187</sup> En general la violencia no se registra en los expedientes médicos, aunque llegue a identificarse.

Ahora bien, es claro que la violencia no sólo no se agota en su variante física, sino que el maltrato dirigido al cuerpo está inserto en un espacio mucho más amplio que es la violencia psicológica<sup>188</sup> y que resulta más difícil de definir, identificar y conceptualizar. Abarca, entre otras manifestaciones, las siguientes:

Asedio, es decir controlar lo que hace la mujer, llamarla por teléfono para verificar dónde está, interrogarla sobre sus actividades, sobre sus amistades, hacerle falsas imputaciones de infidelidad.<sup>189</sup>

---

<sup>186</sup> Los resultados de una encuesta realizada en Ciudad Neza revelan que una de cada tres mujeres refirió haber sufrido algún tipo de violencia. El 20% dijo haber sido golpeada en el vientre preñado. Rosario Valdez Santiago y Elizabeth Shrader Cox, op. cit.

<sup>187</sup> Mabel Burín, Susana Vázquez y Esther Moncaraz, El malestar de las mujeres: la tranquilidad recetada, Buenos Aires, Paidós, 1990.

<sup>188</sup> Graciela Ferreira, op. cit.

<sup>189</sup> Ageism and Battering Project, Old Women Breaking the Silence, Minnesota, 1987.

Abuso verbal. Insultarla, gritarle, llamarla con apodos peyorativos, burlarse de su aspecto físico, de su trabajo, de sus actividades, ridiculizarla. Esta es una de las formas más utilizadas y por ello mismo más difíciles de caracterizar como violenta. La imagen, el trabajo y en general las actividades de las mujeres son objeto frecuente de burla y desprecio. Esto remite a una actitud social que se redefine en el interior de la pareja.<sup>190</sup> Otra forma de violencia verbal es el silencio, que puede durar algunas horas, varios días o incluso meses.

Amenazas, que pueden ser de golpes, de llevarse a los hijos, de suicidarse, de matarla, de acusarla de algún delito, de internarla en un psiquiátrico, etc. Las amenazas se presentan con más frecuencia cuando las mujeres han dado algún paso para salir de la relación, o por lo menos para hacer visible la relación de violencia fuera de la casa.

Hay que señalar también que para que logren el propósito de intimidar y atemorizar, es necesario que las mujeres perciban al agresor con la capacidad de ocasionar el daño que está en el centro mismo de la amenaza.

Usar a los hijos con la finalidad de hacer que la mujer se sienta culpable por cualquier detalle relacionado con su comportamiento, su desempeño escolar, sus relaciones con otros chicos, etc. Esta variante se advierte con claridad en los procesos judiciales de divorcio y de custodia de menores; como además la

---

<sup>190</sup> Algunos espacios de trabajo con hombres violentos han puesto particular énfasis en la identificación de la violencia verbal. Luis Bonino Méndez, "Develando los micromachismos en la vida conyugal. Una aproximación a la desactivación de las maniobras masculinas de dominio", en Jorge Corsi, Mónica Liliana Dohmen y Miguel Ángel Sotés, Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención, Buenos Aires, Paidós, 1995.

creencia de que el desarrollo de los hijos es responsabilidad exclusiva (o casi) de la mujer está profundamente arraigada en la sociedad, la utilización de esta táctica en general es exitosa y ni siquiera se registra como violenta.

Intimidación. Hacer ademanes agresivos, infundirle miedo utilizando cualquier mecanismo, hacerla sentir loca. Ejercer violencia física no dirigida especialmente a la mujer, como puede ser destrucción de cosas o de mascotas.

Usar el privilegio masculino. Tratarla como sirvienta, tomar todas las decisiones de la casa, ignorar las opiniones de ella, etc. Sobre este punto conviene aclarar que, al igual que otras manifestaciones de la violencia psicológica, el privilegio masculino se constituye socialmente; hay una normatividad cultural que impone prerrogativas y obligaciones diferenciadas por sexo y ahí es donde se sitúa el privilegio masculino. La pareja heterosexual es el espacio donde más nítidamente se aprecia ese orden jerárquico, binario y antagónico que impone la sociedad.<sup>191</sup>

En el uso del privilegio masculino pueden incluirse también las infidelidades, que la mujer debe soportar en silencio y con resignación. A veces el hombre le cuenta detalles de relaciones extramaritales (reales o ficticias) y la compara negativamente con otras mujeres. Esta actitud entraña una violencia psicológica relacionada directamente con la sexualidad.

La violencia sexual se manifiesta al obligar a la mujer a realizar cualquier acto de tipo lascivo en contra de su voluntad y en

---

<sup>191</sup> Marcela Lagarde, "Mito y deseo, normas y experiencias de las mujeres", en María Teresa Döhring (comp.) La pareja o hasta que la muerte nos separe ¿un sueño imposible?, México, Fontamara, 1995, pp. 123 - 151.

general someterla a prácticas que a ella le resulten dolorosas o desagradables.

En esta variante se incluyen acusaciones de frigidez, ninfomanía, desinterés, burlas de su cuerpo o de sus gustos y realización de prácticas que ella no desee, como puede ser compartir la actividad sexual con otras mujeres o con otros hombres, sodomizarla, y en general cualquier práctica contra su voluntad.

Es importante reiterar el aspecto de la voluntad en relación con el ejercicio de la sexualidad, porque el reconocimiento de las mujeres como seres con voluntad propia es lo que puede dismantelar el carácter patriarcal de la pareja como institución, en la que las mujeres deben ceñirse a la monogamia, la fidelidad y en general la cosificación sexual.<sup>192</sup>

Una forma de violencia que no incluye la definición de Naciones Unidas es la económica o patrimonial, que implica, entre otras cosas, tratar de que ella no tenga ingresos propios, despojarla de su salario, hacerla pedir dinero y dárselo en pequeñas cantidades, negarle cualquier apoyo económico, controlar todos los gastos de la casa, etc.

La distinción tiene más bien un propósito analítico que descriptivo; casi siempre van juntas. Por una parte, la violencia psicológica siempre acompaña a todas las demás; es imposible pensar en un acto de violencia física, sexual o patrimonial en que no exista también, como resultado de aquéllas, menoscabo emocional. Es además la única que puede presentarse de manera aislada (en forma de terror, intimidación, angustia) pero aun esto es raro, porque si existe esa dinámica en la que las mujeres viven atemorizadas, es

---

<sup>192</sup> *Ibidem.*

muy probable que también exista transgresión a su libertad y autonomía sexual, aunque no lleguen a producirse lesiones físicas.

El último aspecto que conviene abordar de la definición de Naciones Unidas es el señalamiento de que la violencia puede producirse tanto en la esfera pública como en la privada. Este tema se abordará en profundidad en la tercera parte, relativa a la regulación jurídica. En efecto, tratándose de un instrumento internacional, la mención específica del espacio privado es una exhortación a los gobiernos de los países participantes, de legislar en ese sentido y extender su ámbito de protección.

El maltrato físico a las mujeres, el abuso sexual, la violencia económica y una gran variedad de ofensas psicológicas han existido siempre en todas las culturas y países, aunque durante mucho tiempo han permanecido impunes y tácitamente condonadas.

Muchas legislaciones han conferido al marido el derecho a castigar "moderadamente" a la esposa, en los mismos términos que a los hijos (as). Incluso las sanciones por daño severo y aun por muerte se atenuaban por "provocación". En la Nueva España el adulterio de la mujer autorizaba al marido a matarla a ella y a su amante si había flagrancia. El maltrato físico, por otra parte, era la principal razón que invocaban las mujeres para solicitar "el divorcio" ante los tribunales eclesiásticos, que en la práctica se traducía en separación de mesa y cama. "Las esposas no cuestionaban el derecho de los maridos a administrar castigos físicos o moderados, pero invariablemente definían los límites de lo aceptable mucho más estrechamente que los hombres".<sup>193</sup>

---

<sup>193</sup> Silvia M. Arrom, *op. cit.*, p. 76.

Hasta hace poco más de un lustro, la sanción por homicidio se reducía considerablemente si el asesinato era cometido por un hombre contra su esposa y el amante de ésta, siempre que fueran sorprendidos realizando el acto sexual o en momentos previos a su consumación. En tanto que el homicidio simple se sancionaba con prisión de 8 a 20 años, si existía infidelidad de la víctima la sanción era de tres días a tres años. Tal era el concepto de honor que se invocaba en favor del homicida. Huelga decir que éste era un derecho exclusivo del hombre. El artículo que lo contenía se derogó a principios de esta década.<sup>194</sup>

Ya en 1860 John Stuart Mill<sup>195</sup> señalaba que podía ser un placer cotidiano para el marido torturar a la esposa, con lo que para ella sería imposible no detestarlo. A más de un siglo de distancia empezaron las campañas a gran escala para visibilizar la realidad de las mujeres maltratadas en Europa y Estados Unidos, que rápidamente se extendieron a Latinoamérica.<sup>196</sup>

En un apartado anterior se mencionaron algunos de los mitos en torno a la violación sexual y las dificultades que su construcción y mantenimiento han implicado no sólo para la atención del problema sino también para una aproximación conceptual. En el caso de las mujeres maltratadas el problema es tal vez más agudo, porque el tema de la voluntad es más controvertido, dada la relación que existe con el agresor.

---

<sup>194</sup> Elena Azaola, El delito de ser mujer, México, CIESAS, Plaza y Valdez, 1996.

<sup>195</sup> John Stuart Mill, (1869) The Subjection of Women, Londres, Everyman's Library, 1983.

<sup>196</sup> En los últimos siete años varios países latinoamericanos han aprobado leyes específicas sobre violencia doméstica. Esto será analizado más adelante.

Algunos de los mitos, creencias y prejuicios que permean la actitud social hacia las mujeres maltratadas, el discurso y los espacios de atención, tanto de salud como judiciales, son los que se mencionan a continuación.

Al igual que en el caso de la violación, hay una clara tendencia a inculpar a las mujeres. Así, se dice por ejemplo que ellas disfrutaban con el maltrato porque lo interpretan como manifestación de amor. *"Me pega porque me quiere"* es un enunciado que se coloca únicamente en labios de la mujer agredida. Son ellas quienes buscan relacionarse con hombres violentos y que, en el mejor estilo cristiano, deben poner la otra mejilla. La versión correlativa, sería *"la maté porque era mía"*, que tiene una clara connotación de propiedad.

En esta misma vertiente se ubican expresiones como el deber de aguantar, silenciosa y resignadamente, cualquier agresión, en aras de mantener un matrimonio o una familia que dista mucho de ser armónica. *"La ropa sucia se lava en casa"* es un encierro del malestar entre las cuatro paredes que delimitan la escenografía.

Otras creencias apuntan a la segregación de la violencia en determinada clase social o en personas de bajo nivel educativo o cultural. Es cierto que en algunas condiciones la violencia es más visible; a las mujeres ricas puede costarles más trabajo formular una denuncia o intentar salir de la relación precisamente por el entorno, la crítica y el temor a desclasarse.

También es común, o por lo menos era hasta hace algunos años, la creencia de que se trata de casos aislados. El maltrato a las mujeres en el hogar no sólo ha estado muy escondido y callado, sino que además es un tema espinoso y huidizo. Ha sido difícil la denuncia, pero también la conceptualización y aun la identificación



de la violencia, incluso por las propias mujeres, que han aprendido a vivirla como algo "natural" de las relaciones de pareja.

Cuando empezó a romperse el silencio en torno a este tipo de violencia se descubrieron y denunciaron casos extremos de humillaciones, lesiones físicas de severas consecuencias y en muchos casos de muerte. Amnistía Internacional denunció enfáticamente que las condiciones de violencia en que vivían muchas mujeres de todo el mundo eran comparables con la tortura que sufrían los prisioneros de guerra, con la diferencia notable de que las mujeres además compartían hasta la cama con su agresor.

La violencia contra las mujeres en el hogar tiene severas consecuencias individuales y sociales.

### **4.3 Efectos del maltrato a las mujeres**

Hay efectos a corto y largo plazo para las mujeres, las familias y la sociedad. A corto plazo están las múltiples secuelas del daño físico, que a veces son visibles y a veces permanecen ocultas por largos períodos. Las consecuencias de la violencia en la salud de las mujeres son incuantificables, incluso tomando la definición restringida de salud como ausencia de enfermedad. En una aproximación que aborda únicamente la violencia física, el Banco Mundial ha calculado que la victimización de género es responsable de uno de cada cinco días de vida saludable perdidos por las mujeres en edad reproductiva.<sup>197</sup>

Además de las heridas que pueden dejar cicatrices permanentes en el cuerpo, hay que mencionar los dolores recurrentes de cabeza, musculares o abdominales, dislocaciones,

---

<sup>197</sup> Lori L. Heise, et al., op. cit.

infecciones vaginales y un etcétera interminable. El daño ocasionado por la violencia física repercute en cualquier parte del cuerpo y genera consecuencias a mediano y largo plazo.

Pero evidentemente éstas no se limitan al aspecto físico. Las mujeres maltratadas reportan un mayor nivel de ansiedad y depresión. Tienen trastornos de sueño y de alimentación, así como disfunciones sexuales. Algunas tienen terror paralizante ante la amenaza de un ataque. Hay fatiga y muy baja autoestima.<sup>198</sup> Las mujeres golpeadas son más propensas a usar el sistema de salud, acudir a salas de emergencia, tomar drogas bajo receta, padecer alcoholismo y farmacodependencia, intentar suicidarse y requerir tratamiento psiquiátrico. Las mujeres golpeadas durante el embarazo tienen más probabilidades de parir un hijo de bajo peso y estos hijos son cuarenta veces más propensos a morir en el primer año de vida.<sup>199</sup>

A veces la violencia termina con la muerte. Cuando las mujeres son asesinadas por sus esposos, por lo regular detrás del último crimen hay una larga historia de violencia.

El maltrato también puede terminar en la muerte del agresor, o de un tercero. Muchas mujeres matan al hombre golpeador en respuesta a un ataque o a una amenaza. En una investigación realizada en cárcel de mujeres en México, se encontró que del total de internas (390 mujeres) poco más del diez por ciento (42) estaban presas por homicidio; de ellas la mitad había asesinado al marido o compañero y de la mitad restante (21) tres cuartas partes habían

---

<sup>198</sup> Graciela Ferreira, op. cit., Leonore E. Walker, op. cit. The Battered...

<sup>199</sup> Rosario Valdez Santiago, et al., "Estudio de prevalencia de violencia doméstica en el embarazo en pacientes post - parto y post - aborto que acuden al Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos." Fundación McArthur, 1996.

asesinado a los hijos. En todos los casos, a excepción de uno, las mujeres habían llegado al extremo del homicidio después de padecer múltiples formas de violencia.<sup>200</sup> Además cualquier persona que intervenga puede salir lesionada o lesionar.

Los niños de las familias donde la mujer es maltratada corren el riesgo de ser también objeto del maltrato o, tratando de proteger a la madre, dañar y aun matar al agresor. Los efectos sobre los niños deben tomarse seriamente, pero no deben desviar la atención. No me refiero a los niños directamente maltratados; éste es otro tema que merece ser tratado a profundidad. Me refiero a los efectos que produce en los niños el maltrato a las mujeres. En este caso la atención a ellas, que son las víctimas directas de la violencia, debe considerarse prioritaria.

A largo plazo los hijos pueden llegar a repetir el patrón de maltrato cuando son mayores. Las hijas pueden también aprender la "inevitabilidad" de la violencia y convertirse en víctimas, como lo fueron sus madres.<sup>201</sup>

Al igual que la clasificación relativa a las formas que adopta la violencia, la de efectos a corto y largo plazo es sólo analítica. Los eventos de violencia sobre las mujeres siempre tienen efectos a corto y a largo plazo y siempre tienen repercusiones en los demás integrantes de la familia y en la sociedad.

---

<sup>200</sup> María Elena Ramírez Bravo, "Criminalidad femenina y violencia", ponencia presentada ante el Comité Redactor de la Iniciativa de Ley sobre Violencia Doméstica, México, 1996. Elena Azaola y Cristina José Yacamán, Las Mujeres Olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana, México, El Colegio de México, 1996.

<sup>201</sup> Naciones Unidas, op. cit., Violence Against...

#### 4.4 Modelos de explicación

Se han hecho varios intentos por identificar las causas del maltrato a las mujeres en el hogar. Hay dos grandes enfoques: el primero ubica los orígenes de la violencia en el entorno individual y enfatiza las características de la mujer, del marido o de la familia<sup>202</sup>; en ese sentido señala alguna forma de causa erradicable con la sola voluntad de los protagonistas.

El segundo enfoque, de índole social, se refiere a la inequidad estructural y busca causas psicológicas y sociales, anotando la aceptación generalizada de la violencia contra las mujeres y señalando su origen en la propia estructura social.<sup>203</sup>

Un modelo que trata de integrar ambos enfoques es el ecológico, desarrollado originalmente por Urie Bronfenbrenner y adoptado por Jorge Corsi para explicar la violencia en el interior del hogar.<sup>204</sup>

##### 4.4.1 Modelo individual

De acuerdo con este marco teórico el evento de violencia se ve de manera aislada. El centro de atención son los sujetos involucrados, es decir, el agresor y la persona que sufre violencia. De esta manera se observa el contexto más inmediato y se señalan, entre otras causas, la incompatibilidad personal del marido y la mujer, la presión externa que afecta a la familia (desempleo, problemas económicos,

---

<sup>202</sup> Este primer marco teórico, con sus diversas variantes, ha sido utilizado fundamentalmente por las instituciones de salud que han atendido aisladamente casos de mujeres maltratadas, pero cuyo objetivo principal no es la violencia doméstica. Naciones Unidas, *Violence and its Causes*, París, 1981.

<sup>203</sup> Este segundo enfoque ha sido planteado principalmente por las teóricas feministas que han abordado el tema de las mujeres maltratadas y por los espacios (sobre todo no gubernamentales) que atienden a mujeres violentadas en el hogar.

<sup>204</sup> Jorge Corsi, op. cit., *Una mirada abarcativa...*

etc.), el alcoholismo, un autocontrol más bien pobre, enfermedad mental, etc.. En este mismo esquema otros autores sugieren que las mujeres provocan la violencia y se sienten atraídas por hombres agresivos. Algunos de los elementos que se toman como base de la explicación son los siguientes:

**Precipitación de la víctima.**<sup>205</sup> La víctima reduce el autocontrol de su marido o lo tortura verbalmente hasta que él pierde la capacidad de manejar sus respuestas.

En este mismo rubro hay otros autores que dicen que las mujeres tienen una necesidad de dominación, que no es sólo psicológica; también pueden volverse adictas a la violencia por alguna reacción química.

Lo peligroso de estas explicaciones es que aceptan el uso de la violencia y perpetúan el estereotipo de la sumisión femenina. Absuelven al hombre agresor, que no logra resistir la presión de la "tortura verbal" y acaba por perder el control. De todo ello culpan a la mujer. Lo que se considera provocación es cualquier actitud de las mujeres de rechazo o desafío a la autoridad masculina.

**Enfermedad mental.** De acuerdo con esta perspectiva, los hombres violentos son pasivos, indecisos e inadaptados sexualmente. Las esposas son vistas como agresivas, masculinas y masoquistas. Ambos conjuntos de características se consideran patológicos y como tales tienen que ser eliminados.

La tesis de la psicopatología, muy vinculada con la de precipitación de la víctima, ha sido de las más invocadas para explicar el fenómeno. Cuando el análisis se amplía a lo social y las conductas consideradas patológicas se observan bajo esa nueva luz,

---

<sup>205</sup> Rodríguez Manzanera, Victimología. Estudio de la víctima, México, Porrúa, 1996.

es posible verlas como confrontación a los estereotipos sexuales impuestos y cuestionar entonces el concepto mismo de patología.

Por otra parte, hay tantas distintas personalidades de hombres violentos y de mujeres maltratadas, que resulta imposible encasillarlas, aunque sólo sea para fines analíticos.

**Alcohol y drogas.** Hay mucha investigación sobre la conexión alcohol - violencia. En muchos casos los hombres sólo golpean a sus esposas cuando están borrachos. Sin embargo no es determinante. Existe alcohol en familias no violentas y violencia en familias sobrias. El nexo es masculino; las mujeres alcohólicas rara vez golpean al marido o a los hijos cuando están embriagadas; es más, el consumo de alcohol por parte de ellas se toma como justificante para golpearlas. Los mismos hombres que se vuelven violentos en el hogar cuando están alcoholizados, no se comportan de la misma manera en otras circunstancias sociales.

Entonces, más que causa, el alcohol es una condición que coexiste con la violencia doméstica y que sirve como un elemento de justificación de los golpes.<sup>206</sup>

**Comportamiento aprendido.** Las causas de la violencia están en la niñez, porque el infante era testigo o bien objeto de violencia. El comportamiento se repite de generación en generación.

Estos estudios han sido criticados porque no tienen soporte empírico y usan términos demasiado ambiguos, al grado que cualquier persona puede provenir de un hogar violento. Tampoco hay comparación entre hombres violentos y no violentos, por ejemplo.

---

<sup>206</sup> Luciana Ramos Lira y María Teresa Saltijeral, op. cit., "Impacto emocional..."

Lo anterior no significa que deba desecharse como hipótesis, sino que requiere un análisis más profundo y una revisión cuidadosa de los términos y las definiciones de violencia. Habría que discriminar también entre haber presenciado eventos de violencia contra la madre y haber sufrido maltrato de manera directa.

**Frustración.** Este factor incluye principalmente problemas económicos como son el desempleo, el hacinamiento, el aislamiento, problemas de trabajo, etc.. Entonces se construye el mito de que la violencia ocurre en la clase baja y está vinculada con la pobreza.

Sin embargo, conviene tener en mente los modelos de masculinidad impuestos por la sociedad. Los hombres deben ser fuertes y seguros de sí mismos; son entrenados para ser competitivos y ganar (u ocultar el fracaso) y sobre todo para restringir las emociones: no llorar, no mostrarse débiles, no hablar de sus sentimientos y nunca pedir ayuda.<sup>207</sup>

Cuando este modelo de masculinidad falla porque el hombre no puede sostener el mito del ganador, porque se acumulan las tensiones y frustraciones, porque vive en una situación de estrés, desempleo o pobreza, o por cualquier otra razón, es posible que el manejo que haga de sus emociones lo conduzca a la violencia.

Además, el éxito masculino en las relaciones con las mujeres está asociado con la subordinación de la pareja y el control de la relación por parte del hombre, si es necesario mediante el uso del poder y de la fuerza.

En el enfoque individual el acento se coloca sobre personas determinadas o, cuando mucho, en la familia. Aquí podrían formularse las mismas críticas que anotamos en el primer capítulo,

---

<sup>207</sup> Jorge Corsi, op. cit., Violencia masculina...

respecto a las explicaciones, de la violencia en general, que parten de la biología o del consumo de estupefacientes. En efecto, estas formas de aproximación al fenómeno ignoran el contexto social en el que se produce la violencia; al omitir el contexto omiten también la construcción de relaciones de desigualdad y de poder entre los géneros y las condiciones en que un conflicto puede desembocar en violencia.

Las dos primeras explicaciones del enfoque individual, relativas a la precipitación de la víctima y la enfermedad mental, no solamente dejan de cuestionar el contexto, sino que refuerzan y justifican la desigualdad.

Respecto a la tesis que postula la ingestión de alcohol y drogas, hay que diferenciar las reacciones orgánicas del consumo social. Por ello anotamos que el nexo es masculino (las mujeres alcoholizadas no ejercen violencia contra sus maridos) y que se utiliza como justificante. Y aquí tendríamos que decir también que los patrones socialmente autorizados de consumo de alcohol y drogas, están diferenciados por género.

Finalmente, las posturas que aluden a los comportamientos aprendidos y a la frustración, esbozan un vínculo con lo social. Aquéllos se refuerzan socialmente en un esquema de desigualdad que legitima el uso de la violencia contra las esposas. La frustración, o más concretamente los elementos que pueden ocasionar frustración, también se definen socialmente en función del género, como los roles de proveedor y protector, claramente masculinos.

En particular estos dos elementos - la frustración y el comportamiento aprendido - pueden ser retomados dentro de un



enfoque más amplio, precisamente porque apuntan hacia la consideración de factores sociales.

La gran omisión del modelo individual es que no explica por qué el blanco de la violencia son las mujeres; sea que haya consumo de alcohol o drogas, que se trate de un comportamiento aprendido o una descarga de sus frustraciones, no se dice por qué se da de manera selectiva e invariable contra las mujeres.

#### **4.4.2 Modelo social**

El segundo marco teórico considera que el maltrato a las mujeres en el hogar no es un problema privado ni familiar sino el reflejo de estructuras más amplias de desigualdad en muy diversos órdenes: social, político, económico, etc. La violencia no es una aberración sino más bien la afirmación de un orden social particular. La violencia dentro del hogar se ve como parte de un contexto social que tolera la subordinación de las mujeres y el uso de la violencia contra ellas.

De acuerdo con esta explicación el maltrato a las mujeres se presenta cuando los hombres no pueden sostener el estereotipo de superioridad masculina, porque tienen peor empleo que sus esposas, porque ellas son percibidas como superiores, porque empiezan a tener actitudes asertivas, porque afirman su derecho a la autonomía personal, etc.

El hilo conductor sería el supuesto asumido de que el hombre debe ser la parte dominante y que si la mujer se sitúa fuera de este patrón de comportamiento o se rebela ante esa inequidad puede reafirmarse "su lugar", si es necesario mediante el uso de la violencia.

Entonces se amplía el análisis a la estructura misma de la familia, reflejada y confirmada en la estructura de la sociedad, que condona la opresión de las mujeres y tolera la violencia masculina. De esta manera se ve el maltrato a las mujeres como algo estructural y no casual.

El Estado, para decirlo en palabras de Foucault, vigila y castiga. Está atento a los movimientos de todos los integrantes de la sociedad, pero específicamente de los insanos, los perversos, las “especies” que el poder utiliza para sus fines. Cuando alguien incumple, es decir actúa fuera de los parámetros establecidos, hace cualquier cosa distinta a lo que se espera de él (o de ella), también sanciona esa conducta.

Este esquema se reproduce en el interior de cada institución. En el caso de la familia, esa potestad ejercida por el Estado para vigilar y castigar es delegada en el jefe de familia, que por lo regular es un hombre adulto, a quien dentro y fuera del hogar se le reconoce esa autoridad. De esta manera el marido y padre vigila el comportamiento y reprime o castiga la transgresión a las normas, a cualquier norma que él haya impuesto.

Además hay que tomar en cuenta la constitución misma de los espacios. En el capítulo anterior vimos el análisis de Foucault sobre asignación de tiempos y lugares precisos, aislamiento, vigilancia y relaciones jerarquizadas. Todo esto es aplicable a los ámbitos domésticos y en las relaciones de maltrato se advierte con mayor claridad.

La vigilancia y castigo del jefe de la casa incluye también el control de los movimientos de los demás, lo que significa limitar los espacios y las relaciones con el exterior. Esto último, el aislamiento,

es de los rasgos más característicos del maltrato, pero además de los que representa mayores complicaciones para salir de la relación.

Por eso es tan difícil comprender no sólo la dinámica del maltrato sino también las reacciones tanto de las mujeres agredidas como de los golpeadores. No es sólo la vigilancia y castigo de un ente externo y abstracto; se trata ahora de una persona concreta y corpórea con quien existe además un vínculo afectivo.

Aquí podemos retomar el planteamiento weberiano de la dominación basada en la obediencia. En la relación de pareja, como en toda relación social, hay complementariedad y conflicto que, dependiendo del grado de legitimidad, puede desembocar en violencia. Las mujeres están vinculadas de diversas maneras con el agresor, principalmente en lo emocional, pero a veces también en lo económico y por añadidura comparten el espacio vital que es la casa. Estos vínculos son muy importantes para la definición de la violencia que se produce en la pareja.

Es muy distinto de lo que ocurre en la violación sexual o en el hostigamiento, donde no hay ambigüedades ni sentimientos contradictorios. En ambos casos las mujeres desean preservar su integridad y existe una clara animadversión hacia el agresor. En cambio, la relación de las mujeres maltratadas con el hombre violento tiene muchas facetas; hay amabilidad, cariño, comprensión y apoyo, a la vez que se presentan conflictos entre las dos partes y también se produce violencia.

Por ello los eventos de maltrato no deben analizarse en forma aislada, sino en el contexto de la relación. Para entender algunas de sus características en un sentido amplio, resulta útil el concepto de

"ciclo de violencia doméstica" elaborado por Leonore Walker<sup>208</sup>, en el que se dan tres fases. La primera de ellas se caracteriza por una acumulación de tensiones que produce estallidos y fricciones cada vez más frecuentes e intensos, hasta que desencadenan un incidente de golpes. Este evento de violencia física es la segunda fase. Después de la irrupción de la violencia hay reconciliación y una etapa de tranquilidad en la que el agresor se muestra arrepentido y hasta cariñoso. Junto a las manifestaciones de amor hay promesas de enmienda que el agresor formula con sinceridad y que la mujer necesita creer, porque ambos desean que las cosas entre ellos mejoren. Esta tercera fase, que la misma Leonor Walker cataloga como "luna de miel", es fundamental para la continuidad de la relación.

El proceso es circular; después de la luna de miel empiezan a acumularse las tensiones hasta que se producen los golpes y el consecuente arrepentimiento. El ciclo de violencia es un callejón sin salida.<sup>209</sup> Las relaciones de maltrato rara vez mejoran, aun cuando exista la voluntad de ambas partes, si falta la intervención de especialistas o de las autoridades. Las mujeres maltratadas viven una situación de terror y angustia que se ha denominado precisamente "síndrome de la mujer maltratada".<sup>210</sup> Los rasgos más característicos son la culpabilidad, baja autoestima, confusión, incapacidad de concentración, trastornos en los hábitos alimenticios

---

<sup>208</sup> Leonore Walker, "Descripción del ciclo de violencia conyugal", en Mujer y violencia, Quito, Cuadernos de la Mujer No. 3, CEPLADES, 1986.

<sup>209</sup> Irma Saucedo, "Violencia doméstica, un problema emergente", en Ciencias sociales e medicina, actualidades e perspectivas latinoamericanas, Río de Janeiro, Centro de Pesquisas das Doencas materno - infantis de Campinas, 1995, pp. 99 - 130.

<sup>210</sup> Leonore E. Walker, "The Battered Women Syndrome Study", en Finkelhor, et al., The Dark Side of Families. Current Family Violence Research, Nueva York, Sage, 1983, pp. 31 - 46.

y de sueño, sentimientos de incomunicación, disfunciones sexuales, timidez, depresión, furia o miedo prolongado.<sup>211</sup>

¿Por qué las mujeres permanecen en una relación que implica un costo tan alto como la pérdida de la autonomía, de la autoestima y hasta de la integridad física? ¿Por qué aman a quien las maltrata?, ¿Por qué no pueden abandonarlo o regresan con él después de una breve separación? ¿Por qué "olvidan" o minimizan las amenazas y el maltrato mismo?

Un intento de respuesta a las anteriores interrogantes es el modelo del "síndrome de Estocolmo", propuesto originalmente para explicar el vínculo emocional que algunos rehenes desarrollan respecto a sus captores, al grado de visitarlos en la cárcel una vez que han sido liberados y darle seguimiento a su proceso legal.

Este modelo busca explicar las respuestas psicológicas contradictorias (de las mujeres maltratadas por analogía con los rehenes)<sup>212</sup> a partir del análisis de la situación y no de cada persona, a fin de mostrar cómo desequilibrios extremos de poder llegan a generar un fuerte vínculo emocional. Para que se presente el llamado síndrome de Estocolmo se requieren tres condiciones básicas: 1) una persona amenaza con matar u ocasionar un daño severo a otra y es percibida con la capacidad de hacerlo, 2) la persona amenazada no puede escapar porque ha sido aislada del exterior y 3) la persona amenazante muestra cierta amabilidad hacia la amenazada, que opera como refuerzo intermitente, porque la violencia no es continua.

---

<sup>211</sup> Uca Silva, "Éramos amorosamente felices", en *Mujer y violencia*, op. cit.

<sup>212</sup> Dee L. R. Graham, Edna Rawlings y Nelly Rimini, "Survivors of Terror. Battered Women, Hostages and the Stockholm Syndrome", en Kersti Yllö Bograd (eds.) *Feminist Perspectives on Wife Abuse*, Londres, Sage Publications, 1988.

Aunque aparentemente estas condiciones se refieren a situaciones extremas, las tres se presentan en las relaciones de maltrato. Los hombres golpeadores no sólo amenazan sino que de hecho producen daños que al principio no son tan serios pero que van aumentando de gravedad. Las mujeres no sólo perciben sino que saben que están en una situación de peligro y que éste es progresivo.

Paralelamente, a medida que el maltrato va cumpliendo sus fases cíclicas, la relación va confinándose en una suerte de aislamiento. Por coraje, por ansiedad, por culpa, por vergüenza o por cualquier otra razón las mujeres maltratadas cada vez están menos comunicadas con sus amigas e incluso con su familia. Esto no es sólo una consecuencia sino una de las manifestaciones del maltrato psicológico; la violencia consiste también en eso, en producir el aislamiento y alejar cualquier posible contacto o ayuda del exterior.

Por último, la amabilidad del agresor queda totalmente manifiesta en la llamada fase de luna de miel.

Además de éstas, existen otras similitudes entre los rehenes y las mujeres maltratadas:

- \* Sexo del victimario. Todos son hombres. Aquí hay que señalar la violación que, aunque no se produzca, siempre existe como peligro potencial o como amenaza directa. Muchos eventos de violencia física terminan en una violación.

- \* Estrategias de dominación. Tanto los secuestradores como los maridos violentos eliminan cualquier apoyo psicológico del exterior, para hacer creer a las víctimas que nadie se preocupa por su bienestar. Las mujeres se sienten más desvalidas y dependientes

del victimario, quien también muestra cierta amabilidad, lo que refuerza la sumisión.

\* Las víctimas constituyen un "blanco" simbólico. Tanto los rehenes como las mujeres maltratadas son el "blanco" simbólico de las frustraciones del abusador; en el primer caso por pertenecer a una clase social o a un país determinado, por ejemplo; en el segundo caso porque los hombres, como grupo, culpan a las mujeres por todo lo que sucede. Esto puede parecer una exageración, pero en la organización de la colectividad y en el imaginario social a la mujer se le asigna la tarea de atender a los hijos y al marido, así como vigilar el buen funcionamiento del hogar. De esta manera se le responsabiliza de todo lo malo que sucede en la casa y como una de sus funciones es la de proveer seguridad emocional a los integrantes de la familia (incluido el esposo por supuesto) no es difícil suponer que éste, sobre todo si es un maltratador, la considera culpable de lo que le sucede a él, porque no lo atiende, no lo cuida, no lo satisface, o simplemente porque lo provoca.

\* Estrategias para resistir. Las víctimas saben mucho de los dominadores y menos de sí mismas. Acaban creyendo en su propia inferioridad y desarrollando las características deseadas y estimuladas por aquéllos: pasividad, sumisión, docilidad, dependencia. Esto es una respuesta automática (un mecanismo de adaptación) a una situación amenazante de la que la víctima no puede o no sabe como escapar.

En general las víctimas de violencia no muestran pánico fuera de control sino una especie de "miedo congelado", un fenómeno disociativo histérico que paraliza el afecto. Las mujeres golpeadas se sienten desvalidas, con muy baja autoestima y altos niveles de

ansiedad y depresión. El hombre "infla" su propia autoestima, en un proceso totalmente artificial, pero a su vez depende de la subordinada para mantener esos sentimientos de poder y grandeza. Cada uno requiere del otro para satisfacer las necesidades originadas en el desequilibrio de poder.

Otro aspecto importante es que la violencia aparece por ciclos, alternando con calidez, afecto y amabilidad. De hecho el hombre golpeador es el que está más cerca de la mujer después del evento de violencia, cuando ella requiere sentirse apoyada y consolada. No es difícil que la víctima concentre su atención en el lado positivo del golpeador; asume que es un buen tipo con problemas fuera de su control pero que ella puede ayudarlo a resolverlos.

Desde una visión psicoanalítica esto último es fundamental, porque ofrece a la mujer un importante rédito narcisista, al sentir que es la única que puede realmente ayudarlo y hacer fantasías catastróficas de todo lo que podría ocurrirle a él si ella no estuviera cerca.

También es importante destacar algunas diferencias. Los rehenes pueden ser hombres o mujeres y están en una relación totalmente involuntaria. Las mujeres maltratadas, en cambio, vivieron una etapa de amor que generalmente subsiste aunque exista maltrato; eligieron ese matrimonio o relación de pareja y además tienen opciones para resolver esa situación y salir de la dinámica del maltrato. Es cierto que viven una suerte de aislamiento del exterior, pero en algún momento son ellas mismas las que logran romperlo y recibir ayuda. Ésta tiene siempre un origen autogestivo; nunca proviene del exterior como en el caso de los rehenes.



Otra diferencia se refiere a la forma en que ambas situaciones se perciben en el exterior y se inscriben en el imaginario social. En tanto los rehenes que sobreviven se convierten en héroes, a las mujeres maltratadas se les considera masoquistas, se le culpa de la situación y se les insta de muchas maneras a permanecer al lado del abusador, que rara vez es castigado. Si las mujeres matan en legítima defensa son encarceladas; el mismo acto ejecutado por los rehenes sería una hazaña gloriosa.

Lo importante del modelo social es que toma en cuenta las características de los sujetos involucrados en tanto que pertenecen a un grupo y están ubicados en un contexto social determinado. Este modelo, utilizado con particular interés por la teoría feminista, ha servido mucho para alejar conceptos de psicopatología y similares y ubicar la violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural, funcional dentro del sistema y útil para mantener el orden establecido. Sin embargo es insuficiente para explicar por qué, en las mismas condiciones y circunstancias sociales, sólo algunos hombres maltratan y otros no. Tampoco explica por qué algunas mujeres logran salir de la relación de maltrato y otras no.

Una explicación más comprehensiva es la que propone el modelo ecológico, que busca integrar aspectos individuales y sociales.

#### **4.4.3 El modelo ecológico**

En el feminismo ha existido una gran reticencia a reconocer factores distintos al patriarcado en la etiología del maltrato, ya que si bien las teorías basadas en el estrés, aprendizaje social, desórdenes de personalidad o abuso de alcohol y drogas pueden sugerir por qué los

hombres son violentos, no explican con claridad la dinámica de la violencia que se ejerce contra las mujeres, precisamente por su condición de género.

La propuesta feminista que enfatiza la dominación masculina y la jerarquía de géneros tampoco explica por qué sólo algunos hombres son golpeadores, aunque todos reciban los mismos mensajes culturales.

En realidad, cualquier análisis sobre violencia debe reconocer, en primer término, la importancia de los mensajes culturalmente construidos sobre los roles apropiados y el comportamiento de hombres y mujeres, así como las desventajas de estas últimas en términos de poder. Pero éste no es el único factor explicativo. Hay que incluir aspectos personales, situacionales y socioculturales específicos. En otras palabras, el patriarcado es una herramienta útil, pero hay que matizarla. Una propuesta interesante es el modelo ecológico que, como se señaló en el capítulo anterior, incluye cuatro instancias interrelacionadas: macrosistema, exosistema, microsistema, esfera personal.

La exposición que sigue se refiere a estas cuatro instancias ubicadas en el esquema específico de la violencia en el interior del hogar.

**Macrosistema.** Se refiere a la sociedad en su conjunto, en la que se produce una serie de creencias y valores culturales sobre el poder y la obediencia en función de los roles asignados por género, edad, etc. La violencia es vista como un atributo masculino y además como algo deseable, más o menos de la misma forma en que el

peligro es excitante. La noción de masculinidad se vincula al ejercicio de diversas formas de dominación.<sup>213</sup>

Cuando la violencia interpersonal en general es más tolerada en la sociedad, las mujeres están en un riesgo mayor.

Si retomamos la definición de género de Joan Scott, en el macrosistema estarían los símbolos y representaciones sobre la violencia, así como los relativos al comportamiento de hombres y mujeres.

Las nociones de autoridad y obediencia basadas en el género y la exclusión de las mujeres de las esferas de poder y toma de decisiones, también se ubicarían en el macrosistema. Entre éste y la esfera individual hay estructuras mediadoras, que conforman el exosistema.

**Exosistema.** En este ámbito se encuentran las diversas instituciones que, en la arena social, reproducen un modelo de funcionamiento vertical y autoritario.

De acuerdo con la definición de Scott, hablaríamos tanto de la normatividad para la interpretación de los símbolos, como de las instituciones y organizaciones sociales.

En el caso de la violencia, el exosistema incluye la legislación, los centros de atención y apoyo a víctimas de violencia (estatales o no) y el trabajo de las organizaciones no gubernamentales. También estarían aquí las condiciones sociales específicas de los individuos y las familias, tales como la clase social, la situación laboral, etc.

De las explicaciones individuales, la que se refiere a la frustración podría tener su origen en el exosistema y manifestarse en el microsistema.

---

<sup>213</sup> Kaufman, op. cit.

**Microsistema.** Alude a los factores situacionales de la familia y sus elementos estructurales. En este ámbito hay que destacar el dominio masculino en términos de autoridad, control económico, toma de decisiones y uso de privilegios, así como el aprendizaje de resolución violenta de conflictos. Sobre esto último cabe señalar que muchas mujeres no son conscientes del maltrato que sufren porque, como hemos visto, las construcciones sociales jerarquizadas son compartidas por hombres y mujeres. Ambos asumen que entre marido y mujer hay una relación de autoridad - obediencia que consideran legítima. El problema surge con la fijación de los límites. Los ejemplos que mencionamos en un inciso anterior, a propósito de la violencia psicológica, sirven para ilustrar este punto. El uso del privilegio masculino puede o no ser cuestionado; es más, puede o no ser considerado un privilegio. En un esquema de desigualdad, lisa y llanamente es un derecho.

El microsistema es importante porque se refiere precisamente al entorno en el que se produce la violencia, con la asignación precisa de tiempos, espacios y relaciones jerarquizadas.

Aquí también podría situarse la tesis que postula el comportamiento aprendido como explicación de la violencia. El microsistema es el espacio en el que desde la infancia se observa - o se vive - el maltrato, en donde se refuerzan comportamientos y actitudes y se interiorizan estereotipos de dominación y obediencia. Hay que recordar que los modelos violentos en la familia de origen se aprenden de manera diferenciada por género. Los niños se identifican con el agresor y las niñas aprenden la indefensión. Lo común a hombres violentos y mujeres maltratadas es la baja autoestima, pero en los hombres trata de compensarse con una

imagen externa dura e intransigente y en las mujeres se incrementan los sentimientos de indefensión y culpabilidad.<sup>214</sup>

**Esfera personal.** Se refiere al individuo y sus propias características. Aquí se ubican las siguientes cuatro dimensiones:

**Conductual.** Los hombres que son violentos en el ámbito privado se muestran amables y hasta encantadores en situaciones sociales y en general ante personas ajenas al núcleo familiar.

Las mujeres ocultan el maltrato. A veces son sumisas y a veces son explosivas por la carga de emociones contenidas.

**Cognitiva.** Las mujeres se perciben a sí mismas sin opciones. Desarrollan una idea hipertrofiada del poder de su marido o compañero y llegan a tener ideas de suicidio o de homicidio, que eventualmente ponen en práctica.

Los hombres, en cambio, tienen una percepción rígida de la realidad. Observan todo lo que hace la mujer pero no ven sus propios sentimientos. Confunden miedo con rabia.

**Interaccional.** A veces desde el noviazgo el hombre intenta controlar la relación y llega incluso a ejercer violencia.<sup>215</sup> En muchos casos la violencia física empieza con el primer embarazo, lo que sugiere que el móvil puede ser la envidia de la capacidad de gestar y parir. Ésta no es más que una hipótesis que no ha sido sujeta a contrastación, entre otras cosas porque no se ha reivindicado ideológicamente.

---

<sup>214</sup> Jorge Corsi, op. cit. "Una mirada abarcativa..."

<sup>215</sup> Una investigación en curso del Programa de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Abuso Sexual (PAIVSAS), sobre violencia en las relaciones de pareja entre adolescentes, realizada con base en entrevistas a estudiantes (hombres y mujeres) de preparatoria, ha revelado una alta incidencia de violencia psicológica, económica, física y sexual (en ese orden).

**Psicodinámica.-** Los hombres han aprendido que la violencia es la vía más rápida para aliviar la tensión. Hay represión de la esfera emocional y poca habilidad de comunicación.

Las mujeres han incorporado modelos de dependencia y sumisión. Viven el conflicto constante entre su necesidad de expresar las emociones y el miedo a la reacción del compañero.

La esfera personal, en la definición de Scott, se refiere a la identidad subjetiva, es decir a los mecanismos por medio de los cuales hombres y mujeres interiorizan los símbolos y representaciones sociales sobre el género, así como las normas de interpretación y el peso de las instituciones sociales.

Todas estas explicaciones son muy recientes; el marco teórico - conceptual está apenas construyéndose.

Ciertamente, en su versión original, el modelo ecológico no incluía alusión alguna al género. La adaptación de Corsi tampoco subraya la construcción desigual de las estructuras sociales; su preocupación está enfocada a la génesis y manifestaciones de la violencia masculina, pero no aborda de manera directa el tema del patriarcado. Así, enfatiza la dificultad de los hombres para expresar sentimientos y emociones, pero no cuestiona los privilegios ni la autoridad. Habla de los beneficios de una relación de pareja libre de violencia, pero no analiza la inequidad social que, entre otras cosas, excluye a las mujeres de los ámbitos de poder y toma de decisiones.

Sin embargo, la utilidad del modelo estriba precisamente en que es inclusivo de todos los espacios y que además los interrelaciona. Las cuatro esferas forman un marco de referencia que puede servir mucho para el análisis, si lo dotamos de los contenidos apropiados. No basta decir que el macrosistema alberga símbolos y

representaciones sociales sobre la violencia; hay que agregar que ésta es un atributo asignado y estimulado en los hombres y que hay una suerte de condonación (o por lo menos trivialización) en general cuando se ejerce contra las mujeres, y en particular cuando además ocurre en el espacio privado.

No es suficiente señalar que el exosistema incluye la legislación y las instituciones. Hay que debatir quiénes hacen las leyes y operan las instituciones, así como los criterios en los que se basan. El análisis sobre la violación sexual podría ser un buen ejemplo de cómo se cosifica a las mujeres y se protege la propiedad, más que la integridad de ellas y su libertad. Si hablamos de instituciones hay que recordar la exclusión de las mujeres del pacto fundacional del Estado y el derecho modernos, así como el carácter generizado de los roles de ciudadano y consumidor, que tan claramente describe Nancy Fraser.

Al analizar el microsistema, conviene recordar los planteamientos de Foucault sobre la vigilancia, el castigo y la organización de los espacios. Conviene también enfatizar las relaciones jerarquizadas en el interior de la familia, que además están sancionados socialmente.

Por último, el tema de la esfera personal trae consigo una formulación de vieja data del feminismo: "lo personal es político". La violencia contra las mujeres no puede analizarse sólo en un esquema individual ni atendiendo exclusivamente a las dimensiones que abarca la esfera personal del modelo ecológico. Necesariamente tiene que vincularse con estructuras más amplias.

Pero el problema es más complicado que eso. Un análisis conceptual del poder que permita comprender la violencia contra las

mujeres, debe formularse en términos políticos. Debe incluir las nociones de ciudadanía y de la conformación de las instituciones modernas, y desde ahí establecer el vínculo con el entorno inmediato y la identidad subjetiva.

Las diversas formas de violencia contra las mujeres que hemos analizado en este capítulo - hostigamiento, violación sexual y maltrato a las esposas - permiten ver con claridad que se producen en un esquema de desigualdad, y que ésta es a la vez una consecuencia. Después de un evento de violencia se reafirma la subordinación.

En el caso del hostigamiento, el análisis es difícil porque es algo de lo que se habla poco y en general en voz baja. No hay mucha investigación y los grupos de mujeres tampoco lo han considerado un tema prioritario de análisis y denuncia. Sin embargo, sí lograron una regulación legal específica, aunque en la práctica ha resultado poco eficiente.

La violación sexual, por otra parte, ha sido considerada como una expresión paradigmática de la violencia contra las mujeres<sup>216</sup> y de la desigualdad; en ese sentido hemos enfatizado que debe analizarse como un fenómeno inherente a la hegemonía patriarcal y como una afirmación del orden establecido. La lucha contra la violación sexual fue de las primeras demandas del movimiento feminista mexicano, que además ha producido importantes frutos. En la segunda parte vamos a ver todo esto con detenimiento y posteriormente revisaremos los logros y obstáculos que subsisten en el marco legal.

---

<sup>216</sup> Patricia Duarte, et al., Ayuda breve y de emergencia, un modelo para todas, México, COVAC, 1992.



Finalmente, la situación de las mujeres maltratadas, si bien constituye una expresión más de la desigualdad, presenta algunas características propias que deben tomarse en cuenta para el análisis. La más importante es que la violencia se produce en el marco de una relación establecida; es decir, no se trata de un evento aislado sino de una dinámica que tiene sus propios ritmos y secuencias. En el maltrato a las esposas la relación social adquiere mayor importancia por los vínculos amorosos o afectivos, económicos, vivencias en común, etc. Además, como decía Simone de Beauvoir, la mujer es una "esclava" que tiene que vivir con su "amo".<sup>217</sup>

El tema de las mujeres golpeadas también ha ocupado un lugar prioritario en la lucha contra la violencia tanto desde el feminismo como, posteriormente, desde el Estado. También ha sido materia de reformas legislativas.

En los capítulos siguientes, que integran la segunda parte, vamos a abordar el tema de la lucha contra la violencia hacia las mujeres que, si bien se originó en el movimiento de mujeres, ha ganado arraigo en los programas gubernamentales y ha sido tema de la interacción feminismo - Estado.

---

<sup>217</sup> Simone de Beauvoir, op. cit.

## SEGUNDA PARTE. EL MARCO DE LA EXPERIENCIA

En esta segunda parte de la tesis vamos a iniciar el análisis de la experiencia. La lucha contra la violencia hacia las mujeres se ha dado en dos espacios, claramente diferenciados en cuanto a sus funciones, tareas, organización y recursos, pero también en cuanto al tiempo: las organizaciones de mujeres y el gobierno.

En efecto, desde mediados de los setenta se plantea, desde el feminismo, la necesidad de realizar acciones concretas en contra de la violación y posteriormente de apoyo a mujeres maltratadas. En este proceso se pueden distinguir varias etapas: la denuncia y sensibilización sobre el tema, la prestación de servicios y la formulación de demandas concretas al Estado y, finalmente, la interacción con algunas instancias públicas.

Los espacios gubernamentales, por otra parte, apenas en la segunda mitad de los ochenta empiezan a responder a las demandas del movimiento y se plantean el tema de la violencia contra las mujeres como algo que requiere de atención gubernamental. En un primer momento interactúan con las organizaciones de mujeres para la realización de proyectos específicos, y posteriormente establecen sus propios centros de atención, tanto para víctimas de delitos sexuales como para mujeres golpeadas.

Así, las relaciones feminismo - Estado han seguido una secuencia que, aun con ciertas dificultades, ha logrado rendir frutos. Ha significado también la reelaboración del discurso sobre la violencia en general y, en particular, sobre los modelos de explicación y de atención.

En el capítulo III se analiza la lucha desde el feminismo: sus orígenes, los primeros planteamientos en torno a la violencia, la evolución del discurso relativo a la interacción con el Estado y las acciones concretas de las diversas organizaciones.

Posteriormente, el tema del capítulo IV es la interacción feminismo - Estado; aquí se reportan tanto los beneficios de la relación como los costos y los obstáculos.

Por último, el capítulo V está dedicado a la participación del Estado; se describen las características de los servicios gubernamentales y las consecuencias de la reapropiación de las necesidades planteadas desde el feminismo.

### **III. La lucha contra la violencia hacia las mujeres desde el feminismo**

En este capítulo vamos a ver la trayectoria de la lucha contra la violencia, emprendida por las organizaciones de mujeres. En un primer apartado se aborda el tema de la sociedad civil, como término opuesto al Estado, y la multiplicidad de acepciones y referentes que ha tenido desde sus orígenes, más en la práctica política que en el análisis. Posteriormente se hace un recuento de los teóricos de la acción colectiva que se han dedicado a estudiar la diversidad de movimientos que, como nuevos sujetos sociales, emergen en la década de los sesenta.

En el tercer apartado abordamos las características de las organizaciones no gubernamentales y finalmente se concreta el análisis en el movimiento feminista mexicano. Sobre este último se señalan algunos elementos que facilitaron su conformación, se describen las prioridades de lucha y las principales características de

las ONG que directamente han trabajado sobre el tema de la violencia. Todo ello en forma breve y general, pues constituye el marco de fondo del tema que aquí nos ocupa.

## **1. Sobre la sociedad civil**

El concepto de sociedad civil, como opuesto al de Estado, comúnmente se asocia con el capitalismo y por lo tanto con las relaciones sociales específicas que éste genera. En lo que sigue vamos a revisar, aunque de manera sucinta, diferentes concepciones teóricas sobre este término.

"Sociedad civil" apareció sistemáticamente en el siglo XVIII, como una esfera de relaciones humanas claramente diferenciada del Estado,<sup>218</sup> pero con un rango de interacciones sociales tan variado que no fácilmente podía catalogarse como espacio público o privado, más aún si se tomaba en cuenta la red de relaciones económicas (de mercado, producción, distribución e intercambio) en que intervenía.

Marx exploró las características de la sociedad civil en una forma de crítica a la economía política, negando la universalidad del Estado y enfatizando que éste era expresión de las particularidades de la "sociedad civil" y sus relaciones de clase. "La diferenciación conceptual de Estado y sociedad civil fue una precondition del análisis de Marx sobre el capitalismo."<sup>219</sup>

Posteriormente, Gramsci utilizó el concepto de "sociedad civil" para delimitar el terreno de una batalla de otra índole contra el capitalismo, que se dirigía no sólo a los fundamentos económicos sino también a la cuestión ideológica y cultural. En su concepción era

---

<sup>218</sup> Ellen Meiksins Wood , "The Uses and Abuses of Civil Society", en Ralph Miliband et al., (ed.), *The Socialist Register 1990*, Londres, The Merlin Press, 1990, pp. 60-84.

<sup>219</sup> Ibidem, p. 62.

un arma contra el capitalismo y no una estrategia de acomodo a él, como parece sugerir el nuevo conjunto de significados y consecuencias producido por el liberalismo.

En efecto, la teoría liberal utiliza la metáfora del contrato para explicar la soberanía depositada en el Estado dentro del esquema conceptual de la democracia. De esta manera es en realidad el pueblo (la sociedad) quien ejerce originariamente la facultad soberana para delegar sus atribuciones en el Estado. Muchas constituciones políticas de corte liberal recogen los postulados de la soberanía del pueblo y la potestad correlativa del Estado.

Como anotamos en la primera parte, esa soberanía se refiere a la cesión, por parte de los individuos, de cuotas de violencia originaria, a fin de evitar su indiferenciación<sup>220</sup>. El Estado se apropia de la violencia, la regula y la administra de manera dosificada cuando no funcionan los mecanismos disuasorios; cuando la vigilancia no es suficiente, se produce el castigo. La ficción del contrato social permite suponer que por lo menos una vez existió consenso para dar legitimidad al Estado.

Según las tesis del contrato social los individuos, constituidos previamente en sociedad civil, se subordinan voluntariamente al Estado, en tanto que éste es resultado de aquélla. Es el paso del estado de naturaleza al estado civil. Ya vimos también las inconsistencias de los contractualistas para "justificar" la exclusión de las mujeres de ese pacto originario.

El tema ha sido muy debatido por algunas teóricas feministas.

Carole Pateman llega incluso a afirmar que para las mujeres la democracia nunca ha existido, si se toma como postulado básico

---

<sup>220</sup> Eligio Resta, op. cit.

la participación de todos los individuos en un esquema de libertad e igualdad.<sup>221</sup> Según esta autora, al discutir sobre las diversas formas de dominación, ni los teóricos de la democracia liberal ni los críticos más radicales han abordado la dominación basada en diferencias de género ni la relación entre los sexos.

La concepción liberal de la ciudadanía se sustenta sobre una paradoja: por un lado se acepta la igualdad entre los individuos, pero de esa igualdad se excluye a las mujeres, es decir a la mitad de la población. Se reconoce que la igualdad entre los hombres es natural y la desigualdad entre los sexos se considera también natural. Esta contradicción está en el centro de la teoría liberal y en las tesis del contrato social de las que deriva.<sup>222</sup>

Además del cuestionamiento producido por los movimientos socialistas y feministas sobre el concepto liberal originario de democracia, han surgido nuevas identidades sociales ligadas a la esfera de lo privado y el concepto de "sociedad civil" se ha instalado en el debate sobre democracia y desarrollo. Hay una gran cantidad de grupos y organizaciones que comparten la denominación de "sociedad civil". El término incluye temas y actores que van desde la vida cotidiana hasta organizaciones de base territorial, étnica, de género, etc. La "sociedad civil" se entiende como un espacio de libertad (al menos potencial) fuera del Estado, que enfatiza precisamente la pluralidad de relaciones y actores sociales, la heterogeneidad del mundo moderno, la creciente fragmentación, la diversificación y multiplicación de las identidades personales. Por un lado, aparece esta defensa de instituciones no estatales y de las

---

<sup>221</sup> Carole Pateman, "Feminismo y Democracia", en Debate Feminista, Amor y Democracia, año I, vol. I, México, marzo de 1990.

<sup>222</sup> Carole Pateman, op. cit., The Sexual...

relaciones contra el poder del Estado; por otro, tales instituciones tienden a debilitar toda resistencia a las coerciones del capitalismo.

En la misma tónica Carlos Vilas sostiene que lo popular constituye el ingrediente más dinámico de la sociedad civil, pero no la agota ni se restringe a ella.<sup>223</sup> Frente a la división tradicional liberal entre lo público y lo privado, el concepto de sociedad civil apunta a la articulación de uno y otro, confirma las fronteras y señala el papel de lo 'privado' en la gestación de acciones 'públicas', pero cuando las organizaciones se identifican como 'sociedad civil' están reivindicando un ámbito relativamente autónomo.

Con el fortalecimiento de la sociedad civil se amplían los referentes socioculturales de la acción colectiva. Hay mayor complejidad y apertura en la construcción de los sujetos y la acción social. Ya no se asumen principios universales o indiferenciados, como en algún momento fue la noción de "clase". Ellen Meiksins Wood critica el uso indiscriminado del término 'sociedad civil' que si bien abarca un buen número de aspiraciones emancipatorias, también cobija pretextos para que la izquierda emprenda la retirada política.<sup>224</sup>

La versión postmoderna considera a la sociedad civil como el resultado de la pluralidad de identidades contingentes, entre cuyas características está la 'autolimitación', el voluntario abandono de los "sueños revolucionarios de reforma radical"<sup>225</sup>. Con esto se reduce el concepto de sociedad civil a un conjunto de estrategias de

---

<sup>223</sup> Carlos Vilas, "Entre el Estado y la globalización: la soberanía de la sociedad civil" en *Sociológica* No. 9, México.

<sup>224</sup> Ellen Meiksins Wood, op. cit.

<sup>225</sup> *Ibidem*.

acomodamiento al orden social y a sus relaciones de poder, lo que a fin de cuentas resulta muy conveniente para los regímenes liberales.

Lo que es claro es que la pertenencia a una clase determinada, si bien sigue siendo un eje articulador de la sociedad civil, ya no tiene un carácter determinante.<sup>226</sup> En la sociedad se cruzan muchas relaciones de poder y se conforman distintas asimetrías y formas de dominación basadas en la edad, el sexo, la religión, la etnia, concepciones de patologías y de saberes, etc.

Por esa razón hay también múltiples resistencias. Son muy diversos los agentes sociales que tienen posiciones subalternas en las diversas relaciones de poder existentes. Es lo que se ha llamado "nuevos sujetos sociales", que aportan sus propios planteamientos y formas de lucha y que operan con independencia de los partidos políticos y los sindicatos. Reivindican entonces un esquema de autonomía, lo que implica la capacidad de diferenciarse del conjunto de actores sociales con un perfil político propio.

La construcción de la autonomía es la construcción de su definición como actores políticos o sujetos sociales. Sus integrantes forman parte de un colectivo determinado que, como ya se señaló, tiene demandas, formas de organización y estilos de lucha específicos. Claus Offe<sup>227</sup> los llama movimientos "diferenciadores".

---

<sup>226</sup> En las marchas organizadas cada 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, cada vez son más las participantes de barrios y diversas organizaciones del Movimiento Urbano Popular. Esto no significa que las mujeres de clase alta no sufran violencia, sólo que no se les ve en las movilizaciones. El vínculo no es la clase sino la lucha contra la violencia, pero sí se advierte la presencia cada vez más numerosa de mujeres populares.

<sup>227</sup> Claus Offe, "Partido competitivo e identidad política colectiva", en Partidos políticos y nuevos movimientos sociales, Madrid, Sistema, 1988.



En el siguiente apartado vamos a revisar en qué ha consistido el análisis de la acción colectiva, que es lo que nutre a los movimientos sociales.

## **2. Movimientos sociales y acción colectiva**

Los estudios sobre acción colectiva y movimientos sociales son muy recientes. Entre los precursores puede citarse a la Escuela de Chicago, representada por Robert Park.<sup>228</sup> La acción colectiva se considera parte integral del funcionamiento de la sociedad y expresión de procesos más amplios de cambio social. Es un comportamiento no totalmente controlado por las normas y relaciones sociales que definen el orden. Cuando del malestar compartido surge la voluntad de poder para buscar un orden social nuevo, puede hablarse de movimiento social, que por definición se relaciona con cambios estructurales o con la crisis de un orden.

Dentro del estructural - funcionalismo, Smelser<sup>229</sup> ubica los orígenes de la acción colectiva en factores macro - estructurales (tensiones, permisividad del orden social, ruptura de controles sociales) de modo tal que la acción institucional y los medios para superarla entran en conflicto.

Para estas dos corrientes - la Escuela de Chicago y el funcionalismo estructural - la acción colectiva sigue un ciclo que se inicia con una respuesta a un desequilibrio estructural y concluye con un retorno a la integración, previa redefinición de algún componente de la acción.

---

<sup>228</sup> Robert Park, On Social Control and Collective Behavior, Chicago, Phoenix Books, 1967.

<sup>229</sup> Neil Smelser, Teoría del comportamiento colectivo, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

Desde una óptica distinta, la teoría de la acción racional de Olson<sup>230</sup> considera que la movilización es una respuesta buscada en un cálculo individual sobre el costo y el beneficio de estar o no de acuerdo con el *statu quo*.

Los movimientos dependen de los recursos, de la organización y de las oportunidades para actuar. El proceso central es el de la movilización de recursos; conflicto entre sectores sociales por su control, lucha por transferirlos de un sector a otro, etc. La movilización se da en torno a individuos insatisfechos con un orden y actores que lo defienden y que además controlan los recursos materiales y no materiales que están en juego.

Esta corriente reconoce el conflicto como parte integrante de la vida social y define la acción colectiva como juego de relaciones de poder. La principal dimensión que rescata es la orientación político - institucional de los movimientos.

Sin embargo, el modelo utilitarista de Olson no logra responder a la cuestión del origen y la lógica de la solidaridad del grupo. No explica por qué la gente participa o se compromete en una acción colectiva. En realidad la investigación empírica señala que los individuos que participan en acciones colectivas no responden necesariamente a una lógica de mercado.

Alberoni<sup>231</sup> contrapone el estado naciente al "estado institucional y de la vida cotidiana", el movimiento a la institución. El estado naciente es un momento de discontinuidad que, como tal, interrumpe las relaciones sociales institucionales y la vida cotidiana.

---

<sup>230</sup> Mancur Olson, La lógica de la acción colectiva, México, Limusa, 1992.

<sup>231</sup> Francesco Alberoni, Movimiento e institución, Madrid, Editorial Nacional, 1981.

Este autor distingue entre quienes empiezan un movimiento y quienes sacan provecho de su resultado.

Melucci<sup>232</sup>, por otra parte, dice que quienes se rebelan no son los más oprimidos, sino los que experimentan una crisis de identidad, una contradicción que se produce ante las nuevas relaciones sociales, y que ya tienen experiencia en participación, algunos ya han sido líderes y manejado recursos organizativos, además de que pueden utilizar redes de comunicación ya existentes y reconocer intereses comunes.

Touraine<sup>233</sup> adscribe los movimientos sociales a los procesos por los que una sociedad produce su organización. Este autor es el que ha realizado un trabajo más sistemático sobre el tema, a partir de un método diseñado específicamente para su estudio, que es la investigación sociológica.

Según Touraine, en toda sociedad hay zonas de exclusión, donde se dan conductas que el sistema no controla ni absorbe, precisamente donde los actores pueden romper con determinadas prácticas. De esta manera, la acción colectiva se origina en la tensión de la reproducción de una práctica; posteriormente esa acción se define como práctica social concreta, con distintos significados.

Touraine señala tres principios básicos para el análisis de los movimientos sociales: identidad (definición del actor sobre sí mismo), oposición (definición de adversarios) y totalidad (proyecto).

---

<sup>232</sup> Alberto Melucci, "Las teorías de los movimientos sociales", en Estudios Políticos Núm. 41, México, 1986.

<sup>233</sup> Alain Touraine, "Introducción al método de la investigación sociológica", en Estudios Sociológicos, vol. 4, núm. II, México, 1986.

El tema de la acción colectiva y los movimientos sociales es un campo todavía muy inexplorado y fértil para investigaciones futuras. Los enfoques resumidos en los párrafos anteriores rescatan la dimensión relacional de la acción colectiva; el desafío es recuperar la complejidad y los significados atribuidos a una práctica colectiva en una sociedad determinada.

Antes de iniciar el análisis sobre el movimiento feminista mexicano, vamos a anotar algunas características de las organizaciones no gubernamentales, que han aumentado en número y crecido en términos de presencia pública en los últimos años y que conforman los movimientos sociales.

### **3. Organizaciones no gubernamentales**

Estrechamente vinculado con el concepto de sociedad civil está el de las organizaciones no gubernamentales (ONG), tema que ha cobrado gran importancia en el debate actual en ciencias sociales. En un intento de definición Sergio Aguayo señala que "son organizaciones laicas o religiosas, nacionales o internacionales, que surgen de diferentes clases sociales y que se distinguen por su deseo de mantener una línea de acción autónoma frente a gobierno y partidos políticos y por contar con la confianza de la población que atienden."<sup>234</sup>

Esta definición fue formulada para abordar el caso concreto de las ONG que se crearon a propósito de los conflictos en Centroamérica, pero algunos rasgos generales podrían ser aplicables a todas ellas.

---

<sup>234</sup> Sergio Aguayo Quezada, "Del anonimato al protagonismo, los organismos no gubernamentales y el éxodo centroamericano", en Foro Internacional, vol. XXXII, núm. 3, México, El Colegio de México, enero - marzo, 1992.

La primera parte en realidad no aporta elementos de definición, ya que toda agrupación puede clasificarse como laica o bien religiosa, nacional o internacional. Sobre la confluencia de individuos de diferentes clases sociales habría que puntualizar que son las organizaciones las que tienen diferente inserción de clase, pero que en una misma agrupación difícilmente se ve tal heterogeneidad.

Si generan o no confianza en la población que atienden requeriría un análisis muy minucioso. Depende mucho del tipo de organización, del trabajo que realice y de los resultados que reporte a quienes solicitan su servicio o apoyo, pero ese aspecto, que se refiere a la confianza de elementos externos a la organización, no puede ser parte integrante de una definición de esta última.

En síntesis, al desglosar la definición de Aguayo lo único que parece medular es lo relativo a la "autonomía frente al gobierno y los partidos políticos". Esto no significa que no establezcan relaciones con uno u otros, sino que conservan la definición de sus propios objetivos y metas.

Las ONG, como su mismo nombre indica, se definen a partir de características que no poseen, o dicen no poseer:

- a) No forman parte del gobierno.
- b) No tienen afiliaciones partidarias.
- c) No buscan ganancias materiales.

#### **a) No forman parte del gobierno**

Esta primera característica deriva de su propia denominación. Las ONG en la década de los 80 existían a veces sin tener comunicación entre ellas y en un ambiente de profundo rechazo hacia el gobierno.

En la década de los noventa no sólo se mantuvieron sino que han crecido en número, al grado de ser casi imposible cuantificarlas con precisión.<sup>235</sup>

En este proceso de búsqueda de permanencia las ONG han dado pasos importantes en su propia institucionalización. En el caso de las organizaciones de mujeres ha habido un cambio notorio tanto en la denominación como en la figura asociativa (legal) y en los planteamientos respecto a su relación con el Estado. En los 70 y principios de los 80 se autodenominaban grupos, movimientos o colectivos; no tenían una organización legal y se mantenían alejadas del gobierno.

Cuando en 1975 se celebra en México la I Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, paralelamente se llevó a cabo un contra - congreso que incluyó dos días de presentación de ponencias y en el que se manifestaron no sólo en contra de la Conferencia oficial, sino también del lema de Naciones Unidas para lo que sería el Decenio de la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Reclamaban su derecho a la diferencia, repudiaban el desarrollo del capitalismo y se reivindicaban como un movimiento en lucha permanente.<sup>236</sup>

En los ochenta las organizaciones tenían actividades más definidas y una estructura mejor delineada; de los grupos de reflexión

---

<sup>235</sup> Refiriéndose únicamente a las ONG de mujeres, María Luisa Tarrés señala que en 1994 había 97 que trabajaban alrededor de los intereses de género; cifra superior a la de 57 que consignaba el censo del Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México, pero muy inferior a la de 280, que corresponde al conteo del Comité Nacional de ONG hacia Beijing, 1995. María Luisa Tarrés, "Espacios privados para la participación pública. Algunos rasgos de las ONG dedicadas a la mujer", en *Estudios Sociológicos* XIV: 40, 1996.

<sup>236</sup> María Cristina González Giocolini *El movimiento feminista en México, aportes para su análisis*, México, UNAM (tesis de maestría), 1982.

y autoconciencia habían pasado a la prestación de servicios y a las tareas de investigación. Se constituyen entonces como asociaciones civiles y se vinculan con financiadoras extranjeras.

Esta forma asociativa es la que sigue predominando en las ONG; es una figura jurídica aplicable cuando el trabajo que se propone desarrollar en común no persigue fines de lucro y que además permite una gran autonomía, amplias posibilidades de gestión y manejo interno y un régimen fiscal privilegiado.

Las relaciones con el gobierno, como veremos en el siguiente apartado, se han modificado sustancialmente. Algunas ONG de mujeres han recibido apoyo económico; han establecido mecanismos de interacción tanto para la formulación de reformas legales como para el establecimiento de centros de atención, y otras más han celebrado contratos de prestación de servicios.

Todos estos hechos han significado contactos que en los orígenes del movimiento eran impensables. Sin embargo, esto no significa que las ONG hayan pasado a formar parte del gobierno; precisamente es desde su autonomía y definición como sujetos con un perfil propio, que pueden interactuar con el gobierno.

Como toda relación social, esa interacción no ha estado exenta de conflictos, pero las organizaciones han seguido conservando su autonomía.

#### **b) No tienen filiación partidaria**

Es cierto que la conformación y posterior expansión de las ONG está vinculada con una crisis de legitimidad y aun de credibilidad no sólo del gobierno sino también de los partidos políticos<sup>237</sup>. Esto no quiere

---

<sup>237</sup> Ibidem.

decir que no existan nexos con estos últimos, pero sí que en el origen de cada ONG está la idea de construir un espacio autónomo y guiado por intereses menos ambiciosos pero más precisos.

En pocas palabras, las ONG no tienen fines electorales ni realizan actividades de proselitismo político partidario. Entre sus integrantes, sin embargo, puede haber miembros de algún partido político; de hecho la doble militancia (en un partido político y en una organización de mujeres, por ejemplo) ha sido un fenómeno relativamente común, sobre todo en los inicios del movimiento.<sup>238</sup>

Incluso la organización como tal puede manifestar apoyo (o rechazo) público a algún candidato, pero esas expresiones se formulan desde un espacio propio y de acuerdo con sus propios objetivos y líneas de trabajo.

Por último, es importante mencionar que las ONG han ganado una importante presencia social y que eventualmente pueden constituir una fuerza movilizadora que atraiga la atención de los partidos con fines electorales.

### **c) No buscan ganancias materiales**

Las ONG tienen una reputación internacional de filantropía. Se ha dicho que funcionan como satélites de las grandes financiadoras, que a su vez actúan como bancos de desarrollo de lo que Dirk Kruijt<sup>239</sup> llama la industria en expansión de la solidaridad internacional.

---

<sup>238</sup> Ibidem.

<sup>239</sup> Dirk Kruijt, "Monopolios de filantropía: el caso de las llamadas 'Organizaciones no gubernamentales' en América Latina" en *Polémica* no. 16, segunda época, San José, FLACSO, 1992, pp. 41 - 47.



De esta manera se niega la desigualdad estructural de quién da y quién recibe la ayuda. Es una relación aparentemente financiera - contractual, pero en la que no existe control alguno de calidad ni de contabilidad, subyace el ánimo de protección y de reconocimiento mutuo.

En efecto las organizaciones como tales no tienen fines de lucro. En el caso de las que dan algún tipo de servicio a mujeres que sufren violencia, en general éste es gratuito o importa una cuota de recuperación mínima. Dicho de otra manera, no viven del servicio sino del financiamiento.

En el esquema de autoadministración presupuestal, los honorarios de sus integrantes y los salarios de las personas contratadas, en general están por encima de las instancias gubernamentales y académicas. Además existen otras prebendas como viajes al extranjero, licencias por maternidad muy superiores a las exigidas por la ley, una gran amplitud de horario, varios períodos de vacaciones, etc.

La proliferación de organizaciones, grupos y redes fuera del ámbito estatal y de la estructura corporativa, no está desligada del todo de fenómenos como el clientelismo, la cooptación y otras herramientas históricas del sistema político<sup>240</sup>. Aquí lo importante es analizar el papel de las ONG como actores sociales y ver si realmente tienen prácticas fuera de la política tradicional; es decir si buscan nuevos contenidos y generan una nueva forma de hacer política.

---

<sup>240</sup> Marta Lamas, María Luisa Tarrés y Esperanza Tuñón, Encuentros y desencuentros: el movimiento amplio de mujeres en México, México, Fundación Ford, 1994.

En las ONG se ensayan nuevas formas de relación con el espacio público, pero no son suficientemente fuertes. Al articular intereses específicos de la población que atienden, las ONG están en mejores términos para formular demandas al Estado. En este sentido también contribuyen a generar políticas públicas.

Como ya se dijo, en los últimos años ha aumentado considerablemente el número de ONG en general, y también las dedicadas a cuestiones relacionadas con las mujeres. Muchas de esas organizaciones incluyen, entre sus líneas de trabajo, el tema de la violencia; sin embargo, son pocas las que se dedican a ello de manera exclusiva.

La lucha contra la violencia, en la que se inscriben los esfuerzos de las organizaciones, ha tenido varias etapas que vamos a revisar en el siguiente apartado.

#### **4. El movimiento feminista mexicano**

##### **4.1 Sobre el movimiento de mujeres**

La historia del movimiento de mujeres es la búsqueda de su reconocimiento como sujetos que comparten con otros el escenario social; es la construcción de su propia identidad colectiva.

La esfera de lo social, espacio de constitución de los movimientos sociales, está sometida a la regulación, la normatización por parte del Estado de las relaciones sociales, entre las que están las relaciones entre los géneros; el Estado también penetra en la esfera privada y los umbrales de estas dos (privada y social) se tornan difíciles de definir.

El movimiento de mujeres se sitúa frente a la cultura y al Estado cuando cuestiona la particular normatividad que regula las

relaciones entre los géneros, cuando denuncia las distancias entre la igualdad jurídica formal y las oportunidades desiguales en diversos ámbitos de la vida.

Asuntos que parecen íntimos, por ejemplo el cuerpo femenino, son objeto de políticas estatales de seguridad social: planificación familiar, deberes y derechos dentro del matrimonio y el concubinato, penalización del aborto, etc. Prácticamente no hay asunto de la vida privada que no pertenezca hoy a la esfera de lo social y que no haya sido objeto de políticas estatales.

La vida privada es campo de intervención del Estado y simultáneamente el espacio donde las mujeres han protagonizado sus resistencias al poder patriarcal. La vida privada se convierte en escenario político en tanto es lugar de cuestionamiento a las relaciones de poder que se asientan en ella, en particular la familia patriarcal y las consecuentes asimetrías de género. Las mujeres maltratadas son un ejemplo claro de estas asimetrías.

El cuerpo femenino se vuelve el eje de interrogación ya que sobre él se ciñen con mayor rigor los dispositivos del poder patriarcal. "El poder no puede almacenarse y mantenerse en reserva para hacer frente a emergencias, como los instrumentos de la violencia, sino que sólo existe en su realidad."<sup>241</sup>

El objetivo de la lucha de las mujeres no es apropiarse o detentar el poder del Estado. Es contra el poder, por la subversión de las relaciones de poder que existen entre los sexos. Subvertirlas no es invertirlas. Es al Estado al que en todo caso corresponde regular, institucionalizar, legalizar el ordenamiento social de los sexos. La

---

<sup>241</sup> Hanna Arendt, La condición humana, Barcelona, Seix Barral, 1974, p. 264.

discriminación contra las mujeres es un problema de poder;<sup>242</sup> las mujeres sirven para estabilizar las estructuras y dotar al sistema de nueva fuerza de trabajo (muchas veces con menores salarios) y también son consumidoras. Por ello no puede hablarse de marginalidad, porque las mujeres son altamente funcionales al sistema; se trata de discriminación, de subordinación, incluso de enajenación, pero no de marginalidad.

El feminismo como movimiento organizado busca recuperar y reivindicar a la mujer como ser humano en todos los aspectos de la vida social: personal, sexual, laboral, doméstico. Y esta lucha específica no puede llevarse a cabo por medio de delegados o representantes; "cada quien tiene que llevarla contra los valores impuestos y enraizados en su fuero interno, contra toda posible complicidad inconsciente."<sup>243</sup>

La crítica es horizontal y ascendente, desde la cotidianidad hasta las formas en que el poder circula y se ubica en el cuerpo social. Desde la primera parte de esta tesis hemos insistido en las relaciones de desigualdad entre los géneros y en el manejo del poder y la resistencia. El feminismo es también una forma de resistencia organizada.

El movimiento feminista mexicano, en la llamada segunda ola,<sup>244</sup> surge en la primera mitad de los setenta<sup>245</sup>, al igual que otras organizaciones y algunos partidos de izquierda.<sup>246</sup>

---

<sup>242</sup> Joan Scott, op. cit.

<sup>243</sup> María Inés García C. y Ana Lau Jaiven, "La lucha de la mujer en México: un fenómeno descubridor (1970 - 1983)", en Secuencia, Revista americana de Ciencias Sociales, Vol. I, México, Instituto Mora, 1985.

<sup>244</sup> Ana Lau Jaiven, La nueva ola del feminismo en México, México, Planeta, 1987.

<sup>245</sup> Se plantea esta fecha de inicio porque es cuando empieza a apuntalarse la lucha contra la violencia como un eje de trabajo. Esto no significa de ninguna manera

En el período comprendido entre 1970 y 1975 hay cuatro grupos: Mujeres en Acción Solidaria (MAS), Movimiento Nacional de Mujeres (MNM), Movimiento de Liberación de la Mujer (MLM, producto de una escisión del MAS) y el Colectivo La Revuelta (escisión del MLM).

No vamos a analizar con detalle cada uno de estos grupos. Sólo me interesa destacar dos aspectos. El primero de ellos se refiere a los planteamientos relativos a la relación con el Estado. Ya se señaló, en un apartado anterior, que en general existía una actitud de rechazo a cualquier contacto con el gobierno, porque se veía como amenaza de cooptación. Sin embargo, aun en esa época de configuración del movimiento, algunas integrantes del MAS colaboraron en la formación del Centro de Información y Documentación de Naciones Unidas para el Decenio de la Mujer, en tanto que otros grupos organizaron el contra - congreso.

El otro elemento, para fines de este trabajo, es analizar cómo la lucha contra la violencia se constituye en un eje de cohesión. A ello vamos a dedicar el siguiente apartado.

---

desconocer los antecedentes de publicaciones desde la segunda mitad del siglo pasado, los Congresos Feministas de Tabasco y Yucatán, la lucha sufragista, etc.

<sup>246</sup> En 1971 se forma el Comité Nacional de Auscultación y Coordinación (CNAC), que dos años más tarde se convierte en Comité Nacional de Auscultación y Organización, de donde surgirían el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT) y el Partido Socialista de los Trabajadores (PST); en 1976 se constituye el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), resultado de la unión de la Liga Comunista Internacionalista y la Liga Socialista Tendencia Militantes. En 1977 aparece el Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos y al cabo de dos años el frente Nacional contra la Represión, por las Libertades Democráticas y la Solidaridad (FNCR), así como las Coordinadoras Nacionales Plan de Ayala, de Trabajadores de la Educación, del Movimiento Urbano Popular y la Coordinadora Sindical Nacional (COSINA).

## 4.2 La violencia como eje de trabajo

De los grupos que mencionamos en el apartado anterior, el que en una época más temprana se vincula con el tema de la violencia es el Movimiento Nacional de Mujeres. En efecto, para 1974 el MNM había definido como prioridades el aborto libre y gratuito, la lucha contra la violación y el trabajo con mujeres golpeadas. Estos tres puntos constituyeron el plan de acción de la Coalición de Mujeres, que se formó en 1976.<sup>247</sup> También el Movimiento para la Liberación de la Mujer (MLM) formó parte de la Coalición y, a partir de 1977, desarrolla varios frentes de trabajo, entre ellos el Centro de Apoyo a Mujeres Violadas, A. C. (CAMVAC).

El Colectivo La Revuelta, por otra parte, surgió con el proyecto de elaborar un periódico feminista que apareció en 1976.<sup>248</sup> Salieron nueve números; el no. 2 (octubre de 1976) abordó el tema de violación y el no. 9 (julio de 1978) versó sobre el amor, la familia y la situación de la mujer en la familia. La Revuelta también formó parte de la Coalición de Mujeres.

Otros proyectos de coordinación fueron el Frente Nacional por la Liberación y los Derechos de la Mujer (FNALIDM, 1979) y la Red Nacional contra la Violencia (1987).

La Coalición es un antecedente del FNALIDM, que aglutina a grupos feministas como MLM, MNM, LF (Lucha Feminista), Colectivo de Mujeres, GAMU (Grupo Autónomo de Mujeres Universitarias), sindicatos (sobre todo universitarios), partidos de izquierda (PC y PRT) y grupos de liberación homosexual (Lambda). Los puntos de lucha de este Frente eran los siguientes: maternidad libre y

---

<sup>247</sup> Marta Lamas, et al., op. cit., Encuentros...

<sup>248</sup> También en 1976 vio la luz la revista Fem, que hasta la fecha sigue editándose.

voluntaria, guarderías, denuncia de la situación de mujeres trabajadoras que no gozaban los mínimos derechos de la Ley Federal del Trabajo y lucha contra el hostigamiento y la violencia sexual.

La primera etapa de la lucha contra la violencia (1975 - 1983) privilegió la denuncia. El objetivo era resignificar la violación como cuestión pública y combatir "pactos sociales de aceptación tácita al ejercicio de la violencia".<sup>249</sup>

El discurso feminista contra la violencia se generó en los pequeños grupos. La opinión pública se sensibilizó sobre la importancia del tema y la necesidad de realizar acciones concretas antes que el gobierno mexicano. En varios estados de la República se formaron asociaciones de servicio a mujeres violadas, entre las que destaca el Colectivo Feminista de Colima. Este grupo organizó círculos de estudio, reuniones de autoconciencia y logró influir en algunas modificaciones a leyes estatales en materia de delitos sexuales. Sufrió una escisión temporal de la que surgió el Colectivo Feminista Coatlicue, que más tarde consolidaría el primer modelo de interacción con el gobierno del Estado para la creación del Centro de Apoyo a la Mujer. Más adelante vamos a analizar con detenimiento el origen, funcionamiento y tareas de este Centro.

Después de esta primera etapa de denuncia y sensibilización de la problemática de la violencia, centrada mucho más en la violación sexual que en el maltrato a las esposas, las organizaciones de mujeres empezaron a brindar atención directa, principalmente en el área de apoyo psicológico y, en menor escala, en la asesoría

---

<sup>249</sup> Patricia Duarte y Gerardo González, Informe de las ONGs que trabajan sobre violencia para la IV Conferencia Mundial de la Mujer, 1994, mimeo.

legal. Posteriormente se incorporaron algunas tareas de investigación y capacitación.

En las siguientes páginas vamos a anotar algunas características de este proceso. Las organizaciones que hemos elegido para el análisis son las siguientes<sup>250</sup>:

En primer lugar la Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC), que en varios sentidos ha sido una organización pionera, tanto por el discurso como por los servicios que ha ofrecido. En gran parte debido a su permanencia, la experiencia es ilustrativa de la relación con el Estado. Además han producido materiales de difusión del trabajo del Colectivo (tanto en el área de ayuda terapéutica como legal) y eso permite abordar el análisis con cierto detalle.

La segunda organización es el Centro de Atención y Lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID), que fue el primer grupo que se dedicó, de manera específica, a la atención de mujeres maltratadas. Aunque su existencia fue más efímera, también produjeron material escrito para sistematizar la experiencia.

Por otra parte, se incluye la Asociación para el Desarrollo Integral para Personas Violadas (ADIVAC), por ser la única organización que, a fines de los noventa, realiza trabajo directo con víctimas de violación sexual.

---

<sup>250</sup> La exposición sigue un orden cronológico. A excepción de la Coordinadora Juarense, las organizaciones anotadas funcionan (o funcionaron) en el Distrito Federal. Sin embargo, hay que decir que también hay grupos feministas en los estados, que trabajan directamente en la atención de mujeres violentadas (por ejemplo Centro de Atención a la Violencia en Sonora, el Grupo Mujeres de San Cristobal, en Chiapas, el Almacén de Recursos Humanos en Baja California, etc.) o bien lo tienen como segunda o tercera prioridad, lo que ocurre con la gran mayoría de organizaciones de mujeres (ejemplo APIS; CIDHAL; etc.).



En esta misma línea se incluye la experiencia de la Coordinadora Juarense en Pro de la Mujer, que reúne diversas organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres de Chihuahua, y que ha tenido un papel fundamental en la presión a las autoridades para el esclarecimiento de los crímenes perpetrados contra ellas en los últimos años.

Finalmente, se describe la experiencia del Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias (CORIAC), por ser un trabajo pionero en torno a la relación masculinidad - violencia.

#### **4.2.1 Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC)**

Antes de entrar al análisis de la experiencia de COVAC, hay que señalar un antecedente importante que es el trabajo de CAMVAC. En efecto, El primer grupo que trabajó en la atención directa a mujeres víctimas de violación fue el CAMVAC, que se constituyó en 1979. Sus fundadoras provenían de la psicología crítica, la medicina, el ámbito académico y la militancia política.

El CAMVAC también sufrió varias escisiones; después de una de ellas, en 1981, se incorporó el servicio de asesoría legal y en 1984, después de otra separación, surge COVAC, que es sin duda la ONG con mayor presencia pública y más experiencia en trabajo con mujeres que sufren violencia. Es más, de los grupos que surgieron en la década de los ochenta es el único que, a fines de los noventa, continúa prestando servicios de atención directa a víctimas y realizando investigación y difusión sobre la problemática.

COVAC está constituido como asociación civil, integrada por hombres y mujeres y definida como feminista. Está dividido en varias áreas: atención, difusión, investigación y formación.<sup>251</sup>

Sin embargo, la cantidad de casos atendidos es más bien baja. En los primeros años de funcionamiento del grupo, el trabajo se refería exclusivamente a violación y abuso sexual. El total de personas atendidas (mujeres y menores) tanto por CAMVAC como por COVAC hasta septiembre de 1985 era de doscientos.<sup>252</sup> El servicio era fundamentalmente de apoyo psicológico y en menor proporción de asesoría legal. Esta última se otorgó en 75 casos, cifra equivalente al 37.5%. El promedio mensual era mínimo.

La asesoría legal especializada consiste en explicar a la víctima en qué consiste el proceso penal, qué diligencias tiene que atender, quién la va a representar (el Ministerio Público) y cuáles son los puntos relevantes de cada declaración, careo y examen médico. También se realizan acompañamientos a la delegación y a las audiencias, pero no se coadyuva con el M.P. para el litigio propiamente dicho y el seguimiento del caso.

En la actualidad el grupo está más afianzado en sus propósitos, objetivos y organización interna. También ha ganado una sólida presencia que deriva principalmente de la constancia en la prestación de servicios, la difusión de sus actividades y la relación con otras ONG y con diversas instancias gubernamentales.

No obstante, el volumen de casos atendidos, que ahora se refiere casi en su totalidad a mujeres maltratadas, no ha aumentado

---

<sup>251</sup> Irma Saucedo, "El difícil camino a la individuación. Procesos grupales en el feminismo", en Ximena Bedregal, et al., op. cit.

<sup>252</sup> Gerardo González et al., El maltrato y el abuso sexual a menores: una aproximación a estos fenómenos en México, México, UAM, UNICEF, COVAC, 1993, pp. 77 y 91.

significativamente. Entre 1991 y 1994 se registraron únicamente 473<sup>253</sup>, lo que da un promedio anual de 158. El costo de la atención es muy alto.

Las mujeres en general llegan en crisis, después de una agresión severa. Tres de cada cinco solicitan apoyo emocional, una de cada diez solicita apoyo legal y el 30 por ciento restante solicita ambos servicios. Además de la asesoría especializada, los asuntos civiles se derivan a bufetes de servicio gratuito.

En materia penal refieren que el 34% de las mujeres formuló denuncia por lesiones; de ellas sólo en el 37% de los casos la denuncia prosperó, en tanto que las demás fueron desechadas. Eso significa que sólo tuvieron éxito aproximadamente doce de cada cien mujeres que intentaron esa vía. Todas las denuncias fueron por lesiones.<sup>254</sup> No queda muy claro qué quiere decir que las "denuncias hayan prosperado", porque sólo aluden a la etapa de la averiguación previa y no al juicio; en otras palabras, decir que la denuncia prosperó no significa necesariamente que el agresor haya sido castigado. Puede ser que se refiera al porcentaje que recibió atención en la agencia del Ministerio Público, o bien a los casos en los que se ejerció acción penal.

Sobre la presencia pública de COVAC puede mencionarse que fue uno de los grupos convocantes al Taller Nacional de Metodologías para la atención de casos de mujeres que sufren

---

<sup>253</sup> Patricia Duarte, Sinfonía de una ciudadana inconclusa. El maltrato doméstico y la ciudadanía, México, COVAC, 1995.

<sup>254</sup> *Ibidem*.

violencia (1992), al que acudieron 17 organizaciones no gubernamentales de varias entidades federativas.<sup>255</sup>

Ese mismo año celebró un convenio con el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) y el Instituto Nacional Indigenista (INI), para impartir talleres de capacitación en materia de violencia de género, dentro del programa MUSOL (Mujeres en Solidaridad). Se capacitó a 190 mujeres, de las cuales 46% eran campesinas que, en su mayoría, habían sufrido maltrato o violencia sexual. Éste es uno de los primeros acercamientos a la atención del problema de la violencia sexual en el medio rural.

En 1994 COVAC recibió financiamiento del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con la finalidad de llevar a cabo una encuesta de opinión sobre la violencia contra las mujeres (violación y maltrato doméstico) en diez ciudades del país. Como su nombre indica, no se trataba de entrevistar a quienes hubieran sufrido violencia, sino de preguntar, a población abierta, qué opinaban del tema y cómo consideraban que podía enfrentarse.

Uno de los objetivos de esa encuesta era recabar información para formular una propuesta legislativa en materia de violencia doméstica. No es de extrañar, entonces, que hayan subrayado la parte penal y propuesto la configuración de un tipo penal específico sobre "violencia intrafamiliar". También incluyeron modificaciones civiles.

---

<sup>255</sup> Los otros grupos que convocaron fueron el Centro de Investigación y Capacitación para la Mujer (CICAM), el Centro de Atención a la Mujer (CAM) de Colima, Mujeres en acción Sindical (MAS) y el Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID).

Finalmente, la propuesta de COVAC fue integrada al paquete legislativo que promovió el Grupo Plural pro Víctimas (entre cuyos fundadores está COVAC) y que se aprobó en diciembre de 1997.

COVAC también ha participado en las últimas Conferencias Internacionales sobre la Mujer y en diversos encuentros y congresos nacionales e internacionales sobre el tema de la violencia de género.

#### **4.2.2 Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID)**

Este grupo (también conocido como Kollontai) surgió en 1987 con el proyecto de dar atención psicológica a mujeres maltratadas y, a largo plazo, crear un albergue temporal para ellas y sus hijos.

En realidad es el primer grupo que canalizó sus esfuerzos, exclusivamente, al problema de las mujeres golpeadas. En 1988 CECOVID estableció contacto con la Coalición Nacional contra la Violencia en Estados Unidos, lo que le permitió realizar una campaña financiera y obtener recursos para un proyecto de investigación acción que se realizó en Ciudad Neza.<sup>256</sup>

A partir de ese trabajo se vio la necesidad de proporcionar algún tipo de ayuda a las mujeres que vivían maltrato doméstico. En un primer momento se ofreció apoyo telefónico en momentos de crisis. Para 1991 se daba terapia individual, se habían formado algunos grupos de autoayuda y también grupos para niños y adolescentes hijos de mujeres maltratadas.

---

<sup>256</sup> Se entrevistó a 342 mujeres y se obtuvo información sobre el porcentaje de ellas que vivía una relación de maltrato, el tipo de violencia ejercida (física, psicológica, sexual o verbal) área corporal golpeada y acciones realizadas para salir de la relación. Rosario Valdez Santiago y Elisabeth Shrader Cox, op. cit.

CECOVID estuvo dividido en cinco coordinaciones: investigación, difusión, capacitación, finanzas y servicios. Esta última incluía las áreas de terapia y orientación legal. Existía además una coordinación general.<sup>257</sup> Sin embargo no se manejaban jerarquías rígidas y los salarios de todas las integrantes eran exactamente iguales.

El aspecto fundamental del servicio fue siempre la terapia; la orientación legal ocupaba un espacio marginal y además fue sólo eso, orientación, porque nunca se litigaron juicios ni se formularon denuncias.

Desde que empezó a funcionar CECOVID (junio de 1989) hasta 1992 atendieron 343 mujeres,<sup>258</sup> lo que da un promedio anual de 114 casos. Estas cifras son incluso inferiores a las de COVAC.

CECOVID también participó en Encuentros feministas nacionales e internacionales y estuvo entre las organizaciones convocantes del Taller Nacional de Metodologías citado en páginas anteriores. Sin embargo, nunca tuvo nexos con instituciones gubernamentales, porque sostenían el principio de la autonomía como estandarte insustituible.

En su libro Aun la luna a veces tiene miedo expresan lo que llamaron la "filosofía" del grupo, que consta de cinco puntos:

a) *La violencia doméstica es un problema de género*. Este planteamiento es compartido por los otros grupos que trabajan (o han trabajado) sobre violencia contra las mujeres. Los documentos de COVAC también incluyen el cuestionamiento a la sociedad patriarcal y explican la violación y el maltrato como parte de las relaciones de

---

<sup>257</sup> Ana María Cuéllar, "Nuestra experiencia", en CECOVID, Aun la luna a veces tiene miedo..., México, 1992.

<sup>258</sup> CECOVID, "Descripción y análisis de casos atendidos", CECOVID, op. cit.

desigualdad,<sup>259</sup> vinculan la violencia con el problema de la ciudadanía y los derechos humanos.

En el caso de CECOVID existía una clara preocupación por la orientación de las terapeutas, quienes tenían mayor contacto con las mujeres maltratadas. No era suficiente que tuvieran la formación profesional como psicólogas, sino que además compartieran esa visión del fenómeno.

En el capítulo anterior, relativo a los modelos de explicación del maltrato a las esposas, anotamos que dentro de las organizaciones (e instancias académicas) feministas, ha predominado el de tipo social, que hace derivar la violencia de las estructuras sociales, independientemente de las características individuales de la mujer golpeada. Tanto CECOVID como COVAC serían un ejemplo de ello.

Sin embargo, no deja de sorprender que aun siendo el primer grupo formal que se dedicó a la atención de esta problemática, utilice los vocablos "violencia doméstica" y no "mujeres golpeadas" o "mujeres maltratadas". La explicación de ello puede estar en que también atendían a los hijos de esas mujeres, pero creo que más bien se había iniciado ya el proceso de cambio de terminología.

b) *No existe una frontera entre quienes prestan y quienes reciben el servicio*, es decir entre la terapeuta y la mujer maltratada. Este punto es muy cuestionable porque hay diferencias claras de clase social, nivel académico, ingresos, etc., pero sobre todo porque quienes reciben el servicio están viviendo una relación de maltrato. lo que hay en común es que son mujeres, pero si por ese solo hecho se

---

<sup>259</sup> Patricia Duarte, op. cit., Sinfonía...

considera que no hay fronteras ni distancias, el planteamiento es esencialismo puro.

Este postulado se refuerza con el siguiente:

c) *Toda mujer ha estado sujeta al maltrato en algún momento de su vida.* Esto no sólo es cuestionable sino peligroso. Una afirmación con una carga universalista tan contundente sólo resta fuerza y especificidad a las vivencias de maltrato. Si se afirma la vinculación de éste con el ser mujer, en tanto que no hay una sola que escape a la violencia, se minimiza la situación de las mujeres maltratadas.

El problema no es si estos postulados son ciertos o no sino a qué acciones conducen. Creo que los tres están muy vinculados entre sí y que buscan enfatizar las desigualdades genéricas. Las consecuencias, para el trabajo de la organización, se reflejan en las tareas de difusión y conscientización, que buscaban incluir todo tipo de audiencias; si bien el proyecto inicial fue una investigación - acción en Ciudad Neza, una vez consolidado el grupo buscó espacios en programas de radio y televisión, universidades, casas de la cultura de diversas delegaciones de la ciudad, etc. Las mujeres que acudían al Centro, en su mayoría eran de clase media y en menor escala de sectores populares.<sup>260</sup>

d) *Existe una corresponsabilidad, por parte de las mujeres, en la situación de maltrato.* Este punto tendría que ser analizado con mucha precisión, porque el término "responsabilidad" alude a la causa, a los aspectos desencadenantes de la violencia; si en ese parámetro se ubican las mujeres golpeadas es muy fácil reproducir

---

<sup>260</sup> CECOVID, op. cit., "Descripción y análisis..."



los mitos que las inculpan por la situación que padecen, ya sea porque "la provocan" o son "corresponsables" de ella.

Por una parte, no hay que olvidar que también las mujeres ejercen variadas formas de violencia contra los hijos y también contra los ancianos.<sup>261</sup> En ese caso serían las responsables directas, pero ¿qué pasa cuando son las mujeres quienes sufren los golpes? ¿pueden ser realmente corresponsables?

El planteamiento de CECOVID, si se toma en conjunto con los otros que integran la "filosofía" del grupo, no debe leerse como la reproducción de un estereotipo, que es lo que sugiere a primera vista. El modelo terapéutico enfatizaba el fortalecimiento de las mujeres y de sus posibilidades para salir del maltrato; en este sentido se rechazaban las nociones victimizantes y se insistía en que las mujeres eran responsables de sus actos, entre ellos salir de la relación violenta.

Esto me parece congruente con el resto de los objetivos y con el trabajo concreto del Centro, aunque tal vez la redacción no sea la más adecuada.

*e) Es necesario replantear la ética entre las mujeres.* Este punto sólo está enunciado, pero la lectura en conjunto sugiere que se referían a la profesionalización del servicio, paralelamente con la conciencia de la opresión de las mujeres. No cualquier mujer puede dar terapia, se requiere que sea psicóloga especializada en el tema del maltrato, pero tampoco cualquier psicóloga puede hacerlo, es

---

<sup>261</sup> Las Unidades de Atención a la Violencia Familiar han registrado casos de ancianos maltratados por omisión, a quienes no se les proporciona suficiente alimento y en general no se les atiende adecuadamente, según sus condiciones de edad y salud. Esta forma de violencia es ejercida principalmente por mujeres.

necesario que comparta el modelo de explicación de la violencia basado en la hegemonía patriarcal.

Lamentablemente CECOVID dejó de existir en 1993 por problemas de financiamiento y de desgaste de la propia organización. La única ONG en el D.F. que actualmente trabaja con mujeres maltratadas es COVAC.

Hay otras ONGs que han surgido recientemente pero con finalidades distintas, aunque vinculadas con el tema de la violencia.

#### **4.2.3 Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (ADIVAC)**

ADIVAC es una asociación que brinda atención profesional especializada a mujeres y menores que han sido agredidos sexualmente.

Entre los servicios que presta ADIVAC el principal es la atención psicológica. También ofrecen atención médica (en el esquema alternativo de la acupuntura) y cursos de capacitación y prevención de violencia sexual para mujeres, menores de edad, profesionistas y estudiantes. Algo novedoso en materia de prevención son los cursos de defensa personal.

Con ello se pretende fortalecer no sólo a quienes ya han sufrido un ataque sexual, sino también a cualquier mujer que quiera sentirse más segura. El conocimiento de métodos de defensa personal proporciona elementos para ejercer una resistencia más eficaz frente a la violencia. Permite también romper estereotipos de la debilidad de las mujeres y generar nuevas actitudes.

Respecto a la asesoría legal, ésta no se proporciona directamente, sino que las mujeres son canalizadas a otra ONG

(Defensoras Populares) con la que existe una buena relación y un convenio de coordinación no escrito. Esto habla también de un proceso de especialización en las distintas organizaciones; si las militantes de CAMVAC cubrían una amplia gama de actividades que iba desde la plática de sensibilización, el acompañamiento a la agencia del Ministerio Público, la ayuda terapéutica y la conferencia de prensa, en la actualidad la diversidad de organizaciones permite un trabajo más específico y también más profesional.

ADIVAC tiene escasos tres años de haberse constituido, por lo que todavía resulta difícil evaluar el impacto de su trabajo. Aunque en su denominación no se alude a las mujeres sino a las "personas", comparten con las otras organizaciones la visión de la violencia como algo que deriva de la dominación patriarcal y de las relaciones de poder que se establecen por razones de género y también por edad.

Para cerrar este inciso sólo hay que agregar que ADIVAC ha celebrado algunos convenios de colaboración con la Procuraduría del D.F.

#### **4.2.4 Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias (CORIAC)**

CORIAC es un grupo pionero en la atención de hombres violentos. El trabajo que realiza es fundamentalmente de apoyo psicológico colectivo, no individual. Se trata de un grupo abierto que se reúne una vez por semana en lo que denominan "Programa permanente de apoyo a hombres dispuestos a relacionarse de manera no violenta con su pareja."

Es importante señalar que el presidente fundador de CORIAC durante muchos años participó en COVAC, donde inició el trabajo con hombres violentos. También hay que decir que el entrenamiento especializado de los terapeutas que conducen las sesiones fue recibido en California, por integrantes de *MANALIVE*, siglas en inglés que significan "hombres en contra de vivir en ambientes violentos".

La experiencia californiana es distinta de la mexicana, no sólo por las diferencias culturales, sino también por los apoyos institucionales. En algunos estados de Norteamérica, al igual que en otros países como Canadá, la terapia es un requisito que impone la ley para gozar del beneficio de la libertad bajo fianza. Entonces el terapeuta ya no tiene que "enganchar" al cliente ni preocuparse por la conformación del grupo. En México esa opción no está prevista, ni siquiera enunciada en la legislación vigente sobre violencia intrafamiliar.

El grupo de trabajo de CORIAC ha tenido una evolución interesante. La propaganda inicial iba dirigida a "hombres violentos" y la respuesta era relativamente escasa; como estrategia para ganar más adeptos sustituyeron "hombres violentos" por "hombres con problemas de pareja" y la demanda de servicio aumentó sensiblemente. Una vez en el grupo, todo hombre es confrontado con su propia violencia; la experiencia apunta en el sentido de que entre más rápidamente se reconozca la violencia, más posibilidades hay de reeducación. Además, la agresión que más fácilmente se identifica como tal es la física. Dicho de otra manera, entre más violento es un hombre hay más posibilidades de que lo reconozca y por lo tanto más probabilidades de éxito en su proceso de reeducación.

La violencia psicológica, ya lo hemos dicho, es muy difícil de identificar, tanto por quien la ejerce como por quien la recibe. En el caso de los hombres, hay tal resistencia para reconocer su propia violencia psicológica, que la estrategia de CORIAC ha sido definirla de una manera tan amplia que difícilmente podría pensarse en un hombre no violento.

Este aspecto sería la contrapartida del postulado de CECOVID en el sentido de que toda mujer es o ha sido maltratada. En un esquema exclusivamente teórico, habría que subrayar el peligro de semejantes generalizaciones. Pero los grupos se mueven en el terreno de la acción y, en el caso concreto de CORIAC, es importante derribar la creencia de que la violencia es sólo física.

Además muchos hombres de los que asisten a CORIAC, especialmente si tienen dificultades para reconocer su propia violencia, pueden llegar a utilizar las herramientas proporcionadas por el grupo para intimidar e ignorar a las mujeres, es decir para ejercer violencia psicológica contra ellas. Por ello el trabajo con hombres violentos tiene que ser de confrontación constante.

Así como en las mujeres hay que insistir en sus propias capacidades y estimular los elementos que les permitan salir del maltrato, en los hombres hay que evitar continuamente la "naturalización" de la violencia y promover el reaprendizaje, lo que significa redefinir como violencia lo que siempre han asumido como derecho o, en el mejor de los casos como privilegio.

Al igual que COVAC y ADIVAC, CORIAC forma parte del Grupo Plural Pro Víctimas y ha celebrado algunos convenios de colaboración con el gobierno capitalino.

#### **4.2.5 Coordinadora Juarense en pro de la Mujer**

En ella se reúnen varios grupos que realizan trabajo de defensa de los derechos de las mujeres en el estado de Chihuahua. La Coordinadora como tal no da servicios de atención directa a mujeres que sufren violencia. Se ha constituido en un momento coyuntural, con el principal objetivo de denunciar los crímenes cometidos contra las mujeres de Cd. Juárez y ejercer presión a las autoridades, a fin de que se sancione a los culpables y se garantice un clima de seguridad y libertad para las mujeres.

Una tarea importante de la Coordinadora ha sido llevar un registro minucioso de las violaciones y asesinatos de las mujeres de Juárez, con lo que se conserva una historia de los hechos, más completa que la de los archivos judiciales, porque incluye acciones distintas a las estrictamente legales, tales como las declaraciones de funcionarios públicos, las investigaciones de los peritos extranjeros que han acudido al lugar, las notas de prensa, etc.

Además de la relación estrecha que tienen con los familiares de las víctimas, han establecido contacto con las autoridades, han presionado primero para la constitución de una fiscalía especial para el esclarecimiento de los crímenes y después para la remoción de su titular, precisamente por su ineficacia. Se han vinculado también con instancias federales, como la Comisión de Equidad y Género del Congreso.

En síntesis, además de la denuncia permanente de la violencia contra las mujeres juarenses, ha fungido como un órgano de vigilancia de las instancias gubernamentales.

\* \* \*

Con lo que hemos visto hasta aquí podemos anotar algunos aspectos importantes para entender lo que ha sido la lucha contra la violencia.

En primer lugar, las organizaciones elegidas se ubican en momentos distintos. CAMVAC tiene como principal objetivo la denuncia, el propósito de dar visibilidad al fenómeno; COVAC continúa con esa tarea pero vive también etapas sucesivas. Aquí hay que decir que se trata de una organización atípica en varios sentidos; lo que más llama la atención es que no tiene una existencia efímera y que esa continuidad le permite aprovechar una experiencia acumulativa en condiciones sociales cambiantes.

Además de la etapa de denuncia, COVAC sostuvo también la defensa de la autonomía, pero esa postura se ha ido matizando. Si en 1986 rechazaron la invitación a colaborar con el gobierno capitalino en el proyecto que daría como resultado la creación del COAPEVI (que se verá en el siguiente capítulo), años más tarde recibieron financiamiento gubernamental (vía PRONASOL) y han colaborado también con la Procuraduría del D.F. Esto último puede corresponder a un momento en que el grupo ya se había consolidado como tal y el fantasma de la cooptación se había disipado.

Una cosa más que hay mencionar de COVAC (otro rasgo atípico) es que fue un grupo pionero en la incorporación de hombres; por una parte como integrantes de la Asociación y después para impulsar el trabajo de reeducación con hombres violentos. Ya vimos que de COVAC surgió la iniciativa que al cabo de un tiempo cristalizaría en CORIAC.

En el caso de CECOVID el tema de la autonomía nunca se puso a debate. Este grupo también tuvo un papel muy activo en la

denuncia y las campañas para dar visibilidad y conscientizar a la población sobre el maltrato doméstico.

Me parece además que ambas organizaciones (COVAC y CECOVID) tuvieron una función de contención que no debe minimizarse, en un momento en que no había servicio alguno proporcionado por el Estado. No existía el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), ni las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, ni los Centros Integrales de Atención a la Mujer (que puso en marcha el gobierno de Cárdenas). La situación de las mujeres maltratadas no ocupaba sitio alguno en la agenda pública ni en la legislación.

Lo anterior parece contradictorio con el número tan reducido de casos atendidos, que sigue siendo el punto débil de las organizaciones. Éstas cumplen exitosamente el objetivo de la denuncia pública y de plantear exigencias al Estado, pero la atención directa es limitada.

La explicación podría estar en que en una etapa inicial, cuando el tema apenas empieza a salir a la luz pública, la demanda de servicios especializados no se manifiesta con mucha fuerza; por ejemplo CECOVID recibía muchas llamadas telefónicas de mujeres que querían información y deseaban hablar de sus vivencias personales, pero muy pocas de ellas llegaban al Centro (y no se registraban en la estadística). Al crearse instancias especializadas en el gobierno, tal vez la gente prefiere acudir a ellas porque le parecen más serias o con mayores recursos, o con más posibilidades reales, no sólo de atender sino sobre todo de resolver su problemática.



La cantidad de usuarias de las ONG no se ha modificado sensiblemente con la apertura de espacios gubernamentales, lo que significa que los costos de operación siguen siendo muy altos. Y este aspecto, el de los costos, se vincula directamente con el financiamiento (externo y a veces también interno) del que han vivido las organizaciones. CECOVID tuvo que cerrar por falta de recursos y COVAC también ha enfrentado algunas crisis monetarias.

ADIVAC, por otra parte, ha incursionado en otras actividades para obtener dinero, como "ventas de cochera" (con artículos donados por integrantes y simpatizantes del grupo), remates de obras de arte, etc. En esto hay una suerte de disociación: se consiguen recursos por una actividad determinada y con ellos se realiza otra.

El hecho es que las dificultades financieras han impedido el crecimiento de las organizaciones; mientras existen recursos de las financiadoras internacionales pueden gozar las prebendas de la bonanza: buenos salarios, locales adecuados, viajes al extranjero, etc., pero no logran consolidar una estructura que les permita prescindir del financiamiento. Es como si prefirieran permanecer en una suerte de minoría de edad, derivada de la dependencia económica.

Para cerrar el tema de las actividades y las etapas de la lucha, hay que decir que ADIVAC surge en la década de los noventa, cuando el trabajo de denuncia ya había sido realizado por organizaciones previas, cuando la discusión sobre la autonomía había perdido fuerza y cuando los términos de relación con el Estado eran otros.

Finalmente, cuando existe un objetivo tan preciso y bien delimitado como el de la Coordinadora Juarense, el trabajo puede ser mucho más eficaz y generar mayor impacto social.

En síntesis, las ONG son espacios que funcionan de manera independiente, que sacan a la luz de lo público relaciones particulares y que cuestionan la dicotomía entre lo público y lo privado, de tal manera que la barrera parece diluirse.<sup>262</sup>

Las organizaciones han tenido además "una importante tarea como *estructuras mediadoras*... el enlace entre el Estado y la ciudadanía".<sup>263</sup>

En el siguiente capítulo vamos a analizar los modelos de interacción del feminismo con el Estado, es decir la secuencia de la lucha contra la violencia que, habiendo sido emprendida desde el feminismo, es retomada por el Estado.

---

<sup>262</sup> Marta Lamas, et al. op. cit., Encuentros...

<sup>263</sup> Patricia Duarte, op. cit., Sinfonía...

#### **IV. Interacción de las organizaciones no gubernamentales con el Estado**

##### **1. La relación Estado - feminismo**

La violencia ha sido el tema central de la interacción del feminismo, como movimiento político y actor social reconocido, con el Estado. En realidad la problemática de las mujeres que sufren violencia ha logrado instalarse en la agenda pública a pesar de la reticencia de las instituciones y no gracias a su liderazgo.

En efecto, de las demandas iniciales del movimiento feminista desde los setenta, la lucha contra la violencia logró gran arraigo y generó acciones concretas tanto en los pequeños grupos como en las redes nacionales e internacionales. En el capítulo anterior anotamos que además de la lucha contra la violencia (sexual y doméstica), el MNM incluyó entre sus prioridades la del aborto libre y gratuito, demanda que también fue recogida por la Coalición de Mujeres. Desde el movimiento se han llevado a cabo diversas acciones encaminadas al reconocimiento de la maternidad voluntaria, y el debate no ha logrado penetrar los recintos legislativos.<sup>264</sup> En este punto, el Estado no sólo no presta servicio alguno, sino que ni siquiera ha querido debatir el tema. Paralelamente a la reticencia del Estado, hay que señalar que el reclamo por la maternidad voluntaria ha despertado fuerte oposición de diversos sectores, no sólo de la derecha.<sup>265</sup>

---

<sup>264</sup> Todos los códigos penales del país tipifican el aborto como delito, si bien varían las causas de impunidad. En el caso del D.F. la regulación de 1931 sigue intacta.

<sup>265</sup> En 1990 el Congreso de Chiapas incluyó, entre las medidas de impunidad, las razones de planificación familiar, siempre que fuera un acuerdo de la pareja. El texto se interpretó como legalización del aborto, cosa que no era cierta, pero bastó para que la reforma legislativa quedara en suspenso.

Cuando se discutieron las reformas penales en materia de violencia sexual, en 1990, había acuerdo en aumentar la sanción a los agresores, por la clara condena - de legisladores, funcionarios, militantes, etc. - a la violencia, sobre todo cuando se ubica todavía en un esquema de abstracción. Respecto a la comprobación del cuerpo del delito ya no hubo consenso, porque ya se empezaba a transitar a un nivel más concreto, el de la formulación de denuncias específicas. Rápidamente se externó la preocupación por denuncias falsas y aparecieron algunos estereotipos de género, como los señalados en el capítulo II (inciso 2) que ubican a las mujeres como ladinas o mentirosas. Finalmente, el tema del aborto, cuando el embarazo es resultado de una violación, ni siquiera llegó a ser discutido.

El ejemplo me parece ilustrativo porque si bien hay un discurso de condena a la violencia, se modifica sensiblemente al incursionar en el terreno práctico, sobre todo si se trata de dar herramientas de empoderamiento a las mujeres. Por ello tampoco han cristalizado otras demandas públicas igual de importantes que la lucha contra la violencia, tales como las medidas contra la discriminación o las cuotas de los partidos políticos.

En varios países del mundo (Australia, Canadá, Estados Unidos, Inglaterra), al igual que en México, el tema de la violencia apareció como propio de las mujeres, que se organizaron de manera aislada porque sus necesidades eran marginadas de otros movimientos sociales, incluyendo la izquierda y el movimiento pro derechos civiles<sup>266</sup>

---

<sup>266</sup> Lori Heise, La violencia contra la mujer: organización para el cambio a nivel mundial, Washington, Instituto del Pacífico para la Salud de la Mujer, 1997.

A finales de los ochenta empezó el trabajo estratégico para darle visibilidad internacional al fenómeno, que seguía ausente de las políticas y programas de financiamiento internacional. Las activistas buscaron entonces la vinculación de la violencia con temas que ya tenían cierta prioridad en las agendas internacionales, como los derechos humanos, la salud, la lucha contra el sida, etc.

En la "corriente principal" de los derechos humanos hasta hace poco no se habían reconocido como transgresiones la violación sexual ni la violencia doméstica, ya que se centraban exclusivamente en las agresiones del Estado (o sus agentes) contra los individuos. Al darse la violencia doméstica entre particulares, ni siquiera se le incorpora al debate. Más de mil grupos de mujeres de todo el mundo se sumaron a la Campaña por los Derechos Humanos de las Mujeres, con el objetivo de que se discutiera el tema y se incluyera, en todos los documentos de Naciones Unidas relativos a derechos humanos, el sexo de la persona. Finalmente, en la "2a. Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993) las mujeres entregaron casi medio millón de firmas recabadas en 128 países, que exigían el reconocimiento de la violencia como un abuso de los derechos de las mujeres. El esfuerzo fue exitoso y en la declaración final de la Conferencia se afirmó que los derechos de las mujeres son "parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales".<sup>267</sup>

Indudablemente se trataba de una acción de movilización política: formular una demanda, darle difusión, llevar a cabo una campaña de solidaridad para legitimar esa demanda, recabar

---

<sup>267</sup> Segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Programa de Acción, Viena, 1993.

cientos de miles de firmas y obtener finalmente una declaración de carácter universal.

Ese mismo esquema es el que prevalece en el interior de los países. En México, los setenta y primeros años de los ochenta fueron escenario de denuncia pública. En foros muy diversos se expusieron casos de violencia extrema contra mujeres, al tiempo que se desenmascaraba no sólo la indiferencia oficial sino incluso los malos tratos que funcionarios de todos los niveles propinaban a las víctimas.

Gracias a estas campañas de denuncia y sensibilización los grupos de mujeres empezaron a ganar presencia pública y a adquirir cierta cohesión como movimiento social. Ningún proceso es lineal; el desarrollo del movimiento feminista está lleno de altibajos y contradicciones, pero ese desarrollo le ha permitido consolidarse y crecer. El trabajo de los pequeños grupos empezó siendo voluntario, hasta que se agotaron los recursos y se requirió financiamiento externo para seguir funcionando. Entonces se dio un proceso de institucionalización, mediante la formalización de mecanismos para rendir cuentas, la división del trabajo con una asignación de tareas concretas y un salario a cada persona, la organización interna, etc. Todo ello permite a las organizaciones funcionar mejor.

A mediados de los ochenta había dos cosas suficientemente claras para demandar acciones concretas. Primero, que el movimiento feminista ya tenía una presencia pública indiscutible como actor en la arena social. En esto tuvo mucho que ver el Decenio de Naciones Unidas para la Mujer, que además de las actividades realizadas directamente, destinó fondos internacionales para apoyar ONG. El segundo aspecto era que la violencia contra las

mujeres ya se había constituido en foco de interés y tema importante (aunque tal vez no prioritario todavía) en el debate nacional.

Estos dos elementos son fundamentales para entender la interacción del Estado con las ONG feministas y el tema de esos encuentros. Fue desde el feminismo que se planteó la necesidad de que el Estado realizara tareas específicas y desarrollara políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres. El planteamiento era contundente, pero la forma en que el Estado habría de hacerse cargo, es decir la parte operativa de esas políticas públicas, ya no se expresaba con la misma nitidez. Por ello cuando desde el gobierno se formula una iniciativa de colaboración, el tema se debate ampliamente en el interior de los grupos pero no se logra una postura clara ni una decisión obtenida por consenso.

Desde el feminismo se había planteado una necesidad social, la atención integral a mujeres que sufren violencia. Se había señalado con claridad que la satisfacción de esa necesidad correspondía al Estado, como garante de los derechos individuales. Lo que no se había definido era la forma en que podría producirse esa satisfacción; más concretamente qué papel habrían de desempeñar tanto el gobierno como los propios grupos (ONG). ¿Debían elaborar y ofrecer un proyecto de atención? ¿Debían hacerse cargo de ese proyecto, aun a riesgo de perder su autonomía y limitar su libertad de acción? ¿Debían fungir como consejo de vigilancia y asesoría? En cualquier caso, ¿cómo se redefinirían entonces sus vínculos con otros movimientos sociales y con los partidos políticos?

Pero por otro lado, si no aceptaban ese esquema de interacción y no aportaban la experiencia e ideas que tenían ¿qué

iba a pasar con esos centros? ¿Serían manejados por las esposas de los funcionarios y las damas del voluntariado? ¿Convencerían entonces a las víctimas de que lo mejor era resignarse y perdonar a su agresor, en aras del más puro sentimiento cristiano? O peor aún, ¿iban a decir que eran las primeras en trabajar sobre violencia y restar importancia a todo lo que se había hecho con anterioridad?

Mientras el gobierno se mantenía ajeno a la problemática de las mujeres el discurso de los grupos feministas – concretamente COVAC y CECOVID – era muy claro: exigían que aquél se hiciera cargo y señalaban sin ambages que ésa era su responsabilidad. Cuando el gobierno respondió a esa demanda y expresó su voluntad e intención precisamente de hacerse cargo, se suscitaron discusiones interminables. Los puntos que estaban a discusión no eran precisamente triviales.

En primer término surgía el interrogante de si los grupos debían seguir brindando atención directa a las mujeres víctimas de violencia. El tema no era nuevo entonces ni ha perdido vigencia. Si por un lado existe la convicción de que la atención directa es obligación del Estado, entonces parece que al ofrecer el servicio las ONG le quitan peso a sus propias exigencias. Se piensa así que las tareas que realizan éstas resultan muy funcionales para el Estado, que ya no tiene que ocuparse de ello. Al hacerse cargo de actividades que no tendrían por qué desarrollar las ONG, el tema de la violencia de género cada vez tiene menos posibilidades de convertirse en una prioridad oficial.

Por otra parte tanto la prestación del servicio como las demandas formuladas al Estado constituían la razón de ser de los



grupos. No podían abandonar lo uno ni lo otro, pero sí tendrían que modificar ambas cosas.

El segundo punto de la discusión se refería a qué exactamente tendría que hacer el Estado. El señalamiento de que debía dar atención a víctimas de violencia era demasiado amplio y muy proclive a esconderse en abstracciones. Era la concreción lo que abría el debate: qué funciones, qué personas, en qué lugares. Hasta mediados de los ochenta la experiencia de los grupos era más bien escasa y se centraba en los siguientes aspectos:

a) *La denuncia social*, que abarcaba una serie de actividades que de manera global se enunciaban como campañas de sensibilización: pláticas, conferencias, participación en mesas redondas, en programas de radio y actividades periodísticas. Esta tarea fue ampliamente desarrollada por las ONG. Al Estado no le correspondería denunciar sino atender. Precisamente la denuncia perseguía ese objetivo, la atención gubernamental. Tanto si el Estado la asumía como si no, las ONG seguirían ganando esa presencia pública.

b) *Brindar apoyo emocional a las víctimas de violación*. Sobre este punto el trabajo de CAMVAC puede considerarse pionero, aunque la experiencia en este sentido estaba construyéndose de una manera muy paulatina. El trabajo aún era voluntario y poco sistematizado. El discurso que se manejaba partía de la solidaridad entre mujeres, la comprensión mutua y el rechazo contundente a los modelos patriarcales. En términos de denuncia era impecable y además funcionaba, pero siempre fue más retórico que conceptual.

En todo caso el interrogante de si el Estado debía hacerse cargo de dar apoyo emocional o terapéutico a las víctimas no figuraba en el debate.

c) *Acompañamientos para la denuncia penal.* En el terreno legal las ONG enfatizaban la necesidad de sacar a la luz pública cada violación y por lo tanto privilegiaban la denuncia penal. Alguna integrante del grupo asistía a la agencia del Ministerio Público para ofrecer apoyo a la mujer denunciante, que era básicamente de índole emocional, porque no existía asesoría legal y sólo eventualmente se daba seguimiento a los procesos penales. Ese servicio se inició tiempo después.

Esta tarea tampoco la realizaría el Estado, ya que son precisamente sus instituciones las que reciben las denuncias y dan trámite a los juicios subsecuentes.

El problema no era entonces que se duplicaran funciones, porque lo que hasta ese momento realizaban las ONG lo seguirían haciendo si el Estado daba atención directa a víctimas. Más aún, lejos de perder terreno estarían ganando nuevos espacios para denunciar, apoyar y sobre todo dar seguimiento a tareas más concretas. El conflicto no estaba en lo que hacían las ONG sino en lo que harían las instituciones estatales. Por ello el punto más álgido del debate era el papel que las ONG pensaban que debían jugar a propósito de las nuevas iniciativas gubernamentales.

La primera posibilidad era ser contratadas individualmente por el gobierno y por lo tanto asalariadas a su servicio. Esto se denominaba lisa y llanamente cooptación y se rechazaba de entrada. Ciertamente la perspectiva implicaba un peligro; si las mujeres que habían dado atención directa en las ONG ahora lo hacían desde las

instituciones oficiales no sólo estarían cambiando de espacio sino renunciando a su autonomía. Por un lado las contrataciones a título individual diluyen la pertenencia a un grupo; cada integrante es ahora una empleada más - entre muchos - de una agencia gubernamental que fija directrices y prioridades en la atención. En este esquema no se da la interacción entre dos sujetos independientes y autónomos, no existe un parámetro de coordinación entre dos instancias que manejen sus propuestas y decisiones con libertad.

Para las ONG la perspectiva de la contratación individual de sus integrantes implicaba su desarticulación no necesariamente como grupo, pero sí como interlocutoras del Estado y también minaba sus posibilidades de denuncia. Ya no tendrían la misma enjundia para criticar las deficiencias de las instituciones públicas si ellas mismas estaban participando directamente en la prestación del servicio.

En realidad esa es una estrategia muy utilizada para desarticular y disgregar movimientos sociales y desalentar actitudes de rebeldía y aun de crítica al sistema. Se confiere la responsabilidad al inconforme y se acalla la protesta. En el caso de las ONG feministas este esquema se rechazaba por principio, independientemente de que se hubiera dado un ofrecimiento específico.

Una segunda posibilidad, ya en el terreno de la interacción, era fungir como consejeras de las agencias gubernamentales y supervisar los servicios; se trataba de constituirse en una suerte de consejo consultivo en el que se gestaran las decisiones más importantes, es decir, las directrices y orientación de los servicios.

Esta perspectiva era mucho más alentadora porque ofrecía una posición privilegiada; se podrían aportar conocimientos y experiencia, definir modelos de atención y organizar los servicios sin tener que involucrarse en la parte operativa. Permitía además que las organizaciones conservaran su autonomía y que siguieran proporcionando servicios complementarios, a los que ahora se añadiría el de canalización.

Esta opción ha cristalizado en varias experiencias, tanto en el D.F. como en algunos estados del interior del país. En la práctica el planteamiento no se mantiene tan riguroso y esquemático como el descrito en el párrafo que antecede. Más bien en cada caso concreto se redefinen las posiciones y en general se da una combinación de las dos perspectivas: las ONG han funcionado como consejos consultivos y de vigilancia, pero también han colaborado, vía contrato individual, en la prestación de los servicios.

Lo interesante de estos procesos es la forma en que van interpretándose reiteradamente las necesidades, que son también "un instrumento político, meticulosamente preparado, calculado y usado".<sup>268</sup>

Según Nancy Fraser<sup>269</sup> hay tres momentos importantes en el proceso de lucha por las necesidades: a) la validación de una necesidad como tal, b) la lucha por la interpretación de esa necesidad y c) la lucha por su satisfacción.

En el caso de la violencia contra las mujeres, el primer momento representó una ardua labor de convencimiento y sensibilización a la sociedad en general y el proceso de validación se

---

<sup>268</sup> Michel Foucault, op. cit., Vigilar y castigar...

<sup>269</sup> Nancy Fraser, op. cit., "La lucha por..."

desarrolló en una auténtica batalla campal. Existen muy diversos medios y modos de interpretación y las necesidades están estratificadas, diferenciadas en grupos con estatus desiguales, con diferente poder y otras verdades discursivas derivadas de la clase social, el género, la etnia, etc.

El discurso de las necesidades es un espacio de contienda. Los grupos subordinados articulan su interpretación de las necesidades para cuestionar o modificar las interpretaciones dominantes. Tratándose de violencia contra las mujeres la interpretación dominante ha sido de condonación del acto "en parte porque las víctimas son mujeres."<sup>270</sup> Establecer como una necesidad social la atención a esas víctimas implica modificar sustancialmente esa concepción de la violencia que se ejerce contra ellas. Esto se vincula directamente con el segundo aspecto, relativo a quién y cómo define la necesidad. Desde las ONG se da una interpretación a partir de una concepción feminista que condena todo rasgo patriarcal y destaca la discriminación y subordinación basada en el sexo, a la vez que enfatiza que la violencia sexual es expresión paradigmática de la desigualdad entre los géneros.

Al trasladarse el esquema de atención de las ONG a las agencias gubernamentales, la necesidad vuelve a ser interpretada. Para empezar, ya no se trata únicamente de las necesidades de las víctimas de recibir atención; ahora también está presente la necesidad del propio Estado de ganar credibilidad y legitimidad a partir de la prestación de un servicio; su interpretación de las necesidades de las mujeres víctimas de violencia estará cifrada en

---

<sup>270</sup> Lori Heise, et al., op. cit., Violence Against Women...

ese discurso del Estado como actor central en la arena social y a partir de los recursos que decida destinar a la atención específica.

De esta manera lo político se contrasta con lo económico y lo doméstico o personal. Ahí están las instituciones que despolitizan los discursos sociales. Por un lado hay instituciones domésticas que se encargan de fortalecer la familia moderna nuclear, restringida y con jefatura masculina. Este fortalecimiento se da de una manera muy clara: son esas familias las que reciben la atención oficial de manera exclusiva o preponderante. Por otra parte están las instituciones económicas relacionadas con el trabajo asalariado, el mercado y las empresas privadas. Ambos tipos de instituciones apoyan relaciones de dominación y subordinación y como consecuencia se reducen las cadenas de relaciones causales de interpretación de necesidades personales.

Si el maltrato a las mujeres en el hogar se reduce a un tema "personal" o "doméstico" y el discurso público se dirige a lugares especializados, ese discurso sirve para reproducir la dominación de género y la subordinación.

La familia y la economía oficial son los enclaves despolitizadores que las necesidades deben rebasar para convertirse en temas políticos. Estas necesidades politizadas son necesidades "fugitivas" de esos enclaves discursivos construidos en las instituciones domésticas y en la economía oficial.

"Lo social es el lugar donde las necesidades fugitivas, exitosamente politizadas, se traducen en demandas para la acción gubernamental".<sup>271</sup> Lo social, siguiendo a Hannah Arendt<sup>272</sup>, es un espacio discursivo híbrido que puede generar intervención estatal.

---

<sup>271</sup> Nancy Fraser, *op. cit.*, p. 18.

El tema que primero atrajo la atención del gobierno no fue el maltrato doméstico sino la violación sexual. El interés por las mujeres golpeadas fue posterior y se debió a diversos factores, entre los que destaca la evolución del trabajo feminista y la demanda generada en los centros de atención a mujeres violadas. Esto último es a su vez el resultado de un trabajo de politización y reinterpretación de esa necesidad específica gestada en los grupos de mujeres, que crearon nuevos vocabularios y formas de expresarse para convertirse en una "colectividad política autoconstituida discursivamente, a pesar de ser tan heterogénea y fracturada."<sup>273</sup>

En ese proceso la respuesta gubernamental produce otro discurso desde el cual ya no se habla de mujeres sino de personas violadas, por ejemplo y, como ya hemos explicado en su momento, el término "mujeres golpeadas" (o maltratadas) es sustituido por el de "violencia intrafamiliar". La redefinición de cada necesidad reubica a las personas como "casos" individuales y no como parte de grupos sociales o participantes en movimientos de diversa índole. Además se les vuelve pasivas, recipientes potenciales de servicios predefinidos y por lo tanto despolitizadores.

Las políticas de interpretación de las necesidades tienden a transformarse en la administración de satisfactores. Las mujeres organizadas pueden localizar un espacio para maniobrar dentro del marco administrativo de una entidad gubernamental; al aceptar el cambio de denominación (hablar de personas o de víctimas en lugar de mujeres, subrayar la importancia de la familia y enfatizar la

---

<sup>272</sup> Hannah Arendt, op. cit., La condición ...

<sup>273</sup> Nancy Fraser, op. cit.

condena al abuso infantil) también se puede incidir en la problemática de la violencia contra las mujeres y lograr un servicio.<sup>274</sup>

En este esquema se ubican tanto el Centro de Apoyo a la Mujer (CAM) de Colima como el Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI) en el Distrito Federal.

## **2. El Centro de Apoyo a la Mujer de Colima**

En 1983 se da la primera experiencia de interacción real directa, en términos de interlocución y negociación de un grupo feminista con el gobierno del Estado de Colima. Ese grupo era el Colectivo Feminista de Colima, cuyo origen se remonta a 1979, cuando se forma un grupo de autoconciencia en el que se abordan temas sobre sexualidad, salud y violencia. Establecieron contacto con mujeres populares y a partir de 1980 se vincularon con el movimiento feminista nacional, a través de la Coalición de Mujeres y del Frente Nacional por la Liberación y los Derechos de la Mujer (FNALIDM).<sup>275</sup>

Esta ONG empezó haciendo trabajo de difusión a través de cartas de denuncia en los periódicos locales, donde enfatizaban la condición subordinada de las mujeres. El trabajo de difusión y protesta tuvo dos consecuencias. La primera fue que acudieron

---

<sup>274</sup> Un ejemplo muy claro de este manejo discursivo es el Centro de Atención a Víctimas del Delito (CAVIDE) inserto en la Procuraduría de Justicia del estado de Nuevo León. Aunque se habla de víctimas del delito en términos muy amplios, los servicios están destinados de manera mayoritaria a mujeres maltratadas. En el marco de la Procuraduría se habla sólo de víctimas, en los ámbitos académicos y del feminismo se habla de mujeres y para conseguir apoyo financiero de los grandes consorcios industriales, se habla de clientes. Se trata de una estrategia que aparece definida con mucha claridad, pero siempre existe el riesgo de la multiplicidad de interpretaciones. Además, siendo una instancia gubernamental, está sujeta a los cambios administrativos y el señalamiento de nuevas directrices de operación.

<sup>275</sup> Colectivo Feminista Coatlicue, A.C., Memorias del taller "Violencia hacia la mujer, reflexiones y qué hacer", Colima, 1990.



muchas mujeres en busca de un apoyo que el grupo no estaba en condiciones de proporcionar; la segunda fue que apareció el cansancio por un trabajo tan amplio y la preocupación por elegir una línea más específica. Las dos vertientes se conjugaron en una dirección clara y el Colectivo empezó a abordar el tema de las mujeres violadas.

En 1981 realizaron un foro sobre los llamados delitos sexuales, al que asistió la gobernadora de la entidad. Éste es un punto muy importante porque revela la voluntad política de recuperar la experiencia del grupo feminista y hacerla rendir frutos en beneficio de las mujeres. Esto no significa que la gobernadora quisiera dar apoyo material, económico o político de una manera altruista y desinteresada; su administración ganaría credibilidad entre amplios sectores de la población y su misma personalidad se veía enriquecida con un acercamiento a las mujeres que no tuviera el tono condescendiente que habitualmente se advierte en las visitas de los funcionarios ni reforzara patrones de dominación, como suelen ser las políticas públicas dirigidas a las mujeres, que en el mejor de los casos ofrecen algún tipo de servicio para aligerar la doble jornada y en el peor enfatizan su papel secundario en el desarrollo social.<sup>276</sup>

Además Griselda Álvarez fue la primera gobernadora de un estado y por lo tanto su gestión estaba sobrevigilada desde muchos

---

<sup>276</sup> En realidad la única política pública consistente que se ha dirigido a las mujeres es la de planificación familiar, que ejemplifica la visión de que su principal función es la de reproductoras. Otros ejemplos son las condiciones laborales, diseñadas a partir de una supuesta debilidad que sirve de pretexto para la discriminación. También puede señalarse el caso de las unidades agrícolas industriales de la mujer, dotaciones de tierra asignadas a las mujeres del ejido para su explotación colectiva, tanto de la tierra como de las mujeres; los proyectos impulsados por el gobierno - salvo contadas excepciones - eran de cría de puerco, de pollo y talleres de costura, con lo que se dificultaba diferenciar el trabajo doméstico del productivo y se fortalecía la subordinación.

ángulos; no sólo los opositores sino los mismos integrantes del partido que la había lanzado exitosamente a la gubernatura (el Revolucionario Institucional), los diputados locales, los funcionarios del poder judicial y por supuesto la ciudadanía, seguían con detenimiento cada paso, acechantes de cualquier oportunidad para la crítica.<sup>277</sup>

Una de sus primeras iniciativas, como titular del ejecutivo estatal, fue reformar el código penal, a fin de reducir la sanción por aborto y aumentar la penalidad por violación. Quizá fue un error estratégico incluir ambas cosas en una sola iniciativa, porque la interpretación (errónea pero generalizada) fue que se trataba de un proyecto para despenalizar el aborto; el tema de la violación se relegó a un segundo plano y la reacción en contra del proyecto no se hizo esperar. Diputados locales, representantes del clero, funcionarios y militantes del PAN y el PRI y hasta la universidad condenó la iniciativa. Entre las pocas instancias que manifestaron su apoyo abierto a los contenidos estuvo el Colectivo Feminista.

Cada uno de estos elementos, si se revisa de manera aislada, puede no tener un gran significado ni implicar *per se* una pauta trascendente. Sin embargo, en una visión de conjunto, aparece la voluntad de abordar temas que tradicionalmente eran considerados tabú y de dialogar y fijar puntos de interés común desde ambos frentes: el Estado y el feminismo. En el caso del foro sobre delitos sexuales la gobernadora asistió en calidad de invitada y no como protagonista principal. A partir de ese evento se iniciaron las negociaciones más en términos de equidad que de cooptación. En

---

<sup>277</sup> Griselda Álvarez, Cuesta arriba: memorias de la primera gobernadora, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

ese terreno, el de la interacción gobierno - feminismo, ambas instancias avanzaban desde la inexperiencia para construir una historia con rasgos comunes.

En la experiencia del grupo el contacto con el gobierno fue decisivo. Algunas de las integrantes provenían del Partido Revolucionario de los Trabajadores (de corte trotskista) y les asustaba coincidir con la gobernadora, no sólo en el espacio físico de la conferencia sino también en algunos enfoques. La situación, potencialmente conflictiva, desembocó en una crisis cuando una parte del grupo propuso hacer un reconocimiento especial a la gobernadora por su asistencia. Se trataba de destacar su presencia precisa y exclusivamente por su investidura de funcionaria. La idea no era muy distinta de lo que habría hecho cualquier grupo afiliado al PRI, por ejemplo, que hace derivar la importancia de sus eventos por la asistencia de tal o cual personalidad pública. La forma tradicional de hacer política en el sistema mexicano, basada en la adulación colindante con el servilismo, parecía haberse infiltrado en el interior del Colectivo feminista. El tema era delicado; el evento había sido convocado por la ONG y se habría llevado a cabo con o sin la gobernadora. En realidad su asistencia fue una sorpresa para todos, empezando por las integrantes del grupo. El asunto fue discutido ampliamente y se acordó no formular reconocimiento alguno.

Sin embargo, la semilla de la disgregación estaba sembrada y a punto de germinar. La fracción disidente redactó un desplegado de reconocimiento y eso marcó la escisión del Colectivo. Lógicamente esa fracción (la disidente) fue llamada "el grupo de la gobernadora" aunque las negociaciones tomaron otros derroteros.

No sólo publicaron su carta de agradecimiento sino que rechazaron la crítica que la otra fracción del grupo - por cierto mayoritaria - formuló al informe de gobierno de Griselda Álvarez. Se constituyeron en asociación civil - figura legal que les confería personalidad jurídica - y se arrogaron la prerrogativa de usar el nombre del Colectivo en forma exclusiva.

"Nunca estuvo claro cuáles eran las diferencias de fondo y, sobre todo, no llegó a discutirse con claridad la cuestión de la autonomía y el trabajo con el Estado".<sup>278</sup> Sin embargo, aquí hay dos posiciones más o menos definidas; hay un grupo que agradece la presencia de la gobernadora en un foro, lo hace públicamente y se alinea con ella. En el mejor estilo de la política mexicana se identifican con y defienden a la persona, no a sus actos. Adoptan además el membrete, lo que indica una pertenencia restringida y se asocia con una línea institucional. Por otra parte están las que después serían referidas como "las ilegales", que no estaban afiliadas al membrete cuando éste había recibido los sellos notariales, que sostenían que si había que darse un reconocimiento éste debería ser para todas las mujeres que habían asistido al evento y que decían con claridad que el hecho de que el ejecutivo estuviera a cargo de una mujer no significaba, ni mucho menos garantizaba que se hubiera gobernado en favor de las mujeres.

Hubo otro factor determinante en la escisión del grupo: su pertenencia a dos organizaciones distintas que, si bien perseguían metas similares, tenían diferente composición interna y manejaban estrategias que, en el caso específico de la vinculación con el

---

<sup>278</sup> Ximena Bedregal, "El Centro de Apoyo a la Mujer (CAM) de Colima", en Bedregal Ximena, et al., op. cit., p. 146.

Estado, resultaban antagónicas. Como se señaló al principio de este apartado, el Colectivo Feminista estaba afiliado a la Coalición de Mujeres Feministas, constituida únicamente por grupos autónomos y al Frente Nacional por la Liberación y los Derechos de la Mujer, que aglutinaba además algunos partidos políticos y sindicatos. Una representante de la Coalición asistió al Foro sobre delitos sexuales, y después se entrevistó con la gobernadora, a fin de solicitar su apoyo para la creación de un centro de atención a las víctimas de violencia. La entrevista fue exitosa, pero la vocera de la Coalición condicionó el apoyo de esta organización a la salida del Colectivo del FNALIDM, para evitar la injerencia de los partidos.<sup>279</sup>

Nuevamente hay un conflicto potencial entre diversos actores sociales ajenos a la estructura gubernamental. Parecía existir el temor – por lo demás bien fundado<sup>280</sup> – de que los partidos pertenecientes al FNALIDM (de izquierda) rechazaran todo contacto con el Estado y eso pusiera a las feministas en un dilema de difícil solución: trabajar con el Estado y ser repudiadas por la izquierda (acusadas de "vendidas" y "traidoras") o seguir en el FNALIDM y perder un espacio que podría – en ese momento no había elementos para saberlo con certeza – beneficiar a las mujeres. Aparentemente a la Coalición no le interesaba abrir el debate con los partidos políticos y prefería marcar de entrada una prudente distancia.<sup>281</sup>

---

<sup>279</sup> *Ibidem*.

<sup>280</sup> Hay que recordar que los partidos políticos no siempre han apoyado las iniciativas de las mujeres. Concretamente, cuando empieza el trabajo por la despenalización del aborto y la maternidad voluntaria, hubo una fuerte oposición no sólo de la derecha – como era de esperarse – sino también de la izquierda que, en esta y otras ocasiones ha demostrado que si bien puede ser revolucionario en su enfrentamiento con el Estado, respecto al patriarcado es, en el mejor de los casos, reformista.

<sup>281</sup> Esta parte del proceso es similar a la que se vivió en el D.F. entre el CAMVAC y el PSUM (Partido Socialista Unificado de México) a propósito de la creación del COAPEVI, que será analizada en el siguiente apartado.

Esta petición de separarse del FNALIDM marcó la división definitiva del Colectivo. Se inició una polémica en la prensa local, se ventilaron antiguos rencores y desacuerdos, pero nunca se llegó al fondo de las discrepancias. En ese proceso de desencanto sólo se acumulaba el desgaste de la energía colectiva. Mientras tanto "las legales" seguían haciendo negociaciones para el funcionamiento del centro, pero en los cauces institucionales que habían elegido, el proyecto quedó atrapado en alguna de las oficinas administrativas del intrincado andamiaje que nunca condujo a las manos de la gobernadora.

El proyecto exitoso fue el de "las ilegales", la mayoría expulsada del grupo formalmente constituido, que finalmente logra que el ejecutivo haga suya esa iniciativa. Al parecer la gobernadora había mantenido contacto con las dos fracciones del antiguo Colectivo y en el momento que juzgó propicio se decidió por uno de ellos, curiosamente el más renuente a involucrarse en el esquema institucional. "Tercas, seguíamos planteando que no queríamos trabajar con el gobierno, que exigíamos la creación del centro, pero que lo hicieran ellos ..." <sup>282</sup> ¿Quiénes? Cuando hablaban de "ellos" (en masculino además) no se aludía más que a una gigantesca abstracción; "ellos" eran la gente del gobierno, los burócratas, los que tienen contacto con la gobernadora. Tampoco era muy claro que ese "ellos" podría referirse al grupo de "las legales", simplemente había un espacio mental en blanco que parecía estar habitado por el temor.

*La verdad era que no sabíamos cómo hacerlo y que  
teníamos un gran susto. Por un lado reflexionábamos*

---

<sup>282</sup> Ximena Bedregal, op. cit., p. 148.

*que en el caso de que la gobernadora lo pusiera en funcionamiento sin nosotras, habiéndonos negado a hacer el proyecto, no íbamos a poder criticarlo, actividad en la que sí éramos expertas. Así fue como decidimos redactarlo.*<sup>283</sup>

Aun con la inexperiencia, las dudas y la falta de claridad en algunas cuestiones claves como la personalidad jurídica, la organización interna por áreas de atención y la inserción institucional, el proyecto elaborado por el Colectivo se aprueba sin modificaciones y la gobernadora declara públicamente que es precisamente el Colectivo la entidad que se hará cargo del funcionamiento del Centro, inaugurado en octubre de 1983.

Lo más importante del Centro de Apoyo a la Mujer (CAM) es que se trata de un espacio proporcionado por el gobierno pero a cargo de un grupo feminista. El Colectivo propuso la organización interna, determinó las funciones, reunió al personal, tanto directivo como profesional y administrativo, difundió las actividades que realizarían y finalmente se ha encargado de prestar los servicios. La gobernadora supervisaba pero no proponía. Las integrantes del Colectivo fueron contratadas a título individual, pero precisamente por su pertenencia a la ONG, que definiría las directrices a seguir. El Colectivo se encargó de conformar el equipo multidisciplinario y esto fue determinante para la definición del servicio que se prestaría.

El perfil de las mujeres que trabajarían en el Centro se basaba en las posturas feministas y las convicciones ideológicas, más que en los conocimientos técnicos y profesionales. La metodología de atención estaba clara, pero pronto apareció la necesidad de

---

<sup>283</sup> Ibidem, p. 148.

funcionar no sólo con calidez sino también con calidad. "Avanzábamos en la calidez de la atención y en el apapacho pero no en una buena atención profesional; eso nos ha llevado más tiempo y todo un largo proceso."<sup>284</sup>

El CAM tiene cuatro secciones de servicio: médica, jurídica, psicológica y de trabajo social. De manera independiente funciona el área de investigación, que en una primera fase incluía documentación y difusión, por una parte, y educación por otra. El trabajo de educación abarcaba dos grupos, uno de colonas y otro de ex usuarias del CAM; en ambos se discutían temas de salud, sexualidad y delitos sexuales. En 1989 organizaron el Primer Concurso de reportaje sobre la mujer en Colima, con financiamiento de la Fundación Ford. A partir de ese año el área de educación pasa a ser capacitación y se amplía la investigación. También se crea un centro de documentación feminista. Las conferencias para sensibilizar al personal que brinda la atención han sido una constante en el trabajo del CAM.<sup>285</sup>

Desde el primer año de funcionamiento el mayor número de casos es de mujeres maltratadas y sólo aproximadamente el 10% se refiere a violencia sexual.<sup>286</sup> Se proporciona atención en las áreas de salud (que incluye acupuntura y herbolaria), de apoyo psicológico (que abarca 8 sesiones de trabajo grupal de autoayuda) y de asesoría legal.<sup>287</sup> Tomando en cuenta que el CAM está inserto en la Procuraduría de Justicia del Estado el esquema resulta muy poco

---

<sup>284</sup> Ibidem, p. 150.

<sup>285</sup> Memorias del Primer taller de metodologías para la atención de mujeres que sufren violencia, México, 1992.

<sup>286</sup> Ibidem.

<sup>287</sup> Ibidem.



ortodoxo. La ONG logró imponer una metodología propia con sello feminista, y este mérito no debe pasar inadvertido.

En la sección jurídica se busca que las mujeres identifiquen los derechos que fueron transgredidos y la forma concreta en que pretenden recuperarlos. En el grupo de autoayuda la mujer puede reflexionar sobre sus miedos, dudas, angustias, culpas, etc. para lograr mayor claridad sobre lo que quiere hacer y hasta dónde está dispuesta a llegar en la resolución de su caso, en la que va a participar directamente. A las mujeres se les encomienda que busquen sus pruebas, recopilen constancias de estudio de sus hijos, de trabajo propio o del marido, etc., precisamente para que tengan una participación activa en el juicio.

La estadística de la sección jurídica del CAM revela un trabajo consistente y en la mayoría de los casos llevado a buen término. Hay un porcentaje importante de convenios (que no necesariamente son la mejor solución pero que evitan azares y penalidades) y de sentencias favorables en primera instancia. Lo más importante no es tanto el resultado como el trabajo en sí. A pesar de su afiliación institucional a la Procuraduría, las abogadas han ganado esa independencia y libertad de movimiento que les permite litigar en juicios civiles. Las ONG no prestan ese servicio y tampoco las instituciones. El mismo Colectivo Feminista no proporcionaba servicio de índole legal; éste se instauró precisamente con la apertura del CAM.

Mientras estuvo a cargo del gobierno de Colima Griselda Álvarez, el CAM dependió directamente de ella. Aunque en el organigrama aparecía dentro de la Procuraduría, la directora del CAM acordaba con la gobernadora y ella tomaba todas las

decisiones que concernían al Centro. Los demás funcionarios eran ajenos a lo que ocurría. Con el cambio sexenal las perspectivas eran poco halagadoras; todo hacía suponer que el CAM sería uno más de los proyectos que viven mientras dura la voluntad política de quien gobierna, que nunca es superior a seis años. En el caso de Colima el nuevo gobierno "congeló" el CAM. Ya no había acuerdo directo con el titular del ejecutivo y el nuevo procurador intentó cortar la autonomía e instalar el centro en el edificio principal de esa institución.

Entonces se dio un proceso muy interesante de solidaridad entre las mujeres del CAM, otros grupos y redes de distintas partes del país y, sorprendentemente, la fracción que se había escindido - "las legales" - regresaron a defender el proyecto del que también se sentían parte. Hubo desplegados en la prensa, telegramas de apoyo por la defensa del local y finalmente el Centro siguió conservando su autonomía.

Además ha resistido, ciertamente con dificultades, los cambios sexenales en la gubernatura del estado y los de procurador, que no siempre tienen la misma periodicidad. El Centro enfrenta muchos retos y desafíos no sólo en la relación con las instituciones sino también en la prestación misma de los servicios, que continuamente tienen que modificarse y adecuarse a las demandas de las mujeres.

Durante 1997 y principios de 1998 el CAM estuvo negociando con diversas instancias de la entidad, la promulgación de una ley sobre violencia intrafamiliar, con base en la experiencia acumulada durante más de 13 años de trabajo sobre el tema. El esfuerzo por fin rindió frutos a inicios de febrero y existe la confianza de que sea un instrumento eficaz, cuya aplicación seguramente será

cuidadosamente vigilada por el CAM y otras fuerzas democráticas de esa entidad.

En el trabajo feminista y en la interacción con el gobierno, la experiencia de Colima es un ejemplo que marca un hito en las nuevas formas de hacer política.

También en la década de los ochenta, precisamente un año después de la inauguración del CAM, el entonces jefe del Departamento del Distrito Federal, buscó la relación con las ONG feministas, para proporcionar algunos servicios en materia de violencia sexual. El proceso fue más largo y complicado, como veremos en el siguiente apartado.

### **3. Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI)**

Los antecedentes del COAPEVI pueden situarse en 1984, cuando el Jefe del Departamento del Distrito Federal pretendía instalar módulos de atención sobre violencia sexual en distintas partes de la ciudad. En ese proyecto participaban el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) y el Instituto Mexicano de Sexología (IMESEX) para dar la capacitación. Sin embargo, ese proyecto nunca se llevó a cabo, porque los sismos de 1985 cambian radicalmente las prioridades del gobierno.

En 1988 el Secretario de Protección y Vialidad del propio Departamento, Enrique Jackson<sup>288</sup>, convoca al Movimiento Nacional de Mujeres para realizar un trabajo conjunto sobre violencia sexual. La propuesta del funcionario era proporcionar el espacio físico para

---

<sup>288</sup> Enrique Jackson había sido Delegado Político en Cuauhtémoc y trabajó uno de los primeros proyectos sobre prostitución.

que ahí se instalaran las organizaciones de mujeres y dieran el servicio de atención a víctimas.

Con esta propuesta se hizo una convocatoria abierta a varias organizaciones: CAMVAC estaba viviendo una crisis interna y no respondió al llamado, COVAC se excusó con una carta en la que manifestaban que no tenían el tiempo necesario para participar en actividades con el Estado. La reacción del movimiento feminista fue de no colaborar con el gobierno capitalino.

Sin embargo, el MNM siguió las negociaciones con la Secretaría de Protección y Vialidad y le hizo ver que la idea no sería operativa si la gente no recibía alguna remuneración por sus servicios. Entonces se decidió una postura intermedia: algunas personas estarían pagadas y otras harían trabajo voluntario. De manera coincidente, una de las militantes del MNM trabajaba en la propia Secretaría de Protección y Vialidad y se trasladó, con su plaza (para decirlo en términos de la operatividad burocrática) a la dirección del Centro.<sup>289</sup> Éste no aparecía en el organigrama de la institución ni tenía una organización interna definida en términos de profesiones; había gente con nombramiento de granaderos, de policías, de secretarías, etc.. Además no era un trabajo prestigiado, dentro de la policía, pertenecer a ese Centro que era una mezcla rara de personalidades, atributos y actividades que muy poco tenían que ver con el trabajo policiaco. La consecuencia inmediata fue que el Centro se nutrió, en términos de personal laboral, de los desechos de otras áreas. Gente que había sido expulsada por ineficiencia, impuntualidad, o simplemente por ser considerada problemática,

---

<sup>289</sup> Se trata de Bárbara Yllán Rondero, quien después fungió como la primera directora del CAVI y posteriormente del Centro de Terapia de Apoyo, ambos de la Procuraduría de Justicia del D.F.

llegaba al COAPEVI. Pronto se convirtió en un castigo para el resto del personal.

El convenio que dio origen a la creación del COAPEVI se celebró entre la Secretaría de Protección y Vialidad (SPV), por un lado, y por el otro el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM), el Grupo Interdisciplinario de Sexología (GIS), el Programa de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Abuso Sexual (PAIVSAS) de la ENEP Iztacala y un grupo autónomo de mujeres llamado La Colectiva.

La SPV se comprometía a crear una infraestructura orgánica y proveer material, mobiliario, teléfono, papelería y algunos salarios. La organización se comprometía a tener un Comité de Vigilancia y Evaluación del Centro, que fue el primer antecedente de un cuerpo consultivo en materia de violencia sexual. El convenio tendría una duración determinada de dos años, es decir de septiembre de 1988 a septiembre de 1990.

Se iniciaron así los trabajos para dar apoyo legal y psicológico a víctimas de violación. Había psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales; había también "asistentes feministas", categoría creada ex profeso para garantizar el sello ideológico del proyecto. Fuera de los choferes y policías de guardia, no había hombres en el Centro.

A diferencia de lo que ocurrió en Colima, se decidió ubicar el COAPEVI dentro de las instalaciones de la policía, por seguridad del personal y de las víctimas y para preservar el anonimato.

Durante el tiempo que estuvo Enrique Jackson al frente de la SPV el trato fue directo y el apoyo suficiente, pero duró pocos meses. Con el cambio de sexenio (diciembre de 1988) el nuevo titular decide que el Centro no es competencia de su Secretaría y no lo cancela,

pero lo ignora. Se limita a dar algunos recursos administrativos, no le da organización estructural, sustituye el servicio de 24 horas por el de horario diurno (de 9 de la mañana a 9 de la noche) y cierra el Centro los fines de semana y los días festivos.

La experiencia es muy similar a lo que ocurrió en Colima con el cambio de titular del ejecutivo. Sin embargo, el desenlace es distinto.

Paulatinamente las circunstancias se volvieron insostenibles y las organizaciones decidieron no renovar el contrato como estaba previsto. Hacen una carta de revocación señalando el incumplimiento, por parte de la institución, de diversas cláusulas y el Secretario de Protección y Vialidad la recibe con indiferencia. Junto con la renuncia del personal y la entrega de la oficina se quedaron los expedientes en un archivo muerto. En dos años se atendieron cerca de 320 casos de violación y además había orientaciones generales sobre casos de estupro, atentados al pudor (actualmente denominado abuso sexual), etc. Un dato importante es que la propia policía empezó a usar el servicio.<sup>290</sup>

COAPEVI coexistió con las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales (AEDS) durante un año. Los datos registrados por ambas instancias son muy diferentes; podría decirse que complementarios. Al COAPEVI asistían muchas mujeres adultas, a las agencias muchas adolescentes y niñas (os). En COAPEVI la mayoría de las usuarias eran cifra negra.

---

<sup>290</sup> La cifra señalada era alta para la época, porque la mayoría de los grupos atendía cuando mucho treinta casos al año.

En el terreno legal se acompañaba a las pocas víctimas que decidían formular denuncia y hacer algunos trámites. También se daba seguimiento a los procesos penales.

Lamentablemente nunca se documentó la experiencia de COAPEVI y ésta sólo existe en la memoria individual de quienes participaron en el proyecto.

\* \* \*

Ambas experiencias (CAM y COAPEVI) tienen en común varias cosas. Primero, la presencia de un grupo feminista promotor del proyecto, que establece la vinculación con la instancia gubernamental. En segundo lugar los funcionarios ya tienen cierta sensibilidad sobre el tema, gracias al trabajo de conscientización previo de los grupos de mujeres. Finalmente, existe la voluntad política de poner en marcha un centro de atención para mujeres (aunque el COAPEVI ya registra el cambio de terminología y habla de personas), lo que no es gratuito ni desinteresado, sino que se inscribe en las prácticas clientelistas que caracterizan al sistema político mexicano.

La pregunta obligada es por qué el CAM resistió los cambios sexenales y el COAPEVI no logró hacerlo. Una primera razón es la diferencia de las entidades; no es lo mismo Colima que el D.F.. Colima es una ciudad pequeña donde es más fácil que la gente se conozca, se comunique, se entere de lo que está pasando, sepa de la existencia del Centro, donde la prensa local es más accesible, etc. En el D.F. el proyecto no era tan conocido ni la relación con los funcionarios tan directa.

Otro motivo, ciertamente de mayor peso, debe buscarse en las características mismas de cada proyecto. El Colectivo Feminista de Colima eligió al personal que laboraría en el Centro; el COAPEVI se nutrió de "malas trabajadoras", rechazadas en otras áreas por causas diversas.

Además el CAM fue creado por la gobernadora, máxima autoridad en el estado, en tanto que el COAPEVI tenía una adscripción en un nivel más bajo en el organigrama institucional.

Por último, y creo que éste fue un factor decisivo, el CAM logró generar apoyo de otras organizaciones de mujeres dentro y fuera de Colima. El COAPEVI, lejos de ello, estaba incluso desprestigiado dentro del movimiento. No es lo mismo trabajar con la primera gobernadora en el país, que estar en la nómina de la policía. Además, las organizaciones que firmaron el convenio no constituían un núcleo sólido que pudiera encabezar protesta alguna.

El COAPEVI tampoco solicitó apoyo de otros grupos, porque las dificultades cotidianas no podrían haberse resuelto desde el exterior y porque la estructura interna y los problemas de personal ya habían generado mucho desgaste.

Por otra parte, se advierte cómo, para las ONG, lo importante son los proyectos, más allá de las diferencias personales. Esto es más claro en el caso de Colima, donde el grupo disidente expresa su apoyo en un momento en que peligraba la vida del Centro.

En el COAPEVI el interés se advierte en los inicios, en las negociaciones previas al establecimiento del Centro. La capacitación del MNM y el IMESEX, así como la reunión posterior de varios grupos para celebrar el convenio, dan cuenta de ello.



Finalmente, la descripción de los dos casos nos permite apreciar la forma en que el Estado se relaciona con las organizaciones. Recoge una demanda y la explota políticamente; aprovecha la experiencia, las ideas y el entusiasmo de las militantes<sup>291</sup> y establece un centro de atención.

Posteriormente redefine la relación con las ONG y los modelos de interacción van diluyéndose. Una vez que se apropia de la necesidad – para decirlo en los términos de Nancy Fraser – establece sus propias instancias de administración de satisfactores a tales necesidades.

#### **4. El Grupo Plural Pro Víctimas**

Este grupo surgió en 1989 y ha tenido una historia irregular que merece ser analizada con detenimiento. De tener un papel protagónico en sus orígenes pasó a la casi inactividad o, por lo menos, al silencio. Y después resurgió con nuevos bríos y una estructura *sui generis*. El Grupo Plural se ha visto, principalmente por sus integrantes pero también desde otras lentes, como un modelo de interacción entre diversos actores sociales. Entre ellos destacan el gobierno capitalino a través, principal pero no exclusivamente, de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, los tres partidos políticos más fuertes del escenario nacional (PAN, PRD y PRI), organizaciones feministas, periodistas, mujeres legisladoras, en fin, un amplio espectro que reflejaba precisamente la pluralidad que daba nombre al grupo.

---

<sup>291</sup> Esto se nota más claramente en el COAPEVI, donde algunas personas hacían trabajo voluntario.

En la época en que empezó a reunirse ya se habían dado pasos importantes en la lucha contra la violencia, tanto desde el feminismo como desde el Estado. En efecto, el movimiento feminista llevaba más de quince años de hacer trabajo de sensibilización y denuncia y contaba con experiencias concretas como la de CAMVAC y posteriormente COVAC.<sup>292</sup> El gobierno capitalino también había destinado recursos a varios proyectos; concretamente había apoyado la creación del COAPEVI, que como se señaló en el apartado anterior dependía de la Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal y, en el ámbito de la Procuraduría, había creado dos agencias especializadas en delitos sexuales y el Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de agresión sexual.<sup>293</sup>

Por otra parte, el trabajo de los medios había sido fundamental para conscientizar a la población y a los funcionarios, así como para difundir los esfuerzos que paulatinamente iban encontrando canales comunes.

En síntesis, los integrantes del Grupo Plural no estaban empezando desde cero. No se trataba de iniciar una construcción desde los cimientos sino de reunir experiencia, trabajo y habilidades para un proyecto en común. El objetivo inmediato era formular una iniciativa de reformas a los códigos penal y de procedimientos penales del D.F. en lo relativo a los llamados delitos sexuales.

---

<sup>292</sup> El Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica, A.C. (CECOVID) estaba en un proceso de institucionalización; acababa de constituirse como asociación civil, buscaba fuentes de financiamiento y seguía preservando la autonomía como elemento indispensable para el trabajo de la organización. No participó en el Grupo Plural ni en el Foro sobre Delitos Sexuales que se llevaría a cabo poco después.

<sup>293</sup> Estas experiencias se analizarán en el siguiente capítulo.

El cuadro así descrito era muy prometedor y de hecho el resultado de esta primera etapa del Grupo fue muy bueno. Sin embargo, habría que puntualizar algunos detalles.

En primer lugar el Grupo se formó a iniciativa del Procurador capitalino. Fue precisamente su coordinación de asesores la instancia que emitió la convocatoria y las reuniones se llevaban a cabo en sus oficinas. Esa convocatoria fue muy abierta: se invitaba a cualquier organización civil que tuviera interés en participar en el proyecto específico de reformas legislativas. El gobierno capitalino, a través de la Procuraduría, fungía como coordinador de los trabajos: fijaba horas y lugares de reunión, establecía el orden del día, los temas prioritarios para la discusión y disponía sobre la organización de los pequeños grupos de trabajo.

En este primer aspecto la experiencia del Grupo Plural coincide con la de COAPEVI y difiere del CAM. Recordemos que inicialmente fue el Jefe de Departamento del Distrito Federal y posteriormente el titular de la SPV quien convocó a las organizaciones. En Colima fue el Colectivo Feminista el que planteó la demanda a la gobernadora. Es importante tomar en cuenta quien toma la iniciativa.

En segundo término, hay algo discordante en este planteamiento inicial. ¿Por qué precisamente es la Procuraduría la instancia convocante? Si el objetivo que se perseguía era la formulación de una iniciativa de reformas legales, ¿no habría sido más coherente que convocara el Congreso o alguna de las dos Cámaras que lo integran? La Procuraduría no es una instancia legislativa sino una dependencia del ejecutivo, ¿por qué patrocinaba una iniciativa de ley?

Hay varias explicaciones posibles a estos interrogantes. Por un lado, habría sido muy difícil lanzar desde el Congreso una convocatoria que no tuviera una clara filiación partidista, y ello habría limitado la apertura para las discusiones y sobre todo la respuesta de las organizaciones a las que se pretendía reunir en un solo grupo. De hecho la Cámara de Diputados organizó un Foro sobre Delitos Sexuales, pero esa actividad fue posterior a la conformación del Grupo Plural, en el que participaron diputadas del PAN, PRD y PRI.

Otro punto a considerar es el hecho de que la Procuraduría era la única dependencia oficial que estaba desarrollando un trabajo concreto en el tema de la violencia contra las mujeres, (a través de las AEDS y el CAVI). También la Secretaría de Protección estaba involucrada de alguna forma, pero parecía que la inserción del COAPEVI se mantenía a pesar de la voluntad del titular y no gracias a su apoyo. En cambio la Procuraduría había iniciado un trabajo que se veía consistente y además tenía relación con los grupos de mujeres y con los otros participantes.

Así las cosas lo que se hace es invertir el proceso habitual de las reformas legislativas. Se busca el consenso antes de su presentación a la Cámara; el trabajo de proselitismo y convencimiento no se lleva a cabo en el recinto legislativo, ni siquiera en los pasillos. En esta ocasión se hizo antes, mucho antes del primer discurso oficial. Se abrió un espacio de discusión, análisis y negociación y con ello se evitaron reacciones airadas posteriores.

En este sentido el esfuerzo es novedoso, precisamente porque involucra a diferentes partidos políticos y organizaciones sociales. El gobierno no interactúa con un actor único y homogéneo,

sino con una diversidad de personas, posiciones ideológicas, proyectos políticos, etc.

El tema de la violencia podía dar cohesión a esa pluralidad de actores, porque apunta a un bien social generalizado. De hecho, ha sido el único punto de trabajo común del Grupo Plural. El resultado fue el esperado. Se organizaron pequeños grupos y se redactó la iniciativa. Paralelamente, la Cámara de Diputados convocó al Foro sobre Delitos Sexuales; curiosamente, de las ponencias presentadas en ese Foro sólo el quince por ciento correspondió a organizaciones o personas claramente identificadas con el movimiento feminista.<sup>294</sup>

Finalmente, las reformas vieron la luz en enero de 1991 y fueron festejadas con bombo y platillo, como el éxito que representaban. En virtud de esas reformas se aumentó la penalidad por violación a un rango de entre 8 y 14 años (antes de las reformas era de 5 a 8); se le dio un peso específico a la imputación de la mujer ofendida respecto a su agresor, aunque sigue requiriéndose "cualquier otro elemento de prueba que lo robustezca". También se tipificó como delito el hostigamiento sexual, con una penalidad de 3 meses a un año, conmutable por multa de hasta quince días de salario mínimo.

*Grosso modo* éstos fueron los resultados de la primera etapa del Grupo Plural. Nada despreciables, por cierto. Sin embargo, la pregunta que sigue asomándose entre líneas es si se trata realmente

---

<sup>294</sup> Entre ellas la Red contra la violencia hacia las mujeres, COVAC, el Centro de Estudios de la Mujer de la Facultad de Psicología de la UNAM, el Centro de Orientación y Apoyo Contra la Violencia (CECOV) de Sonora y la Red de Apoyo a Mujeres Violadas de Cuernavaca, Morelos. Cámara de Diputados, Foro de consulta popular sobre delitos sexuales, México, 1989, pp. 29 - 54.

de un modelo de interacción. Para intentar una respuesta es conveniente analizar el resto de la historia.

Después de celebrar el éxito alcanzado cada uno de los participantes volvió a sus actividades. Las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales (AEDS) y el Centro de Terapia de Apoyo (CTA) siguieron funcionando dentro de los parámetros y según las directrices de la Procuraduría capitalina. Las ONG siguieron dando apoyo emocional y asesoría legal a las mujeres agredidas. Como no realizan un trabajo legal propiamente dicho sino sólo asesoría especializada, era muy difícil, desde ahí, evaluar el impacto de las reformas. Sólo es posible acudir a los datos oficiales de la misma Procuraduría, que finalmente son cifras y estadísticas que no revelan cambio alguno a partir de las reformas. No se incrementó el número de las denuncias ni los porcentajes de ejercicio de la acción penal.

Durante años no se supo más del Grupo Plural. Parecía que había logrado su objetivo. Con los servicios prestados por la Procuraduría y con las reformas legales el tema se dio por concluido y el nuevo foco de interés fue la violencia doméstica. El Grupo Plural revivió en una segunda etapa para trabajar sobre este tema. Sólo que las cosas habían cambiado un poco y lo que antes era un terreno fértil para la solidaridad, el trabajo de equipo y la suma de experiencias, ahora se caracterizaba por una aridez que hacía desmoronarse la más sólida expectativa de algo en común.

En efecto, desde el gobierno nuevamente era la Procuraduría la única instancia que había realizado algún trabajo concreto sobre el tema, a partir de la creación, en octubre de 1990, del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI).

Entre las ONG estaban el Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID) y COVAC. La primera de ellas enfrentó serios problemas de financiamiento y para 1994 había dejado de funcionar. En realidad tuvo una existencia más bien breve; si para 1990, cuando se lanzó la primera convocatoria a propósito de los delitos sexuales apenas estaba consolidando una estructura interna, para 1994, cuando se revive la experiencia del Grupo Plural, CECOVID ya había entrado a un proceso de desarticulación y cierre. En cambio COVAC siguió fortaleciéndose como organización y cada vez atendía más casos de violencia doméstica. De ese primer objetivo que era la violación sexual, el grupo empezó a interesarse en la violencia en general y al cabo de los años pudo ampliar sus posibilidades de atención, si bien desde el principio había recibido solicitudes en ese sentido.

Paulatinamente la violencia doméstica se convirtió en el centro de interés de diversos grupos y personas. Casi al mismo tiempo que se creó el CAVI - doce días después para decirlo con exactitud - se inauguró el AVISE (Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual), que dependía directamente del Comité Directivo del PRI en el D.F. Hasta ese momento no se tenía noticia alguna de que hubiera feministas en el PRI ni mucho menos de que a los dirigentes les interesara prestar un servicio de atención a mujeres agredidas.<sup>295</sup> Además de que el tema de la violencia estaba ya ganando un arraigo considerable desde varios puntos de vista, incluyendo el eventual beneficio electoral, hay que considerar otro elemento importante.

---

<sup>295</sup> El AVISE se instaló en una casa de dos pisos ubicada en la colonia Tabacalera, en el centro de la ciudad de México. Tenía una plantilla de 25 personas, en su gran mayoría profesionistas. Daba servicio de atención psicológica y asesoría legal y funcionaba de nueve de la mañana a nueve de la noche de lunes a viernes.

Enrique Jackson, que siendo titular de la Secretaría de Protección y Vialidad había apoyado la creación y funcionamiento en la primera etapa del COAPEVI, ahora era funcionario del PRI. En gran medida fue él quien impulsó y consolidó el AVISE.

Para 1994 el AVISE ya había tenido varios cambios de dirección, según las oscilaciones de los intereses políticos del propio partido, y también había cambiado su ubicación física. En realidad nunca llegó a tener un prestigio sólido que derivara directamente de la atención de casos, pero sirvió como catalizador para difundir el tema y evidenciar que podría rendir frutos políticamente rentables.

También desde el PRI surgió otro grupo, aunque sin el patrocinio de ese partido. Una de las militantes de vieja data del PRI capitalino, Carolina O'Farrill, fundó una organización llamada PREVIO (Prevención a la Violencia), constituida como asociación civil. Sus objetivos fundamentales son la difusión y sensibilización sobre la problemática de la violencia doméstica y la realización de campañas para prevenirla. No prestan ningún tipo de servicio directo a mujeres maltratadas; el trabajo que realizan es más de índole política que de atención. Después Carolina O'Farrill decidió salir del PRI y el Partido Verde Ecologista la apoyó en su candidatura como diputada. Ya en la Cámara se deslindó también de ese partido y ahora es independiente. Hay que decir que con ese carácter fue de las principales promotoras de las reformas civiles y penales en materia de violencia intrafamiliar, y sin duda la más decidida en el enfrentamiento legislativo y la más mordaz en sus respuestas a las provocaciones de los diputados, principalmente del católico y conservador PAN.



Han surgido otras organizaciones que realizan trabajo de difusión, pero que no atienden de manera directa a víctimas de violencia. Entre ellas la Fundación de Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder (FAVI), I.A.P. y la Fundación Mexicana de Atención a Víctimas, I.A.P.

En el otro terreno, es decir en el de la atención gubernamental, la Procuraduría del D.F. había consolidado sus programas de atención. Ya mencionamos que se había creado el CTA en 1989 y el CAVI un año después. Para 1997, fecha en que revive el Grupo Plural para formular la iniciativa sobre violencia doméstica, además del CTA y el CAVI, existía un nuevo centro de Atención a Víctimas del Delito Violento (ADEVI). De esta manera, la Procuraduría había ampliado la cobertura de sus servicios. No podría decirse lo mismo de las organizaciones que participaron en la primera etapa del Grupo Plural; de aquéllas sólo quedaba COVAC, las demás eran de reciente constitución.

En este escenario y con el proyecto de elaborar una iniciativa de ley sobre violencia intrafamiliar, o de reformas a las leyes ya existentes, el Grupo Plural reaparece en la vida pública. El tema de la violencia sexual se consideraba ya resuelto con las reformas legislativas de 1991, las agencias especializadas y el Centro de Terapia de Apoyo, a pesar de que el número de denuncias se había mantenido estable durante varios años, después del aumento considerable que se registró en el período inmediato posterior a su creación. A pesar también de que los servicios del Centro de Terapia de Apoyo eran ignorados en los informes oficiales de la dependencia y cuestionados por instancias ajenas a la Procuraduría. La nueva prioridad era la violencia doméstica o intrafamiliar.

La composición del Grupo Plural, en esta segunda etapa, es muy distinta a la que tenía originalmente. La participación ya no es tan abierta ni tan crítica como la que tenía en sus inicios; ya no hay personas, sólo organizaciones; ya no hay legisladoras y el partido con mayor representación es el PRI; ya no aparecen periodistas como las directoras de la Doblejornada o la revista Fem. Ahora se trata sólo de grupos constituidos, aunque su trayectoria no sea del todo clara ni exista un trabajo serio que los respalde. En efecto, de las organizaciones integrantes solamente ADIVAC, CORIAC y COVAC pueden identificarse claramente con planteamientos feministas; son los únicos que en su trabajo cotidiano y en su discurso cuestionan las relaciones jerarquizadas entre los géneros y abordan el problema del poder.

Había otros grupos de los que no se conoce siquiera su trabajo, mucho menos su orientación ideológica.<sup>296</sup>

En el esquema organizativo hay dos elementos que vale la pena destacar. El primero de ellos es que el Grupo Plural se constituyó como Asociación Civil precisamente en la notaría pública cuyo titular era además Procurador del D.F.<sup>297</sup>

El otro elemento es que la Presidenta del Grupo Plural fue durante mucho tiempo la Directora General de Atención a Víctimas de la Procuraduría.<sup>298</sup> De esta manera parece que se borran las

---

<sup>296</sup> Por ejemplo Adictos Anónimos a Relaciones Destructivas y Fundación Humana, además de los ya señalados FAVI, Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas y PREVIO.

<sup>297</sup> Francisco Cervantes, director de CORIAC comenta: "Estábamos en una reunión con el Procurador ... nos pusimos de acuerdo sobre los puntos básicos de lo que sería el Grupo y de ahí nos fuimos a su notaría... fue rapidísimo." (Entrevista personal, agosto de 1997.)

<sup>298</sup> Se trata de Patricia Olamendi Torres, quien posteriormente estuvo a cargo de PROMUJER, en el D.F.

fronteras entre lo gubernamental y lo no gubernamental, entre lo oficial y lo civil.

En esta segunda etapa de funcionamiento el Grupo Plural ha realizado dos actividades principalmente. La primera de ellas es la celebración de un convenio con la Procuraduría del D.F. para dar capacitación al personal que labora en los centros de la Dirección General de Atención a Víctimas. En virtud de ese acuerdo los grupos participantes reciben un pago mensual estipulado desde la firma del convenio, independientemente de las horas de trabajo que se les requieran. Esa capacitación tiene más que ver con los enfoques que con los aspectos técnicos, porque se sabe que las instancias gubernamentales atienden muchos más casos que las ONG. Quizá sería más afortunado hablar de sensibilización, para evitar ambigüedades.

Con ese subsidio por lo menos esas organizaciones están alineadas con las políticas de la Procuraduría. Aquí ya no se trata de un modelo de interacción en el que se suman experiencias y conocimientos; hay una dependencia gubernamental que cuenta con una instancia específica de atención a víctimas, cuya titular era a la vez presidenta de un Grupo que se autodefine como parte de la sociedad civil, y desde ahí se da la negociación con las organizaciones integrantes de ese Grupo. El convenio, redactado en términos muy generales, permite a cada una de las ONG gozar de un subsidio mensual a cambio de una carga de trabajo que no se precisa y que puede o no darse. Además no se contrata el servicio individual sino que se apela a la experiencia de la organización.

Ya para concluir la exposición sobre este convenio, hay que señalar que se firmó entre la Procuraduría y cada una de las

organizaciones, en su carácter de integrantes del Grupo Plural, pero este último no lo suscribe. Aunque una primera interpretación podría sugerir que se trata de un proceso de desarticulación o por lo menos de no reconocimiento a la forma superior de organización que es el Grupo Plural, hay una explicación más simple. Se firma con cada organización por razones prácticas; la misma persona no puede firmar como titular de una dependencia oficial y como presidenta de una organización civil si el convenio es precisamente entre ambas instancias.

La otra actividad del Grupo Plural fue la formulación de una iniciativa de ley en materia de violencia intrafamiliar. El aspecto principal de esa iniciativa, que se analizará en la tercera parte, es que se tipifica como delito la violencia intrafamiliar, que abarca maltrato físico y psicológico. En noviembre de 1997 se presentó ante la Cámara de Diputados para su discusión; rápidamente ganó popularidad a través de la prensa y en instancias como el Programa Nacional de la Mujer (PRONAM) y poco más de un mes después de su presentación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Conviene recordar ahora la pregunta inicial de este apartado. La historia, la composición y el trabajo del Grupo Plural ¿realmente constituyen un ejemplo de interacción entre organizaciones no gubernamentales con el Estado mexicano?

En realidad sería muy difícil negar ese carácter al proyecto inicial. El Grupo Plural que funcionó de 1989 a 1991 es un ejemplo nítido de interacción muy amplia, de conjunción de esfuerzos de muchos actores que encuentran un proyecto en común. En ese esquema no sólo participan el gobierno y algunas ONG, sino que se abre un abanico que da cabida a los partidos políticos, las

legisladoras interesadas, los medios, las instituciones académicas y los funcionarios públicos.

El hecho de que la convocatoria haya sido lanzada desde el gobierno es un dato importante, de hecho determinante para el trabajo posterior del Grupo, pero que no limita el desarrollo de las negociaciones - que se dieron fundamentalmente entre los partidos políticos, a los que tácitamente se adscribieron las organizaciones - ni los resultados finales.

Sin embargo, el resurgimiento del Grupo a pocos años de distancia sigue un patrón totalmente diferente. El nuevo esquema es totalmente rígido y además muy cerrado. Las fronteras poco a poco se diluyen, o por lo menos van confundiéndose. Más que un modelo de interacción el nuevo Grupo Plural ejemplifica que siguen teniendo vigencia las formas tradicionales de hacer política.

La trayectoria del Grupo Plural arroja lecciones muy importantes para comprender que la lucha contra la violencia es un camino tortuoso, abonado por la subjetividad de los actores principales - sean del gobierno o de las ONG - que en no pocas ocasiones se traduce en protagonismo, afán de lucro político, posibilidades de ascenso y también, hay que decirlo, ganancias económicas.

Es importante recoger esta historia y difundir los hallazgos, ya que analizar la experiencia puede ser de gran utilidad en el presente y en el futuro, sobre todo en lo que se refiere a la práctica política.

Falta todavía analizar la última etapa de esta reelaboración de necesidades, es decir, el establecimiento de centros gubernamentales de atención a víctimas de violencia.

## V. La lucha contra la violencia desde el Estado

Para abordar este tema lo primero que tendríamos que cuestionar es si realmente se trata de una lucha contra la violencia, es decir, si las diversas acciones del gobierno pueden incluirse en tal denominación. ¿Están los gobiernos preocupados por erradicar la violencia hacia las mujeres? Y si es así, ¿en qué términos se maneja esa preocupación? ¿Por qué habría de interesarles prevenir y sancionar la violencia?

Las organizaciones feministas, como vimos en el capítulo III, han cuestionado de manera constante y contundente la opresión y subordinación de las mujeres; han enfatizado la desigualdad social que subyace a las relaciones de poder entre los géneros y han definido la violencia como una expresión paradigmática de la sociedad patriarcal. Han señalado además que es el Estado el ente regulador de las relaciones sociales y que como tal legitima los patrones de desigualdad que propician la violencia.

Por otro lado, en la primera parte revisamos la conformación del Estado y el derecho modernos que, en palabras de Carole Pateman, se sustenta sobre una paradoja, en la que coinciden la igualdad de todos los ciudadanos y la exclusión de las mujeres.

El Estado, al establecer la normatividad precisa sobre las relaciones sociales, legitima esquemas de desigualdad. La subordinación de las mujeres le resulta útil y funcional. Entonces, ¿por qué le interesaría la lucha contra la violencia hacia ellas?

En la primera parte vimos también que los actos de violencia pueden ir en contra del orden establecido, o bien servir para reforzarlo y legitimarlo. En el primer caso el incidente de violencia se

define como tal y se busca sancionar la conducta. En el segundo se evita incluso la denominación de violencia.

A partir de estas consideraciones podemos señalar que el Estado no ha sido promotor de la lucha, en el sentido de que la haya iniciado o le haya asignado un lugar prioritario. El tema se plantea desde el feminismo, que además formula demandas específicas de atención y servicios a las mujeres que sufren violencia.

Fue desde el feminismo que se logró, a través de muy variadas formas de denuncia, sensibilizar a la población y politizar un asunto tradicionalmente considerado privado. "Las feministas dejaron de pelearse con el público antes que con los funcionarios".<sup>299</sup> Pasaron años de debate y activismo en diversos ámbitos para que se lograra el establecimiento e institucionalización de servicios específicos para la atención de mujeres que viven violencia.

No es casual que haya sido precisamente este tema el que haya generado apoyos de otras organizaciones (no necesariamente feministas), de partidos políticos y de funcionarios públicos. Nadie se pronuncia, al menos en el discurso y de manera pública, en favor de la violencia; por ello es posible lograr reformas legislativas, que suscriben representantes de partidos con ideologías diversas y aun contradictorias, y gestionar con éxito la implantación de servicios para las víctimas.

Antes de entrar al análisis de esos servicios conviene señalar que el retraso en su ejecución, la omisión que sigue presentándose en muchas partes del país y la forma y parcialidad en que se brinda la atención son formas de violencia ejercidas desde el Estado. Dicho de otra manera, la atención a mujeres maltratadas o violadas es

---

<sup>299</sup> Patricia Duarte y Gerardo González, op. cit., Informe de las ONGs...

responsabilidad del Estado; su incumplimiento o prestación defectuosa del servicio son otras formas de violencia.

### **1. Atención a víctimas de violación sexual**

La atención a víctimas de violencia sexual por parte del Estado está inserta, en su totalidad, en el aparato de procuración de justicia. Durante mucho tiempo las denuncias por violación se formulaban ante cualquier agencia investigadora del Ministerio Público. A partir de 1989 se crearon las agencias especializadas en delitos sexuales y ese mismo año empezó a funcionar el Centro de Terapia de Apoyo de la Procuraduría del D.F.

Aunque es difícil aventurar las dimensiones de la cifra negra - es decir el número de violaciones no denunciadas - se sabe que el número de denuncias es considerablemente inferior al de violaciones cometidas. Algunas estimaciones de otros países como Canadá y Estados Unidos señalan que la cifra negra es entre seis y diez veces mayor al número de denuncias. No hay razón para pensar que en México sea inferior o superior; sólo se sabe que también es muy alta.

Muchas mujeres no denuncian porque no pueden o no quieren hablar del hecho; temen que se les inculpe, se burlen de ellas o las traten de manera diferente. Algunas no quieren que su familia se entere y a veces el agresor las amenaza de manera contundente. Algunas mujeres han sabido de otros juicios y los problemas que han tenido que enfrentar las víctimas para hablar en público de la violación y contestar preguntas personales. Saben, además, que sólo un mínimo porcentaje de los agresores es castigado. La desconfianza en el sistema de procuración e impartición de justicia es algo generalizado y no exclusivo de las



víctimas de violación, pero en este caso se agrava por las características del evento.<sup>300</sup>

Las ventajas de la denuncia radican en que ésta puede facilitar la denuncia de otras mujeres y ayudar a romper el mito de que quien recibe la agresión tiene que callarlo porque es algo vergonzoso; puede evitar que el violador agreda a otras mujeres o a ellas mismas y eventualmente puede servir para que la víctima descargue en el proceso parte de su ira, de su coraje.<sup>301</sup> Algunas mujeres esperan recibir algún tipo de ayuda a partir de la denuncia y todas desean que su agresor sea castigado.<sup>302</sup>

La primera etapa de la lucha contra la violación, desde el feminismo, enfatizaba el tema de la denuncia tanto social como penal. La experiencia de CAMVAC es pionera en ese sentido; no sólo trataban de dar visibilidad al fenómeno a través de diversas actividades de difusión, sino que también buscaban la atención legal. Desde fines de los setenta fue posible advertir las deficiencias en la prestación de servicios de procuración de justicia y también en la comprobación de los hechos.<sup>303</sup>

---

<sup>300</sup> Luciana Ramos Lira y María Teresa Saltijeral, op. cit., "Impacto emocional ..."

<sup>301</sup> Parte del proceso terapéutico que se lleva a cabo en el Programa de Investigación y Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Abuso Sexual (Facultad de Psicología, UNAM) implicaba la denuncia. La consideración de que ésta había sido o no exitosa no tenía nada que ver con el resultado judicial o la aprehensión del agresor, sino con la atención que recibía la víctima y el manejo que ésta podía hacer del evento, según el trato y los apoyos recibidos en la delegación de policía.

<sup>302</sup> En julio de 1998 se ejerció acción penal contra nueve elementos de la policía montada, acusados de privación ilegal de la libertad contra tres adolescentes, violación múltiple contra dos de ellas y abuso sexual contra la otra. Las víctimas del llamado "caso Tláhuac" no sólo denunciaron públicamente el hecho, sino que además dieron entrevistas a la prensa y ganaron la atención de las autoridades y las organizaciones de mujeres.

<sup>303</sup> Eli Bartra, et al., op. cit.

La experiencia de COAPEVI confirmó las desventajas, para las víctimas, de iniciar un proceso penal. En primer lugar, hay que señalar que no existe ninguna garantía de éxito en el proceso penal, que es muy largo (en promedio un año) e implica mucho desgaste físico, emocional y a veces también económico.

Las mujeres violadas que deciden denunciar tienen que enfrentar lo que coloquialmente se conoce como doble victimización. El proceso legal que se inicia al formular la denuncia del hecho ante la agencia del Ministerio Público y concluye, en el mejor de los casos, con una sentencia, está lleno de dificultades y contratiempos, que entrañan una descalificación del dicho de la mujer, un cuestionamiento severo a su vida personal y a su sexualidad y un ánimo de sujeción absoluta. En pocas palabras, el proceso penal por violación, lejos de ser un servicio para las víctimas, es una forma en que el Estado ejerce violencia contra las mujeres.

### **1.1 La denuncia**

Con la denuncia se inicia la averiguación previa, que tiene por objeto realizar investigaciones y reunir elementos para decidir si hay base legal para iniciar un proceso, es decir, para ejercer la acción penal. La denuncia debe formularse ante una agencia del Ministerio Público, que en la fase de averiguación previa tiene una función limitada a la investigación de los hechos, pero en la práctica aplica criterios personales no sólo para determinar el ejercicio de la acción penal, sino aun para levantar una simple constancia de hechos.

La violación se persigue de oficio, lo que significa que la autoridad tiene la obligación de investigar los hechos ante cualquier indicio de que se ha cometido ese delito. Sin embargo, en la gran

mayoría de los casos, los agentes se niegan a levantar el acta si antes no se realizó el examen médico. Ésta es una práctica anticonstitucional pero generalizada. ¿Qué pasa con las mujeres que han sufrido violencia "moral" y que por lo tanto no deja huellas perceptibles en el cuerpo?

En este primer enfrentamiento con el aparato burocrático aparece la duda - en el mejor de los casos - o de plano la descalificación - en el peor - del dicho de la ofendida, aunque entre las reformas al código de procedimientos penales destaca la que le da un peso específico a la "imputación que haga el sujeto pasivo, y cualesquiera (sic) otro elemento probatorio que la robustezca".<sup>304</sup>

La primera crítica formulada en contra de este precepto señalaba que se daba a las mujeres un elemento extraordinario para perjudicar a cualquier hombre, sólo porque así lo desearan; se veía a los hombres como víctimas potenciales de un poder ilimitado que seguramente sería ejercido en forma irracional y pernicioso. Tales argumentos no tienen bases sólidas, ya que el dicho de la mujer es relevante pero no suficiente y se requieren otros elementos de prueba. Por otra parte, no basta que lo ordene la ley para que se aplique. "Se acata pero no se cumple".

Es aquí donde puede ubicarse la práctica mencionada de ordenar el examen médico antes de tomar la declaración de la denunciante, para la comprobación del cuerpo del delito.

Esta práctica es anticonstitucional, porque el examen médico es parte de la investigación de un delito denunciado y por lo tanto se requiere que esa denuncia exista previamente. Sin embargo la negativa de los agentes del M.P. a formular denuncia sin examen es

---

<sup>304</sup> Código penal para el D.F., art. 265.

contundente. En una encuesta realizada por estudiantes de Derecho de la UAM Azcapotzalco se encontró que entre las razones para esa rutina estaban las siguientes: "no basta con el dicho de la víctima", "sirve para estar completamente seguros de que fueron violadas" y aun aberraciones como que "el médico confirma si hay desfloramiento o no".<sup>305</sup>

Otro hallazgo interesante es que, con base en la creencia de que el llamado "síndrome de la mujer violada" se manifiesta en actitudes histéricas, de desesperación y angustia incontrolable, el 63.4% de los agentes del M.P. entrevistados consideró que en la actitud de la víctima encontraba elementos indubitables para establecer si había sido o no violada.

Estos ejemplos permiten ilustrar que la actuación del M.P. no se limita a la investigación de los hechos, sino que interpreta la ley - con notoria ignorancia, como puede verse - y además prejuzga. Las mujeres que denuncian se enfrentan con esa actitud que, de entrada, descalifica sus palabras. Se buscan elementos externos como el examen médico, el tiempo que transcurre entre la violación y la denuncia e incluso información sobre la vida íntima de la víctima, que jurídicamente no tiene relevancia alguna. Si se observa cuidadosamente, esa actitud no se da en términos de solidaridad y comprensión sino con el ánimo de buscar contradicciones que tienen su origen en el prejuicio del propio agente "investigador". A diferencia de otros delitos como el robo, por ejemplo, en el que se protege la propiedad, en el caso de la violación se parte de la idea de que las

---

<sup>305</sup> Gerardo González, La antesala de la justicia: la violación en los dominios del Ministerio Público, México, COVAC, 1993.

mujeres mienten y entonces la "investigación" del M.P. busca comprobar esa hipótesis. Su dicho está desacreditado por principio.

Existe también la posibilidad de formular la denuncia por escrito. Aparentemente esta opción tiene la ventaja de que la mujer evita la primera confrontación con el personal de la agencia investigadora, pero como en realidad su dicho es irrelevante si el examen médico no lo "robustece", la eficacia de esta posibilidad procesal es casi nula. Puede servir para fines estadísticos, pero no para perseguir una conducta delictuosa.

Las actividades del Ministerio Público en la etapa de averiguación previa culminan con alguna de las decisiones siguientes: archivo, reserva o ejercicio de la acción penal. En el primero de los casos se cierra definitivamente la investigación, por considerar que no hay elementos para perseguir un delito.

Con la reserva se suspende la investigación, pero puede reabrirse en cualquier momento. Esta es la decisión más frecuente. Entre 1977 y 1980, estaban en reserva casi tres cuartas partes de las averiguaciones previas iniciadas en el mismo período (por todos los delitos), en tanto que únicamente el 5% había sido archivado definitivamente.<sup>306</sup>

El porcentaje de reserva ha sido reducido a casi una tercera parte, en virtud de que se ha insistido mucho, desde la misma Procuraduría, en la necesidad de consignar. La nueva proporción, de casi la mitad de consignaciones, no es tan alentadora como pudiera pensarse, ya que en dos de cada tres, no hay un detenido; es decir

---

<sup>306</sup> Gustavo Cosacov Belaus, Duración del proceso penal en México, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1983. (La fuente utilizada son los informes estadísticos de la Procuraduría General de Justicia del D.F. en 1981.)

que existe una orden de aprehensión pero que el agresor sigue libre, aunque prófugo.<sup>307</sup>

Finalmente, el ejercicio de la acción penal implica hacer una consignación (con o sin detenido) y derivar el asunto al juzgado penal.

Contra el no ejercicio de la acción penal, determinado por el M.P., sólo procede el llamado recurso de queja, de tipo administrativo, que se interpone ante el superior jerárquico del agente del Ministerio Público. Contra la decisión de ese superior no hay recurso alguno.

En realidad el recurso de queja es más una ilusión que un mecanismo de defensa real y aun como ilusión sólo operaría en un 5% de los casos. Contra la "reserva" no hay siquiera una vía administrativa para canalizar la inconformidad, porque no hay una decisión que pudiera impugnarse. Las agencias del Ministerio Público son verdaderos feudos en donde se ejerce un poder ilimitado sobre las víctimas, tanto por las propios agentes como por la policía judicial.

Este es el marco en el que se desarrollan todas las averiguaciones previas, no sólo las de delitos sexuales. Tanto el proceso penal como el modelo preliminar de averiguación de hechos están planteados de una manera no especialmente represiva para las víctimas, simplemente no se les toma en cuenta. Esta omisión se redefine en el caso de las mujeres violadas, donde se mezclan los mitos y la desconfianza, así como con las mujeres golpeadas, por la permisividad social en torno al maltrato doméstico.

---

<sup>307</sup> De acuerdo con estadísticas de la Procuraduría del D.F., sólo el 9% de los casos fue archivado, el 35% estaba en reserva, en el 29% hubo consignación sin detenido, en el 19% sí hubo detenido y el 8% restante se refiere a casos de incompetencia.

En este esquema se planteó la necesidad de crear espacios *ad-hoc* para las víctimas de violación. En esto tuvo un papel destacado COVAC, que en sus inicios trabajó casi exclusivamente con mujeres violadas; también fue decisiva la experiencia de COAPEVI, que sistematizó y documentó lo que las organizaciones anteriores habían señalado de manera muy general. Más aún, el proyecto de creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales (AEDS), el diseño de sus objetivos, organización interna y vinculación con otras instancias de la Procuraduría, fue elaborado por el COAPEVI.

## **1.2 Agencias especializadas en delitos sexuales**

La primera agencia especializada en delitos sexuales (AEDS) se creó en 1989,<sup>308</sup> por acuerdo del Procurador del D.F. En esa época todavía no se cambiaba la denominación de esos delitos por la de "contra la libertad y normal desarrollo psicosexual". En el transcurso de los dos años siguientes se crearon otras tres agencias en el Distrito Federal y rápidamente se extendieron a los estados. Actualmente existen 34 agencias en catorce estados.<sup>309</sup>

El primer aspecto innovador de las agencias especializadas fue que estaban integradas, en su totalidad, por mujeres. Este punto fue muy criticado porque se consideró una actitud sectaria y, curiosamente, discriminatoria hacia los hombres; desde otra perspectiva se decía que con ello se reforzaba la creencia de que la violación es un problema que compete exclusivamente a las mujeres

---

<sup>308</sup> Había un antecedente en Tabasco, pero era sólo mesa de trámite, es decir un espacio dentro de la agencia.

<sup>309</sup> Oaxaca, Querétaro, Tlaxcala, Quintana Roo, Baja California, Chiapas, Yucatán, Veracruz, Sinaloa, Zacatecas, Nuevo León, Estado de México, Guerrero y Jalisco.

y no a la sociedad. Por otra parte, pensar que la atención brindada por mujeres es, por ese solo hecho, de mejor calidad, puede parecer un planteamiento esencialista. En la práctica se ha demostrado que la exclusividad de personal femenino es un requisito indispensable pero no suficiente, es decir, en sí mismo no garantiza que el servicio sea eficiente<sup>310</sup> y que en realidad exista empatía con la mujer violada.

La atención en las agencias especializadas se inicia en lo que se conoce como "barandilla", una especie de recepción en donde la mujer da una primera versión de los hechos y recibe información general sobre los servicios de la agencia y del Centro de Terapia de Apoyo, así como del proceso penal. Después se realiza el examen médico (en la mayoría de los casos persiste esa práctica inconstitucional) y posteriormente se formula la denuncia. La secuencia no ha cambiado; sólo que antes muchas mujeres no rebasaban la "barandilla". Ésa era su frontera límite con la justicia penal.

Según datos de la Procuraduría capitalina, el primer año de funcionamiento de las AEDS el número de denuncias aumentó en más de un cien por ciento. En los años siguientes de operación las cifras se mantuvieron constantes en poco más de 3,000 casos anuales, lo que da un promedio aproximado de nueve denuncias diarias.<sup>311</sup>

---

<sup>310</sup> Una garantía evidente es que las mujeres no vuelven a ser violadas en la Delegación, como frecuentemente ocurría cuando el agente del M.P. y el médico legista eran hombres.

<sup>311</sup> En Chiapas se creó, en agosto de 1989, la primera agencia especializada en provincia, que atendió un promedio de 7.3 denuncias mensuales (por todos los delitos sexuales, no sólo violación), promedio mayor al del D.F., si se considera que en aquella entidad la población era de 90 mil habitantes. En la actualidad ya no funciona.



Más de la mitad (54%) son denuncias de violación, una tercera parte (33%) de abuso sexual, sólo 8% de tentativa de violación y el 5% restante incluye estupro, hostigamiento y adulterio.<sup>312</sup>

En los casos de violación, tentativa de violación y abuso sexual, el 26% de las víctimas son menores de doce años y un porcentaje ligeramente superior (casi 28%) son adolescentes de entre doce y diecisiete años. Es decir que más de la mitad de las víctimas que denuncian son menores de edad y la mayoría de ellas fueron agredidas por un familiar o conocido.<sup>313</sup>

El menor porcentaje corresponde a las víctimas mayores de 30 años. Esto no quiere decir que no ocurran violaciones contra ellas, sino que denuncian en menor escala. Incluso las mujeres mayores de sesenta años sufren violaciones que sólo por excepción llegan a las agencias del Ministerio Público, en gran parte por el estigma que sigue colocándose sobre las víctimas, por la escasa credibilidad en los sistemas de impartición de justicia e incluso por temor a la reacción del marido.<sup>314</sup>

Es importante señalar también que las agencias especializadas ya han sufrido un proceso de desgaste, que no hay programas de capacitación continua y que, insertas como están en la Procuraduría, el servicio tiende a burocratizarse; cada vez los

---

<sup>312</sup> Procuraduría General de Justicia del D.F., Informe estadístico 1995, México, PGJDF, México, 1996.

<sup>313</sup> *Ibidem*.

<sup>314</sup> Dulce María Pascual, "Tratamiento de la víctima", en Cámara de Diputados, LIV Legislatura, Foro de consulta popular sobre delitos sexuales, México, 1989, pp. 75 - 79.

esquemas son más rígidos y las víctimas vuelven a ocupar un lugar marginal.<sup>315</sup>

### **1.3 Centro de Terapia de Apoyo**

Paralelamente a las agencias especializadas en delitos sexuales (AEDS), en 1989 se creó el Centro de Terapia de Apoyo (CTA), también dependiente de la Procuraduría capitalina.

La idea original era proporcionar un servicio que apoyara y fortaleciera a las víctimas durante el proceso penal que, a diferencia de los juicios por otros delitos, implica una fuerte carga emocional por la dificultad de recordar y revivir el evento. Además se buscaba estimular la denuncia y reducir la cifra negra ofreciendo un espacio de solidaridad y empatía.

Sin embargo, la historia del CTA ha sido muy irregular. Aunque en general ha tenido vinculación laboral con las agencias del Ministerio Público, su ubicación orgánica en la Procuraduría no siempre ha sido clara. Al principio dependía de Oficialía Mayor, que es la instancia que administra y provee los recursos materiales pero que no interviene en la parte operativa de los servicios ni señala directrices para la atención. Este hecho fue decisivo para la constitución del CTA como un espacio autónomo en el que todas las decisiones se tomaban de manera interna y al parecer no existía siquiera la obligación de presentar informes. Incluso físicamente estaba alejado de todas las demás dependencias de la Procuraduría.

La ubicación privilegiada - orgánica y físicamente - permitió que el CTA tuviera una autonomía casi absoluta. Las decisiones

---

<sup>315</sup> Lucía Lagunes, "Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, castillo kafkiano. Desabasto, ineficacia y burocracia", en *La Jornada*, suplemento Doblejornada, México, 3 de noviembre de 1997.

sobre la organización del Centro, los horarios, la prestación del servicio, la contratación del personal y aun la relación con otras dependencias, tanto de la Procuraduría como de otras instituciones, eran tomadas directamente por la directora del Centro, sin necesidad de consultar a nadie. En los informes estadísticos de la PGJDF no aparecía un solo dato del CTA; apenas en 1994 divulgaron alguna información que se refiere al número de sesiones de terapia y que por lo tanto es difícil de comprobar y evaluar. En realidad, por sí misma no dice gran cosa.

Entre 1990 y 1994 el CTA reportó que había realizado 36 900 sesiones de psicoterapia, de las cuales el 77% correspondía a víctimas y el 23% restante a familiares.<sup>316</sup> Aunque la cifra aumentaba sensiblemente (de 4599 en 1990 a 8735 en 1994), el promedio mensual seguía siendo bajo, sobre todo si se considera la estructura del Centro y sus recursos materiales y humanos. Hay que recordar que el dato se refiere a las sesiones, no al número de usuarias.

En pocas palabras, los objetivos iniciales del CTA de prestar un servicio de apoyo emocional paralelo al proceso legal, durante años no se cumplieron, o por lo menos no hay forma de saberlo. Apenas a principios de 1997 empezó a darse seguimiento a los procesos legales y a encauzar la terapia con esos fines, es decir apoyar a la víctima para cada evento procesal: ampliación de declaración inicial, careo, desahogo de prueba confesional o testimonial, etc. Entre estos apoyos destaca la gestión para evitar el careo con el agresor, cuando la víctima es menor de 12 años.

La reestructuración y organización del CTA ha sido muy difícil. Erradicar prácticas que tienen años de permanencia es una tarea

---

<sup>316</sup> Procuraduría General de Justicia del D.F., op. cit.

que enfrenta muchos obstáculos.<sup>317</sup> Entre esas anomalías puede mencionarse que había 16 horarios de trabajo, que a veces se concluía el tratamiento por teléfono cuando así lo decidía cada terapeuta y en algunas ocasiones daban terapia al agresor, si éste manifestaba que en algún momento de su vida había sido víctima de abuso sexual.<sup>318</sup>

Un problema muy grave fue que las terapeutas llenaban un formato de "impresión diagnóstica" precisamente en el momento en que veían a la víctima por primera vez, la mayoría de las veces en la agencia del Ministerio Público. Anotaban datos sobre su apariencia (arreglada, desaliñada, sucia, etc.), sobre su tono de voz y la secuencia de su narración (incoherente, con frecuentes interrupciones, reiterativa, divagante, etc.) y sobre sus reacciones a determinadas preguntas. No es difícil suponer que la conclusión, o para decirlo en sus propios términos, la "impresión diagnóstica", era que se trataba de una mujer muy alterada. Tampoco es difícil suponer que una persona que ha sido violada y va a denunciar tenga una apariencia desaliñada, hable de manera incoherente o reaccione con nerviosismo ante cualquier estímulo. Más bien lo extraño sería lo contrario.

Sin embargo, lo grave de todo esto no es la simplicidad del formato ni lo aventurado de sus conclusiones; lo grave es que se queda en el expediente legal y puede ser utilizado para desvirtuar la veracidad de la declaración de la denunciante. De esta manera, un

---

<sup>317</sup> Por ejemplo "había una terapeuta que hacía lo que ella llamaba "biblioterapia", les daba un texto para que lo leyeran en su casa y a la semana siguiente comentaban. Otra peor... ¡ponía a rezar a las víctimas! No sé si para expiar sus culpas o para qué..." Bárbara Yllán Rondero, Directora del Centro de Terapia de Apoyo durante 1997. Entrevista personal, noviembre de 1997.

<sup>318</sup> Ibidem.

servicio cuya finalidad debe ser apoyar a las víctimas puede volverse en contra suya.

En los escasos diez años que lleva funcionado el CTA ha tenido cinco directoras. La gran mayoría de las deficiencias y anomalías que se han mencionado se generaron en la primera administración y se arraigaron durante la segunda. En ese lapso (1989-1997) el personal que laboró en el CTA fue exclusivamente femenino, con lo que se comprueba que ese hecho por sí solo no garantiza gran cosa. Siendo un trabajo especializado el equipo era multidisciplinario; como si con un poco de voluntad pudiera improvisarse un trabajo que debe ser profesional.<sup>319</sup>

Durante ese tiempo no había acceso a ningún tipo de información; incluso el ingreso a las instalaciones estaba rigurosamente vigilado. La única forma de conocer algo del trabajo era comprar los libros que publicaron por turno cada una de las directoras a título personal, pero que después desaparecieron de circulación.<sup>320</sup>

En 1994 se creó en la PGJDF la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito. El CTA cambió su adscripción y de la Oficialía Mayor pasó a depender de la Dirección General recién creada. Perdió su autonomía orgánica pero sólo aparentemente, ya que quien había estado a cargo de la dirección del CTA fue nombrada directora general. En el interior del Centro no hubo

---

<sup>319</sup> Ruth González Serratos, Directora del PAIVSAS, Facultad de Psicología, UNAM comenta: "Una vez enviamos a un niño que había sufrido abuso sexual y durante varias sesiones la terapeuta lo puso a armar rompecabezas. Después nos enteramos de que no era psicóloga sino educadora." Entrevista personal, noviembre de 1997.

<sup>320</sup> El libro de Gloria Cazorla abordaba el tema del abuso sexual infantil, en tanto que el de Lourdes Apodaca se refería a la violencia sexual en términos más generales. Ambos libros sólo podían adquirirse en el CTA durante el tiempo en que cada una de las autoras ocupó la dirección.

cambios sustanciales, continuaron las anomalías y la falta de información, pero se produjeron las cifras sobre el número de sesiones que ya se han comentado.

A partir de la tercera administración (1997) las cosas empezaron a cambiar; el trabajo fue haciéndose de manera más organizada y se inició un proceso de renovación del personal para asegurar la profesionalidad del servicio. Ahora por lo menos se tiene la certeza de que quienes proporcionan la terapia están capacitadas para ello. Aunque mínima, es una garantía.

Por otra parte, empieza a llevarse a cabo un seguimiento a los procesos legales y es posible que en un plazo relativamente corto se tengan elementos para evaluar el trabajo terapéutico del Centro y su proyección en algunos aspectos legales.

Otra innovación que vale la pena destacar es la autorización para abortar cuando el embarazo es resultado de una violación. Aunque el aborto no es punible en estos casos, no hay una regulación precisa para su autorización. Esta laguna en la ley ha sido parcialmente subsanada por el CTA mediante un convenio con instituciones de salud.

La historia del CTA es ilustrativa en varios sentidos. En primer término es un ejemplo de cómo las instancias gubernamentales pueden convertirse en feudos de poder casi infranqueables, en los que una mala dirección puede conducir a excesos que lesionen a quienes se pretende proteger, en este caso a las mujeres violadas.

En segundo lugar muestra que la contratación y prestación del servicio únicamente por mujeres no garantiza la sensibilidad hacia el tema, la empatía con la víctima ni la profesionalidad del servicio.

Finalmente, permite apreciar que la voluntad política es determinante para lograr cambios reales, aun en los casos en que no hay una regulación legal precisa.

Tanto las agencias especializadas como el CTA reflejan la ambigüedad de los servicios del Estado para las mujeres. Por un lado se establecen instancias específicas de atención que pretenden ser especializadas para mujeres que sufren violencia y por otra parte esas mismas instancias se convierten en lugares donde se ejerce violencia contra las víctimas: se duda de su credibilidad, se dan elementos para desvirtuar su denuncia, se les proporciona un servicio deficiente, se ignoran sus necesidades, etc.

## **2. Atención a mujeres maltratadas**

La atención que el gobierno ha proporcionado a las mujeres maltratadas tampoco ha estado exenta de alguna variedad de violencia.

Cuando las ONG empezaron a atender a mujeres maltratadas, en la segunda mitad de los ochenta, se dedicaron principalmente al apoyo terapéutico y, en menor escala, a la orientación legal.

Sobre el primero de los servicios mencionados, ya hemos señalado que tanto para COVAC como para CECOVID era fundamental tomar, como punto de partida, que la violencia es un problema de género. El modelo de atención (o ayuda) terapéutica tenía como eje las nociones de desigualdad y opresión genérica y buscaba, en consecuencia, conscientizar a las mujeres de su derecho a una vida libre de violencia; desechaban de plano explicaciones como la precipitación de la víctima y la enfermedad mental, y subrayaban el contexto social.

En el caso de la orientación legal, COVAC brindó asesoría para formular denuncias penales. Este es un aspecto que pronto presentó algunas dificultades, vinculadas directamente con el fenómeno de la violencia en el hogar y no sólo con la calidad de los servicios, como había ocurrido con la violación.

Por una parte, si bien no todas las mujeres violadas desean denunciar, las que lo hacen quieren - de manera indubitable - que se castigue al culpable.

Las mujeres maltratadas no expresan ese deseo de castigo de manera tan clara; en general hay una gran ambivalencia, precisamente porque se trata de una relación social en la que, como hemos reiterado, hay complementariedad y conflicto.

Lo que ha sucedido en las agencias del M.P. ilustra estas diferencias. Si en el caso de la violación sexual los funcionarios del M.P. no quieren levantar actas de denuncia por desconfianza, porque dudan de la veracidad de las declaraciones de las mujeres y por la dificultad que entraña la aprehensión y consignación del presunto agresor, en el caso de las mujeres maltratadas la situación es relativamente distinta. No existe la duda de que el maltrato haya existido, pero no les parece un asunto legal sino privado; en lugar de levantar el acta correspondiente, aconsejan a las mujeres que sean más comprensivas, más cariñosas, más dóciles y sugieren que nadie puede ser mejor que ellas para detener el maltrato. A veces acceden a emitir un citatorio (acto que no tiene consecuencia legal alguna) sólo para intentar conciliar a las partes.

A diferencia de muchos otros delitos, en los casos de maltrato doméstico el presunto agresor confiesa, porque considera que está ejerciendo un derecho. Paradójicamente, la confesión se convierte en



un obstáculo para las mujeres; lo que en cualquier otro caso allanaría el camino para imponer una sanción, tratándose de violencia doméstica opera como una suerte de excluyente de responsabilidad. Ahora es la mujer la que debe comprender que él no lo hizo con mala intención, que no calculó las consecuencias y que por lo tanto merece ser perdonado.

El problema es más amplio de lo que parece. No se trata de una argucia del agresor. La idea de que es su derecho está arraigada no sólo en su mente sino también en la de quien procura o imparte justicia, en la de la propia mujer y en el imaginario social.

Y aquí podemos recordar la relación autoridad - obediencia que se establece en el matrimonio. En el capítulo II, cuando anotamos algunos ejemplos de casos dirimidos ante tribunales eclesiásticos, veíamos que las mujeres no cuestionaban el maltrato en sí, sino el hecho de que fuera despiadado; subrayaban también que ellas no habían dado motivo.

Esta idea general de definir el maltrato como derecho y no como violencia, sigue presente en el imaginario social, particularmente cuando no hay violencia física. Como además hay alternancia de amabilidad y maltrato, el tema del castigo - que en materia legal se traduce en acciones penales - tiene que contextualizarse en términos de la relación establecida.

Algo que sucede con frecuencia es que las autoridades intentan conciliar a las partes. No es una tarea que realicen únicamente con las mujeres, sino en muchos otros casos, en función de la gravedad del daño producido. Los accidentes automovilísticos son un buen ejemplo de esto.

Sin embargo, en el caso del maltrato a las esposas, la conciliación adquiere otras dimensiones, precisamente porque se trata de una relación establecida. No es un trámite aislado, ni un problema esporádico que se resuelva de manera definitiva en una delegación. Aquí la pareja regresa a su casa a poner en práctica dicha conciliación; si los términos no están del todo claros para ambos, la denuncia puede incluso aumentar la violencia.

Por estas razones, las organizaciones han insistido en la atención especializada; quienes presten cualquier servicio (sea psicológico, legal o médico) deben tener un amplio conocimiento del tema, que básicamente se refiere a su contextualización en el esquema de dominación patriarcal. Era muy importante, en ese sentido, revisar el modelo de explicación del maltrato en el hogar, para evitar inculpar a las mujeres acusándolas de provocadoras, o justificar la violencia por ingestión de alcohol o drogas.

Cuando el Estado atiende las demandas de las ONG, las reelabora en la producción de un nuevo discurso. Ya en el capítulo anterior, a propósito de la interacción feminismo - Estado, analizamos este proceso a partir de lo que Nancy Fraser llama la "reapropiación de las necesidades". Ahora vamos a describir los servicios que presta el Estado.

## **2.1 Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar**

Por decreto del Procurador General de Justicia del D.F., en octubre de 1990 se creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), con el propósito de ofrecer un servicio amplio e integrado a las personas afectadas. Siendo un documento oficial no se habla de mujeres sino de familias en primer término y después de personas. El

énfasis está ubicado en *la violencia intrafamiliar* como factor criminógeno, lo que significa que hay que desarrollar tareas de prevención en ese ámbito para incidir en una reducción de la criminalidad. El supuesto que subyace es que los integrantes de las familias que viven violencia son más proclives a desarrollar conductas delictivas fuera del hogar.

Éste es un punto muy controvertido que deriva de las tesis de la familia funcional *versus* la familia disfuncional.<sup>321</sup> Según esta teoría los conflictos (que pueden derivar en violencia) se presentan cuando algún integrante no cumple con la *función* que tiene asignada; con ello rompe el equilibrio familiar, la comunicación se empobrece, la interacción es más tensa y se desencadena el conflicto.

La principal crítica a esta teoría se refiere precisamente a que refuerza las funciones asignadas en términos de estereotipos de género o por razones de edad y se responsabiliza del conflicto a quien incumple esa función. Ciertamente, en muchas ocasiones la violencia empieza a manifestarse cuando las mujeres adoptan actitudes o realizan actividades que no son las tradicionales y los hombres reaccionan con violencia. Entre estas actividades puede estar realizar un trabajo remunerado, dejar los trastes sin lavar de un día para otro, salir de la casa sin informar al marido a dónde va, tener amigas que él desconoce o incluso hablar por teléfono.<sup>322</sup>

Uno de los primeros casos atendidos en el CAVI fue el de una familia realmente *disfuncional*. La mujer sufría formas de violencia imposibles de demostrar. Al marido le molestaba que ella saliera a

---

<sup>321</sup> Procuraduría General de Justicia del D.F. CAVI, Manual de Procedimientos, México, 1993.

<sup>322</sup> Éstos ejemplos no son imaginarios. Son casos atendidos en el CAVI. Informe de actividades octubre - diciembre de 1990 (372 casos). Documento interno.

trabajar (aunque ella era la principal proveedora económica) y casi todos los días, justo cuando ella abría la puerta de salida, le vaciaba una cubeta de agua helada o la mojaba con la manguera; la acusaba de tener relaciones con otra gente e invitaba a sus amigos a que se acostaran con ella (lo que nunca sucedió) y la interrogaba continuamente sobre sus actividades fuera de la casa. Además fue el marido el que solicitó el servicio del CAVI y para demostrar el maltrato exhibió una serie de fotografías de la casa desordenada y sucia, así como una grabación de una plática telefónica que ella había sostenido con una amiga durante casi una hora. Eran las pruebas de que él estaba sufriendo maltrato y tratando de ejercer legítimamente un derecho de corrección; nunca negó los hechos que se le imputaban.<sup>323</sup>

En esta situación la tesis de la familia disfuncional se aplica perfectamente. La mujer deja de cumplir su función de organizadora y administradora del hogar y el marido reacciona con violencia; el conflicto aparece precisamente porque ella realiza actividades fuera de su rol y deja de cumplir las que tiene asignadas. Por otra parte, el incumplimiento de él como proveedor no generaba conflicto ni era motivo de disputas conyugales. El marido ofrecía pruebas que justificaban su agresión desde su óptica tradicional *funcional*.

El anterior es sólo un ejemplo entre muchos de la condena del agresor a las actividades de las mujeres que no son más que ejercicio de sus derechos. Por ello es peligroso poner el énfasis en la familia y no en los individuos, porque se corre el riesgo de buscar el bienestar del grupo a costa de la negación de quienes ocupan

---

<sup>323</sup> Este caso fue atendido en noviembre de 1990, a un mes escaso de la creación del Centro. Ibidem.

posiciones vulnerables. Es claro que las políticas públicas contra la violencia en el hogar deberían tener como eje fundamental la seguridad de los individuos, más que la estabilidad del núcleo.

El CAVI cuenta con cuatro áreas de servicio y una de investigación. La mayoría de las usuarias pasa por lo menos por tres de ellas y en ocasiones tienen algún tipo de contacto con las otras dos. Las áreas de servicio son trabajo social, asesoría legal, apoyo terapéutico y atención médica.

Toda persona que acude al CAVI es atendida en un primer momento por una trabajadora social, que aplica la cédula de entrevista y establece el contacto inicial con la mujer y un acercamiento a su problemática. Este punto es fundamental; muchas mujeres refieren que nunca antes habían hablado del tema en voz alta. Por ello es importante que la trabajadora social tenga una actitud de comprensión y apoyo y sobre todo que no juzgue a la víctima. Esto se dice fácil pero requiere una capacitación específica y continua.

Con base en esta primera entrevista la trabajadora social canaliza a la mujer al servicio legal o de apoyo terapéutico. Casi todas las usuarias reciben ambos; sólo se decide en qué orden.

Además se proporcionan ambos servicios a la persona con la que se tiene el conflicto y a otros integrantes de la familia que estén involucrados.

El servicio médico se presta a quienes llegan casi inmediatamente después del incidente de violencia física y por lo tanto presentan lesiones de cierta magnitud. Además de brindar la atención se expiden dictámenes periciales de certificación de lesiones, para el caso de que las mujeres quieran formular denuncia

penal. Para ello son canalizadas a la agencia que corresponda, porque el CAVI es un centro de atención, pero no una agencia del Ministerio Público.

### **Atención legal**

En el departamento legal se da fundamentalmente asesoría en materias civil y penal. Se les informa a las mujeres sobre sus derechos, las posibilidades de litigio que existen y en qué consisten los procedimientos. No se patrocinan los juicios, porque los abogados del CAVI no tienen autorización para representar a las usuarias de los servicios y la institución como tal no tiene ese objetivo. Cuando se trata de un juicio civil (divorcio o alimentos) se canalizan al área jurídica del DIF o a la defensoría de oficio del Tribunal Superior de Justicia del D.F. Cuando se intenta la acción penal, los casos se derivan a la agencia del M.P. que corresponda al domicilio de la víctima.

El éxito del área legal del CAVI ha estado en las facultades conciliatorias más que en el litigio. Después de la primera consulta legal se expide un citatorio para el agresor y muchas veces se puede celebrar un convenio de separación, de pago de pensión alimenticia, de guarda y custodia de menores o incluso de divorcio. Algunos de estos convenios después son ratificados ante el juez de lo familiar, pero aunque no se cubra este trámite en general son eficaces, porque en el membrete está el poder simbólico de una institución como la Procuraduría, comúnmente asociada con la coerción y la represión.

Y aquí vuelve a cobrar importancia el tema de cómo se interpreta la conciliación. Si el modelo de la conciliación es la familia

funcional, entonces pueden reproducirse estereotipos de género y patrones de obediencia, que acaban por justificar la violencia.

En el CAVI la mayoría de los convenios son de separación y pensiones alimenticias.

Antes de concluir este inciso, hay que señalar que no existe un servicio de atención legal completa para las mujeres maltratadas. El CAVI no puede ofrecerlo porque forma parte de una institución encargada de procurar justicia y por lo tanto tiene prohibición legal de respaldar a una de las partes, aunque sea la víctima. "No se vale ser juez y parte." En rigor ninguna institución gubernamental puede asumir la defensa de un particular. Ese trabajo correspondería a las ONG, que hasta la fecha no lo han realizado.

### **Apoyo terapéutico**

La atención terapéutica es un servicio innovador en el espacio de procuración de justicia. Desde sus inicios el CAVI ha proporcionado psicoterapia individual, de pareja y de familia; además ha incursionado en la organización y manejo de grupos de mujeres violentadas y de hombres ejecutores del maltrato. Esto último ha sido - y es - un trabajo pionero en todos sentidos, no sólo en la Procuraduría.

Aunque no existe la condición de la terapia para el seguimiento de un proceso legal, como se comentó en el capítulo anterior, al referir la experiencia de CORIAC, nuevamente el poder simbólico de la Procuraduría funciona como un elemento determinante para que los hombres continúen asistiendo al grupo.

Finalmente, en el departamento de investigación se llevan a cabo las estadísticas mensuales y el seguimiento a los casos. Los

datos consignados por el CAVI a lo largo de más de siete años de experiencia, son ilustrativos en varios sentidos:

\* En primer término, muestran que el fenómeno de la violencia doméstica constituye un problema de grandes dimensiones y que demanda una atención creciente. Hasta 1997 se habían atendido más de sesenta mil casos y casi ciento diez mil personas.<sup>324</sup>

\* Nueve de cada diez personas que solicitan el servicio son mujeres. Por ello es fundamental que la visión orientadora del trabajo sea de género, porque sólo al problematizar las relaciones asimétricas entre los sexos y su acceso diferenciado al poder, es posible entender y atender la dinámica del maltrato en el hogar.<sup>325</sup>

\* El 80 % de la violencia reportada en el CAVI proviene de la pareja (sea cónyuge, concubino o amasio) o de la ex pareja.

La demanda de servicio en el CAVI ha aumentado continuamente; se estima que aproximadamente en un 11 % anual. Esta saturación se ha visto relativamente aliviada con la creación de las Unidades de Atención de Violencia Intrafamiliar, aunque hay que aclarar que no fueron creadas con ese propósito y ni siquiera tienen la misma filiación institucional, ya que dependen de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

---

<sup>324</sup> Procuraduría General de Justicia del D.F., Violencia sexual e intrafamiliar. Modelos de Atención, México, 1997, p. 48.

<sup>325</sup> Hay que tener en cuenta que el CAVI no atiende maltrato infantil. Es una institución diseñada para personas adultas. Como señalamos anteriormente, el maltrato a menores tiene su propia especificidad u debería atenderse en ese marco. Es muy difícil que los niños puedan llegar a CAVI, si pensamos que tendría que llevarlos un adulto y los adultos cercanos suelen ser los ejecutores del maltrato.



## 2.2 Unidades de Atención de Violencia Intrafamiliar

Las Unidades de Atención de Violencia Intrafamiliar (UAVIF) son órganos creados, durante 1997 y 1998, por mandato de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; dependen de las delegaciones políticas del D.F.<sup>326</sup> Su finalidad es la aplicación de la ley que les da origen; no son centros de atención, como el CAVI, sino tribunales.

Sin embargo, en la práctica le han dado más peso a la terapia y al servicio social que a la ejecución de los procedimientos. La razón de esto puede estar en que las UAVIF son relativamente nuevas y las personas que acuden a ellas no tienen muy claro que son instancias legales. Ha ocurrido lo opuesto que en el CAVI, a donde llega mucha gente pensando que va a iniciar un proceso legal, sólo por su inserción en la Procuraduría. Ya comentamos la eficacia simbólica del membrete al hablar de los grupos de terapia para hombres.

Las UAVIF, al pertenecer a las delegaciones políticas y tener instalaciones aisladas, se conciben como centros de atención o de orientación.

Al igual que ocurrió en el CAVI, el número de casos atendidos ha aumentado continuamente, aunque a un ritmo menor. En diciembre de 1998, las siete unidades que en ese momento estaban funcionando atendieron 97 casos, cifra que aumentó a 142 en enero de 1999 y a 187 en febrero siguiente.<sup>327</sup> De manera no sorprendente, la gran mayoría de quienes solicitan el servicio son mujeres, que

---

<sup>326</sup> Actualmente existen diez unidades en Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

<sup>327</sup> Estadística de la Secretaría de Educación y Desarrollo Social del Gobierno del D.F..

representan el 93%, frente al 7% de hombres adultos.<sup>328</sup> Las UAVIF tampoco atienden a menores maltratados. Casi la mitad de quienes sufren violencia reportan maltrato físico y psicoemocional (47.6%); poco más de una cuarta parte agrega, a los dos anteriores, la violencia de índole sexual.<sup>329</sup>

Hay que aclarar que la violencia física sólo puede ser leve, es decir lesiones que tarden en sanar menos de 15 días. Si hay un daño más grave el asunto es de tipo penal y se deriva al M.P. Lo mismo sucede con la violencia sexual; las UAVIF no atienden casos de violación ni de abuso sexual, sino únicamente las prácticas sexuales forzadas que no llegan a la cópula.<sup>330</sup>

Hay dos procedimientos que se aplican en las UAVIF; conciliación y amigable composición (que es una forma de arbitraje). Las características y alcances de ambos procedimientos serán analizados en la tercera parte, relativa al marco legal. Sin embargo, en este punto me parece importante destacar que la mayoría de los casos se resuelve por la vía de la conciliación.

Como vemos, la conciliación es un tema recurrente en diversos espacios. En realidad todo tribunal insiste en la celebración de un convenio para evitar o resolver un litigio.

Sin embargo, tratándose de mujeres golpeadas hay que tener muy claro que conciliar no significa reconciliar. Los convenios pueden ser de muy diversa índole, desde la forma de solucionar un

---

<sup>328</sup> Ibidem.

<sup>329</sup> Ibidem.

<sup>330</sup> Una mujer denunciaba, por ejemplo, que su marido la amenazaba con una pistola y la obligaba a desnudarse, caminar por el cuarto, acariciarse, etc., mientras observaba desde un sillón. No había contacto físico, como tampoco había gritos ni insultos.

conflicto de convivencia, hasta la separación de cuerpos, cláusulas de divorcio y custodia de menores.

Esta diferencia entre conciliación y reconciliación no está muy clara en las instancias del Ministerio Público ni en las UAVIF, donde se sigue insistiendo en la obediencia. Esta idea de quién debe mandar y quién obedecer está tan arraigada que no es sorprendente comprobar que permea los espacios de procuración de justicia.<sup>331</sup>

### **2.3 Albergues para la mujer maltratada**

Aunque desde hace por lo menos una década las organizaciones de mujeres habían estado insistiendo en la necesidad de contar con albergues, en donde las mujeres maltratadas pudieran refugiarse cuando tuvieran que salir de sus casas por la violencia extrema, apenas en 1997 se crearon dos albergues en la ciudad de México. Ambos dependen del gobierno del Distrito Federal.

Al igual que en el caso de las Unidades, todavía es pronto para evaluar los servicios que proporcionan los albergues, pero también puede decirse que desde el momento mismo de su inauguración ya resultaban insuficientes. Son solamente un espacio de seguridad temporal (máximo una semana) para las mujeres y sus hijos; a partir de ahí pueden empezar a buscar opciones en las distintas áreas de su vida que fueron menoscabadas por la violencia.

---

<sup>331</sup> Cuando empezaron a funcionar las UAVIF recibieron, de parte de la instancia de coordinación de tales unidades, una serie de formatos para la prestación del servicio. Entre ellos había uno de convenio en caso de maltrato conyugal, que es todo un catálogo de conductas estereotipadas; la mujer se obligaría, según ese convenio tipo, a levantarse a determinada hora, preparar el desayuno, lavar los trastes, limpiar la casa, planchar las camisas del marido, etc. Por suerte no todas las Unidades lo adoptaron, pero es un ejemplo de los parámetros de autoridad que se utilizan para conciliar a las partes.

## **2.4 Instituciones de salud**

En la esfera de la salud la necesidad de proporcionar servicios especializados todavía no se registra como prioritaria. Se sabe que las mujeres que viven relaciones de maltrato son más propensas a utilizar los servicios de salud y las salas de urgencias de los hospitales. Sin embargo pocas veces refieren que el causante de las lesiones es el marido o compañero y cuando lo hacen la instancia de salud considera que no es de su competencia, sino del ámbito judicial. Incluso en los hospitales donde hay agencias del M.P. no se registran las lesiones que son producto de la violencia del esposo, porque siguen considerándose un asunto privado. En pocas palabras, si cuando la mujer quiere denunciar encuentra serias dificultades, cuando esa denuncia tiene que hacerse por oficio las posibilidades se reducen notoriamente.

Otro aspecto importante son las lesiones ocasionadas por una historia de maltrato. En esos casos el médico ataca el síntoma recetando fármacos, que a veces incluyen fuertes dosis de antidepresivos y somníferos, en lugar de atender el problema subyacente. Apenas empiezan a generarse algunas respuestas institucionales.

En los últimos años se han empezado a realizar convenios entre las instituciones de salud y de procuración de justicia para la creación de espacios de atención especializada en algunos hospitales y centros de salud.

La Secretaría de Salud trabaja en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del D.F. en el Programa de Atención a la Salud de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales. Forman parte de este programa el Hospital de la

Mujer, el Hospital Nacional Homeopático, el Hospital General de Ticomán, el Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro" y el psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez".

Otro programa que tiene convenio con la Procuraduría es el Programa Hospitalario para la Salud Reproductiva para Adolescentes del Hospital Gea González. El Centro de Terapia de Apoyo de la Procuraduría envía al hospital a mujeres adolescentes que han sufrido una violación para la evaluación integral de su condición física. Al hospital acuden tanto mujeres víctimas de violación como mujeres cuyos hijos han sido víctimas de violación.

Sin embargo, hay que señalar que el diseño de la relación contractual entre la Procuraduría y las instancias de salud parte del hecho delictivo, por lo que se subraya el hecho violento y se descuidan - en mayor o menor grado - otros aspectos que se relacionan con una experiencia continua de violencia, que no se agota en un solo evento.

La parte exitosa de estos centros es su gran capacidad de atención. Se trata de espacios a donde las mujeres acuden en algún momento de su vida, aunque el motivo de la consulta no sea precisamente la violencia. Por ello se requiere una capacitación específica a quienes prestan el servicio directo a las usuarias, para identificar los casos de maltrato y estar en condiciones de ofrecer una respuesta.

Generalmente en las instituciones del Estado, sea en el terreno legal o de salud, se reproducen los vicios y defectos que tienden a despersonalizar la atención, a generar poco interés en los prestadores del servicio, a invisibilizar a la persona tras el número del expediente y a reducir la calidad.

Hasta ahora los convenios con las instituciones de salud son limitados y todavía no abarcan la posibilidad de detectar y registrar de manera precisa los casos de maltrato doméstico.

\* \* \*

A lo largo de esta segunda parte hemos visto las etapas sucesivas de una lucha que intenta librarse desde distintos frentes; la denuncia inicial de los grupos feministas, el planteamiento de demandas al Estado, los modelos de interacción y, finalmente, el establecimiento de centros gubernamentales.

Hay algunos aspectos que deben puntualizarse. En primer lugar, las ONG de mujeres no se constituyen con el propósito de trabajar sobre este tema. Su preocupación original era el cuestionamiento de la subordinación y la exigencia de igualdad entre hombres y mujeres. Ese planteamiento general es el telón de fondo de sus actividades. Si recuperamos el marco teórico elaborado en la primera parte de la tesis, podemos ver que, en el caso de la violación sexual, las organizaciones no sólo enfatizaban su carácter de expresión de la dominación patriarcal, sino que además se esforzaban en derribar mitos que justifican la violencia, sea por depositar la culpa en las víctimas, o bien por exonerar al agresor (señalando psicopatologías individuales).

En el caso del maltrato a las esposas, el feminismo ha adoptado el modelo de explicación social, que enfatiza la importancia de las estructuras. No obstante, al atender casos específicos, las ONG recuperaron, en la práctica, la importancia de factores individuales y sobre todo de las redes de apoyo (lo que en el modelo ecológico equivaldría a la esfera individual y al microsistema).

En segundo término, la lucha contra la violencia, por las características del tema más que por su importancia como reivindicación feminista, logró generar múltiples apoyos de diversos sectores sociales. El Estado hizo suya la protección de las víctimas y en el proceso cada uno de las demandas del feminismo fue resignificándose.

En tercer lugar, en estrecha relación con los puntos anteriores, la reelaboración de las necesidades de las mujeres violentadas tiene varias implicaciones:

- \* Se redefinen las denominaciones. De mujeres violadas se pasa a personas violadas y de mujeres golpeadas (o maltratadas) a violencia intrafamiliar.

- \* Se establecen servicios con propósitos distintos a los planteamientos hechos desde el feminismo: reducir índices de delincuencia al atajar el desarrollo de factores criminógenos y proteger a la familia.

- \* Se modifican los modelos de explicación de la violencia. En el caso de la violación sexual, el contexto social en el que se produce el acto y las relaciones de desigualdad entre los géneros, no forman parte del discurso ni de la atención específica. Respecto al maltrato, se habla de familias funcionales o disfuncionales, se reproducen estereotipos de género y se buscan fórmulas conciliatorias basadas en la obediencia.

Finalmente, una vez que concluye este proceso de reapropiación de necesidades, las ONG emprenden la retirada. Por supuesto, lo ideal sería que siguieran presentes en la supervisión y vigilancia de las instituciones, pero no es posible exigirles más de lo

\* Se establecen servicios con propósitos distintos a los planteamientos hechos desde el feminismo: reducir índices de delincuencia al atajar el desarrollo de factores criminógenos y proteger a la familia.

\* Se modifican los modelos de explicación de la violencia. En el caso de la violación sexual, el contexto social en el que se produce el acto y las relaciones de desigualdad entre los géneros, no forman parte del discurso ni de la atención específica. Respecto al maltrato, se habla de familias funcionales o disfuncionales, se reproducen estereotipos de género y se buscan fórmulas conciliatorias basadas en la obediencia.

Finalmente, una vez que concluye este proceso de reapropiación de necesidades, las ONG emprenden la retirada. Por supuesto, lo ideal sería que siguieran presentes en la supervisión y vigilancia de las instituciones, pero no es posible exigirles más de lo que pueden dar. Esas organizaciones ya cumplieron la función de denunciar, promover y lograr la prestación de un servicio. Serán otras las que emprendan las nuevas tareas.

En la tercera y última parte de la tesis vamos a revisar el marco jurídico de la violencia contra las mujeres. En su conformación actual hay dos factores que han sido determinantes; el primero de ellos es el activismo internacional, que ha logrado cristalizar sus esfuerzos en varias declaraciones y convenciones internacionales. El otro es la participación de las organizaciones - en conjunción con otros actores sociales - en la promoción de reformas legislativas concretas, tanto en materia de violencia sexual como intrafamiliar.



## **TERCERA PARTE. EL MARCO JURÍDICO**

En esta última parte de la tesis vamos a analizar el marco jurídico de la violencia. En un primer apartado anotamos características generales sobre la conformación de las normas, a partir de un modelo inclusivo de otros aspectos del orden social, que alude tanto a la legislación como tal, a la esfera de su aplicación y a la interpretación cultural de las leyes.

Posteriormente se mencionan algunos instrumentos internacionales que proveen un marco más amplio para la regulación de la violencia, y en particular para la conceptualización de los derechos humanos. El contenido de tales instrumentos internacionales, la promoción para que sean aceptados en el mayor número posible de países y la gestión directa ante los gobiernos para su ratificación, son méritos del activismo internacional, que ha logrado reunir esfuerzos de muchas organizaciones sociales.

Después de este panorama general, se analizan las leyes mexicanas. En el caso de la violencia sexual, se aborda la ley penal. Respecto a la situación de las mujeres maltratadas, se incorporan disposiciones administrativas, civiles y penales.

### **V. La regulación de la violencia en el sistema mexicano**

#### **1. La construcción del orden jurídico**

El Derecho es uno de los instrumentos con que cuenta el Estado para organizar el funcionamiento de la sociedad. Esto implica el reconocimiento y la organización de las libertades individuales y la sanción de determinados comportamientos que se consideran

lesivos para la convivencia social, es decir, la regulación de la violencia. El Derecho es un instrumento *ad-hoc* para cumplir las funciones de vigilar y castigar que Foucault atribuye al Estado. Según la sociedad de que se trate, el Derecho puede ser utilizado - y de hecho resulta muy eficaz - para apoyar estructuras clasistas, raciales o patriarcales y a la vez refleja las ambigüedades y contradicciones de cada cultura. A veces legitima la subordinación de las mujeres, a veces le imprime matices importantes y a veces incluso llega a condenarla. La ley puede promover o inhibir, según las necesidades concretas y las prioridades del Estado en cada momento, el acceso de las mujeres a determinados bienes o servicios, entre los que se ubica la propia impartición de justicia y su funcionamiento desigual, claramente advertido, entre otras cosas, en el tratamiento que se da a las víctimas de violencia sexual.

El Derecho regula el acceso al poder político y en general al control de los recursos económicos o sociales. Esta regulación es muy complicada; Margaret Schuler<sup>332</sup> adapta un modelo originalmente diseñado por el pedagogo Paulo Freyre, que permite comprender con claridad la complejidad presente en el Derecho. En ese modelo se integran tres componentes: legislativo, estructural y cultural.

El primer componente, es decir la legislación, comprende el conjunto de normas (constitución, leyes, códigos, reglamentos, acuerdos, etc.) que sancionan las conductas y que incluye tanto la parte sustantiva como la procesal, es decir el contenido de la ley y cómo debe aplicarse.

---

<sup>332</sup> Margaret Schuller (comp.) Poder y Derecho. Estrategias de las Mujeres del Tercer Mundo, Washington, OEF International, 1987.

Es muy común confundir leyes y Derecho, pero este último es más amplio; de hecho las leyes forman parte del Derecho, pero no lo agotan. En el caso de México la cantidad de leyes es abrumadora; hay un exceso incuantificable que además refleja el desorden existente a un nivel más general. Muchas leyes son contradictorias entre sí o regulan la misma situación de diferentes maneras, aunque no haya oposición. La reciente legislación sobre violencia intrafamiliar, que se verá más adelante, es un ejemplo claro de esta profusión.

El segundo componente es el que la autora citada denomina estructural y que se refiere al aparato burocrático encargado de la aplicación de la ley, es decir los juzgados, salas, tribunales y cortes que integran el poder judicial. En el modelo de Schuller aparecen como dos esferas separadas la legislación y el aparato judicial. Esta distinción es muy importante porque permite apreciar las diferencias entre el concepto teórico de una conducta determinada y la aplicación práctica del precepto que la contiene a un caso concreto. En esta segunda esfera quedaría incluida la jurisprudencia, que es la interpretación que hacen de la ley algunos órganos judiciales.<sup>333</sup>

Finalmente está el componente cultural, que se integra por las actitudes y comportamientos de la sociedad frente a las normas específicas. En términos coloquiales sería cómo se percibe cada sujeto en las otras dos esferas. Y ahí puede haber "aceptación consciente de esas leyes y prácticas oprimentes, o *la falta de*

---

<sup>333</sup> En México la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados son los órganos que emiten jurisprudencia. Ésta se integra con cinco casos consecutivos resueltos en el mismo sentido. El análisis de la jurisprudencia resulta muy útil para conocer el criterio de los jueces y aun de la defensa, sobre todo en juicios penales, que son de carácter privado.

*comprensión y conocimiento sobre la intención y procedimiento de la ley por parte de la mujer.*<sup>334</sup>

En el componente cultural entrarían la costumbre y la doctrina. La costumbre, en términos jurídicos, se refiere a la repetición de un hábito y la convicción de que es obligatorio.<sup>335</sup> Esto es particularmente importante al atender casos de violencia doméstica, porque muchos hombres - y mujeres - siguen pensando que los golpes constituyen un derecho del marido ante la desobediencia de la mujer, como vimos en el capítulo anterior, al analizar el tema de la conciliación, tanto en las agencias del Ministerio Público como en la Unidades de Atención de Violencia Familiar. Es importante aclarar que la costumbre no puede ir en contra de la norma jurídica (el hábito de que se trate tiene que ser lícito) y por sí sola no deroga la ley.

La doctrina, por otra parte, es el resultado de la investigación y el análisis producidos por los estudiosos del Derecho y con ese

---

<sup>334</sup> Margaret Schuler, op. cit. p. 3. (Cursiva en el original.)

<sup>335</sup> Un ejemplo de costumbre jurídica, que felizmente empieza a ser abandonada, es el de añadir, al nombre de la mujer casada, el apellido del esposo. No hay ningún precepto legal que señale que tal conducta es obligatoria y sin embargo mucha gente lo piensa así y por ello está tan extendido. Como suele suceder cada vez que las mujeres dan un paso en el terreno de la autonomía, para evitar que se extienda, como nueva costumbre, la eliminación del apellido del marido, el Código Familiar del Estado de Hidalgo (que entró en vigor a fines de los ochenta) ya regula esa posibilidad como algo "voluntario". La mujer puede rechazar la incorporación del apellido del marido, pero si no lo hace expresamente, entonces su nombre se entiende modificado por el matrimonio. Este precepto es muy criticable, por una parte, por los problemas que genera para la mujer el cambio de nombre respecto a situaciones creadas con anterioridad: registro de contribuyentes, certificados escolares, títulos académicos, inscripción en el IMSS y entidades similares, etc. Lo más grave no es eso, sino que el artículo que se comenta regula una pérdida de identidad. La mujer casada no se adueña del apellido del marido, sino que pierde el propio, se convierte en la mujer de y todos sus actos posteriores aparecen signados por el nuevo patronímico.

Otro ejemplo es la colocación del apellido paterno antes del materno. Está tan extendida que casi no se cuestiona, pero no es una obligación derivada de precepto legal alguno

carácter puede formar opiniones - en un sentido o en otro - respecto del sistema jurídico, pero no es obligatoria.

Las tres esferas están vinculadas entre sí, se complementan e interactúan de tal forma que el Derecho no transcurre en un plano unívoco. El mérito del modelo de Schuller es que permite contextualizar cada ley o acto jurídico en un espacio más amplio y logra una visión de conjunto.

En el primer capítulo analizamos la propuesta de Johan Galtung sobre la violencia, a partir de un triángulo cuyos vértices son la violencia directa (o personal) la estructural (que se refiere a las instituciones) y la cultural (que alude a los valores y creencias compartidas por un grupo determinado). Señalamos también que ese modelo nos permite apreciar las repercusiones de un acto violento y la forma en que se interrelacionan las tres dimensiones.

Posteriormente, en el segundo capítulo, hablamos del modelo ecológico como una postura teórica que también enfatiza el contexto social, al incluir las diversas esferas de actividad de los individuos.

En el terreno legal, me parece que el modelo de Schuller tendría la misma función. El Derecho no puede analizarse de manera aislada, desvinculado de los procesos sociales ni de las representaciones culturales.

El Derecho es expresión de la ideología dominante. Las mujeres, en un sentido estrictamente jurídico, es decir como sujetos de imputación de derechos y obligaciones, tradicionalmente han sido ignoradas por la ley, lo que constituye una forma de violencia que remite al lugar de lo no pensado; apenas este siglo se les reconoció

el derecho a rendir testimonio judicial, a disponer de sus bienes y a heredar.<sup>336</sup>

Esta situación no es sorprendente si consideramos su exclusión del pacto fundacional del Estado y el Derecho modernos y cómo han tenido que transitar, de la condición de mujeres a la de seres humanos.

En México, a fines de 1974, se reformó la constitución del país a fin de suprimir todo precepto discriminatorio para las mujeres. En el artículo 4º se estableció la igualdad entre los sexos y a partir de entonces se inició una tarea de revisión legislativa en todos los estados de la República, a fin de lograr un marco jurídico congruente e igualitario, lo que hasta la fecha no se ha logrado del todo.

Hay que decir que esas reformas constitucionales se llevaron a cabo, en gran parte, por la presión internacional. México había sido designado sede de la I Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, que se realizaría al año siguiente (1975) y debía aceptar la recomendación, también formulada por Naciones Unidas, de incluir la igualdad jurídica de los sexos en el texto constitucional.

La realidad social no se cambia por decreto, pero las leyes tienen un peso simbólico y marcan pautas a seguir. Por ello las demandas de diversos movimientos sociales, entre ellos el feminista, en un primer momento están orientadas a buscar cambios legislativos.

---

<sup>336</sup> Aún en la actualidad los códigos civiles de Aguascalientes, Guanajuato y Nuevo León, señalan que la mujer debe dedicarse a cuidar el hogar y que si desea realizar algún trabajo remunerado debe solicitar el permiso del marido.

La otra cara de la moneda es la aplicación. Es cierto que muchas normas no se cumplen o se cumplen sólo parcialmente, pero eso no invalida su existencia. Cuando ya se cuenta con el precepto pueden emprenderse acciones concretas para lograr su aplicación práctica y la sanción efectiva de las conductas.

Finalmente, el conocimiento y manejo de la ley puede permitir el diseño y desarrollo de estrategias que sirvan para rescatar y ejercer los derechos de las mujeres, concretamente en la lucha contra la violencia.

En el siguiente apartado vamos a ver, de manera sintética, cómo el tema de la violencia contra las mujeres se ha abierto camino en el escenario internacional y se han producido diversos instrumentos en materia de derechos humanos. Posteriormente abordaremos el marco legal del país, resultado tanto de los documentos internacionales como de la presión del movimiento feminista nacional.

## **2. Conferencias y Convenciones internacionales<sup>337</sup>**

Antes de iniciar la descripción de los eventos internacionales vinculados con el tema de la violencia de género, conviene precisar el carácter y alcances de los diversos instrumentos. Las conferencias internacionales son reuniones convocadas por Naciones Unidas, abiertas a todos los países integrantes de la Organización y que tienen un carácter más político que jurídico; señalan directrices

---

<sup>337</sup> La información utilizada para este apartado proviene de los diversos documentos de Naciones Unidas elaborados al final de cada evento internacional. Cada rubro indica el nombre del documento; en el caso de las Conferencias Internacionales, se trata de los informes finales.

generales para abordar un problema específico pero no obligan a los gobiernos de los países participantes.

Las Declaraciones son algo parecido. Aunque sí son instrumentos legales, no tienen carácter mandatorio sino enunciativo. Se trata de un grupo de países que *declara*, ante la comunidad internacional, que un problema determinado ha alcanzado tal magnitud que reclama una atención coordinada supranacional.<sup>338</sup> Algunas declaraciones dan lugar a un instrumento de mayor alcance: las Convenciones, que sí generan la obligación de acatarla para el país que la suscribe y cuyo congreso la ratifica.

## 2.1 Conferencias

Como se señaló en el apartado anterior, la I Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la mujer se llevó a cabo en México en 1975. Posteriormente se realizaron sendas reuniones en Copenhague, Dinamarca (1980), Nairobi, Kenia (1985) y Pekín, China (1995).

En la primera de ellas el discurso giró en torno a la igualdad entre los sexos y su reconocimiento formal. Se señala que “el cuerpo humano, sea de hombre o mujer, es inviolable y debe ser respetado por ser un elemento de la dignidad y libertad humana” (artículo 11).

La Conferencia de Copenhague tuvo lugar unos años después de que se emitió la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (conocida como CEDAW por sus siglas en inglés), que veremos más adelante. En la II Conferencia se profundizó el debate sobre la igualdad.

---

<sup>338</sup> Aunque la comparación no es muy académica, una analogía que explica claramente los alcances de las Declaraciones, es la relativa a las declaraciones de amor; se toman o se dejan, pero mientras no se aceptan no obligan a nadie, ni siquiera a quien las formula.



En Nairobi (1985) se aborda directamente el tema de la violencia sexual y se señala que los gobiernos deben "reforzar las formas de asistencia a víctimas de violencia, proporcionar alojamiento, apoyo y servicios jurídicos y de otra índole". No es que el tema no se hubiera discutido antes, pero en el documento emanado de Nairobi, se le nombra de manera específica; se alude a métodos de educación y reeducación de los agresores y a las campañas de prevención y sensibilización de la sociedad.

En esa época las ONG mexicanas ya habían acumulado cierta experiencia en la demanda social de la violación y en la atención de casos concretos. Se contaba con el trabajo de CAMVAC (desde 1979) y COVAC ya estaba funcionando. El CAM de Colima tenía dos años de haberse constituido y en el D.F. existía el proyecto de instalar módulos de información sobre violencia sexual.

Finalmente, en la IV Conferencia (Pekín, 1995) el tema de la violencia contra las mujeres ocupó un lugar central. En el párrafo 113 de la Plataforma de Acción derivada de esa Conferencia, se define como acto de violencia todo aquel que tenga como "resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, sea en la vida pública o en la privada" y se reconoce que las mujeres y niñas de todas las sociedades, sin distinción de clase, cultura o nivel de ingresos, están sujetas a malos tratos de índole física, psicológica o sexual.

Se subraya la necesidad de garantizar la protección de las víctimas, darles acceso a remedios justos y eficaces, inclusive para la reparación del daño causado y promover la rehabilitación de los agresores.

Otro elemento novedoso es la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas sobre violencia a la mujer (Párrafo 124-g) una asignación de recursos especial para las actividades de combate a la violencia contra las mujeres y un apoyo decidido, por parte de los gobiernos, a las ONG.

Como ya señalamos, las Conferencias no generan obligaciones jurídicas; los gobiernos de los países no adquieren compromiso alguno ni tienen que rendir cuentas ante los tribunales internacionales. Su utilidad radica en que llaman la atención, de la comunidad mundial, sobre temas que se consideran importantes y que rebasan las fronteras territoriales y políticas de los Estados.

A veces esos temas se convierten en materia de Declaraciones, suscritas por Naciones Unidas y a las que los gobiernos pueden adherirse. Ése es el caso de la Declaración emitida en Viena en 1993.

## **2.2 Declaraciones**

Hay dos declaraciones importantes para nuestro tema de estudio. La primera, emitida en 1967, es la de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es un documento de índole muy general, en el que se enfatiza la igualdad de todos los seres humanos y la consecuente necesidad de suprimir prácticas sociales y leyes discriminatorias. Esa Declaración dio lugar a la Convención del mismo nombre que veremos en el siguiente inciso.

La otra Declaración es la que deriva del Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos que se llevó a cabo en Viena, Austria, en 1993, y que suscribe la Asamblea General de Naciones Unidas.

En esta Declaración se busca eliminar "cualquier acto de violencia basado en el género que dé por resultado un daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento para las mujeres, incluyendo amenazas de tales actos, coerción o privación arbitraria de libertad, sea que ocurra en la vida pública o privada" (Art. 1o.)

Los derechos protegidos son la vida, la igualdad, la seguridad personal, la salud física y mental, no sujeción a tortura o a cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante. (Art. 3o.)

Entre las acciones preventivas se recomienda desarrollar propuestas de índole legal, administrativa y cultural para proteger a las mujeres de cualquier forma de violencia. Se sugiere también desarrollar planes de acción que involucren a las organizaciones no gubernamentales (ONG), promover la investigación y la compilación de estadísticas sobre violencia y, finalmente incluir, en los informes a Naciones Unidas, datos relevantes sobre las medidas adoptadas para combatir la violencia contra las mujeres.

El gran avance contenido en esta Declaración es el reconocimiento de que la violencia ejercida contra las mujeres es una transgresión a los derechos humanos y que los gobiernos deben preocuparse no sólo por la violencia pública sino también por la que ocurra en la esfera privada. La inclusión de este artículo resume un largo debate de la definición de los derechos humanos y específicamente de las transgresiones perpetradas en el ámbito privado.

En la visión tradicional de los derechos humanos, sólo las autoridades (el Estado y sus agentes) pueden definirse como transgresores. La Declaración de Viena propone ampliar el marco conceptual de tales derechos para incluir la esfera privada. Esto no

significa que el Estado pueda invadir el espacio íntimo de cada individuo, sino que tiene la obligación de garantizar protección (a través de medidas legislativas, procedimientos eficaces, albergues, etc.) a las mujeres que lo requieren en virtud de vivir una situación violenta. Sobre este debate volveremos más adelante, pero antes vamos a revisar las Conferencias internacionales en materia de violencia.

## **2.3 Convenciones**

En este inciso nos vamos a referir a la CEDAW y la Convención de Belem do Pará.

### **2.3.1 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Como ya se dijo, esta Convención fue emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979. En este documento la violencia está incluida en la definición de discriminación: "distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, con el efecto de anular el reconocimiento, disfrute y ejercicio de sus derechos (...) su status marital (...) y libertades básicas en lo político, económico, social, cultural, civil y en cualquier otro campo." (Art. 1o.)

Los países firmantes se obligan, en virtud de esta Convención, a tomar las medidas apropiadas, incluyendo la legislación, para eliminar la discriminación contra las mujeres, sobre la base de igualdad (Art. 10o.). En el caso de México esta obligación, a más de quince años de distancia, no ha sido cumplida ni siquiera en el plano formal de la legislación, por no hablar de las políticas

públicas, los medios de comunicación y los libros de texto, que constituyen ejemplos típicos de prácticas sexistas. Desde la constitución política hasta el último reglamento, pasando por toda la jerarquía de normas, subsisten preceptos discriminatorios.

Ya se han mencionado algunas de las legislaciones civiles; en el caso de la regulación de la violencia doméstica el contenido discriminatorio está en el ocultamiento de que son las mujeres quienes la sufren mayoritariamente. Es un caso de lenguaje "neutro" que resulta sexista.

### **2.3.2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Belem do Pará, 1994.**

Esta Convención deriva de la Declaración anterior, sólo que en el plano regional, limitada a la comunidad interamericana. Representa un avance sustancial en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como tal, es decir, con la especificidad de estar basada en el género y que puede ser perpetrada por cualquier persona o por el Estado y sus agentes, y en cualquier espacio. El art. 1o. define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." Más adelante señala, como derechos protegidos, "una vida libre de violencia" y reitera "tanto en el ámbito público como en el privado" (art. 3o.), así como la "integridad física, psicológica y moral, la libertad y seguridad personales, la igualdad" (art. 4o.)

La Convención de Belém do Pará es el documento internacional más completo sobre el tema de la violencia contra las mujeres, que incluye medidas de prevención, legislativas (tanto de contenido como procesales), de asistencia a víctimas y de seguimiento.

Lo más importante de esta Convención es que subraya que las mujeres, como mujeres, tienen derecho a una vida libre de violencia y que el Estado debe garantizar ese derecho en todos los espacios. Ya no se trata de la protección a la familia, o de que la violencia en su interior sea un factor criminógeno (y por lo tanto al erradicar la violencia en la familia se previene la delincuencia) o que genere gastos excesivos en los servicios de salud.

En materia de prevención indica que es necesario modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (art. 8o-b), realizar programas de educación formales e informales (art.8o-b) campañas de sensibilización en los medios (Art.8o-g), e investigación y recopilación de estadísticas sobre causas, efectos y frecuencia de la violencia contra las mujeres (Art. 8o-h).

Enfatiza también la necesidad de legislar en materias civil, penal y administrativa para prevenir, sancionar y erradicar la violencia (Art: 7o-c), para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer (Art. 7o-d) y abolir prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia a la mujer (Art.7o-e).

Respecto a los procedimientos indica que deben ser justos y eficaces, con medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo a tales procedimientos, que deben establecerse mecanismos

judiciales o administrativos para asegurar el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación (Art. 7o-g) y crearse servicios especializados a mujeres objeto de violencia (Art. 8o-d).

Por último, los Estados firmantes adquieren la obligación de informar a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre las medidas adoptadas.

La Convención de Belém do Pará sirvió de base para la promulgación de leyes de violencia doméstica o intrafamiliar en varios países de América Latina: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana. En Uruguay no se expidió una ley sobre violencia en el hogar, pero se hicieron reformas al código penal. Puerto Rico ya contaba con una ley sobre violencia conyugal, expedida en 1986.

México, por otra parte, firmó la Convención de Belem do Pará y la ratificó en noviembre de 1996. Meses antes, el 26 de abril de ese mismo año, la entonces Asamblea de Representantes del D.F. aprobó una ley de índole administrativa, en materia de asistencia social, aplicable en esta entidad federativa. Posteriormente, en diciembre de 1997, se reformó el código penal a fin de tipificar la violencia intrafamiliar como delito. Ambos ordenamientos serán analizados en un apartado posterior, pero antes vamos a abordar el tema de la violencia como transgresión a los derechos humanos.

### **3. Normas constitucionales y derechos humanos**

El concepto de derechos humanos no es nuevo, si bien en los últimos años ha cobrado un auge inusitado, precisamente a partir de

que empiezan a develarse las desigualdades y a evidenciarse todo lo que no estaba contemplado en la Declaración Universal de 1948 y otros instrumentos de índole semejante. Según Charlotte Bunch "la noción de derechos humanos es una de las pocas visiones morales suscrita internacionalmente y uno de los pocos conceptos que hablan de la necesidad del activismo internacional y la preocupación por las vidas de hombres, mujeres y niños en un esquema global".<sup>339</sup> Ésos son los principios nutrientes: la igualdad que deriva de la propia condición humana y la universalidad.

Con la Declaración de 1948 se pretende establecer que todos los seres humanos nacen libres e iguales y que por lo tanto hay un conjunto de derechos inalienables que tienen por el solo hecho de ser humanos. Estos derechos abarcan la libertad, la igualdad ante la ley, la integridad física y la libertad de expresión, entre otros. Con base en el principio de igualdad se intenta borrar toda diferencia de clase, raza, posición social, género, religión, etc.

Ciertamente, una declaración de igualdad no erradica las inequidades sociales. Por eso se han convertido en estandarte de las minorías. Se habla de derechos humanos de indígenas, de migrantes o refugiados, de discapacitados, de homosexuales, de enfermos de sida, etc., es decir de todos los seres humanos que no tienen participación en el esquema de igualdad postulado por esa Declaración llamada Universal aún que en la práctica resulte muy acotada.

Y en esta marginalidad ¿dónde están las mujeres? El género cruza todas las variantes anteriores y además las redefine. Las

---

<sup>339</sup> Charlotte Bunch "Organizing for Women's Human Rights Globally", en Joanna Kerr (ed.), Ours by Right. Women's Rights as Human Rights, Londres, Zed Books Ltd., 1993.



mujeres indígenas, migrantes, discapacitadas, etc. están más expuestas a la discriminación y ésta se expresa, de manera privilegiada, en la violencia que se ejerce contra ellas.

La Declaración de los Derechos Humanos ha creado una jerarquía que da prioridad a los derechos civiles y políticos sobre los sociales, económicos, y culturales, que se abordan como cuestiones de políticas específicas.

La distinción público - privado subyace a muchos problemas al tratar de aplicar el modelo de los derechos humanos a la violencia que ocurre en la esfera privada, porque ese modelo considera únicamente la relación entre el Estado y los individuos, Aquí vale la pena recordar las funciones que el Estado delega en el jefe de familia y que tienen que ver con el comportamiento de cada uno de sus integrantes y el acatamiento de las órdenes.

En efecto, las relaciones de las mujeres con el Estado están mediadas por los hombres, sean esposos, padres, hermanos o hijos, quienes a su vez adquieren del Estado autoridad sobre ellas. Aquí podemos recordar el análisis de Nancy Fraser sobre los roles generizados de los individuos en su relación con el Estado. Los atributos de la ciudadanía relacionados con el debate público y la defensa militarizada, son claramente masculinos, en tanto que las tareas de consumidores y clientes suelen asignarse a las mujeres.<sup>340</sup>

Los primeros intentos por subsanar esta dificultad buscaron la analogía de la violencia con la tortura o la esclavitud, para ver si la Convención Internacional contra la Tortura era aplicable. Amnistía Internacional denunció que las condiciones de violencia en que vivían muchas mujeres eran similares a las formas de tortura que

---

<sup>340</sup> Nancy Fraser, op. cit., "What's Critical...".

condenaba esa Convención, sólo que además compartían la cama con el agresor, "el amo", en palabras de Simone de Beauvoir.

Posteriormente (1994) la Convención de Belem do Pará expresamente señaló que la violencia que se pretende sancionar y erradicar puede ocurrir "tanto en el ámbito público como en el privado".<sup>341</sup> Este reconocimiento de que el ámbito privado es un espacio de transgresión de derechos fundamentales y por lo tanto esfera de protección del Estado, es el punto de partida para ampliar el concepto de los derechos humanos, de tal forma que el Estado no sea el único transgresor posible.

El problema aparece al trasladar cada uno de estos elementos de derecho internacional al sistema jurídico del país, es decir, cuando se buscan preceptos concretos en la legislación nacional. Este es el cuello de botella en la regulación de los derechos humanos.

En el sistema jurídico mexicano son las garantías individuales las que corresponden al término universal de los derechos humanos. En el primer capítulo de la constitución política se establecen, entre otras, la igualdad, la libertad de tránsito, de expresión, de reunión, de creencias religiosas, el derecho a la información, a la educación, al trabajo.

El artículo primero de la constitución señala la igualdad de todos los individuos y su derecho irrestricto a disfrutar las garantías que otorga la constitución; el artículo cuarto refuerza la igualdad jurídica entre hombres y mujeres pero enfatiza la protección de la ley a la familia. Éste es el único precepto que se refiere a las mujeres y

---

<sup>341</sup> Artículo 1o. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará, 9 de julio de 1994.

les confiere una posición de igualdad con los hombres ante la ley. Esto significa que las disposiciones discriminatorias contenidas en todas las demás leyes, que por cierto son muchas, son inconstitucionales y podrían impugnarse ante los tribunales federales mediante el amparo.

Sin embargo, este recurso legal presenta algunas limitaciones, pues es un instrumento de defensa ante actos de autoridades no es aplicable a casos particulares. Por ejemplo si una mujer es tratada violentamente por un agente del Ministerio Público podría configurarse un acto de autoridad contrario a la igualdad jurídica establecida en el artículo cuarto, pero si esa violencia es perpetrada por el marido, aun suponiendo que éste fuera funcionario público, el tratamiento sería muy diferente.

Dicho de otra manera, en el sistema jurídico mexicano todavía prevalece una visión restringida de los derechos humanos. Algunos países han incorporado, al texto constitucional, la obligación del Estado de sancionar la violencia doméstica y regulando la creación de mecanismos específicos para ello. Tal es el caso de Brasil, que introdujo esta reforma en 1988 y de Colombia, que lo hizo en 1991.

El reconocimiento de la esfera privada como ámbito de aplicación de los derechos humanos tiene varias implicaciones. En primer lugar se admite que la violencia puede presentarse en cualquier espacio y que el Estado debe garantizar el bienestar de los individuos en esa totalidad, y no sólo en ámbitos determinados.

En segundo término, y como consecuencia de lo anterior, el Estado debe poner, de manera accesible a cualquier mujer (o persona) violentada, una serie de recursos que le permitan vivir en un esquema de seguridad y libertad.

En el caso de la violación sexual, tales recursos implican la protección a la víctima (apoyo emocional, confidencialidad de sus declaraciones, etc.) y la sanción al agresor. En un esquema más amplio abarcan campañas de difusión y conscientización, que enfatizan el derecho de las mujeres a la libertad y seguridad personales. Incluye también el señalamiento de que los agresores pueden ser familiares de la víctima y que ni el vínculo de parentesco ni el hecho de que el acto se produzca en la casa de alguno de ellos, exime al agresor de las sanciones legales.

En cuanto a la violencia doméstica, que se produce en el espacio privado, la responsabilidad del Estado incluye también la sanción de las conductas (sea por la vía administrativa, civil o penal) y el establecimiento de medidas de protección, precisamente para garantizar la libertad y seguridad de las víctimas.

En los siguientes apartados vamos a revisar lo que se ha hecho en México en ambas materias, violencia sexual y maltrato a las esposas.

#### **4. Violencia sexual y legislación**

##### **4.1 El sistema de delitos**

La construcción del orden jurídico implica un catálogo de conductas, claramente determinadas, que se consideran lesivas para el conjunto de la sociedad, es decir que constituyen delitos. Cada una de esas conductas está relacionada con un bien jurídicamente protegido y esa protección remite a un castigo también claramente determinado; los más comunes son el pago de una cantidad de dinero (multa) y la

reclusión, con sus diversas variantes.<sup>342</sup> La imposición de reglas se basa en los valores de quienes las crean y posteriormente de quienes las aplican. Por ese motivo las sanciones contenidas en la ley penal y su aplicación a casos concretos varían notoriamente, según el bien que resulte afectado.

Cada sociedad protege de manera diferenciada los bienes - o valores - que considera más importantes. Todas las sociedades protegen la vida y en consecuencia sancionan el asesinato y a veces también el (pseudo) suicidio; en las sociedades capitalistas la propiedad es un bien tutelado con la tipificación del robo como delito. La seguridad de la nación, la salud, la moral y las buenas costumbres, la administración de justicia, el derecho internacional, el honor, son algunos ejemplos de los bienes jurídicamente protegidos en México.

La evolución del Derecho penal implica una actividad constante de criminalizar y decriminalizar, es decir establecer que determinadas conductas constituyen delitos y quitarles ese carácter a otras. Un ejemplo muy claro es la regulación, cada vez más precisa, de los delitos contra la salud, que abarca todas las posibles situaciones derivadas de la posesión, el consumo, la publicidad y el tráfico de psicotrópicos y estupefacientes. La penalidad varía para cada una de estas actividades; la posesión de estupefacientes de

---

<sup>342</sup> El art. 24 del código penal establece las siguientes penas y medidas de seguridad: prisión, reclusión de locos, sordomudos, "degenerados" y quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, sanción pecuniaria, pérdida de los instrumentos del delito, confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, publicación especial de sentencia, vigilancia de la policía, suspensión o disolución de sociedades, medidas tutelares para menores y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

tipo vegetal (por ejemplo marihuana o peyote), si no hay adicción comprobada y no existe autorización de la Secretaría de Salud, se castiga con prisión de siete a veinticinco años (art. 193 del código penal). La pena para la violación es de ocho a catorce años; si es tumultuaria se aumenta en una mitad. Es decir que aun la violación agravada es menos punible que la posesión de drogas vegetales.

Este es solamente un ejemplo de las necesidades y valores sociales trasladados al ámbito penal y del carácter dinámico de éste. Todavía es mucho más importante castigar al poseedor de psicotrópicos que a los violadores. ¿Cuál es el bien protegido en cada caso?

Por otra parte, la legislación penal tiene algunas características que vale la pena recordar para entender el sistema de delitos: es local, recoge los principios del individualismo y prohíbe la justicia por propia mano.

Si bien existe una legislación penal federal relacionada con la violencia (de acuerdo con el art. 73, fr. XXI de la constitución) que está contenida en el código penal del Distrito Federal, la regulación de los delitos comunes - entre ellos la violación sexual - tiene carácter local. Esto significa que cada entidad federativa tiene su propio código penal, código de procedimientos penales, ley reglamentaria de ejecución penal, ley orgánica de tribunales de justicia común, ley orgánica del Ministerio Público estatal y reglamento de la defensoría de oficio. En general hay concordancia entre los preceptos de los diversos códigos penales y las variaciones se dan más bien en el terreno de los procedimientos.

La ley penal mexicana considera a la persona física como centro del orden normativo, con el propósito general de darle

seguridad jurídica y después lograr la readaptación social del infractor. También la constitución establece un principio de legalidad penal que señala que no hay crimen ni pena (sanción) si no hay una ley previa que la contenga.

Todos estos elementos indican que la ley es la única fuente del orden normativo penal y que para que una conducta pueda realmente considerarse delictuosa tiene que cumplir ciertos requisitos que refieren a un acto u omisión que contravenga la norma jurídica de tal forma que el comportamiento se ajuste exactamente a un tipo legal penal.<sup>343</sup>

Con base en el principio de igualdad ante la ley (art. 1o. constitucional de igualdad universal y 4o. constitucional de igualdad entre los sexos) han desaparecido algunas incriminaciones privilegiadas, como la que sólo sancionaba el adulterio de la mujer.

En realidad es muy reciente la incorporación de los intereses y necesidades de las mujeres - por lo menos de algunas necesidades - a la legislación. Durante mucho tiempo (de 1931 a 1991) el código penal incluyó un capítulo sobre "delitos sexuales", que agrupaba violación, atentados al pudor, estupro, incesto<sup>344</sup>, rapto y adulterio<sup>345</sup>.

---

<sup>343</sup> Los elementos del delito son la conducta (acto u omisión que sancione el código), la tipicidad (adecuación a un tipo legal penal), la antijuridicidad (contradicción entre el comportamiento y la norma), la imputabilidad (capacidad de quien comete el acto de entender el carácter ilícito del comportamiento y conducirse conforme a ese entendimiento), la culpabilidad y la punibilidad (sancionabilidad legal penal del comportamiento ilícito). García Ramírez Sergio: "Derecho Penal", en Introducción al Derecho Mexicano, México, UNAM, 1981.

<sup>344</sup> La definición jurídica de incesto es distinta de la que se utiliza en otras disciplinas, como la antropología y se refiere a la relación sexual consentida entre ascendientes y descendientes o entre hermanos. Si la cópula se obtiene por la fuerza entonces se tipifica como violación, no como incesto.

<sup>345</sup> El adulterio ya no es delito; fue derogado en 1999. Sigue siendo causal de divorcio.

La violación será analizada con detenimiento en el siguiente inciso. Atentados al pudor es el nombre anterior del "abuso sexual"; consiste en ejecutar un acto erótico o hacer tocamientos de índole lasciva contra la voluntad de la persona que los recibe, pero "sin la intención de llegar a la cópula". Al ser la intención algo tan difícil de probar, lo que finalmente cuenta es que no haya penetración. La penalidad por este delito es muy inferior a la de violación y además alcanza fianza.

El estupro se refiere a la obtención del consentimiento de la mujer para realizar la cópula mediante engaños o promesas incumplidas. Se requiere que la ofendida sea una mujer de entre 12 y 18 años y que no tenga "mala fama". Hasta hace poco tiempo era requisito ser "casta" y "honesta", porque se protege la ingenuidad, el candor y también la virginidad.<sup>346</sup>

El raptó consiste en sustraer a una persona (acto que por sí solo debería justificar su ubicación entre los delitos contra la libertad) para realizar en ella un acto erótico carnal. La voluntad de la mujer no se menciona, pero sí se indica que la acción penal se extingue por matrimonio. O sea que una mujer raptada y violada además puede ser condenada a casarse y por lo tanto a convivir cotidianamente con su agresor - raptor - violador. Esta figura recuerda lo señalado en el segundo capítulo a propósito de los

---

<sup>346</sup> El término castidad era equivalente a virginidad; una mujer casta era una mujer virgen. La honestidad no era tan fácil de definir, porque no tenía nada que ver con los antecedentes penales ni con la ocupación de la mujer; la Suprema Corte de Justicia estableció, en una de sus interpretaciones jurisprudenciales, que el consentimiento para una relación anal significaba que la mujer no era honesta, aunque fuera virgen. Hasta ese grado interviene el estado en la vida privada, interviene en la calificación de las prácticas sexuales y su vinculación con la honestidad. Aunque esta ejecutoria de la Corte entró en desuso hace casi dos décadas, es ilustrativa del criterio moralista de los impartidores de justicia.



pactos patriarcales; se trata de un acuerdo entre hombres cuya materia es una mujer cosificada. El padre se da por satisfecho si el otro hombre "se la llevó" con buenas intenciones.

Ciertamente hay muchos casos en los que se trata de una pareja más o menos formal y la novia está de acuerdo en la huida clandestina, pero entonces no se trata de un rapto, que por definición transgrede la voluntad.

La designación de todos estos delitos como sexuales ha sido muy debatida. En España, por ejemplo, durante mucho tiempo se consideraron delitos contra la honestidad o contra el honor, pero actualmente se señala la libertad sexual como el bien protegido.<sup>347</sup> En Chile corresponden a los delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública.<sup>348</sup> Entre los códigos locales mexicanos, los de Michoacán, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco y Veracruz, entre otros, los consideran delitos contra la libertad y seguridad sexuales, en tanto que los de Guanajuato y el Estado de México señalan expresamente la libertad sexual. Los de Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora y Zacatecas los designan como delitos sexuales. Los de Guerrero y Quintana Roo añaden, al concepto de libertad, el de inexperiencia sexual, lo que ha despertado el debate sobre si esta última realmente constituye un bien que debe tutelarse. Por otra parte, con tal designación se asume

---

<sup>347</sup> Luis Alberto Kvitko: La violación. Peritación médico-legal en las presuntas víctimas del delito, México, Trillas, 1988

<sup>348</sup> Código penal de la República de Chile, Libro II, título III, "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública". En este rubro se incluyen los siguientes ilícitos: aborto, abandono de niños y personas desvalidas, crímenes y simples delitos contra el estado civil de las personas, rapto, violación, estupro, incesto, corrupción de menores y otros actos deshonestos, ultrajes públicos a las buenas costumbres, adulterio y celebración de matrimonios ilegales.

que una mujer con "experiencia sexual" no podría ser víctima de esos delitos, o por lo menos de algunos de ellos, como el estupro.

La terminología utilizada no es trivial; la violación debe considerarse un ataque a la libertad. El derecho de la mujer a disponer sobre su persona se niega brutalmente con un acto de violencia. Si se consideran delitos sexuales hay una asociación de la violencia con la sexualidad, tanto del agresor como de la víctima.

En el primer caso se reproduce el estereotipo de la sexualidad masculina incontrolable, cuyos cauces no pueden constreñirse a los límites de la voluntad. En el segundo, se asume que la violación sólo tiene repercusiones en el ámbito de la sexualidad y se ignoran las demás consecuencias.

Vincular la violación únicamente con la sexualidad forma parte de la "imagen en bloque" que analizamos en el capítulo II y resulta algo muy limitado. Finalmente, hay que anotar que también reproduce el estereotipo de la definición de las mujeres únicamente a partir de su sexualidad y les niega capacidades volitivas.

Su definición como delito contra la libertad es inclusiva de aspectos tales como la autonomía, la expresión de la voluntad y la integridad física psicológica.

Durante siglos las mujeres han sido consideradas objetos susceptibles de apropiación individual masculina. En alguna época los hombres literalmente compraban una esposa (algunas tribus africanas, como los azande, siguen observando esta costumbre<sup>349</sup>) y la violación era considerada un delito contra la propiedad, ya que la mujer pertenecía al marido, quien podía violarla impunemente, o al

---

<sup>349</sup> Evans Pritchard, E.E. La relación hombre-mujer entre los azande, Barcelona, Grijalbo, 1978.

padre, interesado en mantener su valor en el mercado matrimonial,<sup>350</sup> y también al orden familiar.

Transcurrieron años de debate y denuncia política antes de lograr la designación actual del código penal como "delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual". Sería más afortunado eliminar el vocablo "normal", que alude a formas de ejercer la sexualidad socialmente aceptadas. El punto central es definir qué se protege cuando se incluye la violación en el sistema de delitos. Fue un avance sustancial sustituir la propiedad por la sexualidad, porque ya se habla de la mujer y no de un tercero. Pero no se trata solamente de un acto sexual; el empleo de la violencia remite necesariamente a una intromisión en la esfera de la libertad. Y no es únicamente la libertad sexual, la posibilidad de decidir cómo y con quién se establece una relación. El daño que produce una violación repercute en todos los aspectos de la vida: en el cuerpo, en la sexualidad, en los afectos, en el trabajo, en los sueños y en todas las relaciones interpersonales. Si durante mucho tiempo se sostuvo que el bien tutelado era la libertad sexual, tal percepción habrá de modificarse en tanto que se protege la libertad en su sentido más amplio: la libertad de la mujer para decidir y para actuar, libertad para disponer de su cuerpo y de su vida, libertad para expresar su voluntad y sus deseos, libertad para vivir como persona y ejercer cada uno de sus derechos.

---

<sup>350</sup> Megan Ellis: Surviving Procedures After a Sexual Assault, Vancouver, Press Gang Publishers, 1988.

## 4.2 La violación en el código penal

### 4.2.1 Definición

El artículo 265 del código penal establece en qué consiste la violación: realizar la cópula con persona de cualquier sexo mediante la violencia física o moral. Este delito se castiga con una pena de ocho a catorce años de prisión.<sup>351</sup>

Éstos son los elementos esenciales del delito: la cópula y la violencia física o moral. La ausencia del consentimiento de la víctima fue eliminada con las reformas de 1991, sobre la base de que la violencia y la voluntad de la ofendida son excluyentes. Antes de las reformas era frecuente que se argumentara que la mujer ofendida había accedido e incluso solicitado que se ejerciera algún tipo de violencia física, lo que ahora resulta irrelevante.

Con las reformas se explicita lo que debe entenderse por cópula: la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.<sup>352</sup> En aras de un principio igualitario que se impone con rigor en la definición más que en la aplicación de los preceptos, se señala que la parte ofendida puede ser una mujer o un hombre, aunque en la gran mayoría de los casos denunciados las víctimas son mujeres. Los agresores son siempre hombres adultos y en menor proporción adolescentes.

---

<sup>351</sup> Antes de las reformas de 1991 la pena era de 6 a 8 años de prisión, como hemos señalado con anterioridad.

<sup>352</sup> Entre los códigos penales latinoamericanos, los de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Haití, Panamá, Paraguay, El Salvador, Uruguay, Venezuela y Argentina regulan, al igual que el de México, que la víctima del delito puede ser hombre o mujer. Los que consideran que la violación sólo puede perpetrarse contra una mujer son Brasil, Cuba, Chile, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú. Luis Alberto Kvitko, *op. cit.*

En el mismo artículo del código penal (265) se prevé otra hipótesis: la introducción de cualquier instrumento distinto al miembro viril. Durante mucho tiempo la penalidad en este caso era notoria e inexplicablemente inferior. Antes de 1991 era de uno a cinco años y a partir de esa fecha y hasta diciembre de 1997 fue de tres a ocho. El tema fue ampliamente debatido en distintos foros, hasta que logró vencerse la reticencia de los legisladores, pero para ello pasaron varios años.

Si el bien protegido es efectivamente la libertad de la mujer ¿cuál es la diferencia entre la introducción del pene y la de cualquier otro objeto? En ambos casos hay violencia; en ambos casos se atenta contra la libertad y el desarrollo psicosexual. La introducción de un objeto distinto del pene puede ser más dolorosa, más humillante y mucho más peligrosa. ¿Qué pasa si ese "elemento o instrumento distinto al miembro viril" es un cuchillo, unas pinzas, un martillo o simplemente un objeto sucio?

Parece entonces que al señalar una pena menor cuando no se introduce el miembro viril no está pensándose en la víctima ni en el bien protegido - su libertad - y ni siquiera en su cuerpo, que es igualmente ultrajado. La hipótesis se establece en función del agresor, de su cuerpo y de sus respuestas fisiológicas.

Finalmente, en diciembre de 1997 se publicaron las reformas al código penal en el sentido de que se aplicaría la misma sanción, independientemente de que la penetración sea con el miembro viril o con un instrumento distinto.<sup>353</sup>

---

<sup>353</sup> Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el D. F. en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, y del código de procedimientos penales para el D. F.. Diario Oficial de la Federación, México, 30 de diciembre de 1997.

Aunque algunos códigos estatales consideran que cuando existan lesiones se observarán las reglas del concurso o la acumulación<sup>354</sup> (Nuevo León y Sinaloa, por ejemplo), la posibilidad de configurar el delito de lesiones - aun si ponen en peligro la vida - es muy remota, porque el criterio de la Suprema Corte de Justicia es que las lesiones causadas forman parte de la violencia ejercida para obtener la cópula, elemento esencial de la violación, pero que no pueden configurar un delito destacado.<sup>355</sup>

Esta idea general de preocuparse por el agresor más que por la víctima permea la regulación de todos los delitos. La misma concepción prevalece en la distinción entre el abuso sexual (antes llamado atentados al pudor) y la violación. En ambos hay violencia y en ambos se ataca la libertad y el "normal desarrollo psicosexual", pero si no hay penetración la sanción es, cuando mucho, la mitad de la violación.

Quizás el telón de fondo de todo esto es la convicción de que el origen de la violación está en la sexualidad masculina, incontrolable y poderosa, que hace sucumbir al hombre a la menor "provocación" (una minifalda, un escote o una simple sonrisa) y que lo que busca es la satisfacción de un deseo erótico.<sup>356</sup> Si ese deseo no se satisface, la pena es menor.

---

<sup>354</sup> De acuerdo con el código penal vigente hay acumulación cuando "alguien es juzgado a la vez por varios delitos, ejecutados en actos distintos" (art. 18), pero no hay tal si se trata de "un delito continuo o cuando en un solo acto se violen varias disposiciones penales" (art. 19).

<sup>355</sup> Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, 7a. época, vol. 45, p.52

<sup>356</sup> Andra Medea y Kathleen Thompson (op. cit.) mencionan varios juicios por violación en los que se absolvió a los acusados por distintas razones, todas derivadas de la conducta de las víctimas. En uno de ellos se trataba de una monja que había "colgado los hábitos" seis meses antes, en otro un vecino atestiguó sobre la "mala reputación" de la ofendida, que recibía visitas masculinas nocturnas en su departamento. En uno más la defensa argumentó, exitosamente, que la mujer había provocado a su agresor al

El código penal de Chihuahua ofrece un ejemplo muy claro de esta ideología al establecer que "cuando el sujeto pasivo (es decir la mujer) se niegue a la realización de la cópula habiéndola provocado por actos conducentes a ésta, practicados directamente con el agente, a éste se le aplicarán de uno a seis años de prisión." Si no se dan estas circunstancias la sanción es de dos a nueve años.

Otro elemento que requiere especial consideración es el de violencia moral. El término "moral" alude a una serie de principios sancionados socialmente, si bien no tienen la característica de coercitividad propia de las normas legales. Sería más afortunado hablar de violencia emocional o psicológica y ubicarla en la víctima, no en la sociedad. La violencia moral no sólo es difícil de comprobar sino aun de definir. Abarca las amenazas graves, que pueden ser verbales o con un arma, por ejemplo. Muchas mujeres violadas refieren haberse resignado a la violación por defender su vida, aunque no hayan sido físicamente lastimadas.<sup>357</sup>

También se sitúa, en este rubro, el supuesto de la relación jerárquica entre el agresor y la ofendida, que genera en esta última un temor extremo, no sólo a denunciar, sino incluso a negarse a una relación sexual. En un contexto similar pueden ubicarse las violaciones dentro del matrimonio, donde hombres y mujeres consideran que la relación sexual es un derecho del marido y una obligación de la esposa. La gran mayoría de estos casos engrosan considerablemente la cifra negra y sólo por excepción llegan a las agencias investigadoras o a los órganos judiciales.

---

decirle "*fuck off*", lo que se consideró una incitación sexual, ya que la palabra "*fuck*" literalmente significa fornicar.

<sup>357</sup> Inés Hercovich, op. cit.

La violencia "moral" adopta a veces formas tan sutiles que las mismas víctimas no se percatan de que están siendo violadas. Su voluntad ha sido nulificada mucho antes de que se produzca el hecho. No asumen como propio el derecho a decir no, a negarse a una relación sexual; a veces ni siquiera se cuestionan si la desean. No se trata de un acto contrario a su voluntad, sino que el agresor las percibe, y ellas mismas se piensan como sujetos sin voluntad.<sup>358</sup>

Si cuando existe violencia física la comprobación del delito es difícil y angustiada, las mujeres sometidas mediante violencia "moral" se enfrentan a un abismo casi insalvable. La única herramienta que tienen es su palabra, a la que por lo general no se le da credibilidad.

El jurista italiano Carrara<sup>359</sup> planteaba (hace un siglo) diversas conjeturas cuando había discrepancia entre el dicho de la mujer violada y el del acusado. Entre las confirmatorias de violencia estaban los gritos en el instante del hecho, los vestidos desgarrados, cabellos sueltos y lamentaciones constantes. Entre las excluyentes proponía que el evento hubiera sucedido en un lugar concurrido, el silencio complaciente y las lamentaciones tardías.

Este planteamiento, que refleja la preocupación por las falsas acusaciones, sigue vigente en las agencias investigadoras y en los órganos judiciales, que aún sostienen que "la resistencia debe ser seria y constante, exenta de simulacros y que refleje una auténtica voluntad contraria".<sup>360</sup>

---

<sup>358</sup> Marcela Lagarde, op. cit., "Causas generadoras...".

<sup>359</sup> Citado por IFAL, Violación: un análisis feminista del discurso jurídico, México, 1983.

<sup>360</sup> Hay abundante jurisprudencia que concuerda con las condiciones señaladas por Carrara para tener la seguridad de que la mujer no había consentido el acto. op. cit., p. 52.



Parece una especie de manual de cómo debe comportarse una mujer mientras está siendo violada. Tiene que gritar hasta el final, porque si se detiene a la mitad la resistencia ya no es "constante"; no debe simular, o más bien no debe hacer nada, absolutamente nada, que pueda después interpretarse como simulacro. A fin de cuentas son las autoridades quienes evalúan si hubo algo que menguara la resistencia, que pareciera simulacro o si la voluntad contraria era o no auténtica.

En suma, el tratamiento que el código penal, aun con las reformas, da a la violación sexual, sigue enfatizando los factores externos a la mujer e ignorando su aspecto medular: la falta de consentimiento de la persona ofendida. Aunque ésta debe quedar acreditada con la violencia física o moral, en la práctica la mujer debe comprobar su resistencia, porque en el criterio de las autoridades la "no-reacción" significa consentimiento, cuando en realidad puede ser multicausal, entre otras cosas resultado de un entrenamiento de pasividad o miedo. A veces el acto, o incluso la amenaza o la inminencia atemoriza y petrifica. ¿Cómo puede defenderse una mujer paralizada en el terror? A veces las mujeres piensan que oponer resistencia es inútil y puede generar daños mayores. ¿Qué hacer entre la violación y la muerte?

La ausencia de voluntad (consentimiento) de la víctima sólo se considera tal y por lo tanto no tiene que demostrarse la resistencia cuando la persona ofendida sea menor de doce años, cuando "no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo".

Ésta es una medida de protección muy clara para las y los menores. No es que no tengan voluntad propia, sino que muchas

veces esa voluntad puede ser manipulada, impidiendo así su libre expresión, particularmente si el agresor es el padre o alguna otra figura de autoridad.

Existen además otras circunstancias que ameritan una penalidad mayor. En el siguiente inciso vamos a describir estas agravantes, en un esquema comparativo de los códigos penales estatales.

#### **4.2.2 Agravantes<sup>361</sup>**

**Violación a persona impúber.** Todos los códigos estatales consideran esta circunstancia como agravante del delito de violación y por lo tanto señalan una penalidad mayor.

**Violación tumultuaria.** Esta circunstancia se refiere a que el delito sea cometido por dos o más personas que intervengan de manera directa e inmediata. Esto significa que no incluye complicidades o, para decirlo de una manera más gráfica, sólo se sanciona a quienes hayan penetrado a la víctima.

Hidalgo, Puebla y Sonora son las únicas entidades que no aumentan la penalidad. La máxima sanción por esta agravante la contiene el código de Quintana Roo, al señalar un mínimo de 8 y un máximo de 30 años de prisión.

**Relación de parentesco o autoridad.** Esta agravante se refiere a la violación cometida por el ascendiente contra su descendiente, por

---

<sup>361</sup> La información utilizada proviene de los códigos penales de los estados, anotados en la bibliografía. El año de la edición indica que, por lo menos hasta esa fecha, los preceptos que se comentan estaban vigentes.

éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupila (o), o por el padrastro, maestro, sacerdote, o cualquier figura de autoridad.

Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán y Sonora, entre otros, no consideran esta agravante. La mayor penalidad aparece nuevamente en el código de Quintana Roo: de 6 a 25 años.

#### **4.2.3 Atenuantes**

Las atenuantes tienen la implicación contraria; la penalidad se reduce en atención a diversas circunstancias. En México se consideran atenuantes la "provocación, el error y la violación en el matrimonio. La "provocación" de la ofendida, consiste en realizar "actos conducentes a la cópula" y luego negarse a su consumación. Un ejemplo más de cómo los actos de las mujeres están presignificados. Si una mujer hace algo se asume que va a hacer algo más y si no lo hace se le recrimina y aun se le inculpa. No existe e derecho de cambiar de opinión; no hay reconocimiento a la voluntad.

El único código que la contiene es Chihuahua. Se considera atenuante porque reduce en una mitad la pena mínima y en un tercio la máxima.

Por otra parte, los códigos de Michoacán y Sonora prevén la hipótesis de que el agente del delito, "abusando del error de una mujer, fingiéndose su marido o concubino, tenga cópula con ella". El primero de los ordenamientos señalados indica que la pena será de 3 a 7 años (uno menos que para la violación simple) en tanto que Sonora no regula cambios en la penalidad. La circunstancia atenuante estriba en que la persecución del delito requiere la

querrela de parte<sup>362</sup>, es decir la denuncia formulada directamente por la ofendida, o por el marido con la anuencia de ella.

Esto tiene algunas implicaciones relacionadas con el procedimiento; la más importante es que la mujer ofendida (o el marido) pueden otorgar el perdón.

La violación es un delito que se persigue oficiosamente, lo que quiere decir que cualquier persona puede denunciarlo y en cualquier caso la autoridad tiene la obligación de investigar, porque el hecho de que se cometa lesiona a la sociedad en su conjunto. Entonces la definición de un delito perseguible por querrela parece indicar que el daño es sólo para la persona directamente agraviada, o también que puede optar por el silencio. Se trata de una mujer casada que es violada por un hombre distinto a su marido. Al darle al cónyuge la posibilidad de denunciar directamente, se sugiere que también él ha sido agraviado y se refuerza el concepto de propiedad que subyace a la regulación jurídica de la violación.

Un caso muy similar es el de la violación en el matrimonio que, a partir de diciembre de 1997, se persigue por querrela. Este solo hecho constituye una atenuante y por lo tanto un retroceso.<sup>363</sup>

---

<sup>362</sup> En el sistema penal mexicano hay algunos delitos que se persiguen de oficio y otros, considerados menos graves, que se persiguen por querrela de parte. La violación se persigue de oficio, lo que significa que cualquier persona puede denunciar y poner en marcha el aparato de investigación y posteriormente de ejercicio de la acción penal. Una vez hecha la denuncia el caso sigue hasta sus últimas consecuencias, no puede suspenderse o concluirse sólo porque quien denunció así lo desee. Los delitos que se persiguen por querrela de parte (adulterio, bigamia, ejercicio indebido de un derecho, amenazas, etc.) requieren la denuncia de la persona directamente afectada y pueden concluir si ésta otorga el perdón al agresor

<sup>363</sup> Este tema se abordará en el apartado 6.2.4, relativo a la violencia sexual como una variante del maltrato a las mujeres en el hogar.

#### **4.2.4 Violación y aborto**

El artículo 333 del código penal establece que "no es punible el aborto (...) cuando el embarazo sea resultado de una violación". Esto significa que no hay un castigo y que, en síntesis, este tipo de aborto no es un delito, está despenalizado.

Sin embargo, hay una laguna en la regulación de esta hipótesis. No es suficiente señalar que no es un delito, porque al estar prohibido el aborto en todos los demás casos, las mujeres violadas y embarazadas a consecuencia de la violación, no tienen opciones reales para resolver el problema. Sólo las que tienen los recursos económicos suficientes pueden recurrir a las clínicas clandestinas, con todos los riesgos no sólo en términos de salud sino incluso en términos legales.

No existe, por ley, una instancia decisoria que otorgue la autorización para abortar ni está señalado el procedimiento a seguir para que éste se practique en alguna de las instituciones de salud del Estado, en condiciones sanitarias adecuadas y en forma gratuita. En la práctica ha sido el Centro de Terapia de Apoyo de la Procuraduría de Justicia del D.F. el que, a partir de 1997, ha otorgado esa autorización. El procedimiento ha sido diseñado administrativamente, con base en un convenio de colaboración celebrado con algunas instituciones de salud, que además marcan un límite de ocho semanas de gestación para la práctica del aborto. El plazo es reducido pero el trámite hasta ahora ha resultado relativamente ágil. El problema es que tanto el convenio como la instancia decisoria y la práctica concreta dependen de la voluntad política de los funcionarios, pero no se ha establecido en ley o reglamento alguno.

El principal obstáculo parece ser el tabú que rodea todo lo relacionado con el aborto y que de hecho limita o de plano impide su discusión en el terreno legislativo. Como ya dijimos, las reformas al código penal en 1991 no abordaron este vacío legal, a pesar de la insistencia que algunos sectores de la sociedad han mostrado desde hace más de una década.

Desde 1984<sup>364</sup> se han presentado diversas propuestas en el sentido de que el médico legista emita un dictamen pericial en el que conste el tiempo de embarazo y se otorgue la autorización para abortar en alguna clínica del Estado. Además cada vez hay más posibilidades de usar las llamadas "píldoras del día siguiente" y otros métodos de contracepción de emergencia.

Estas ideas hasta la fecha no han sido tomadas en cuenta. Mientras siga existiendo ese vacío el texto del artículo 333 seguirá siendo letra muerta. De nada sirve que el código establezca que el aborto no es punible si no se regulan, además, los procedimientos y condiciones para su óptima realización y, lo más importante, se preste el servicio.

#### **4.2.5 Reparación del daño**

Las víctimas de cualquier delito, en el sistema penal mexicano, no tienen un lugar relevante en el procedimiento. No hacen averiguaciones ni ejercitan la acción penal ante los tribunales. No tienen derecho, por así decirlo, al castigo del delincuente. Este incumbe a la sociedad en su conjunto, que está representada por el Estado a través del Ministerio Público.

---

<sup>364</sup> Ximena Bedregal, et al., op. cit.

Lo único que la víctima puede reclamar directamente es la reparación de los daños y perjuicios - materiales o morales - que le haya causado el delito. Al igual que todos los aspectos relacionados con la violación, la reparación del daño ha sido muy discutida.<sup>365</sup>

Actualmente el artículo 276-bis del código penal señala que cuando haya hijos como resultado de la violación (o de cualquier otro delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual) "la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre". Los códigos penales de Nuevo León y Sinaloa contienen preceptos similares.

Esta hipótesis es engañosa. Por una parte, de acuerdo con el art. 333, la mujer que resulte embarazada a consecuencia de una violación tiene derecho a abortar sin que se le castigue por ello, pero no existe regulación precisa. No se señala quién debe autorizar el aborto ni qué institución debe atender a la mujer. El período en que se resuelve un juicio es tan largo, que la mujer ofendida tendría tiempo para tener ese hijo.

Sin embargo, sí se explicita la obligación del agresor de pagar alimentos y se remite a la regulación del código civil para el caso de divorcio. Aparentemente sólo estarían en este caso las mujeres violadas, embarazadas, que decidieron no abortar.

\* \* \*

Aunque la regulación del delito de violación en los códigos penales mexicanos tiene algunos aciertos, también adolece de grandes deficiencias. Por un lado existe una penalidad severa (de 8 a 14

---

<sup>365</sup> En una ocasión un juez condenó al violador a pagar trescientos pesos (de los antiquísimos) por una blusa desgarrada. Citado en Eli Bartra et al., op. cit.

años de prisión), se regula como violación cualquier ayuntamiento carnal con persona menor de doce años, aunque haya dado su consentimiento y se da un peso específico al dicho de la mujer ofendida, si bien se requieren otros elementos de prueba. Es también positivo que recientemente la llamada "violación impropia", que alude a la penetración con un objeto distinto al miembro viril, se castiga con una penalidad igual que si se tratara del pene.

En realidad, a pesar de que el nombre del capítulo es "delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", el bien jurídicamente tutelado no es la libertad.

Se protege a los menores y en general hay una defensa de la familia; por ello se agrava la sanción si hay parentesco y se regula el pago de alimentos para los hijos producto de la violación.

Las atenuantes reflejan la presignificación de los actos de las mujeres (provocación), la mediatización de su voluntad (violación marital) o el ánimo de quitar responsabilidad al agresor (error).

Los vacíos existentes en torno al aborto cuando el embarazo es resultado de una violación, así como a la reparación del daño, reclaman un tratamiento cuidadoso.

Los cambios son lentos y además no son lineales. Hay que señalar que las reformas legislativas de 1991, que sí constituyen un adelanto, son el resultado de la interacción de grupos de mujeres (algunos de ellos claramente definidos como feministas) y el Estado.



## 5. Mujeres maltratadas y legislación

### 5.1 Relaciones privadas, interés público

La clasificación Derecho público - Derecho privado, si bien ha sido severamente criticada, sigue teniendo vigencia no sólo para fines analíticos sino también para establecer el campo de aplicación de la norma jurídica. El origen de esta división está en el Derecho romano, que claramente diferenciaba entre *ius publicum*, derecho del Estado y el *ius singulorum*, derecho de los particulares. Esta distinción aludía al interés protegido; si en la relación jurídica intervenía el Estado se consideraba público (por ejemplo las normas de regulación de la estructura y funcionamiento de las instancias gubernamentales) y si la relación se daba sólo entre particulares (operaciones patrimoniales entre individuos, por ejemplo) se consideraba privado.

En el Derecho romano el Estado sólo intervenía en la vida familiar para regular asuntos patrimoniales (dotes, herencias) porque se pensaba que en una pequeña comunidad de amor sería más fácil resolver cualquier conflicto. En la práctica esa comunidad no era tan armónica y el *pater familias* tenía un poder ilimitado; disponía incluso de la vida de la esposa, los hijos y los esclavos.

El ejemplo es ilustrativo porque el sistema jurídico mexicano recoge muchos de los postulados del derecho romano y establece, como materias de regulación del derecho privado, las relaciones mercantiles y civiles.<sup>366</sup> Dentro de estas últimas están las cuestiones relativas a la vivienda y a la familia.

---

<sup>366</sup> Esta clasificación de materias en públicas y privadas no deriva de la ley sino de la doctrina. Algunos autores como Kelsen rechazan la clasificación del Derecho en público y privado porque toda norma jurídica emana del poder público; Bodenheimer considera que el Derecho privado está tutelado por el público. Sin embargo, quienes sostienen la división analítica coinciden en afirmar que el Derecho privado estaría integrado por las ramas civil y mercantil.

Aparentemente las relaciones familiares y en particular lo que ocurre en el interior de la unidad doméstica tienen carácter privado. Paradójicamente, el mismo sistema jurídico que les atribuye ese carácter señala que todos los asuntos relativos a la familia son de interés público y en ese señalamiento hay una clara y contundente intervención del Estado, que va desde el desconocimiento de cualquier unión ajena al ritual del matrimonio hasta lo que sucede entre las sábanas del lecho conyugal.<sup>367</sup>

La atribución de interés público a los asuntos familiares implica, entre otras cosas, lo siguiente:

\* El matrimonio es un acto solemne que debe realizarse ante autoridades específicas y cumpliendo determinados requisitos.

Esto implica un desconocimiento formal y las consecuentes dificultades para el ejercicio de los derechos de quienes viven en unión libre.<sup>368</sup>

\* En todos los juicios familiares (alimentos, divorcios voluntarios o necesarios, sucesiones) interviene un agente del Ministerio Público, en funciones de representante social.<sup>369</sup>

---

<sup>367</sup> Un ejemplo de esto último es la reciente jurisprudencia de la Corte en el sentido de que si un hombre tiene relaciones sexuales con su esposa mediante el uso de violencia física o moral, no se considera violación sino "uso indebido de un derecho", delito que tiene una penalidad notoriamente inferior y que además alcanza fianza. Primera Sala, 8a. época, tomo LXVII, p. 521. A partir de las reformas penales de diciembre de 1997 esa jurisprudencia es anacrónica, porque el texto legal expresamente señala que la víctima de la violación puede ser la esposa o la concubina.

<sup>368</sup> El concubinato sólo aparece marginalmente en la legislación, a propósito de alimentos para los hijos y sucesiones; para que surta efectos legales, si no hay hijos, se requieren cinco años de convivencia pública, pacífica y continua. El amasiato, es decir la unión entre dos personas que no pueden casarse por existir algún impedimento legal, no aparece en ninguno de los códigos civiles del país. La única ley que menciona las "uniones de hecho" es la Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, expedida por la Asamblea de Representantes del D.F. en 1996, pero no las define y la mención resulta muy vaga.

<sup>369</sup> Esto significa que cualquier convenio de divorcio o de disolución de la sociedad conyugal tiene que ser autorizado por el Ministerio Público. Aun en los casos en donde

\* Existen instituciones públicas cuyo objeto es brindar protección a la familia. El Programa para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es de las instituciones con mayor presupuesto y más extendidas en el territorio nacional.

Que los asuntos familiares sean considerados de interés público no es algo nocivo *per se*, pero tiene algunas consecuencias serias para las mujeres maltratadas. En este apartado interesa resaltar que en esa protección pública y social a la familia se olvidan los derechos individuales de cada uno de sus integrantes, más precisamente los derechos de las mujeres.

## **5.2 Dificultades en la regulación del maltrato doméstico**

Hasta hace muy poco tiempo la violencia en el interior del hogar no existía como tal en la legislación. En agosto de 1996 entró en vigor en el D.F. la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, de índole administrativa y con alcances muy limitados como se verá posteriormente. Esa ley sirvió de guía para las leyes de Coahuila, Querétaro y más recientemente Colima, que prácticamente son copias del ordenamiento capitalino. Posteriormente, en diciembre de 1997, el Congreso de la Unión emitió un decreto de reformas a la legislación civil, procesal civil, penal y procesal penal en materia de violencia intrafamiliar. Antes de estas iniciativas, el maltrato a las mujeres en el hogar no era un tema que mereciera atención especial en el campo jurídico y las diversas normas que aún hoy aluden de una u otra forma al problema se encuentran dispersas en varios ordenamientos.

---

no hay conflicto hay una instancia pública para sancionar la validez del hecho, lo que no sucedería si se tratara de un ámbito distinto al familiar.

Como se señaló en el capítulo anterior, la violencia contra las mujeres en el hogar puede ser física, psicológica, sexual y patrimonial. Las tres modalidades pueden encontrarse en la legislación, pero no referidas específicamente a las mujeres maltratadas, sino que su tratamiento es bastante general. La relación existente entre el agresor y la víctima no es atenuante ni agravante, simplemente no se toma en cuenta.

En virtud de que la regulación específica es muy reciente y además no es tan prometedora como pudiera pensarse, conviene plantear un panorama general de las normas que antecedieron y coexisten con la regulación actual.

### **5.2.1 Violencia física**

La violencia física se encuentra regulada en el código penal y en el civil, como delito y como causal de divorcio respectivamente.

El delito de que se trata son las lesiones, que incluyen "no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje *huella material en el cuerpo humano*, si esos efectos son producidos por una causa externa".<sup>370</sup>

Casi todos los códigos de los estados de la República contienen preceptos idénticos al del D.F.; sólo el código de Campeche especifica que la lesión debe dejar "huella material o funcional", para abarcar tanto el daño anatómico como el fisiológico. Algunos autores<sup>371</sup> consideran que este agregado es innecesario,

---

<sup>370</sup> Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, México, Porrúa, 1994. (Art. 288).

<sup>371</sup> Celestino Porte Petit Candaudap, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, México, Editorial Jurídica Mexicana, 1975.

porque está incluido en el concepto amplio de "toda alteración a la salud"; con ese criterio también la primera parte del artículo sería innecesaria, ya que sólo son ejemplos de diversas lesiones que también están incluidas en la "alteración en la salud".

Sin embargo, tratándose de mujeres maltratadas, resulta muy útil no sólo ejemplificar, en el propio cuerpo de la ley, las variantes que pueden adoptar las lesiones, sino también especificar que las consecuencias pueden estar vinculadas con alguna función fisiológica y que no necesariamente se advierten a simple vista. Según el código del D.F., para la tipificación del ilícito se toman en cuenta únicamente los resultados visibles; aunque se habla de "toda alteración en la salud", en la práctica la "huella material en el cuerpo humano" tiene que ser advertida por el médico legista al momento de formular la denuncia.

En el caso de las mujeres maltratadas, hay muchas lesiones internas que se advierten al cabo de los años porque son el resultado de una historia de violencia, no de un evento aislado.<sup>372</sup> Además los agresores cada vez golpean de una manera más sofisticada, de tal modo que ocasionan un daño más severo, pero no dejan una sola "huella material en el cuerpo".<sup>373</sup>

En síntesis, en estricto rigor jurídico efectivamente resulta innecesario señalar que el daño producido puede ser funcional, pero es conveniente dar, a las instancias de aplicación de la ley e

---

<sup>372</sup> Lori L. Heise, op. cit. *Violence Against ...*

<sup>373</sup> Esto no sólo afecta a las mujeres, pero sí de manera particular a las víctimas de la violencia doméstica en un sentido más amplio: menores, ancianos, discapacitados. En el caso de los infantes, hay lesiones funcionales ocasionadas por omisión de cuidados o negligencia, que no se advierte de manera inmediata.

impartición de justicia, el mayor número de elementos posibles para una interpretación más adecuada.

Por otra parte, con la tipificación de las lesiones como delito se protege la salud física, no emocional. Por ello la penalidad varía según el tiempo que tarden en sanar (art. 289), si dejan cicatrices en la cara (art. 290), ocasionan un daño permanente (arts. 291 y 292) o ponen en peligro la vida (art. 293). Sólo en la primera hipótesis prevista en el código (que tarden en sanar menos de quince días) el delito se persigue por querrela (es decir a petición de la parte ofendida) y por lo tanto es posible otorgar el perdón.

En el capítulo anterior al hablar de las Unidades de Atención de Violencia Familiar, analizamos el tema de la conciliación y las consecuencias que puede tener para las mujeres maltratadas, precisamente por la relación que existe con el agresor, y cómo este aspecto marca una diferencia importante.

Respecto a la violencia psicológica, hay que decir que ésta constituyó una preocupación permanente de las organizaciones feministas que atendían mujeres maltratadas, principalmente COVAC, pero también CECOVID, aunque esta última nunca formuló propuestas legales.

El Grupo Plural, en su segunda etapa, recuperó la importancia de la violencia psicológica y la incluyó en la iniciativa que finalmente se convirtió en ley. Así, el nuevo tipo penal sobre violencia intrafamiliar, abarca tanto la violencia física como la psicológica. Esto lo veremos más adelante, en el inciso 5.4.

\* \* \*

El otro ámbito de regulación de la violencia física es el familiar, en particular las disposiciones relativas al divorcio. En efecto, el art. 267 fr. XI del código civil para el D.F. señala la sevicia como causal,<sup>374</sup> que en un sentido amplio alude a los malos tratos, a los "actos ejecutados por un cónyuge para hacer sufrir al otro".<sup>375</sup>

La Suprema Corte de Justicia ha definido la sevicia como "la crueldad excesiva que haga imposible la vida en común... quien invoque esta causal debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratos, tanto para que la otra parte pueda defenderse como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad se configura la causal".<sup>376</sup>

Como definición es bastante pobre, porque no indica en qué consiste la "crueldad excesiva", pero sí deja claro que debe "hacer imposible la vida en común". Esto permite suponer que si la crueldad no llega a ese límite que los órganos judiciales - no las víctimas - consideren un exceso, no se configura la causal. Y esto es lo grave del asunto, que son los jueces quienes determinan si la crueldad es excesiva, para usar sus propios términos, o tolerable, en cuyo caso no se configura la causal.

Además está la dificultad de probar los hechos que sucedieron en un espacio privado, la mayoría de las veces sin testigos y que posiblemente no dejaron una "huella material en el

---

<sup>374</sup> Sevicia es un término jurídico que se refiere de manera general a los malos tratos y en particular a la violencia física. Todos los códigos civiles estatales, así como la legislación familiar del estado de Hidalgo regulan la sevicia como causal de divorcio.

<sup>375</sup> Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal (texto comentado), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1993. En diciembre de 1997 se modificó este artículo a fin de incluir, además de la sevicia, la violencia intrafamiliar. Ver inciso 5.4.2

<sup>376</sup> Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917 - 1975, Tercera Sala, cuarta parte, jurisprudencia 177, p. 538.

cuerpo". Si una mujer quiere formular una denuncia penal el médico legista examina las lesiones y emite un dictamen, pero si la mujer sólo desea invocarlas como causal de divorcio el médico legista no tiene participación alguna. El dictamen de cualquier otro médico sólo sirve para demostrar que existe un daño y tal vez que ese daño fue producido por golpes, pero no quién ejerció la violencia.

Creo que esta causal de divorcio sería útil únicamente si las víctimas establecieran los límites de lo que les resulta insoportable en la vida en común.

Por último, hay que señalar que la sevicia es únicamente una causal de divorcio, lo que significa que las mujeres que viven en concubinato o amasiato no tienen opciones para invocar esta forma de protección legal una vez que han decidido separarse.

### **5.2.2 Violencia psicológica**

La misma causal que regula la sevicia incluye las amenazas e injurias graves, que son modalidades de violencia psicológica pero que de ninguna manera la agotan.

Las amenazas se definen como "las palabras o hechos para intimidar al cónyuge sobre un mal inminente sobre él o sus seres queridos", en tanto que las injurias son "acciones o palabras para ofender, desprestigiar o intimidar".<sup>377</sup> Como causal de divorcio, las injurias o amenazas deben ser graves, de tal manera que hagan imposible la convivencia; es el juez quien califica la gravedad de los

---

<sup>377</sup> Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, (texto comentado), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1993.



hechos, quien determina si "se han destruido cabalmente las condiciones en que se sustenta la vida en común..."<sup>378</sup>

Aquí haríamos el mismo comentario que en el apartado anterior. Es cada persona quien puede decidir sobre la gravedad de las injurias o amenazas; más aún, únicamente quien las recibe *sabe* si son graves o no.

Respecto a las injurias, la Suprema Corte ha señalado que "se amerita una prueba plena de la imposibilidad para que continúe el matrimonio. La jurisprudencia ha sido constante en el sentido de que en los casos de injurias se precisa demostrar el grado de educación de los interesados, con el objeto de examinar detenidamente si las frases injuriosas *realmente los ofenden* o son de uso normal o corriente tomando en cuenta los casos en que su grado de educación es muy bajo."<sup>379</sup>

En pocas palabras, no basta que una mujer diga que se siente ofendida o amenazada y que por lo tanto quiere divorciarse. Es el órgano judicial el que determina si los actos "realmente ofenden" o si por el contrario se trata de actitudes "normales" en gente sin educación. O sea que hay una normatividad externa que impone a las mujeres incluso sus propios sentimientos; el juez determina no sólo cómo debe sentirse una mujer, sino cómo se siente, "si realmente ofenden". No únicamente se niega la veracidad de sus palabras sino también la expresión de sus sentimientos.

Las amenazas también están reguladas en el código penal (art. 282), que establece una penalidad máxima de un año de prisión "cuando de cualquier modo se amenace a otro con causarle un mal

---

<sup>378</sup> Semanario Judicial de la Federación. 6a. época, vol. CXXX, 4a. parte, p. 45.

<sup>379</sup> Annales de jurisprudencia, tomo 29, p. 11.

en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derecho de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, y cuando por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que el otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.”<sup>380</sup>

En general son muy pocos los casos de amenazas configuradas en forma autónoma. Sólo cuando se cumplen se denuncia el delito consecuente (robo, lesiones, homicidio, allanamiento de morada, entre otros) y se acumulan ambos ilícitos. Muchas mujeres maltratadas refieren que el evento de violencia física se produce después de una serie de amenazas, sean éstas verbales o gestuales,<sup>381</sup> pero que no denunciaron la amenaza porque pensaron que ésta no se realizaría o que la acción legal sería infructuosa.

Si cuando hay lesiones físicas visibles es difícil comprobar plenamente la agresión, sea en el ámbito civil o en el penal, la violencia psicológica es prácticamente imposible de demostrar.

En los casos de divorcio podría pensarse en la prueba pericial consistente en el dictamen de un psicólogo (a) que evalúe la estabilidad emocional de las mujeres, pero con la legislación actual esta opción resulta un arma de dos filos. Si hay un primer dictamen que determine que la mujer sufre angustia, ansiedad, depresión, etc., porque está involucrada en una relación de violencia psicológica, el marido puede oponerse a ese dictamen y ofrecer como prueba el de otro psicólogo. Si no coinciden las conclusiones el juez puede ordenar un tercer dictamen. La sola realización de estas

---

<sup>380</sup> Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, México, Porrúa, 1994.

<sup>381</sup> Ageism and Battering Project, Old Women Breaking the Silence, Minnesota, 1987.

evaluaciones puede ser muy violenta para las mujeres y finalmente son sólo elementos de prueba para que el juez decida con base en su propio criterio y en lo que la ley pomposamente llama "su prudente arbitrio", si las injurias o amenazas "realmente ofenden".

Finalmente, hay que reiterar que hay muchas formas de violencia psicológica que quedan fuera de la ley, como las actitudes devaluatorias, la celotipia excesiva, las coacciones, humillaciones, prohibiciones y en general todas las actitudes de control y sometimiento de la vida de las mujeres.

### **5.2.3 Violencia patrimonial**

Sólo existe como causal de divorcio y en relación a la negativa de alguno de los cónyuges - otra vez el prurito de la equidad en la terminología - de proporcionar dinero para el sustento económico de la familia cuando el otro cónyuge - así, en abstracto - se dedique a las labores del hogar y al cuidado y atención de los hijos.

Traducido a términos coloquiales, este artículo confiere a la mujer el derecho de pedir el divorcio si su marido no le da el gasto. Parece simple pero es muy complicado. Si la mujer depende económicamente del esposo, seguramente no tiene medios para contratar asesoría o servicio legal, sostener el juicio y sobre todo para su propia subsistencia (y tal vez también la de sus hijos) durante y después del proceso.

Otra opción es la de demandar el pago de una pensión alimenticia, pero esto procede sólo en beneficio de los hijos menores de edad; si tienen más de 18 años, aunque sigan estudiando, es muy difícil obtener el pago de alimentos. Las mujeres sólo pueden reclamarlo para sí en caso de que estén imposibilitadas para trabajar.

Éste es también un derecho del marido, en ese estilo de no generar relación alguna.

Es un hecho que quienes se dedican – mayoritariamente – al cuidado de la casa y a la atención de los hijos (y del marido) son las mujeres. Los legisladores de tal hecho no pensaron lo mismo cuando establecieron la obligación de la mujer - ahí sí nombrada tal cual, la mujer - de solicitar el permiso del marido para trabajar fuera del hogar. Las normas y preceptos discriminatorios tienen un sentido claramente definido en función del género; las que pueden dar por resultado una ganancia o un derecho, éstas sí están formuladas en la ambigüedad.

Con este panorama, aun expuesto de modo tan general, es posible imaginar cómo a las mujeres que durante décadas han dedicado toda su energía a cuidar al marido y a los hijos, se les cierra el mundo cuando buscan opciones legales para su autonomía.

#### **5.2.4 Violencia sexual**

En realidad son pocos los casos denunciados de violencia sexual en el matrimonio. Ya hemos comentado que incluso las propias mujeres consideran que es su obligación satisfacer la demanda de actividad sexual del marido siempre que ésta se formule. La voluntad de las mujeres sigue siendo la gran ausente.

Como se señaló en el apartado anterior, la violación en el matrimonio está prevista en la legislación mexicana. Durante mucho tiempo no estuvo explícita la posibilidad de su comisión, aunque tampoco se excluía, como en algunos códigos sudamericanos.<sup>382</sup>

---

<sup>382</sup> En Chile se llega al extremo de considerar que la acción penal se extingue si el agresor contrae matrimonio con la víctima, porque no se protege la libertad de las mujeres sino "el orden de las familias y la moralidad pública", entre cuyos parámetros

Si en la violación en general la cifra negra alcanza grandes dimensiones - por sí misma y en comparación con otros delitos, como hemos dicho - la violación dentro del matrimonio es aún más desconocida. Los casos que llegan al conocimiento de las autoridades son verdaderas excepciones.

El criterio de los Colegiados al respecto refiere a la existencia misma del delito; confirma que sí puede darse, porque "el ejercicio del derecho a copular no puede obtenerse mediante la violencia":

"... resulta irrelevante que el sujeto activo sea esposo de la ofendida, pues tal carácter no purga *la falta de voluntad de ésta* para realizar el acto sexual (...) la negativa de la mujer para acceder a la *relación sexual que debe al esposo*, de ninguna manera autoriza a éste a ejercer su derecho por medio de la violencia, pues suponer lo contrario implicaría (...) hacerse justicia por sí mismo, ejerciendo violencia, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 17 constitucional."<sup>383</sup>

En esta tesis aparecen dos cosas importantes. La primera es la convicción de que la relación sexual es un derecho del esposo ("hacerse justicia por sí mismo") y una obligación de la mujer ("la relación sexual que debe al esposo") y la segunda es que se sanciona, sobre todo, el ejercicio de la violencia. En otras palabras, aunque se señala la voluntad de la ofendida, el énfasis está puesto en el ejercicio violento de un derecho.

La falta de precisión en la ley ha ocasionado diversas interpretaciones. Aunque hay algunos casos en que se ha

---

aparentemente está casarse con el violador. Código penal de la República de Chile, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, art. 369.

<sup>383</sup> Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación, 8a. época, tomo IX, 1992, tesis VI, p. 444.

condenado al marido por violación, también se ha considerado que se trata de otro delito, el "ejercicio indebido de un derecho".

En realidad la tesis jurisprudencial comentada líneas arriba, si bien condena por violación, contiene argumentos que no están relacionados con ese delito sino con el ejercicio indebido de un derecho. Este ilícito se sanciona con una penalidad notoriamente inferior (en promedio un año) y alcanza fianza.

El problema de fondo no es la penalidad ni los procedimientos, sino cómo se conceptualiza la violación. Sería más afortunado establecer que la relación sexual es un acto consensual en el que concurren dos voluntades autónomas y no una fórmula derecho - obligación, exigible por medios distintos a la violencia.

Con el decreto de diciembre de 1997, el artículo 265 bis del código penal establece que la violación marital se sanciona con el mismo rigor que si se tratara de un extraño, con la salvedad de que se persigue por querrela. Este último punto es fundamental porque constituye una atenuante; con este criterio la violación perpetrada por el cónyuge es menos grave que la cometida por un extraño. Sólo lesiona a la mujer directamente agraviada pero no a la sociedad, como en el otro supuesto. ¿Por qué? Si lo que se transgrede es la voluntad de la mujer, si se vulnera su intimidad y su integridad emocional ¿no debería acaso castigarse incluso con más severidad si además se rompe el vínculo de confianza que existe con el cónyuge?

La reforma significa un retroceso. Podría haberse señalado, por ejemplo, que en caso de que el violador fuera el marido o compañero, la penalidad aumentaría en tres días; sería un

incremento simbólico, pero se agravaría el delito. Lejos de ello, el nuevo tratamiento es atenuante.

Por otra parte, la violencia sexual no se agota en la consumación de la cópula. Hay otras variantes de actividad sexual que tienen en común que se realizan en contra de la voluntad de las mujeres, que no reúnen los elementos del delito de violación y que por lo tanto no aparecen sancionados en la ley penal ni tienen un sitio en el código civil.

Entre las causales de divorcio no aparece la violación sexual de manera precisa, aunque podría ubicarse, con cierta dificultad, en la hipótesis prevista en el art. 267 fracción XVI: "cometer un cónyuge, contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión."<sup>384</sup>

En esta causal podría encuadrarse la violación sexual, pero entonces la mujer tendría que formular una denuncia penal y comprobar, con todas las dificultades ya señaladas, la existencia del delito. Si no se logra la condena no se configura la causal de divorcio.<sup>385</sup> Esto significa que si la mujer víctima de violencia sexual en el matrimonio no quiere formular una denuncia penal o la formula sin éxito, no puede invocar el hecho para divorciarse del agresor.

\* \* \*

---

<sup>384</sup> Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, (texto comentado), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1993.

<sup>385</sup> De cada cien denuncias formuladas ante el Ministerio Público (por todos los delitos) sólo en siete se ejerce acción penal y se inicia el juicio correspondiente; de cada cien juicios sólo en quince se obtiene sentencia, no necesariamente condenatoria. Gustavo Cosacov Belaus, op. cit.

En síntesis, las posibilidades legales de las mujeres maltratadas tienen lugar en dos vertientes: la denuncia penal y la demanda de divorcio. En ambas instancias pueden presentarse serias dificultades, principalmente en lo relativo a la prueba. Además existen interpretaciones distintas y hasta contradictorias de los preceptos jurídicos, derivadas de la falta de regulación específica del maltrato doméstico.

Si las mujeres no quieren denunciar ni demandar el divorcio, tampoco cuentan con protección legal para salir de la casa. El art. 163 del Código Civil establece el deber de cohabitación de los cónyuges, que sólo puede suspenderse por autoridad judicial en dos casos expresamente señalados: que uno de los cónyuges traslade su domicilio al extranjero o bien que se establezca en lugar insalubre o indecoroso.

Las mujeres maltratadas no pueden salir de la casa, a menos que quieran abandonar el hogar, con lo que se configuraría una causal de divorcio en su contra, o pretendan demandar ellas mismas el divorcio. Si no quieren demandar o no pueden hacerlo (por razones económicas o de otra índole) tampoco están autorizadas por la ley a salirse de la casa.

Además el art. 196 del mismo código establece que "el abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan..." Por eso son tan importantes las órdenes de protección que pudiera emitir el juez de lo familiar, únicamente para dejar establecido que es voluntad de la mujer salir del hogar en el que hay violencia y ordenar un inventario de los bienes que integran la



sociedad conyugal, con la consecuente prohibición, al marido, de disponer de los bienes comunes.

Las dificultades y obstáculos a los que se enfrentan las mujeres que viven violencia en sus hogares han generado, en los últimos años, la preocupación de regular sistemáticamente y de preferencia en un solo cuerpo, el maltrato doméstico. En ese esfuerzo se inscribe el compromiso, adquirido por los países firmantes de la Convención de Belem do Pará (Brasil, 1994), de adoptar las medidas legislativas necesarias para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

### **5.3 La experiencia latinoamericana**

En este apartado se analiza un proceso muy reciente en América Latina, el de dar visibilidad a las mujeres maltratadas y proponer mecanismos de atención que derivan precisamente de la ley. La experiencia ha sido muy interesante porque la cercanía de los países, tanto geográfica como cultural, se refleja también en la conformación del orden jurídico y en la búsqueda de soluciones institucionales.

En efecto, la mayoría de los sistemas latinoamericanos derivan de la tradición del Derecho Romano, con la protección a la familia que se señaló en un apartado anterior, instituciones encargadas de vigilar que esa protección se lleve a cabo (lo que en México es el Ministerio Público), organismos creados ex-profeso para satisfacer sus necesidades (tipo DIF) y serias dificultades para entender y ejercer los derechos individuales de sus integrantes. Ya en páginas anteriores se comentó la posible extinción de la acción penal por violación si hay una oferta de matrimonio por parte del

agresor; hay países como Chile en donde todavía no existe el divorcio. Las parejas que desean separarse lo hacen sin más o buscan alguna causa de nulidad del matrimonio.

En este panorama de contradicciones y dificultades empezaron a darse los primeros pasos para construir un marco que pudiera convertirse en una herramienta útil para las mujeres maltratadas. La primera ley fue la de Puerto Rico, que se expidió en 1989. En los primeros años de la década de los noventa cristalizaron otros esfuerzos en Argentina<sup>386</sup>, Bolivia<sup>387</sup>, Colombia<sup>388</sup>, Costa Rica<sup>389</sup>, Chile<sup>390</sup>, Ecuador<sup>391</sup>, El Salvador<sup>392</sup>, Guatemala<sup>393</sup>, Nicaragua<sup>394</sup>, Panamá<sup>395</sup>, Perú<sup>396</sup>, República Dominicana<sup>397</sup> y Uruguay<sup>398</sup>.

---

<sup>386</sup> Ley No. 24.417, Ley sobre protección contra la violencia familiar, Buenos Aires, 7 de diciembre de 1994.

<sup>387</sup> Ley No. 1674, Ley contra la violencia en la familia o doméstica, La Paz, 15 de diciembre de 1995.

<sup>388</sup> Ley No. 294, Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, Bogotá, 16 de julio de 1996.

<sup>389</sup> Ley No. 7586, Ley contra la Violencia Doméstica, San José, 25 de marzo de 1996.

<sup>390</sup> Ley No. 19.325, Ley sobre violencia intrafamiliar, Santiago, 27 de agosto de 1994.

<sup>391</sup> Registro Oficial No. 839, Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Quito, 14 de noviembre de 1995.

<sup>392</sup> Decreto No. 902, Ley contra la violencia intrafamiliar, San Salvador, 28 de diciembre de 1996.

<sup>393</sup> Decreto No. 97, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Guatemala, 24 de diciembre de 1996.

<sup>394</sup> Ley No. 230, Ley de reformas y adiciones al Código Penal, Managua, 19 de septiembre de 1996.

<sup>395</sup> Ley No. 27, Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores, Panamá, 16 de junio de 1995.

<sup>396</sup> Ley No. 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, Lima, 24 de diciembre de 1993 y su modificatoria del 27 de junio de 1997.

<sup>397</sup> Ley No. 54, Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica, San Juan, 15 de agosto de 1989.

<sup>398</sup> Ley No. 16.707, Ley de Seguridad Ciudadana, Montevideo, 19 de julio de 1995

En los siguientes incisos vamos a analizar algunos rasgos comunes de las leyes latinoamericanas. Posteriormente revisaremos el nuevo marco legal en México.

### **5.3.1 Finalidad y políticas públicas**

La ley de Puerto Rico fue la primera de la región, emitida en agosto de 1989 y referida exclusivamente a la violencia en la pareja. Posteriormente, en 1993, apareció la ley peruana; en 1994 se dictaron sendas leyes en Chile y Argentina. Otras tres leyes, de Panamá, Ecuador y Bolivia, vieron la luz en 1995 y al año siguiente Costa Rica, Colombia, Nicaragua, Guatemala y El Salvador contaron también con ordenamientos especializados. Finalmente, Uruguay y República Dominicana introdujeron reformas a la Ley de Seguridad Ciudadana (1995) y al Código Penal (1997) respectivamente.

Aunque en todos los casos las leyes son resultado del movimiento de mujeres y la lucha contra la violencia hacia ellas, así como cumplimiento a la Convención de Belem do Pará, cuya finalidad es sancionar y erradicar la violencia de género, este contenido específico se diluye al ser trasladado a la legislación. El maltrato a las mujeres queda inmerso en el concepto más amplio de familia. Aun en el caso de Puerto Rico, que alude a la relación conyugal, no se establece diferencia alguna por género. Únicamente Ecuador señala que la violencia se ejerce contra la mujer, pero enseguida agrega "y la familia".

Algunas leyes incluyen la denominación "violencia doméstica", pero hay una clara tendencia a considerarla "violencia familiar o intrafamiliar", para enfatizar el vínculo de parentesco más que el espacio físico de convivencia.

La finalidad de todas las leyes es proteger a los integrantes de la familia de cualquier tipo de violencia que se produzca en su interior. Sin embargo, por experiencia previa de los espacios de atención (tanto gubernamentales como no gubernamentales) y por datos recabados a partir de la entrada en vigor de las leyes, se sabe que las usuarias de los servicios son mayoritaria y casi exclusivamente mujeres.<sup>399</sup> Esta finalidad se relaciona con las políticas públicas. Muchos de estos ordenamientos ponen énfasis en la prevención y las campañas de sensibilización tanto para la población en general como para los funcionarios que han de aplicarla. Aunque ésta no es una tarea propiamente jurídica, ya que para hacer prevención no se requiere que lo ordene una ley, sí es conveniente indicar que tales tareas deben contener una visión de género, y por lo tanto estar orientadas a combatir la violencia contra las mujeres. Ninguna de las leyes latinoamericanas hace un señalamiento en este sentido.

Respecto a las políticas públicas Chile, Nicaragua, Uruguay y República Dominicana no dan indicación alguna, no atribuyen responsabilidad gubernamental ni señalan lineamientos generales.

La ley boliviana establece que la lucha contra la violencia es una estrategia nacional, pero no dice qué instancia pública debe llevarla a cabo. Los países que cuentan con oficinas especiales de "Asuntos de la Mujer", les encomendaron la coordinación de las políticas estatales; tal es el caso de Puerto Rico, Ecuador, Costa Rica y Perú.<sup>400</sup>

---

<sup>399</sup> Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo, Módulo Legislativo sobre violencia contra la mujer, Nueva York, 1997.

<sup>400</sup> En su versión original la ley peruana asignaba varios responsables de implementar las políticas públicas, pero a partir de las reformas del 27 de junio de 1997, la Ley de

En Panamá corresponde a los Ministerios de Salud y Educación, en Argentina al Consejo Nacional del Menor y la Familia y en Colombia al Instituto de Bienestar Familiar.

En todos los casos anteriores el diseño, promoción y puesta en marcha de las políticas públicas corresponde a instituciones gubernamentales vinculadas con el Ejecutivo; sólo Guatemala señala como responsable a la Procuraduría General de la Nación, que si bien orgánicamente depende también del Ejecutivo, sus funciones tienen más relación con la administración de justicia. Hay que decir también que esta encomienda es provisional, mientras se crea una entidad *ad-hoc*.

El tema de las políticas públicas y su consignación en el cuerpo legal es algo novedoso. Implica por un lado el reconocimiento de que la violencia en el interior del hogar (principalmente contra las mujeres, aunque esto no se dice) es un problema de gran envergadura cuya solución reclama la intervención de distintos actores, no solamente las autoridades judiciales. Por otra parte, convierte el instrumento jurídico en una ley marco, que da cabida a un espectro amplio de medidas específicas acordes con la finalidad de la propia ley. Ésta, por sí sola, no es más que un engranaje que, de manera aislada, representa muy poca utilidad.

En el modelo de Margaret Schuller mencionado en el tercer capítulo la ley estaría en el componente legislativo, los programas de capacitación a los funcionarios que han de aplicarla formarían parte

---

Protección frente a la Violencia Familiar define que el Ministerio de Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano es el encargado de coordinar las acciones públicas sobre este tema. Por otra parte, Chile cuenta con un Ministerio que es el Servicio Nacional de la Mujer, pero la ley sobre violencia familiar no le asigna responsabilidad específica alguna. En la práctica, el SERNAM ha hecho tareas de difusión sobre el tema y en particular sobre los recursos que la ley ofrece a las mujeres.

del componente estructural y las campañas de prevención y sensibilización a la sociedad del cultural. En este sentido las leyes latinoamericanas tienen un carácter integral.

### **5.3.2 Definiciones de violencia**

Todas las leyes abarcan las agresiones físicas y psicológicas producidas en el interior de la familia, o entre convivientes estables. Las leyes de Puerto Rico y de Costa Rica son las únicas que mencionan la violencia económica o patrimonial.

En efecto, el art. 2o. inciso e) de la ley costarricense la define como "acción u omisión que implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de algún pariente."

Por su parte, la ley puertorriqueña, en su definición sobre violencia doméstica, incluye los daños causados a la persona o a sus bienes.

La otra variante de la violencia que aparece en casi todos los ordenamientos es la sexual. A excepción de Argentina, Chile, Nicaragua, Panamá y Perú, las leyes latinoamericanas aluden a diversas formas de violencia sexual, pero tienen el cuidado de separarlas de las que constituyen delitos, a fin de no mezclar los procedimientos. Así por ejemplo si hay una violación incestuosa el proceso a seguir es el penal porque ese acto constituye un delito, pero hay otros que no tienen esa connotación, como el exhibicionismo, la exposición de menores a material pornográfico y

en general conductas que no involucran de manera directa el cuerpo de la víctima. En estos casos es posible aplicar otros procedimientos.

Por otra parte, aunque las definiciones de familia varían en cada ley, todas incluyen relaciones de parentesco en línea ascendente, descendente y colateral en distintos grados, así como la relación conyugal. Todas hacen extensiva la protección legal a las uniones de hecho.

Sin embargo este último punto es engañoso, porque habría que contrastar, con la legislación civil, los requisitos que debe reunir una unión de hecho para que tenga reconocimiento legal. En general esto se logra cuando hay hijos en común o bien después de un período (de alrededor de cinco años) de convivencia pública y continua. Por lo regular se exige también que ambos estén libres de matrimonio, lo que reduce sensiblemente este universo, ya que en muchas parejas subsiste un vínculo anterior.

Más allá de los alcances de la definición en términos de relación o parentesco entre el agresor y la víctima, lo que merece comentario es el carácter reiterativo que debe tener la conducta para considerarse violenta. Por ejemplo Puerto Rico menciona una "conducta *constante* en deshonra o menosprecio del valor personal", la ley uruguaya habla de "amenazas *prolongadas* en el tiempo" y la de República Dominicana señala "todo *patrón* de conducta..."

Es cierto que la dinámica de la violencia no se agota en un evento aislado, pero esto puede generar un problema de interpretación. ¿En qué momento una conducta deja de ser esporádica y se vuelve repetitiva? ¿Después de cuántas veces? Por un lado, a partir de la experiencia tanto de las organizaciones como

de los centros de atención, sabemos que las mujeres acuden a solicitar el servicio después de varios incidentes de maltrato.<sup>401</sup>

Por otra parte, las leyes que se comentan están regulando una materia nueva, a partir de los datos empíricos de instancias diversas a la procuración de justicia. Por ello, los medios de prueba y la acreditación de las conductas reiteradas, tendrán que ajustarse paulatinamente, a medida que se avance en la solución de casos concretos.

Como se trata de leyes específicas, los criterios de aplicación son relativamente amplios, cosa que no sucede con las leyes penales.

### **5.3.3 Procedimientos**

La división tradicional de proceso civil y penal resulta limitada para analizar estas leyes nuevas, ya que casi todas introducen procedimientos *ad-hoc*, sobre todo en lo relativo a las medidas cautelares o de protección. Éste es un mérito indudable: regular una materia específica y señalar procedimientos también específicos.

Panamá, República Dominicana y Uruguay sólo regulan la vía penal, que opera igual que si se tratara de cualquier otro delito. Bolivia y Nicaragua admiten medidas cautelares dentro del proceso penal.

Colombia, Costa Rica y Puerto Rico definen procedimientos especiales para la solicitud y emisión de medidas cautelares; Chile y Ecuador marcan algunas diferencias entre estas medidas y el

---

<sup>401</sup> La estadística de las UAVIF, anotada en el capítulo anterior, es ilustrativa en este sentido.



procedimiento civil ordinario. Finalmente Argentina y Perú dejan todos los caminos abiertos, a elección de la víctima.

El proceso penal implica varias dificultades; una de ellas es que la titularidad de la acción no corresponde a la mujer agredida sino a la sociedad, representada por el Ministerio Público. En general la ley penal busca sancionar al agresor, pero como la violencia familiar no está considerada un delito grave, entonces procede el perdón de la parte ofendida.<sup>402</sup>

En general el proceso penal es poco eficaz en los casos de violencia doméstica; por ello son pocas las leyes que le dan un lugar privilegiado (Bolivia y Nicaragua) o exclusivo (Panamá, República Dominicana y Uruguay).

Las medidas u órdenes de protección son el aspecto central de la ley como instrumento de lucha contra la violencia, porque su finalidad es precisamente garantizar la seguridad inmediata de la víctima.

La eficacia de las medidas de protección depende de la autoridad que las emite, por lo regular un órgano judicial, de su sensibilidad para entender la problemática del maltrato y de la oportunidad de su actuación.

Son medidas temporales que se dictan antes o durante el procedimiento. Entre las más importantes están las siguientes:

- \* Salida del agresor de la vivienda familiar.

---

<sup>402</sup> En caso de que sean menores los agredidos, la representación de sus intereses corresponde al padre y la madre por igual; si alguno de ellos (o ambos) son los agresores, entonces el Ministerio Público los releva de esta función. Si se acredita el maltrato los hijos son alejados del hogar, ya sea porque se les nombra un tutor o porque se les envía a un albergue.

\* Reintegro al domicilio de quien ha salido por seguridad personal.

\* Suspensión provisional de la custodia de menores.

\* Prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la persona agredida.

\* Embargo preventivo de bienes del agresor.

\* Reparación de daños ocasionados a la persona agredida.

Al concluir el proceso las medidas pueden ampliarse o revocarse, según las circunstancias de cada caso concreto y tomando en cuenta la situación de peligro de la víctima.

En países como Argentina la duración de estas medidas es de 48 horas, en tanto que en Colombia y Costa Rica puede extenderse hasta diez días, lo que sigue siendo un plazo muy breve. En el caso de Costa Rica pueden ampliarse, después de la audiencia, hasta seis meses. En otros países la duración de estas medidas se deja al arbitrio del juez.

Lo más importante de las órdenes de protección (también llamadas medidas cautelares o medidas de seguridad) es que no estén sujetas a ningún otro proceso. Cuando son colaterales al proceso penal (como en Bolivia) pierden efectividad porque siempre se insiste en la conciliación y el perdón; cuando se vinculan con el proceso civil o familiar de divorcio, dejan fuera a muchas mujeres que no están en esas condiciones.

En síntesis, para que realmente funcionen deben tener un carácter autónomo y estar insertas en un procedimiento *ad-hoc*.

Otro aspecto importante de los procedimientos son los medios probatorios. En general se admite todo tipo de pruebas: declaración de testigos, certificados médicos, dictámenes de peritos psicólogos,

informes de trabajadores sociales, etc. Por el tipo de problemática que estas leyes atienden y su carácter de leyes especiales, lo que se busca es el menor formalismo. Esto es arma de dos filos, porque por un lado hay procedimientos rápidos y medidas urgentes, pero esta misma condición sumaria restringe las posibilidades de aportar pruebas que requieren más tiempo de preparación, como pueden ser ciertas testimoniales, dictámenes sobre la situación real de los menores, etc.

Por último, hay que decir que en todas las leyes está prevista, dentro del procedimiento, una etapa de conciliación, cuyo objetivo es evitar el litigio, el pleito. Sin embargo, es muy frecuente confundir conciliación con reconciliación. Esto sucede entre las partes en conflicto, entre los funcionarios judiciales y administrativos y aun entre los legisladores. Evidentemente, con esta orientación el resultado es muy perjudicial para las mujeres, porque se hace depender de ellas el éxito de esta etapa procesal y se les insiste en otorgar el perdón, confiar una vez más en su agresor y desistirse de sus pretensiones iniciales.

Sería mejor que la misma ley estableciera los mecanismos de conciliación y las diversas posibilidades que existen para evitar una contienda judicial.

#### **5.3.4 Sanciones**

En un inciso anterior se señaló que para hacer prevención no se requería que existiera una ley que lo ordenara. Cualquier entidad pública o institución privada o social puede llevar a cabo esta tarea, como de hecho sucede. Lo distintivo de las normas jurídicas es su coercitividad. Esto significa que la norma establece un

comportamiento y una sanción para quien no se ajusta a ese comportamiento. El ejemplo más ilustrativo es el de las normas penales, que son coercitivas por excelencia.

Pues bien, algunas leyes latinoamericanas no precisan ningún tipo de sanción. Tal es el caso de Argentina y de Perú. En general las demás no sancionan el comportamiento violento sino el desacato a las medidas cautelares o de protección. En este rubro se establecen multas y penas alternativas, como programas de atención psicoterapéutica para los agresores, trabajo comunitario o arresto de hasta por cuatro días que puede realizarse el fin de semana.

Ecuador y República Dominicana son los únicos casos en donde se regula la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima. En Guatemala, curiosamente, el capítulo de sanciones sólo contiene la mención de que el incumplimiento a las medidas cautelares constituye una causal de divorcio. Parecería entonces que la violencia en sí misma no es causal y que el procedimiento que marca la ley especial, previo al juicio de divorcio, tiene que agotarse antes de iniciar el procedimiento ante el juez familiar.

\* \* \*

Todas las leyes comentadas en este apartado representan un avance, en términos de legislación, para sancionar a los agresores y ofrecer algún tipo de protección a las mujeres maltratadas. Los procesos previos a la aprobación de las leyes han sido siempre largos y difíciles, y su aplicación seguramente está también llena de problemas de aceptación y conocimiento de la ley, así como una marcada falta de empatía hacia las víctimas.

Un ejemplo muy claro es el camino tan sinuoso que tuvo que transitar la iniciativa peruana, que fue presentada el 7 de marzo de 1991 y pasaron dos años nueve meses antes de que el proyecto se aprobara en definitiva y además con serias mutilaciones. Entre las partes censuradas están las siguientes:<sup>403</sup>

\* Función jurisdiccional preventiva con un magistrado *ad-hoc* en las comisarías de mujeres.

\* Posibilidad de denunciar dentro de los seis meses siguientes al hecho.

\* Evaluación física y psicológica de la víctima.

\* Medidas cautelares: ordenar la salida del agresor

prohibir su acceso a la casa o al trabajo  
de la víctima

autorizar el regreso de quien salió por  
violencia

custodia provisional de menores

\* Responsabilidad penal por incumplimiento de las medidas cautelares.

\* Reparación del daño por vía civil.

La experiencia peruana muestra lo difícil que puede ser lograr que los órganos de gobierno, entre ellos el legislativo, reconozcan y den prioridad a las necesidades de las mujeres. Aun existiendo, como en este caso, una funcionaria sensible a la problemática de la violencia contra las mujeres, el trabajo de cabildeo y proselitismo previo a la aprobación de la ley, resulta desgastante y no del todo fructífero.

---

<sup>403</sup> Lourdes Flores Nano, Proyecto No. 1022, 2da. Legislatura Ordinaria., Reg. 1106-DGI/90, Lima, 7 de marzo de 1991.

Algo similar ocurrió en Colombia, donde modificaron la idea original del proyecto de la senadora Piedad Córdoba, que era la protección a las personas que sufren cualquier tipo de violencia en el interior del hogar, y lo sustituyeron por el "propósito fundamental de asegurar la armonía y unidad familiar".<sup>404</sup> También en el caso colombiano el recorrido desde la presentación de la iniciativa hasta la promulgación de la ley fue de dos años.

Lo más importante son las medidas cautelares o preventivas, que sí pueden llegar a ser un instrumento legal de apoyo a las mujeres maltratadas, al permitir la separación del agresor, el cese de la violencia y la amonestación en caso de reincidir. La temporalidad de estas medidas puede incitar a las mujeres a tomar la decisión de separarse en un plazo más o menos breve, pero también puede generar más violencia si no se toman acciones legales inmediatas. El planteamiento más acertado es el de la ley de Puerto Rico, que prevé la prórroga de las medidas cautelares.

Todos estos elementos habrían podido tomarse en cuenta para la elaboración de una ley específica en México. Sin embargo, no puede decirse que así haya sido, por lo menos no totalmente.

Primero se expidió una ley administrativa y posteriormente se reformaron los códigos civiles, penales y procesales. Por una parte, la multiplicidad de normas genera confusión, pero por otro lado, la regulación actual ofrece distintas posibilidades para las víctimas de violencia, que además no son excluyentes.

---

<sup>404</sup> Violeta Bermúdez Valdivia, "Legislación y violencia contra la mujer: visiones desde el derecho comparado", en Violencia contra la mujer: reflexiones desde el Derecho, Lima, Movimiento Manuela Ramos, Serie: Mujer y Derechos Humanos, 1996.

#### **5.4 La situación jurídica de las mujeres maltratadas en México**

Después de la Convención de Belem do Pará, firmada por México pero cuando todavía estaba pendiente su ratificación, la situación de las mujeres en el hogar, que ya había afianzado su nueva denominación como violencia intrafamiliar o, en el mejor de los casos, violencia doméstica, se convirtió en una prioridad que reclamaba atención inmediata. Por un lado existía una instancia oficial (el CAVI) dedicada a atender "asuntos de violencia intrafamiliar", tal como decía el decreto de su creación, pero que no contaba con un marco legal específico para su funcionamiento. Acudían a la legislación penal y a la civil según las circunstancias de cada caso y establecían sus propios procedimientos, que no tenían grandes alcances.

Por otra parte, había algunas organizaciones no gubernamentales, de manera destacada la Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC), que fueron tenaces promotoras de un paquete de reformas legislativas que incluía algunas medidas muy generales en materia civil y, lo que daba un peso específico a la iniciativa, la tipificación de la violencia intrafamiliar como delito.

Dentro de los mismos recintos legislativos (en el período 1994 - 1997) había un afán protagónico de personalidades y fracciones parlamentarias que condujo a varias reuniones, convocatorias para integrar comités y presentar propuestas, pero que no logró cristalizar en una ley.<sup>405</sup>

---

<sup>405</sup> Por ejemplo en abril de 1995 la Sociedad Mexicana de Criminología, que había recibido financiamiento de Naciones Unidas para varias actividades que incluían la redacción de una iniciativa de ley sobre maltrato doméstico, convocó a las

Esta desarticulación de esfuerzos, así como la ya mencionada tradición mexicana de exceso de normas y dispersión de conceptos, fue lo que finalmente prevaleció en la regulación de la violencia intrafamiliar, para utilizar el vocablo que acabó por imponerse en la legislación; cada vez son menos las personas que hablan de violencia doméstica y muy pocas de mujeres maltratadas.

En efecto, en abril de 1996 la entonces Asamblea de Representantes expidió una ley para el Distrito Federal, que sirvió de guía para las leyes de Querétaro, Coahuila y más recientemente Colima. Posteriormente, a fines de 1997, una de las primeras tareas de la recién conformada legislatura federal fue la de emitir un decreto de reformas a diversas disposiciones en materia civil, procesal civil, penal y procesal penal relacionadas con la violencia intrafamiliar.

#### **5.4.1 Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar**

La Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1996 y entró en vigor treinta días después. Pasaron varios meses antes de que se crearan las condiciones administrativas para su cabal aplicación.

Antes de entrar al análisis del cuerpo legal, hay que señalar que la Asamblea de Representantes (actualmente Asamblea Legislativa) sólo podía emitir una ley de índole administrativa y regular procedimientos especiales. En la jerarquía de normas que

---

organizaciones de mujeres, gente del ámbito académico que estuviera trabajando el tema y en general a personas interesadas, a conformar un comité redactor, aprovechando que la vicepresidenta de esa ONG era también diputada. El comité se reunió quincenalmente durante varios meses y se redactó la iniciativa, que nunca fue presentada por razones que nunca se expusieron con claridad, sólo se aludía, vagamente, a la conveniencia política. ¿De quién?



existe en México esta ley ocupa una posición equivalente a la del código civil y el código penal, pero estos últimos contienen una parte general que es aplicable en toda la República. Por ese motivo, la única instancia que tiene facultades para modificar esos códigos es la Cámara de Diputados de la Federación, no los congresos locales.

Una vez aclarado este punto es más fácil entender los alcances limitados de esta ley. Constreñirse al ámbito administrativo y legislar en materia de asistencia social era inevitable.

En el art. 1o. se señala, como objeto de la ley, "sentar las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal". Al igual que la ley salvadoreña, el énfasis está puesto en la prevención; sin embargo, en la propia ley se establecen procedimientos, sanciones y recursos de impugnación, lo que rebasa el contenido de carácter exclusivamente preventivo. La definición puede derivar de que la asistencia social comúnmente no es asociada con la coerción.

No se habla de agresores y víctimas sino de generadores y receptores de la violencia intrafamiliar.<sup>406</sup> Para efectos de la ley, la familia comprende a las personas unidas por parentesco consanguíneo (sin limitación de grado), por afinidad, civil, o que estén unidas en matrimonio o concubinato. Se incluyen además las uniones de hecho, lo que representa un acierto indudable. Más aún, es la única ley que las reconoce expresamente.

La violencia se define como el "acto *recurrente, intencional y cíclico*, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente." Nuevamente el problema de lo que

---

<sup>406</sup> La razón de esta nueva nomenclatura está en la misma materia que se regula, que es la asistencia social. En materia penal son agresores (presuntos responsables, indiciados, procesados, sentenciados) y víctimas; en materia civil parte actora y parte demandada.

debe entenderse por recurrente y cíclico, que además se señalan como características concurrentes y no como sinónimos. ¿Puede haber un acto recurrente que no sea cíclico o viceversa? ¿En qué momento una conducta se convierte en cíclica? ¿Después de cuántas veces? ¿Es necesario aludir a la intencionalidad cuando se sanciona la violencia?

El problema de las definiciones tan amplias, que pueden ser muy ilustrativas, es que al trasladar el precepto a cada caso concreto, es decir al aplicar la ley, la conducta debe ajustarse de manera precisa a la definición. Evaluar la intención, salvo en los casos en que se dé una confesión expresa, es prácticamente imposible, por lo que incluirla en la definición es, cuando menos, riesgoso.

Al desglosar la definición en maltrato físico, psicoemocional y sexual, se insiste en que los actos u omisiones respectivas deben ser "repetitivos", "reiterados" y "encaminados al sometimiento y control".

En el maltrato sexual remite al código penal (delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual) y agrega "inducir a prácticas no deseadas y practicar la celotipia para el control, manipulación y dominio de la pareja". Este último es un elemento innovador que alude a una combinación de maltrato sexual y psicológico y que normalmente no se registra en los expedientes legales.

La ley señala dos procedimientos: de conciliación y de amigable composición o arbitraje, ambos ante las delegaciones del Distrito Federal. Éste es un aspecto muy frágil de la ley, porque el procedimiento es administrativo y no judicial. Esto significa que sólo

puede aplicarse a las personas que voluntariamente se sometan a él, pero que no puede imponerse.<sup>407</sup>

La primera opción es conciliar. Al efecto, el art. 20 señala que "el conciliador (que es un funcionario de la Delegación) procederá a buscar la avenencia entre las partes, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto y ofreciéndoles toda clase de alternativas". Si hay conciliación se celebra un convenio. Sería más afortunado que la ley especificara que la conciliación se refiere a la solución pacífica del conflicto, a fin de evitar litigios de cualquier índole, pero que no necesariamente implica que continúe la cohabitación. El convenio a celebrar puede ser de separación o de divorcio, por ejemplo, en cuyo caso tendría que derivarse al juez familiar correspondiente.

Si no hay conciliación se sigue el procedimiento de amigable composición o arbitraje, sólo si ambas partes en conflicto manifiestan por escrito su voluntad de someterse a dicho procedimiento y aceptar la resolución de la Delegación. Si una de las partes, presumiblemente el agresor, no acepta el arbitraje, no se le puede obligar y la víctima no tiene más opciones que las de la legislación ordinaria en materia civil o penal. En esos casos la ley que se comenta resultará ineficaz.

El procedimiento arbitral incluye desahogo de pruebas (excepto la confesional, con lo que la intencionalidad de los actos será todavía más difícil de demostrar), alegatos verbales y resolución.

---

<sup>407</sup> El arbitraje (que la ley denomina "amigable composición") se aplica también en la Procuraduría Federal del Consumidor y más recientemente en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

La ley establece sanciones para quienes no acudan a los citatorios de las Delegaciones o incumplan el convenio o la resolución definitiva, que consisten en multa de treinta a ciento ochenta días de salario mínimo y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En realidad los procedimientos no son la parte medular de la ley, cuya principal aportación es asignar responsabilidades concretas a diversas instituciones de la administración pública del D.F. para llevar a cabo programas, a gran escala, de prevención de la violencia. Es un instrumento de coordinación y concertación de distintas instancias de gobierno en el D.F., la Asamblea de Representantes y sólo marginalmente menciona a los órganos jurisdiccionales, pero sin encomendarles tarea alguna.

La explicación de esto está en el origen de la ley, es decir, en las facultades de la Asamblea de representantes para legislar. Lo único que podía producirse en la Asamblea era una ley de carácter administrativo, con un procedimiento de la misma índole y con las consecuentes limitaciones. Y eso fue lo que se hizo.

Indudablemente que la promulgación de esta ley constituye un avance en la atención legal a las mujeres maltratadas, pero todavía quedan grandes lagunas que deben llenarse con medidas adecuadas, procedimientos eficientes y mecanismos de protección real a las víctimas.

Como se señaló en el capítulo anterior, meses después de que la ley entró en vigor se crearon las primeras Unidades de atención de violencia intrafamiliar. Actualmente hay diez de estas Unidades y existe el proyecto de crear otras seis, para que cada Delegación cuente con una de ellas.

Paralelamente a los avances que se iban dando en el camino administrativo, se intentó una nueva ruta en el campo criminal. El 27 de diciembre de 1997 el Congreso de la Unión expidió un decreto que reforma varios códigos en materia de violencia intrafamiliar.

#### **5.4.2 Reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar**

El 30 de diciembre de 1997 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, una serie de reformas en materia de violencia intrafamiliar cuyos aspectos más importantes son los siguientes:

a) En materia civil se considera la violencia familiar como causal de divorcio y se establecen medidas generales de protección a la familia, principalmente a los menores.

b) En materia penal se considera delito la violencia física o moral perpetrada en el interior de la familia, que se sanciona con prisión de seis meses a cuatro años y se señala expresamente que la violación sexual es un delito que puede realizarse dentro del matrimonio.

#### **Reformas civiles**

Las reformas civiles en términos generales sirven para organizar y sistematizar preceptos que de alguna manera ya existían en la legislación, pero que se encontraban dispersos. Un primer comentario es que la familia como tal no existe en el código civil; no hay un artículo que diga lo que debe entenderse por familia, quiénes la integran y qué protección ha de recibir del Estado. Aquí entran en juego valores entendidos, definiciones que se manejan en otras disciplinas y que todos entienden de alguna manera, pero que no se precisan en la ley. Se regulan las relaciones: el parentesco, los

esponsales (promesa de matrimonio), el matrimonio, el divorcio, etc. El concubinato, ya se dijo antes, no se regula tal cual; tampoco el amasiato. Las reformas que se comentan ni siquiera conservan el avance ya logrado en la Ley de la Asamblea al hablar de las uniones de hecho; no las menciona siquiera.

La violencia incluida en las reformas se refiere a las causales de divorcio. Como se señaló en el inciso 5.2 la sevicia, es decir los malos tratos, constituyen una causal de divorcio cuya comprobación es bastante difícil. Con el nuevo decreto la definición es más precisa; subsiste la sevicia, pero ahora se habla también de violencia intrafamiliar "de uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos", que se define como el "uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato" (art. 323 ter del código civil reformado).

Con esta definición subsiste el problema de lo que debe entenderse por "reiteración" de una conducta; no queda claro tampoco qué es la fuerza moral ni la "integridad psíquica". En realidad, aun con todas sus limitaciones, con los eufemismos y ambigüedades que ya se comentaron, la ley de la Asamblea es mucho más completa y precisa en sus definiciones. Es mucho más claro hablar de conductas determinadas e intentar una definición, por supuesto susceptible de mejorarse, que invocar la "fuerza moral".

Otra causal de divorcio es "el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello" (art. 267, fr. XX). En estas determinaciones entran las emitidas por las Unidades de atención de violencia familiar de las Delegaciones políticas. O sea que una vez agotado el procedimiento administrativo, en caso de incumplimiento del marido, las mujeres tendrán la opción de demandarle el divorcio por ese solo hecho.

La otra medida importante contenida en las reformas es la posibilidad de prohibir, a uno de los cónyuges (en ese rigor legal tan incómodo y tan riesgoso puede ser tanto el marido como la mujer) que vaya a un lugar determinado. No es tan claro como las medidas de protección para las mujeres golpeadas; aquí puede ser cualquiera de los cónyuges y además tiene que solicitarse junto con la demanda de divorcio y sólo mientras dure el juicio.

Por otra parte, es importante añadir que las reformas en conjunto, en ese esquema de protección a la familia, contienen una serie de medidas para establecer en todo caso el interés superior del menor, así como puntualizar la amplitud de facultades de los jueces familiares, sobre todo tratándose de custodia de menores, patria potestad y alimentos. Esto sin duda constituye un acierto. No hay necesidad de detenerse a comentarlo porque es otro tema; relacionado con la violencia de género sin duda, pero un tema distinto.

En materia procesal civil las reformas que se comentan hacen extensivos los beneficios de la nueva legislación a quienes vivan en concubinato y se puntualizan las facultades del juez familiar,

particularmente cuando se trata de resolver controversias en las que exista violencia doméstica.

No agrega nada que no existiera antes en el código; sólo ordena y sistematiza.

### **Reformas penales**

No es nueva la discusión en torno a la conveniencia de considerar la violencia doméstica como delito. Principalmente se cuestiona la viabilidad y eficacia de una medida tan severa. Por un lado se le reconoce a la ley penal la fuerza simbólica que implica el hecho de criminalizar determinadas conductas por considerarlas lesivas para la sociedad; se trata de una gravedad extrema la que impele a definir las como delitos. Pero más allá de esto no es del todo claro que ahí esté la solución. Más bien parece poco probable que las mujeres agredidas vayan a denunciar con el propósito de que sus maridos sean encerrados en prisión. Y tampoco es seguro que la reclusión temporal sirva para detener la violencia.

De acuerdo con la penalidad establecida (de seis meses a cuatro años) quien cometa el delito de violencia intrafamiliar podrá salir bajo fianza, lo que implica una erogación que posiblemente se hará con dinero que habría podido destinarse al gasto familiar. Este solo hecho bastaría para cuestionar la conveniencia de la regulación penal. Pero hay más: la detención y privación de la libertad por un periodo breve (no más de tres días, mientras se tramita la fianza) puede incluso generar más violencia.

Estas son cuestiones generales que vale la pena tener en mente cuando se legisla sobre un tema nuevo, pero el problema principal de las reformas penales no está en las generalidades sino



en la concreción de las definiciones. En materia criminal la conducta debe ajustarse de una manera precisa e indubitable al tipo penal establecido en el código; no puede sancionarse una conducta por analogía o por mayoría de razón y tampoco hay lugar para las meras presunciones. La comisión de un delito debe acreditarse de manera fehaciente para que pueda imponerse una sanción.

Es el caso que el recién creado artículo 343 bis del código penal señala textualmente que se considera violencia familiar "el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones". Es la misma definición que se utiliza en el código civil. Sólo que los jueces penales no tienen facultades tan amplias como los jueces de familia, porque su función no es la de proteger al núcleo de convivencia ni buscar opciones para el mejor desarrollo de sus integrantes, sino sancionar una conducta considerada delictuosa.

La violencia psicológica siempre está presente en las relaciones de maltrato; a veces coexiste con la violencia física o con la sexual, pero también puede darse de manera aislada. Y es en este supuesto que el tipo penal puede ocasionar múltiples complicaciones. La violencia psicológica, todo lo que atenta o lesiona la "integridad psíquica", no sólo es difícil de identificar sino incluso de definir, por no hablar de la comprobación. Por otra parte, existe la creencia generalizada (prejuicio convertido en "verdad discursiva", como se señaló en el capítulo II) de que quienes infligen violencia psicológica son principalmente las mujeres. La aplicación de este precepto puede llegar a ser riesgosa en este sentido.

Un ejercicio de imaginación, o más bien ejemplificación de una situación cotidiana. Una mujer llega a la Delegación de policía con un ojo morado y un hueso roto a denunciar que su esposo o compañero, causante de esos hechos, ha cometido el delito de violencia familiar. El agente de Ministerio Público hace un esfuerzo por no prejuzgar ni culpar a la mujer - aquí sí hay que echar mano de la más poderosa imaginación - y revisa el código. Se da cuenta de que la misma conducta puede ser denunciada como lesiones (que se califican según el tiempo que tarden en sanar) o como violencia familiar, que es un tipo penal recién creado. Su primera tentación es la de levantar el acta por lesiones, porque como hay fractura y tarda en sanar más de quince días, la pena será mayor que si se trata de violencia familiar, pero en ese punto titubea. Por alguna razón existe ese nuevo delito y, al comparar la penalidad de uno y otro caso llega a la conclusión de que seguramente la lesión es menos grave si la ocasiona el esposo, ya que se castiga con menor severidad.

Siguiendo con el ejemplo, se levanta el acta y se cita a declarar al presunto responsable, es decir al marido. Es muy posible que antes de llegar a la Delegación él ya haya consultado con un abogado o con alguna otra persona que conociera las nuevas disposiciones, pero aun si no lo hizo, llega a la Delegación y se defiende como puede. En esta defensa improvisada él manifiesta que cree que su mujer lo engaña, que ya no lo atiende igual que cuando se casaron, que lo rechaza en la intimidad, que se burla de él continuamente, en fin, que él se siente inseguro, lastimado, engañado, etcétera. Entonces la autoridad interpreta que él está lesionado en su integridad psíquica y que en ese caso hay violencia

mutua: del marido hacia la mujer hay golpes y de ella hacia él hay violencia psicológica.

Este ejemplo no es una situación burda ni grotesca; es muy común que los hombres esgriman esta argumentación cuando las mujeres denuncian el maltrato. Si en un solo tipo penal se ponen ambas conductas, con la consecuencia penalidad idéntica, el riesgo es alto para las mujeres.

Es muy importante considerar que el marido y la mujer no están en posiciones idénticas, ni siquiera similares. Hay una asimetría en las relaciones de poder que la ley ignora por completo. No sólo no está protegiendo a quien ocupa un sitio vulnerable, sino que, al asumir una igualdad que no existe, le coloca en un riesgo mayor. Solamente puede hablarse de violencia recíproca cuando los contendientes están en lugares similares; el ejemplo más preciso sería el de la riña entre pares. En los casos de violencia en el hogar siempre hay un "arriba" y un "abajo" que la legislación no registra.<sup>408</sup> Por eso es tan peligroso convertir la violencia intrafamiliar en delito. En el mejor de los casos, hay que insistir en ello, las reformas que se comentan se convertirán en elefante blanco, hermoso pero inútil.

La iniciativa, suscrita por el presidente de la República, fue ampliamente discutida en la Cámara de Diputados, en la que generó fuertes apoyos (lo que resulta obvio, ya que de otra manera no se habría aprobado) y también críticas y hasta burlas. El punto que resultó más difícil de abordar fue el de la violación dentro del matrimonio. Aunque en sentido estricto era innecesaria la modificación del texto legal, ya que la violación conyugal encuadraba

---

<sup>408</sup> Sobre esta idea hemos insistido desde el primer capítulo, cuando abordamos la definición de violencia.

perfectamente en la hipótesis prevista por el anterior artículo 265 del código penal, la Suprema Corte de Justicia interpretó que habiendo matrimonio entre el agresor y la ofendida, se trataba del "ejercicio indebido de un derecho" que, como ya se comentó en páginas anteriores, es una figura delictiva con una penalidad notoriamente inferior y que además alcanza fianza.

En este caso la ley puede servir para ceñir las interpretaciones a un criterio de equidad entre los cónyuges. Aunque todavía subsisten otras dificultades que tienen que ver con la denuncia y la comprobación del delito, la inclusión de la violación conyugal en el texto sustantivo es un acierto indudable.

Para resumir podría decirse que las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar son poco promisorias por la amplitud de las definiciones y la escasa eficacia de las medidas penales. Baste recordar lo que ha sucedido con el hostigamiento sexual; cuando se tipificó como delito el hecho se celebró como lo que era, una victoria del movimiento de mujeres, pero al cabo de los meses y los años se advirtió su obsolescencia: pocas denuncias (menos de veinte al año), dificultades en la comprobación, temor a futuras represalias, desconfianza del sistema de justicia penal, etcétera. Algo muy similar ocurre con la violencia intrafamiliar. Por un lado existe un precepto en el código penal que es amplio y poco claro; por otra parte pueden advertirse ya dificultades para su interpretación y consecuente aplicación, derivadas principalmente del concepto de violencia psicológica, en donde se mezclan las creencias y prejuicios que siguen inculcando a las mujeres. Todo eso parece apuntar más hacia la falta de operatividad que hacia las soluciones reales.

Se trata de una idea muy ambiciosa, que tiende a aplicar el máximo rigor a las conductas violentas, pero que finalmente puede estar condenado al silencio y a la ineficacia.

## **CUARTA PARTE: HACIA EL FUTURO**

### **( Conclusiones )**

#### **VII. Perspectivas de la lucha contra la violencia hacia las mujeres**

Después de este largo recorrido por los diversos enfoques teóricos, la legislación, los servicios gubernamentales y otros espacios de atención, en general árido y a veces excesivamente descriptivo, pero necesario, es importante detenerse y replantear las preguntas iniciales. Hay que retomar los objetivos que guiaron la investigación y rescatar los elementos indispensables para formular algunas conclusiones.

Antes de entrar de lleno en esta tarea, conviene aclarar que el tema de la violencia contra las mujeres ha conquistado un espacio en el terreno de las luchas sociales, las políticas públicas y el ámbito académico. Sin embargo, todavía hay un largo trecho por recorrer y en algunos aspectos los resultados distan mucho de ser homogéneos. En otras palabras, la lucha contra la violencia es una tarea en curso, pero existen logros concretos que no deben pasar inadvertidos.

Las siguientes páginas contienen las reflexiones finales de esta investigación, con plena conciencia de que las condiciones cambian continuamente. Esto es particularmente cierto cuando se analiza el marco jurídico, pero también es aplicable a los aspectos sociales, las políticas públicas e incluso el marco teórico.

En esta última parte, de acuerdo con los objetivos planteados en la introducción y con todo el análisis desarrollado en estas

páginas, se anotan las perspectivas de la lucha contra la violencia. En el siguiente apartado vamos a retomar el primer objetivo, que se refiere a la reflexión, análisis e interpretación del fenómeno de la violencia y en particular de la violencia contra las mujeres.

Posteriormente vamos a formular las conclusiones relativas al marco jurídico vigente en el país y por último abordaremos lo que ha sido la experiencia en torno a la lucha contra la violencia en México.

El orden que aquí se propone, ciertamente diverso a la secuencia de la exposición previa, obedece a una razón muy simple. La regulación legal de la violencia sexual y del maltrato doméstico ha sido un tema central en la interacción del feminismo con el Estado mexicano y se han obtenido reformas importantes; me parece que es más ágil la exposición si primero se anotan esos logros y se hacen sugerencias precisas, para después retomarlas en el análisis más amplio de las perspectivas de la lucha contra la violencia en su conjunto.

Así pues, empecemos con lo relativo a la teorización del fenómeno.

1. La violencia está relacionada estrechamente con la libertad y articulada desde las raíces de las construcciones sociales. La desigualdad, tierra fértil para la generación y mantenimiento de la violencia estructural, no tiene las características de inmutabilidad y permanencia que frecuentemente se invocan para justificar un trato diferenciado que se traduce en múltiples formas de discriminación. En pocas palabras - y esto se ha repetido hasta el cansancio - toda diferencia natural que se transforma en desigualdad es una construcción.

A lo largo de esta tesis se han rechazado las explicaciones que hacen derivar las conductas violentas de la información genética u otras características biológicas; se han desechado las formulaciones teóricas que toman el cuerpo como punto de partida y se ha subrayado la importancia del contexto social.

Para el análisis de la violencia en general es útil entender que cada evento, en el que se involucran dos o más personas concretas, está inserto en una realidad determinada. Las nociones de violencia estructural y violencia cultural ofrecen un marco de referencia para comprender la violencia directa o personal, con todas sus implicaciones y consecuencias.<sup>409</sup> En particular nos permite entender que las desigualdades, y específicamente las desigualdades de género, se articulan en estructuras sociales que marcan niveles determinados de tolerancia o condena hacia la violencia.

Aunque parezca perogrullesco hay que enfatizar que si la violencia es algo construido, entonces es susceptible también de ser deconstruida. Es posible, al menos teóricamente posible, modificar las estructuras sociales para desarticular las desigualdades. Si el fin que persigue quien actúa violentamente es el sometimiento y el control, es decir la eliminación de cualquier obstáculo para el ejercicio del poder (de un determinado tipo de poder) es precisamente en la transformación de las relaciones de poder donde puede buscarse una solución.

Ya Simone de Beauvoir lo planteaba hace casi medio siglo, al señalar que sólo podría darse un cambio sustancial en las relaciones entre los sexos cuando las mujeres se afirmaran como sujetos para sí. "El mal no obedece a una perversidad individual (...) sino que

---

<sup>409</sup> Johan Galtung, *op. cit.*



proviene de una situación contra la cual toda conducta singular es impotente".<sup>410</sup>

¿En qué consiste esta afirmación como sujetos? El mismo término alude al proyecto jurídico - filosófico de la Ilustración, que apostaba por la emancipación del hombre gracias al imperio de la razón. La noción de sujeto, con las características inherentes de libertad, autonomía y capacidad jurídica, no alcanza a las mujeres. Las tesis contractualistas de Hobbes, Locke y Rousseau sólo colateralmente aluden a la familia; a las mujeres les dan un trato de excepción que además resulta inconsistente y contradictorio con el resto de sus planteamientos.<sup>411</sup>

Las mujeres, al no participar del pacto fundacional del Estado y el derecho modernos, tampoco adquieren el estatus de sujetos o individuos. La afirmación que invocaba de Beauvoir había requerido un paso previo, el tránsito de la condición de mujeres a la de seres humanos, es decir individuos.<sup>412</sup>

Todo sujeto, para ser tal, es decir para gozar y ejercer los atributos de libertad, autonomía y capacidad jurídica, necesariamente debe tener una voluntad propia, entendida ésta como la posibilidad de decidir, de aceptar o negar, de ceder o rechazar. La noción de sujeto implica también que esa voluntad sea reconocida como tal en cualquiera de sus manifestaciones. Y aquí es donde puede apreciarse con claridad la vinculación de la violencia con la noción de sujeto.

Hemos señalado que la violencia es una conducta humana que busca someter y controlar; no solamente se lesiona el derecho

---

<sup>410</sup> Simone de Beauvoir, *op. cit.*, pp. 510 y 511.

<sup>411</sup> Estela Serret, *op. cit.*

<sup>412</sup> Denise Riley, *op. cit.*

de otra persona (lo que sería agresión), sino que además le impone un comportamiento, sea de hacer o de no hacer.<sup>413</sup> Así, quien actúa violentamente somete y controla la *voluntad*. Y para ello, como es obvio, se requiere que esa voluntad exista previamente.

Si las mujeres, en las tesis contractualistas y en general en el proyecto de la modernidad, no tienen el papel de individuos, eso significa que tampoco se les reconoce la voluntad que define al sujeto. En ese esquema la violencia contra ellas es imposible. ¿Cómo podría ser transgredida una voluntad inexistente?

En otras palabras, los conceptos tienen una historicidad específica. No es que exista - o haya existido - mayor o menor tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres. El problema es más profundo y tiene que ver no sólo con la definición de violencia sino también con la definición de voluntad. Si el hombre - varón adulto, blanco, civilizado, etc. - se erige como paradigma de lo humano y por lo tanto como sujeto autónomo, es también el único con voluntad propia.

Por ello la denuncia de la violencia de género hecha por las mujeres organizadas, el arraigo que el tema ha ganado en el ámbito académico y la preocupación que ha generado en los gobiernos y los organismos internacionales, es relativamente reciente. Tuvo que reconocerse antes su capacidad real para la expresión de su voluntad; fue necesario que adquirieran un estatus jurídico que las definiera como individuos.<sup>414</sup>

---

<sup>413</sup> Florinda Riquer, op. cit.

<sup>414</sup> Ciertamente, como vimos, en la época de la Colonia, los tribunales eclesiásticos resolvían algunos asuntos de maltrato a las esposas, pero vale la pena notar que ellas no cuestionaban el derecho del marido a golpearlas, sólo que sus límites de lo que era aceptable eran muy inferiores a los que establecía el esposo. No denunciaban el hecho como tal sino los excesos. Silvia Arrom, op. cit.

La violencia se inserta en un orden que la institucionaliza y regula. El Estado se apropia de la violencia indiferenciada de la sociedad y la administra, dosificándola.<sup>415</sup> En este proceso de regulación de la violencia se fortalecen patrones de desigualdad que permean toda la estructura social y tienden a *naturalizar* la discriminación. Quienes discriminan se creen siempre superiores a los discriminados (as) y se les hace creer, o sentir, que son inferiores. Es el mismo discurso del colonizado y el colonizador, que se redefine en muchas formas de interacción social.<sup>416</sup>

Los mecanismos utilizados para normar criterios y hacer que las prácticas discriminatorias parezcan naturales, equitativas o inevitables son muy complejos. Entre ellos están las *verdades discursivas* que caracterizó Foucault<sup>417</sup> y que en la medida en que van construyéndose ganan arraigo en las mentalidades, en el imaginario social. El mismo autor ha estudiado las técnicas de disciplina y autodisciplina que constituyen un bloque de capacidad / comunicación / poder y que permean el cuerpo social y el cuerpo literal del individuo.<sup>418</sup> En la explicación de Foucault el poder circula continuamente y además genera siempre alguna forma de resistencia.

Esta postura es muy distinta de la concepción weberiana de poder, en la que alguien manda y alguien obedece, sea en virtud de la autoridad o de la coacción. ¿Es posible conciliar ambas posturas? O por el contrario, ¿la verticalidad que propone Weber y el carácter circular y relacional que sustenta Foucault son incompatibles?

---

<sup>415</sup> Eligio Resta, op. cit.

<sup>416</sup> Todorov, op. cit.

<sup>417</sup> Michel Foucault, op. cit. *La microfísica...*

<sup>418</sup> Michel Foucault, op. cit., "El sujeto..."

La relación dominación - obediencia se construye sobre una base de desigualdad, a la vez que sirve para perpetuarla. En ella los hombres (sujetos libres y autónomos) ocupan una posición de mando; las mujeres obedecen por costumbre o por mandato de ley, pero esa obediencia no se produce de manera pasiva, sino que va acompañada de una serie de estrategias que podrían identificarse como resistencia. En otras palabras, las mujeres obedecen y a la vez resisten.

Por otra parte, no es posible sostener que cierto grupo de personas, en este caso las mujeres, carezcan siempre y por completo de algún tipo de poder. Esa es una imagen victimizante que no corresponde a la realidad y que aporta muy poco al conocimiento del problema.

En síntesis, el esquema de dominación - obediencia nos permite entender la desigualdad social y las posiciones jerarquizadas que ocupan hombres y mujeres; nos sirve también para reconocer relaciones de autoridad (obediencia legítima) y distinguir las de aquellas en las que se recurre a la coacción.<sup>419</sup> Por último, nos permite ver que en ese binomio (dominación - obediencia) puede establecerse una relación de complementariedad que a su vez es susceptible de desembocar en diversos conflictos, pero no necesariamente en violencia. Dominación no es sinónimo de violencia, pero tampoco la excluye.

Por otra parte, la noción del poder como algo que circula y genera resistencia, sirve para eliminar rasgos esencialistas a las relaciones sociales y, en el caso de las mujeres, permite por lo menos matizar la pasividad y sumisión que frecuentemente se les

---

<sup>419</sup> Max Weber, op. cit. Economía...

atribuye. Las mujeres resisten de muy diversas maneras, y además también ejercen algún tipo de poder. Sin embargo, esto no debe confundirse con la equidad; el hecho de que las mujeres resistan no significa que estén en igualdad de condiciones que los hombres; si así fuera no necesitarían elaborar estrategias de resistencia.

Un concepto de poder que permita abordar cabalmente la violencia de género tiene que formularse en términos políticos. Debe incluir las nociones de ciudadanía, caracterizar el funcionamiento y operación de las instituciones modernas y vincularse con el entorno inmediato y la identidad subjetiva.

Por ello me parece fundamental rescatar el tema de la voluntad, no sólo en la definición de los términos (poder, violencia, dominación) sino también en su realidad concreta. Mackinnon lo ha formulado con claridad en dos interrogantes que aparecen como enunciados lapidarios: ¿cuánto vale el sí de una mujer que no puede decir no? ¿cuánto vale el sí de una mujer cuando el no también quiere decir sí?<sup>420</sup>

Nuevamente operan las *verdades discursivas* que tienden a inculpar a las mujeres de provocar, consentir o denunciar la violencia. La *imagen en bloque* que menciona Hercovich<sup>421</sup> a propósito de la violación, se desmorona ante la inminencia y realización de un ataque, pero se reconstruye en la elaboración posterior y la eventual denuncia del hecho.

Lo que hay detrás de la *imagen en bloque* de Hercovich, las *verdades discursivas* de Foucault y las preguntas de Mackinnon es la preinterpretación y presignificación de los actos, gestos y palabras

---

<sup>420</sup> Mackinnon, op. cit.

<sup>421</sup> Hercovich, op. cit.

de las mujeres,<sup>422</sup> o lo que es igual los mecanismos para limitar o constreñir la expresión de su voluntad. En las páginas anteriores hemos visto muchos ejemplos de cómo operan estos elementos, que tienden a poner la responsabilidad del acto violento en las propias mujeres y que ignoran la voluntad.<sup>423</sup>

Ese orden social que institucionaliza y regula la violencia establece lo que deben ser los hombres y las mujeres, cuáles son los comportamientos apropiados, cuáles las prácticas sexuales aceptadas y cuáles las proscritas. Por ello la visión feminista es herramienta fundamental para entender la violencia de género, porque problematiza la ubicación del cuerpo femenino como sitio privilegiado de la dominación masculina,<sup>424</sup> desenmascara el carácter patriarcal de los pactos sociales,<sup>425</sup> identifica la violencia contenida en el lenguaje<sup>426</sup> y en el orden simbólico<sup>427</sup> y cuestiona la división dicotómica del espacio en público y privado.

En tanto el ámbito público es concebido como el campo de la participación política ciudadana entre iguales, el privado es el terreno de las idénticas,<sup>428</sup> construido *para* el hombre público. Los roles de consumidor (o cliente en el capitalismo de bienestar) y ciudadano están generizados<sup>429</sup> y esa división, con la consecuente asignación

---

<sup>422</sup> Cèlia Amorós, op. cit.

<sup>423</sup> En el caso de las mujeres violadas y asesinadas en Ciudad Juárez, Chih., se alude a sus actividades en cabarets y centros nocturnos (aunque muchas de las víctimas eran estudiantes, empleadas u obreras de las maquiladoras). En Chiapas se descalifican sus declaraciones por ser indígenas. En el caso de Claudia Rodríguez, en la Cd. de México, se le juzgaba por bailar con un hombre distinto de su marido. La experiencia del Centro de Terapia de Apoyo apunta en el mismo sentido.

<sup>424</sup> Marcela Lagarde, op. cit, "Causas generadoras..."

<sup>425</sup> Cèlia Amorós, op. cit. Feminismo...

<sup>426</sup> Anna M. Fernández Poncela, op. cit., "La violencia en el lenguaje..."

<sup>427</sup> Estela Serret, op. cit.

<sup>428</sup> Cèlia Amorós, op. cit., Feminismo...

<sup>429</sup> Nancy Fraser, "What is Critical...?"

de espacios, es particularmente problemática al analizar la violencia contra las mujeres.

Por un lado está el debate sobre los límites de la intervención del Estado, es decir en dónde acaba la protección de derechos individuales y empieza la intromisión en la intimidad. Por otra parte, hay que señalar las dificultades de la regulación específica y su aplicación a cada caso concreto. Sobre este punto voy a volver más adelante, al referirme a la regulación de la violencia contra las mujeres en el hogar.

Sin embargo, el obstáculo de fondo no es ninguna de esas dos cosas. El verdadero problema es que el concepto mismo de los derechos humanos tiene un marcado carácter androcéntrico. Al considerar que el hombre (es decir varón) es el paradigma de lo humano, las mujeres quedan fuera no sólo del alcance de los programas de los organismos internacionales de la promoción y defensa de los derechos humanos, sino también del concepto mismo que les da origen.<sup>430</sup>

Como la violencia que sufren las mujeres se produce *en parte* porque son mujeres<sup>431</sup> (y aquí me refiero precisamente a la violación, el hostigamiento, el abuso sexual y el maltrato en el hogar, pero esto de ninguna manera quiere decir que otras formas de violencia - por ejemplo política o económica - no las incluyan) y las mujeres han sido borradas de la historia oficial que las niega o invisibiliza, entonces su

---

<sup>430</sup> Alda Facio, "Sexismo en el derecho de los derechos humanos", en La Mujer Ausente, derechos humanos en el mundo, ISIS Internacional, Ediciones de las Mujeres, 1991.

<sup>431</sup> Lori Heise, op. cit.

ausencia no se denuncia porque ni siquiera se registra como tal, salvo por las propias mujeres.<sup>432</sup>

No se trata entonces de agregar una lista de derechos de las mujeres a la ya existente de derechos humanos, sino de reconceptualizar el significado de esos términos y crear un nuevo paradigma que incluya múltiples diferencias (de raza, clase, religión, etnia, preferencia sexual, edad, etc.), que no subordine a la mitad de la población y que tampoco la constituya en "un agregado".<sup>433</sup>

La violencia contra las mujeres tiene múltiples manifestaciones que sólo para fines analíticos se dividen en violencia física, psicológica, económica y sexual, pero que difícilmente se presentan de manera aislada. Aquí es importante reiterar que conflicto y violencia son dos cosas diferentes; en toda relación humana hay discrepancias, fricciones, desacuerdos y confrontaciones, cuya resolución puede darse de muy diversas maneras. Una de ellas es la violencia, que se produce cuando se transgrede y nulifica la voluntad de la otra persona. Las posiciones de ambos (en la relación interpersonal, en la familia y en la sociedad) quedan reestructuradas después del acto violento.

Los efectos de la violencia se dan a corto, mediano y largo plazo y repercuten en todos los órdenes de la vida: la salud, el bienestar emocional, el rendimiento laboral, las relaciones familiares y sociales, la libertad, etc. Por ello cualquier intento de erradicar la violencia sin tomar en cuenta la desigualdad social y política de hombres y mujeres, falla en su propósito. Más que buscar opciones para atender cada uno de estos aspectos por separado, lo que debe

---

<sup>432</sup> Denise Riley, op. cit.

<sup>433</sup> Alda Facio, op. cit.



prevalecer es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. No se trata de combatir la violencia porque implica altos costos en los sistemas de salud o de impartición de justicia, o porque impide a las mujeres desarrollar su potencial productivo (como ha sostenido el Banco Interamericano de Desarrollo), sino de garantizar su bienestar porque ese es su derecho. En la medida en que las mujeres asuman ese derecho y encuentren canales adecuados para ejercerlo, estarán avanzando en su afirmación como sujetos y en la transformación de las relaciones de poder.

Las explicaciones en torno al origen de la violencia contra las mujeres han enfatizado tanto aspectos individuales como sociales y han producido respuestas parciales. El modelo ecológico<sup>434</sup> ofrece un marco integral para entender las causas y repercusiones de la violencia, pero la revisión bibliográfica muestra grupos de investigaciones enfocados al análisis de alguno de los sistemas incluidos en el modelo, mas no al conjunto.

En esta tesis se ha intentado una aproximación sucesiva desde los aspectos macrosociales como la organización del Estado y el sistema político hasta la esfera individual. En este esfuerzo se han rescatado las explicaciones sobre el ciclo de la violencia<sup>435</sup> y el síndrome de Estocolmo,<sup>436</sup> que buscan entender no tanto la fuente donde se origina el maltrato sino las razones por las que las mujeres permanecen en relaciones de violencia.

El tema sigue ofreciendo grandes posibilidades de exploración y estudio; la violencia permea toda la estructura social y en cada caso concreto intervienen muchos factores que directa o

---

<sup>434</sup> Brofenbrenner, op.cit.

<sup>435</sup> Leonore Walker, op. cit., "Descripción del ciclo..."

<sup>436</sup> Graham Dee, et al., op. cit.

indirectamente influyen en la constitución de los sujetos. Si cuando empezó a analizarse el tema desde el feminismo académico se desdeñaban explicaciones como el consumo de alcohol y la pobreza, ahora habría que retomarlas y darles el peso que les corresponde. Si se utilizan de manera aislada es muy poco lo que pueden aportar, pero si se articulan con cada uno de los sistemas del modelo (macro, exo y micro) entonces adquieren un mayor potencial. Habría que ver, por ejemplo, qué significa el consumo de alcohol en cada sociedad, las conductas autorizadas o toleradas en personas alcoholizadas, su relación con otras actividades que involucren a la colectividad, la permisividad social para su consumo (siempre diferenciada por género) y los factores individuales que impelen a un hombre a ingerir alcohol y ejercer violencia.<sup>437</sup>

Lo mismo podría decirse de la pobreza.<sup>438</sup> No es cierto que la violencia sexual o doméstica sea exclusiva de la gente de bajos recursos o sin educación, pero sí es cierto que el desempleo atenta contra la idea de masculinidad construida con base en la manutención de la familia, la provisión de seguridad y la obtención de un ingreso.<sup>439</sup> Cuando esto no se logra se exagera la necesidad de adoptar actitudes demostradoras de virilidad y una de ellas es el ejercicio de la violencia, sea contra otros hombres o contra las mujeres.<sup>440</sup>

El peligro es tomar un solo factor de explicación y construir binomios como alcohol - violencia, hacinamiento - violencia, pobreza - violencia, o incluso patriarcado - violencia, porque los mensajes

---

<sup>437</sup> Guillermina Natera, op. cit.

<sup>438</sup> Granados Shiroma, Marcela, op. cit.

<sup>439</sup> Jorge Corsi, op. cit., Violencia masculina...

<sup>440</sup> Kaufman, op. cit.

culturales recibidos tampoco bastan, por sí solos, para incitar a la violencia.

Entender el origen y la dinámica de la violencia no es un fin en sí mismo. El conocimiento debe utilizarse para la transformación social. No es casual que hayan sido mayoritariamente las mujeres quienes han denunciado la violencia y posteriormente quienes han hecho de ella un tema de investigación.

En efecto, el tema de la violencia surgió desde el movimiento de mujeres y de ahí pasó a la academia y a la agenda política. En cada uno de estos espacios han tenido que librarse batallas para que se reconozca su legitimidad y autonomía como reivindicación social, tema de investigación y objeto de atención gubernamental. Sobre esto último, vale la pena mencionar que en el terreno legal se han logrado avances sustanciales, si bien quedan algunas tareas pendientes. A ello vamos a dedicar el siguiente apartado.

2. El análisis de la legislación es un tema de difícil comprensión si no se conocen las herramientas de la investigación jurídica y el lenguaje técnico. No voy a reproducir aquí la discusión y comentarios de la tercera parte de la tesis; sólo voy a anotar, como conclusión general, que en el marco legal existente en México sobre la violencia contra las mujeres, recientemente se han producido importantes reformas y adiciones, en buena parte gracias a la iniciativa de las organizaciones de mujeres, pero hay algunos aspectos en los que se requiere seguir insistiendo.

En las siguientes páginas vamos a anotar los avances obtenidos y formular algunas propuestas concretas, con base en el

análisis del texto legal, así como mi propia experiencia y conocimientos.

### **Sobre la violación sexual**

La violencia sexual fue de los primeros temas que abordaron los grupos feministas en México, desde la década de los setenta. No es de extrañar que se hayan producido análisis minuciosos de la legislación penal y que ése haya sido el objetivo central de las demandas formuladas al Estado.

Como hemos visto, la legislación tiene una parte sustantiva, de fondo, que contiene las definiciones de los delitos, así como una parte procesal que se refiere precisamente a los mecanismos de aplicación de la ley. En ambas se han dado avances importantes y en ambas también hay algunas tareas por realizar.

En lo relativo a las definiciones y conceptos, se ha logrado que el delito de violación no se limite a la introducción del pene en la vagina de la mujer (en contra de su voluntad, evidentemente) sino que se considere igualmente grave la penetración con cualquier objeto y no sólo en la vagina, sino también en el ano. La introducción del pene en la boca de la víctima también se tipifica como violación.<sup>441</sup>

Otro acierto en este sentido ha sido la inclusión de la violación conyugal, con la misma penalidad que la violación simple, pero con la atenuante de que se persigue por querrela.

Por último, se ha insistido y logrado una penalidad severa por el delito de violación. Al igual que en el caso de las mujeres

---

<sup>441</sup> Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, México, Porrúa, 1995, art. 265.

maltratadas, se invoca el poder simbólico de la ley, en tanto reflejo de la condena social de la violencia.

En síntesis, se cuenta ya con una definición más abarcativa y precisa del delito, se ha aumentado sensiblemente la penalidad (enero de 1991), con lo que además se impide la libertad bajo fianza, y se han equiparado la violación simple, la violación impropia y la violación conyugal.

En la parte procesal el panorama no es tan alentador. Todavía quedan algunos escollos y el camino sigue presentando contratiempos y dificultades. Ciertamente, una primera lectura al código penal (reformado en 1991) muestra claridad en los conceptos, precisión en las definiciones de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, penalidades altas para los agresores y, en conjunto, la imagen de una legislación de vanguardia. Sin embargo, un análisis más amplio revela que las deficiencias se encuentran en los procedimientos. Una penalidad severa es inútil si no se aplica a un sujeto concreto, porque no hay órdenes de aprehensión, porque los mecanismos de identificación del agresor son deficientes o porque las pruebas no se valoran adecuadamente.

Un avance indudable es el de dar un peso específico al dicho de la mujer ofendida, pero tiene que vigilarse con absoluto rigor que el examen médico se realice después de levantada la denuncia.

También hay que comentar que las agencias especializadas en delitos sexuales tendrían que recuperar la atención oficial que tuvieron en sus inicios, tanto para la asignación de recursos especiales, como para la capacitación continua del personal y en general el cumplimiento de los objetivos planteados originalmente,

entre los que destaca que la atención debe ser proporcionada exclusivamente por mujeres.

Aunque es imposible cuantificar las dimensiones de la cifra negra (es decir las violaciones no denunciadas), los cálculos más conservadores indican que de cada diez mujeres agredidas sólo acuden a las agencias del Ministerio Público dos o tres. El dato es tan bajo porque no hay confianza en el sistema de procuración e impartición de justicia, porque las mujeres temen que haya represalias contra ellas por parte del agresor, porque prefieren "olvidar" el evento y no tener que repetirlo cada vez que se cuestiona su credibilidad y porque no están dispuestas a sufrir una doble victimización. En suma, porque saben que las posibilidades de éxito del proceso penal son muy escasas.

Y esto es una realidad lamentable. Hay pocas denuncias y sólo tres de cada diez derivan en una consignación con detenido.<sup>442</sup> El embudo cada vez es más estrecho: la reclasificación del delito, el juicio y la sentencia marcan nuevos límites. El aparato legal no cumple cabalmente las funciones de dar seguridad a las víctimas y sancionar a los agresores.

Es un lugar común decir que la ley es buena pero que no se aplica con rigor. Esto es cierto sólo parcialmente; la ley tiene una parte buena y otra parte mala y el análisis de esta última permite apuntar las siguientes conclusiones en orden de procedimiento, no de importancia.

a) La denuncia. Si bien es cierto que ésta puede formularse por escrito, esto ocurre en muy pocos casos, en parte por

---

<sup>442</sup> Procuraduría General de Justicia del D.F., Informe Estadístico 1995, México, PGJDF, 1996.

el desconocimiento de esta posibilidad, pero también porque sigue considerándose necesaria la realización del examen médico como prueba insustituible. Si hay claridad de que ésta es una práctica inconstitucional, tendría que proporcionarse, a los agentes de Ministerio Público de las agencias especializadas, actualización y capacitación constante en ese sentido, para que eliminen esa costumbre y busquen otros elementos de prueba.

Por su parte, las ONG podrían realizar trabajo legal en el sentido de denunciar, en las instancias correspondientes de la Procuraduría, las irregularidades que se adviertan en la actuación del Ministerio Público. Paralelamente, el seguimiento cuidadoso de las denuncias permitiría a las ONG hacer estadísticas sobre los tiempos que utilizan las agencias del M. P. para levantar un acta, para determinar si se ejerce la acción penal o si el asunto sigue en reserva, para dar información a las víctimas, etc. Este manejo de información es mucho más eficaz si es preciso y está siempre actualizado.

b) La coadyuvancia. Este es un aspecto muy delicado, en particular cuando se habla de delitos sexuales. De acuerdo con la legislación mexicana el Ministerio Público es la instancia que representa a las víctimas. Es el equivalente de la figura del 'fiscal' en otros países. En algunos estados de la República existe la coadyuvancia, lo que significa que la víctima puede contratar un abogado que actúe de manera coordinada con el Ministerio Público. La primera recomendación sería que en todos los estados hubiera coadyuvancia, porque las víctimas tienen derecho a participar en el proceso que busca el castigo del delincuente. Sin embargo, tratándose de delitos sexuales, y específicamente de violación, lo

más conveniente sería que las mujeres agredidas pudieran nombrar un abogado que las representara de manera total y definitiva, sin necesidad de ceñirse a las restricciones del Ministerio Público. Se trataría de un representante de la víctima, un defensor real de sus intereses.

c) La vida íntima. Sobre esto los grupos feministas han insistido de una manera incansable. Como sigue vigente la creencia de que hay mujeres impunemente violables, las autoridades siguen cuestionando la conducta de la víctima, sus costumbres, hábitos y relaciones interpersonales. Modificar esto implicaría un cambio en las mentalidades, que es un proceso muy lento, pero que debe empezar en algún punto. Por lo pronto tendrían que modificarse los códigos que siguen considerando que la provocación de la víctima es una atenuante (Chihuahua) o que el juez debe indagar en los antecedentes de ambos (Puebla).

d) Apelación. El tema de la apelación está muy vinculado con el de la coadyuvancia y también con el de la reparación del daño. Tal como está regulado en la actualidad el proceso por violación, si el juez decide que el presunto agresor no es culpable, la víctima no puede manifestar su inconformidad, es decir no puede apelar. El único que puede hacerlo es el agente del Ministerio Público, lo que significa que la víctima está imposibilitada de actuar por sí misma o a través de un auténtico representante, elegido y no impuesto, que efectivamente defendiera sus intereses. Si pudiera contratar a su propio abogado esta dificultad se allanaría.

e) Reparación del daño. Este es el único aspecto que puede ser materia de apelación por parte de la mujer agredida, pero para que proceda requiere que se haya comprobado de manera



fehaciente que el presunto agresor es culpable. Además de esta dificultad procesal hay que tomar en cuenta lo que se define como daño y que por lo tanto es susceptible de ser reparado. Sobre este punto hay que dar el crédito a quienes han propuesto que la reparación del daño incluya el pago del tratamiento psicológico para la víctima, de manera destacada COVAC.

f) Aborto. Como se ha señalado en páginas anteriores, ésta es una laguna legislativa que recientemente se ha subsanado con convenios *ad-hoc* celebrados entre algunas instancias de salud y de procuración de justicia. Los convenios son limitados, sobre todo en cuanto al tiempo límite de gestación para la práctica del aborto, pero el principal peligro está en que estos convenios son muy aleatorios, porque dependen de quién esté al frente de cada institución. Sería más afortunado modificar la ley en el sentido de que es obligación del Estado proporcionar ese servicio y crear mecanismos precisos y plazos determinados tanto para su solicitud como para la autorización correspondiente.

g) Homologación de códigos estatales. Aunque cada entidad puede penalizar con mayor o menor severidad los delitos, es conveniente que las definiciones, es decir los conceptos que establecen y dan forma y contenido a un tipo penal determinado, tengan un parámetro común. En ese sentido sería recomendable que se eliminaran los términos de provocación y vida personal que ya se señalaron, así como las atenuantes por error y cercanía con la víctima. Sobre esto último, ya que en el D.F. acaba de tipificarse expresamente como delito la violación cometida contra la esposa, sería conveniente introducir preceptos similares en todos los códigos de la República.

h) Estadísticas. El tema de las estadísticas tiene que ver con la cifra negra. Es prácticamente imposible saber el número de violaciones que ocurren. Hasta ahora la única estadística es la que producen los espacios de procuración de justicia y además es parcial; en efecto, sólo registra el número de denuncias, pero es posible que incluso a las mismas agencias del M.P. hayan llegado mujeres que no denunciaron porque el servicio fue deficiente, porque no quisieron someterse al examen médico antes de formular la denuncia o por cualquier otra razón. Sin embargo, fuera de las agencias especializadas en delitos sexuales, no hay institución alguna que incluya en sus estadísticas la violencia sexual. Esto tiene que ver, al menos en parte, con la superposición de la violencia doméstica, que se instaló en un lugar prioritario y marginó con ello otros programas, entre ellos el de la lucha contra la violencia sexual.

### **Sobre la situación de las mujeres maltratadas**

Durante los últimos años los recintos parlamentarios de México y otros países latinoamericanos han sido escenario de una serie de discusiones, propuestas, votaciones y finalmente la aprobación de diversas normas en materia de violencia contra las mujeres.

El primer tema que habría que subrayar es la inclusión de la violencia de género como una transgresión a los derechos humanos. Como vimos en páginas anteriores, este reconocimiento se da apenas en 1993 en la Declaración de Viena, gracias al activismo internacional de las organizaciones feministas y de defensa de los derechos humanos. Posteriormente se ratifica en un instrumento vinculante que es la Convención de Belem do Pará (1994), con lo

que se pasa del nivel enunciativo a las obligaciones de los Estados firmantes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Este recorrido, largo y azaroso, trae consigo el debate sobre las esferas pública y privada y la intervención estatal. En el ámbito jurídico se habla de dos exclusiones correlativas; por una parte las relaciones familiares y conyugales (así como algunos derechos de las mujeres) se relegan al espacio privado, y por otra ese mismo espacio se excluye de la regulación legal.<sup>443</sup>

Como vimos en la tercera parte de la tesis, la dicotomía no es tan tajante ni la exclusión es absoluta. El Estado interviene en la regulación de las relaciones familiares de diversas maneras; el señalamiento de las causales de divorcio y la interpretación de las autoridades judiciales son ejemplo de ello.

Ciertamente, el Estado debe fungir como garante de los derechos humanos, pero eso presenta algunas dificultades - prácticas y conceptuales - cuando quien los transgrede no es un funcionario público o agente gubernamental, sino un particular. ¿Cuáles son entonces las condiciones, los mecanismos y los límites de la participación del Estado en la garantía de tales derechos?

La aplicación de los instrumentos internacionales, como los que hemos citado, no es tan problemática como parece. No se trata de vulnerar la intimidad del hogar, sino de ofrecer a las mujeres opciones reales para salir de la relación de violencia. No se busca la

---

<sup>443</sup> Un ejemplo muy ilustrativo es el derecho al trabajo, que se reconoce sin cortapisas para todo hombre. Las mujeres, en cambio, están supeditadas a la autorización del padre o del marido. En México se ha llevado a cabo una tarea intensiva de actualización legal para eliminar los preceptos discriminatorios; sin embargo, el derecho del marido a oponerse a que la mujer trabaje sigue vigente en los estados de Aguascalientes y Nuevo León.

intromisión en los espacios privados sino la prestación de servicios públicos, accesibles y eficaces, para quien requiera utilizarlos.

La protección del Estado debe darse entonces en varias vertientes: legislación adecuada, procedimientos rápidos y gratuitos, servicios especializados de salud, asesoría legal, terapia psicológica y albergues. En la medida en que todo lo anterior constituya opciones reales para las mujeres que sufren violencia, el Estado estará garantizando el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.

En este marco se inscribe la legislación mexicana reciente en materias administrativa, civil y penal. Hasta 1996 había algunas disposiciones dispersas; se ha logrado dar visibilidad al tema con una sola denominación, la de violencia intrafamiliar, se han establecido opciones diversas y se han emprendido programas de capacitación a los funcionarios, sobre todo en materia administrativa, que es la más novedosa.

En la actualidad las mujeres maltratadas tienen tres opciones. La primera de ellas está contenida en la ley administrativa, fundamentalmente preventiva y conciliadora, pero con procedimientos de muy cortos alcances. La primera ventaja que puede señalarse es precisamente la opción de conciliar, (que no reconciliar), porque ello permite evitar un litigio civil o penal, que implica mayores costos económicos y emocionales. En caso de que esta opción fracase, los procedimientos ante las Unidades de Atención sirven para preconstituir pruebas necesarias en los otros juicios.

La ley civil, por otra parte, sólo es útil a las mujeres que deseen divorciarse y estén en condiciones de hacerlo. Se sustituyó

la denominación de sevicia por la de violencia intrafamiliar y se ampliaron las posibilidades de prueba.

La ley penal ha sido de las opciones más debatidas. La ventaja principal es el poder simbólico de un código criminal que, por definición, refleja la condena social a una conducta determinada. Se alude también a la conveniencia de imponer castigos ejemplares para desalentar los comportamientos delictivos. Por otra parte, en términos prácticos, la aplicación es demasiado estricta y esto puede generar muchas complicaciones.

Hay que decir que las tres opciones mencionadas no son excluyentes y que el mismo caso puede ventilarse, de manera simultánea o sucesiva, en los tres espacios.

La regulación legal de la violencia contra las mujeres en el hogar es un tema nuevo y su efectividad tiene que afinarse en la medida en que vayan probándose diversos mecanismos de aplicación. Algunos problemas se pueden vislumbrar, pero aún es prematuro emitir juicios sobre sus alcances concretos. Me parece que la multiplicidad de opciones podrá aprovecharse para hacer una evaluación futura más precisa.

Hecha esta salvedad, creo que pueden señalarse varios aspectos importantes: prevención, clasificación y sanción de conductas delictivas y no delictivas, prestación de servicios y participación de las Comisiones de derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales.

a) Prevención. Sobre esta materia ya se ha avanzado mucho tanto en la parte relativa de la Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, emitida por la Asamblea de Representantes, como en algunas directrices establecidas desde el

Programa Nacional de la Mujer. En efecto, la ley de la Asamblea contempla la formación de un Consejo sobre violencia intrafamiliar, que aglutina funcionarios públicos (tanto del ejecutivo del D.F. como de la propia Asamblea), así como representantes de algunas organizaciones sociales, entre las que destacan PREVIO y COVAC.

Este Consejo tiene la tarea de realizar actividades para prevenir conductas de violencia dentro del hogar, así como sensibilizar a la población respecto a las consecuencias que los actos de maltrato pueden tener sobre cada uno de los individuos que forman una familia o núcleo de convivencia. También tiene la encomienda de capacitar a los funcionarios y en general al personal de las oficinas públicas (principalmente en instancias de procuración de justicia) para brindar una atención profesional, sensible y acorde a las necesidades de las mujeres golpeadas.

En materia de prevención, al igual que en otros aspectos que tienen que ver con la violencia en el hogar, cada programa que se plantea desde su misma concepción resulta insuficiente, pero aun así debe llevarse a cabo. Las soluciones no son inmediatas, pero sólo es posible avanzar paso a paso.

Conviene señalar que este mismo tipo de actividades de prevención, que empiezan a llevarse a cabo respecto a las mujeres maltratadas, no se han realizado para tratar el tema de la violación sexual. El mismo Consejo, o uno similar, podría referirse a la violencia contra las mujeres en términos más amplios, y con ello abarcar todas las variantes. Hasta ahora las campañas han estado dirigidas principalmente a los menores y han sido criticadas por ubicar la responsabilidad del cuidado en el mismo infante.

b) Clasificación de conductas. Éste es un tema muy delicado, porque al tratar de recuperar la parte psicológica e incluirla en la legislación, se olvidan los matices y se considera que cualquier acto de la amplísima gama que abarca la violencia en el hogar, tiene las mismas consecuencias y debe sancionarse igual.

En efecto, el aspecto emocional tradicionalmente ha estado fuera de la ley por muchas razones, desde la dificultad para identificarlo, definirlo y comprobarlo, hasta la creencia de que no existe, de que las lesiones físicas son las únicas que dejan huella y el maltrato psicológico se olvida o se perdona. Con el ánimo de darle una presencia en la ley, ahora ocupa igual rango que cualquier otro daño. Esto me parece riesgoso. Siempre que hay violencia física hay violencia psicológica; cualquier golpe lesiona también en lo emocional. Y la violencia emocional se define de una manera tan extensa, que se consideran equivalentes y por lo tanto se sancionan igual las patadas en el vientre, por ejemplo, que los insultos. Si un hombre golpea a su esposa de manera leve pero reiterada y ella le dirige palabras injuriosas, él puede alegar que esas frases constituyen una forma de violencia emocional, con lo que estarían en igualdad de circunstancias.

Esto no quiere decir que no haya mujeres agresivas o violentas; por supuesto que las hay. Sin embargo, para poder hablar de violencia recíproca ambas partes tendrían que estar en igualdad de condiciones y tendría que haber correspondencia en los ataques.

Incluir la violencia psicológica en la ley administrativa es un acierto, por las características de la propia ley, y específicamente porque sus alcances están claramente delimitados en una esfera que no incluye castigos corporales. El trabajo que hasta la fecha han

realizado las Unidades de Atención de Violencia Familiar muestra que muchos casos se resuelvan por la vía conciliatoria; entonces es conveniente que se hable de la violencia psicológica y que se considere en su especificidad para discutir opciones de resolución.

Sin embargo, la inserción en el código penal presenta otras dificultades. De acuerdo con las nuevas disposiciones se aplica la misma sanción para cualquier tipo de violencia (física, psicológica, moral o sexual) que se cometa dentro de la familia, en cualquier dirección. Esto puede conducir a un callejón sin salida, especialmente para las mujeres.

En términos de clasificación de conductas puede sugerirse lo siguiente:

En primer lugar jerarquizar. La forma de violencia más grave es la sexual, porque incluye siempre violencia psicológica y la mayoría de las veces también violencia física. Además es la que ocasiona un daño más severo en la integridad personal y la que implica una traición más grave, más fuerte al vínculo de confianza cuando se trata de integrantes de la misma familia o de personas unidas por parentesco. En estos casos el delito - que ya existe como tal en sus variantes de violación, violación impropia y abuso sexual - debe agravarse precisamente por la ruptura de ese vínculo de confianza.

Lo mismo vale aplicar en los casos de violencia física, que siempre incluyen violencia emocional. Si hay lesiones punibles la sanción debe incrementarse por la relación existente con el agresor.

En estos dos casos se plantea el interrogante de lo que podría hacerse si la mujer agredida - sexual o físicamente - no quiere denunciar el daño por la vía penal. La voluntad de la mujer debe ser



siempre respetada por encima de cualquier creencia o juicio de valor ajeno. En este caso tendrían que abrirse dos posibilidades: conciliar y sancionar de manera alternativa. Este último punto es muy importante y sin embargo frecuentemente pasa inadvertido. Ciertamente el castigo más común es el encierro, pero el mismo código penal establece como pena alternativa el trabajo comunitario. Para el caso de los maltratadores ésta sería una excelente opción, con la posibilidad de cubrirla los fines de semana.

Por último está la violencia psicológica que se presenta de manera aislada. Es muy peligroso incluirla en un tipo penal, por las razones ya expuestas. También es peligroso ignorarla. Lo más conveniente sería conservarla como está en la ley administrativa e incluirla tal cual en las causales de divorcio. Sobre esto último habría que modificar los medios de prueba y, al menos para este caso específico, admitir la sola declaración de la víctima; es decir que si una mujer (o un hombre) afirma que está sufriendo violencia psicológica, por ese solo hecho debe decretarse el divorcio y pasar a resolver las cuestiones relativas a la situación de los menores y el reparto de los bienes.

Esto puede parecer una exageración, pero en realidad no lo es. No se trata de que una mujer diga "este hombre me maltrata, castíguenlo" y que ese hombre sea castigado. Ciertamente no. Se trata de que una persona (mujer u hombre) diga "este hombre (o esta mujer) ejerce sobre mí violencia emocional y por lo tanto ya no quiero vivir con él (o con ella)" y se le permita hacerlo. Hasta ahora han sido las autoridades las que juzgan si los insultos realmente ofenden, si en verdad es imposible la vida en común, si la mujer está exagerando lo mal que se siente, etc. No tiene por qué ser así. En el

peor de los casos se tendría a una mujer que estuviera mintiendo y aun así no del todo, porque en el fondo lo que estaría diciendo es "ya no quiero vivir con él, aunque sea un encanto".

La situación de los hijos y los bienes siempre se trata por separado, así que no está proponiéndose una modificación sustancial ni peligrosa para nadie. Lo que se propone es una forma legal de agilizar los procedimientos y allanar el camino para una solución adecuada.

Las reformas penales han tenido utilidad en los casos de violencia física a menores. Sin embargo, creo que en el caso del maltrato a las mujeres, donde el problema realmente puede atacarse no es en la penalización de conductas, sino en la modificación de patrones civiles. En efecto, un cambio radical en la legislación y un apoyo decisivo en la lucha contra la violencia de género, sería la regulación de las órdenes de protección. Esta es una medida muy simple, basada en un procedimiento que hasta ahora ha sido muy limitado y que podría hacerse extensivo a más mujeres.

De acuerdo con la legislación civil actual, *las mujeres que deseen divorciarse* pueden solicitar, al juez familiar, la autorización para alejarse del domicilio conyugal, sin que por ello se configure la causal de divorcio de abandono. Una vez concedida ésta, las mujeres deben iniciar el divorcio en un plazo determinado, que varía alrededor de los tres meses.

Los alcances de esta medida son muy limitados. Deja fuera a las mujeres que no son casadas, que no quieren divorciarse o no pueden hacerlo en un plazo tan breve. Una recomendación más amplia incluiría los siguientes aspectos:

\* Que la solicitud pueda hacerla cualquier mujer y no sólo las casadas que deseen divorciarse. De esta manera beneficiaría también a mujeres que viven en concubinato o amasiato.

\* Que incluya la petición de que se ordene, al marido o compañero, que se abstenga de molestar de cualquier forma a la mujer solicitante y que en dado caso se le prohíba acercarse al domicilio o lugar de trabajo de ella.

\* Que se autorice a la mujer a regresar a su hogar si es que tuvo que salir de él por violencia.

Es muy extraño que las recientes modificaciones legislativas, a pesar de incluir la materia civil, no hayan tomado en cuenta las órdenes de protección. Se limitaron a especificar que la violencia intrafamiliar es causal de divorcio (lo que de alguna manera ya existía con la sevicia, aunque no se hiciera tan explícito) pero no entraron a los procedimientos.

Hay que señalar también que en la legislación civil el matrimonio ocupa un lugar central y casi exclusivo. No hay un capítulo dedicado al concubinato (o unión libre) y sólo aparecen disposiciones aisladas relativas a cuestiones patrimoniales. Incluir una reforma como la indicada en párrafos anteriores habría significado una modificación sustancial, no sólo respecto a la violencia doméstica, sino a la regulación de las relaciones familiares en su totalidad.

En general, tanto los legisladores como las autoridades judiciales, han mostrado una gran reticencia para reconocer uniones distintas al matrimonio, y más aún para conceder derechos y prerrogativas a quienes hacen vida en común sin estar casados. Aprobar reformas legales (civiles o incluso penales) en materia de

violencia intrafamiliar no genera controversia de fondo, porque nadie está en favor de la violencia. Lo que se discute entonces es la forma: la conveniencia de incluir el tema en uno u otro campo, los medios de prueba, las estrategias de difusión de los nuevos ordenamientos, etc. Cuando se plantea otro tipo de problemas, por ejemplo el cuestionamiento de la centralidad del matrimonio o la posibilidad de reconocer y garantizar derechos a las concubinas y amasias, ya no existe el mismo consenso, porque eso implica un cambio mucho más profundo.

Con las nuevas facultades de la Asamblea Legislativa, sin embargo, es posible que en el nuevo proyecto de código civil para el D.F. se recuperen propuestas más amplias e incluyentes, no limitadas al tema de la violencia.<sup>444</sup>

c) Prestación de servicios. Aquí lo ideal sería que el CAVI pudiera recuperar la integralidad del servicio. Como en gran parte esto es resultado de la saturación, tendrían que crearse centros similares en otras delegaciones del Distrito Federal. Así como se prevé que exista una Unidad de Atención en cada demarcación, así también podría pensarse en un centro de apoyo integral paralelo a dichas unidades, de tal manera que los servicios legales no se duplicaran y se avanzara en una sola dirección.

Otro tanto puede decirse de los albergues, cuyo alcance es incluso más reducido que el de las Unidades. El tema es nuevo y los

---

<sup>444</sup> El Grupo de Educación Popular con Mujeres (GEM) ha trabajado sobre la legislación civil y ha formulado propuestas muy concretas de reformas al código, entre las que está el reconocimiento al concubinato y a las uniones de hecho, como relaciones jurídicas que producen derechos y obligaciones para los involucrados. Grupo de Educación Popular con Mujeres A.C., Familias en transformación y códigos por transformar. Construyendo las propuestas políticas de las mujeres para el código civil. México, 1992.

servicios se van inventando y redefiniendo a cada momento, pero lo que se sabe desde su inicio es que son insuficientes.

En este aspecto, el de la prestación de servicios, las organizaciones no gubernamentales tendrían mucho que aportar. Hasta ahora su actitud ha estado orientada fundamentalmente hacia la crítica y la propuesta de tareas concretas al Estado, pero su atención directa, en el área legal, sigue siendo reducida.

Con la creación de instancias oficiales las cifras de atención de las ONG no se modificaron sustancialmente. Tal vez la gente prefiere ir al CAVI en lugar de acudir a alguna organización porque tienen más información sobre sus servicios, porque está más difundido o simplemente porque confían más en los espacios gubernamentales.

Habría avances sustanciales si se lograra coordinar esfuerzos. Algo que de manera muy clara no puede hacer el gobierno es el litigio de los asuntos civiles y familiares. No puede tomar la representación de la mujer (o del marido), porque ello equivaldría a ser "juez y parte". Hasta la fecha las ONG han proporcionado asesoría legal e intervenido en algunos asuntos penales (sobre todo COVAC), pero los litigios civiles son canalizados a algún bufete de servicio gratuito, comúnmente sostenidos por alguna Universidad y que atienden todo tipo de casos, no necesariamente de violencia ni tampoco con una visión de género.

Si las ONG asumieran el papel de estructuras mediadoras entre el gobierno y la sociedad civil y se decidieran a prestar servicios concretos que el Estado no puede realizar, se enriquecería notoriamente la interacción entre ambas instancias y se avanzaría

más rápidamente hacia una meta concreta - y conjunta - en la lucha contra la violencia de género.

Todos estos cambios, aunque lentos y espaciados, van marcando también nuevos derroteros a los organismos de defensa de los derechos humanos. Hasta ahora no hay consenso de que la violencia contra las mujeres (sea violación sexual o maltrato doméstico) constituya una transgresión a los derechos humanos *per se*. Por lo menos en México las Comisiones de Derechos Humanos siguen teniendo la encomienda de asegurarse que las autoridades (no los particulares) actúen conforme a Derecho. Sin embargo cada vez hay más autoridades concretas vinculadas con el tema de la violencia hacia las mujeres y eso define un nuevo espectro para la vigilancia de las Comisiones. Esto es aplicable también a los programas de capacitación que realizan todas las Comisiones; así como se hacen giras de trabajo para capacitar a la población en general sobre los derechos humanos, así también puede incluirse la violencia de género.

El trabajo iniciado por el feminismo hace poco más de dos décadas y retomado por los gobiernos en fecha mucho más reciente, ha llegado a un punto en el que empieza a cosechar sus primeros frutos. Sólo la acción continuada y una clara definición de objetivos puede permitir avanzar realmente en el camino trazado.

3. Al hablar de las perspectivas de la lucha contra la violencia hay que considerar, en primer término, que la experiencia en México es muy reciente y que en gran medida los programas se han diseñado desde lo posible - no siempre desde lo necesario y mucho menos desde lo idóneo - y han tenido que adecuarse sobre la

marcha, según las necesidades que plantean las mujeres que utilizan los servicios, sean éstos oficiales o no gubernamentales.

La atención a mujeres que sufren violencia ha tenido varias etapas sucesivas y con objetivos cada vez más puntuales y precisos. En efecto, durante la década de los setenta la lucha contra la violencia fue un eje de trabajo del movimiento feminista, que privilegió la denuncia de muy diversas maneras y que sólo al final de ese período empezó a brindar atención directa a mujeres violadas. Durante este lapso, en el que por primera vez el tema de la violación sexual se abordaba en voz alta, el escenario eran los mítines, los programas en los medios, las manifestaciones públicas y en menor medida las universidades.<sup>445</sup> En los espacios gubernamentales el tema lisa y llanamente no existía; pasaron muchos años antes de que se crearan las agencias especializadas en delitos sexuales y el Centro de Terapia de Apoyo.

En los ochenta el tema de la violación empezó a ganar arraigo, algunos funcionarios paulatinamente fueron sensibilizándose respecto a la problemática y ya para 1984 se dieron los primeros esfuerzos de atender a mujeres violadas, cuando el entonces Departamento del Distrito Federal planeó la instalación y funcionamiento de módulos de información en materia de violencia sexual, distribuidos en puntos clave de la ciudad y con horarios amplios. Aunque este proyecto no cristalizó porque el terremoto de 1985 alteró las prioridades del gobierno de la ciudad, el antecedente sirvió para la creación ulterior del COAPEVI, primer ejemplo de coordinación e interacción del gobierno capitalino con el feminismo.

---

<sup>445</sup> Patricia Duarte, op. cit., "Informe de las ONG..."

Durante años siguió trabajándose en torno a la problemática de la violación y después empezó a abordarse el tema de las mujeres golpeadas. Lo que interesa destacar aquí es no sólo que fueron aspectos diferentes sino que se abordaron de manera sucesiva. Esto no significa que en sus actividades iniciales no tuvieran contacto (o recibieran solicitudes de servicio) con mujeres maltratadas; sus propias definiciones de violencia se fueron ampliando y al cabo de los años le dieron nombre a un fenómeno que ya habían empezado a conocer.

De acuerdo con esta recapitulación puede advertirse que en los setenta los grupos feministas denunciaban la violación sexual y demandaban la atención especializada por parte del Estado. A fines de esa década empezó a darse atención a mujeres violadas (CAMVAC), al tiempo que seguía insistiéndose en la responsabilidad del Estado en este rubro. En la segunda mitad de los ochenta funcionó el COAPEVI, patrocinado por el Estado pero manejado por personal propuesto desde el feminismo (concretamente desde el Movimiento Nacional de Mujeres), que tuvo una existencia efímera (apenas dos años) y que sólo por unos meses coincidió con las agencias especializadas en delitos sexuales. Una vez creadas las agencias se formulan nuevas demandas al Estado, la actividad de los grupos toma otros derroteros y el tema de la violación sexual deja de ocupar un lugar prioritario en el discurso de las ONG y también en el del Estado.

Es cierto que en cuanto se crearon las agencias aumentó el número de denuncias en más de un cien por ciento, lo que corroboró de manera inmediata que eran espacios necesarios, pero también es cierto que en el transcurso de los años han aparecido muchos



problemas, que el servicio ya no corresponde al proyecto original y que estas deficiencias no siempre salen a la luz pública. No hay una organización que denuncie las irregularidades ni que insista en la formulación de demandas específicas al Estado.

Ciertamente, los espacios de las ONG son relativamente frágiles, de un nivel académico alto y en general de duración muy corta. CAMVAC, que fue un grupo pionero en la atención a mujeres violadas, dejó de existir a mediados de los ochenta y de esa escisión surgió COVAC, que hasta la fecha sigue trabajando sobre violencia. A fines de los ochenta centraba su trabajo en torno a la violación sexual y con base en esa experiencia participó en la formulación de propuestas de reformas legales en materia de delitos sexuales.<sup>446</sup> Posteriormente, dada la demanda del servicio, se especializaron en violencia doméstica.

De COVAC surgió también la iniciativa de trabajar con hombres violentos, que ha desarrollado CORIAC. Desde su creación este grupo ha abordado el tema del maltrato a las esposas o compañeras, y sólo como una variante de la violencia doméstica tratan la violación, pero su trabajo está orientado principalmente a la reeducación de los maltratadores.

Actualmente el único grupo que hace trabajo con mujeres violadas es ADIVAC, que se centra más en la parte de atención emocional y en menor medida de salud.

En síntesis, la atención en materia de violencia sexual actualmente se brinda casi exclusivamente por las instancias de procuración de justicia del gobierno capitalino: el Centro de Terapia de Apoyo y las agencias especializadas en delitos sexuales (AEDS).

---

<sup>446</sup> Gerardo González, op. cit., La antesala...

En el 'casi' se encuentra ADIVAC, con las características ya señaladas.

Respecto a la interacción con el Estado, podemos ver que su actitud y el lugar desde el cual se ubican frente a él, si bien se han modificado sustancialmente, no han alterado la autonomía de las organizaciones, que es precisamente lo que les permite seguir moviéndose en un espacio de relativa libertad frente al Estado.

Un ejemplo muy claro es su pertenencia al Grupo Plural Pro Víctimas, su participación en el diseño y redacción de la iniciativa de reformas en violencia intrafamiliar y su inserción en el Consejo de Vigilancia sobre el mismo tema.

Otro aspecto que interesa destacar de las ONG es que dependen totalmente del financiamiento. Viven de la solidaridad internacional, con todos sus altibajos y prioridades mutantes. Si en algún momento el trabajo sobre violación recibió apoyo, posteriormente fue la violencia doméstica y en la actualidad es el tema de la masculinidad. De las ONG que analizamos en la segunda parte de la tesis, sin duda alguna es CORIAC la que tiene mayores subsidios.

No es que recibir dinero de financiadoras nacionales o internacionales sea nocivo *per se*, pero me parece que hay una cierta dificultad para llevar a cabo proyectos autofinanciables. Es como si no quisieran abandonar ese esquema de minoría de edad, en el que no existen obligaciones tan claras, donde no hay exigencias de contabilidad, control de calidad, informes precisos de actividades, justificación de salarios y otros egresos, etc.

Esto de ninguna manera significa minimizar el papel de las ONG en la denuncia de temas importantes como es la violencia de

género, en la vigilancia de la actuación de las entidades públicas o en la atención de casos, pero me parece que todo esto podría llevarse a cabo de una manera más eficiente si se ganara en autonomía al reducir la dependencia del financiamiento. Ello no implica buscar el lucro comercial, sino sólo una mayor estabilidad, que podría lograrse con cuotas de recuperación que se aplicaran eficazmente.

La Coordinadora Juarensense es un caso aparte, porque se constituye con el objetivo específico de denunciar la violencia contra las mujeres en esa ciudad y de entrada exige a las autoridades el esclarecimiento de los asesinatos y el castigo a los agresores. Además tiene un archivo actualizado de lo que ha ocurrido en esa entidad durante los últimos años, de tal manera que cada uno de los casos está ampliamente documentado; esto último es fundamental para conservar la memoria colectiva y evitar que se consideren casos aislados de crímenes individuales.

En realidad la violencia, tanto sexual como doméstica, es un tema muy trabajado por las ONG. En el aspecto relativo a la salud emocional de las víctimas de violación, su experiencia es más amplia que la de las instancias oficiales, no en términos cuantitativos, sino en el enfoque utilizado. En las ONG el énfasis siempre ha estado puesto en la mujer agredida y sus necesidades; la terapia no está constreñida a un determinado número de sesiones ni condicionada por los procesos legales.

Ciertamente, la atención que se brinda en el Centro de Terapia de la Procuraduría tiene otras características porque sus objetivos son otros. Se busca fortalecer a la víctima para enfrentar el careo, entrenarla para que en la etapa procesal de ampliación de

declaración sepa qué aspectos de su versión original son los más importantes - en términos legales - y en general para que pueda sobrellevar el proceso legal de la mejor manera posible. Me parece que ambos servicios son complementarios y que podría intentarse abrir un espacio de interlocución para compartir técnicas de diagnóstico, tratamiento y evaluación.

En el aspecto legal, desde 1983 los grupos de mujeres iniciaron sus análisis de los códigos y formularon algunas propuestas.<sup>447</sup> Pasaron años antes de que el imperativo de reformas, planteado desde el feminismo, llegara al recinto legislativo. Para 1990 las modificaciones sugeridas estaban más elaboradas y fundamentadas, porque también los grupos tenían mayor experiencia. Algunas de ellas, como vimos en el apartado anterior, lograron cristalizar en el código, como el aumento de penalidad y la ampliación del concepto de violación. Otras se aceptaron parcialmente, como la imputación que hiciera la mujer ofendida respecto al agresor, y otras más, como el aborto, ni siquiera se discutieron.

El trabajo sobre violencia doméstica fue posterior, pero rápidamente se extendió y logró arraigarse en diversos ámbitos. En este proceso confluyeron varios factores. Por un lado, las ONG ya tenían experiencia en el tema de la violencia y no era tan difícil ampliar su espectro de atención. No estaban empezando de cero.

Por otra parte, existía también una preocupación internacional en torno al maltrato en el hogar, que podía advertirse no sólo en los grupos y ONG feministas y de derechos humanos, sino también en los organismos de Naciones Unidas. Eso permitió articular esfuerzos

---

<sup>447</sup> IFAL, op. cit.

y desarrollar estrategias en el plano regional, como muestra la Convención de Belem do Pará. Esto no ocurrió en materia de violencia sexual, en donde no se generaron compromisos internacionales para los gobiernos.

Finalmente, hay que decir que ya existían experiencias previas de interacción con el Estado, como el COAPEVI y el CAM de Colima, que ejemplifican el compromiso de las organizaciones con los proyectos, independientemente de las personas concretas que desempeñen las funciones públicas.

Todo ello explica que en un plazo relativamente breve se haya creado un marco jurídico amplio (aunque complicado), que los estados del país hayan adecuado su legislación interna (lo que, como vimos, no ha ocurrido en el caso de la violación), y que se hayan creado diversos espacios, tanto en el D.F. como en la provincia, para la atención de mujeres maltratadas.

El primer servicio proporcionado por el Estado fue el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI), que cumple funciones de prevención, de difusión y sensibilización de la problemática, así como de conciliación legal y apoyo emocional. Hay que decir que si bien hay médicos adscritos al Centro, su tarea es básicamente la certificación de lesiones. En materia legal se intenta la conciliación, porque no puede hacerse más; el CAVI no es una autoridad judicial ni tiene injerencia alguna en los procesos civiles, familiares ni penales. En pocas palabras, a pesar de estar dentro de la Procuraduría, el CAVI no interviene en las actividades propias de la procuración de justicia.

Muy relacionadas con las tareas del CAVI están las Unidades de Atención de Violencia Intrafamiliar, creadas por mandato de la Ley

de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. De hecho uno de los interrogantes que más frecuentemente se planteaba al discutir y analizar la ley, era precisamente si se estaría produciendo una duplicidad de funciones con el CAVI. Aunque esta preocupación tiene su origen en las características de ambas instancias, más administrativas que judiciales, más conciliadoras que litigiosas, hay que decir que las unidades, aun con una estructura más modesta, son las únicas que gozan de facultades expresas para aplicar la ley. Las Unidades que hasta la fecha están funcionando reportan que la mayoría de los casos se resuelven por la vía conciliatoria, un porcentaje menor acude al arbitraje y sólo excepcionalmente se han impuesto sanciones pecuniarias o arrestos.

Lo que hemos comentado hasta aquí indica que hay cambios muy concretos, que se han logrado avances importantes y que el tema de la violencia contra las mujeres, preocupación original del feminismo, se ha instalado en los programas gubernamentales. Sin embargo, hay que anotar también algunos obstáculos en el camino.

La violencia doméstica ganó un lugar en la agenda pública en la segunda mitad de los noventa y, aunque parezca paradójico, con ello se desplazó la atención prestada a las mujeres violadas a un segundo término. En los espacios gubernamentales, la razón de esto puede estar en la falta de una visión de conjunto; ambas expresiones de violencia se consideraron en su especificidad y se atendieron por separado. Así, en materia de violencia sexual el énfasis se ha puesto en los procesos legales, en tanto que en el caso del maltrato doméstico el servicio empezó por ser integral y hasta después (seis años después) se contó con legislación *ad - hoc*.

Ya hemos comentado la desconfianza que hay respecto del sistema de impartición de justicia. No es de extrañar entonces que las denuncias en las AEDS se hayan mantenido estables durante varios años, en tanto que el CAVI registra un aumento constante, porque se trata de otro tipo de centro.

Además, la movilidad del personal que labora en esos espacios y la sensibilidad de quien está a cargo de la dirección resultan determinantes. Se han dado más programas de capacitación y sensibilización en materia de violencia doméstica que en el caso de la violación y la estabilidad laboral en ambos espacios también es diferente.

Respecto a las ONG, quienes promovieron las reformas legales de 1991, siguieron su propio curso y elaboraron nuevas metas. Ciertamente, lo ideal habría sido que esas mismas organizaciones dieran seguimiento, o incluso supervisaran la atención de los nuevos espacios, pero tampoco se les puede formular esa exigencia. Serán otros grupos los que se hagan cargo de esa tarea. De hecho ADIVAC, que es posterior a COVAC y a los espacios gubernamentales, ha establecido relación con la Procuraduría, pero más bien en términos de colaboración.

En el apartado anterior comentamos las funciones del Consejo de Vigilancia en materia de violencia intrafamiliar. Aunque la creación de un órgano similar se planteó en el proyecto del COAPEVI, nunca llegó a instalarse. Esto es un ejemplo de la atención desarticulada que mencionamos en párrafos anteriores. Si ya existe ese Consejo, podrían ampliarse sus funciones para retomar el aspecto de la violencia sexual.

Los esquemas de interacción feminismo - Estado, además de las reformas legislativas, han funcionado en la prestación de servicios especializados. Antes de comentar esta experiencia quisiera anotar dos cosas muy importantes. La primera de ellas es que la violencia es un tema que de una manera relativamente fácil puede ganar arraigo; por lo menos en el discurso toda persona, independientemente de su filiación ideológica, adscripción política, etc., se manifiesta claramente en contra de la violencia. En ese sentido la creación de espacios institucionales, el trabajo de las organizaciones y las tareas de modificación legislativa han sido encomiadas por la sociedad.

No ocurre lo mismo con otras demandas formuladas desde el movimiento y que son igualmente importantes. Un ejemplo de ello es la legalización del aborto, que si bien ha generado mucho debate, no ha logrado introducirse en los recintos parlamentarios.<sup>448</sup>

El otro comentario tiene que ver con lo que Nancy Fraser<sup>449</sup> denomina la lucha por las necesidades, en donde hay tres momentos importantes: la validación de una necesidad como tal, la lucha por la interpretación de esa necesidad y la lucha por su satisfacción.

En el caso de la violencia contra las mujeres, el primer momento representó una ardua labor de convencimiento y sensibilización a la sociedad en general. Existen diversos medios y

---

<sup>448</sup> A fines de 1990, cuando se discutían las reformas a los delitos sexuales (a partir de entonces delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual) fue relativamente fácil lograr consenso en el sentido de aumentar la penalidad por violación y eliminar la posibilidad de que hubiera libertad bajo fianza. Dar un peso específico a la declaración de las mujeres violadas presentó algunas dificultades, pero se pudo negociar. El tema del aborto, aun en los casos en que el embarazo es resultado de una violación, no pudo siquiera ser discutido, por la negativa contundente del Partido Acción Nacional.

<sup>449</sup> Nancy Fraser, "La lucha por las necesidades: esbozo de una teoría crítica socialista - feminista de la cultura política del capitalismo tardío", en *Debate Feminista*, año 3, vol. 3, México, marzo de 1991, pp. 3 - 40.



modos de interpretación de las necesidades, que además están estratificadas, diferenciadas en grupos con estatus desiguales derivados de la clase social, el género, la etnia, etc. La pregunta es quién y cómo define la necesidad. Desde las ONG se da una interpretación a partir de una concepción feminista que condena todo rasgo patriarcal y destaca la discriminación y subordinación basada en el sexo, a la vez que enfatiza que la violencia sexual es expresión paradigmática de la desigualdad entre los géneros.<sup>450</sup>

Al trasladarse el esquema de atención de las ONG a las agencias gubernamentales, la necesidad vuelve a ser interpretada. Para empezar, ya no se trata únicamente de las necesidades de las víctimas de recibir atención; ahora también está presente la necesidad del propio Estado de ganar credibilidad y legitimidad a partir de la prestación de un servicio; su interpretación de las necesidades de las mujeres víctimas de violencia estará cifrada en ese discurso del Estado como actor central en la arena social y a partir de los recursos que decida destinar a la atención específica.

En ese proceso la respuesta gubernamental produce otro discurso desde el cual ya no se habla de mujeres sino de personas violadas, por ejemplo, y el término "mujeres golpeadas" (o maltratadas) es sustituido por el de "violencia intrafamiliar". La redefinición de cada necesidad reubica a las personas como "casos" individuales y no como parte de grupos sociales o participantes en movimientos de diversa índole. Además se les vuelve pasivas, recipientes potenciales de servicios predefinidos y por lo tanto despolitizadores.

---

<sup>450</sup> Patricia Duarte et al., op. cit., Ayuda breve...

Las políticas de interpretación de las necesidades tienden a transformarse en la administración de satisfactores, pero no por ello deben despreciarse. Las mujeres organizadas pueden localizar un espacio (o un intersticio) para maniobrar dentro del marco administrativo de una entidad gubernamental; al aceptar el cambio de denominación (hablar de personas o de víctimas en lugar de mujeres, subrayar la importancia de la familia y enfatizar la condena al abuso infantil) también se puede incidir en la problemática de la violencia contra las mujeres y lograr un servicio. En este esquema se ubica el Centro de Apoyo a la Mujer (CAM) de Colima y más claramente el Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI) en el Distrito Federal.

Una evaluación de lo que ha sido la lucha contra la violencia hacia las mujeres, tanto desde el feminismo como desde el Estado, permite apuntar hacia la interacción como el proyecto más promisorio. Las organizaciones por sí solas tienen una cobertura de atención muy limitada y además están sujetas a las prioridades del financiamiento. Sin embargo, tienen una experiencia y, sobre todo una visión del fenómeno en su conjunto, que las entidades públicas pueden aprovechar. El trabajo del CAM es muy ilustrativo en ese sentido; su inserción en la Procuraduría les ha dado una solidez que difícilmente tendrían si hubieran seguido funcionando como el Colectivo que eran, y las ha ubicado en una posición desde la cual sus propuestas de políticas públicas y reformas legales tienen más posibilidades de debate y posterior ejecución.

Por otra parte, los proyectos gubernamentales pueden incorporar las observaciones y sugerencias derivadas del trabajo previo de las ONG y ganar mayor arraigo y legitimidad en la

población, cuando se vinculan con grupos de mujeres organizadas. El trabajo del COAPEVI es ejemplificativo de este modelo.

En los estados del país que han expedido leyes sobre violencia intrafamiliar pero en los que no hay organizaciones de mujeres vinculadas con el tema, las dificultades operativas para poner en marcha las Unidades de Atención, para reclutar personal sensibilizado y para llevar a cabo programas de capacitación a funcionarios, han sido mucho mayores que en las entidades que sí cuentan con tales organizaciones.

Por último, hay que señalar que en cualquier modelo de interacción, la voluntad política de los funcionarios y directivos es determinante para dar continuidad a los trabajos. El CAM ha enfrentado serias dificultades en este terreno. En este sentido es importante insistir, para decirlo en los términos que se manejan en las instancias oficiales, en la ubicación en el organigrama, en los manuales de procedimientos y en general en cualquier mecanismo que apunte a la permanencia.

La lucha contra la violencia ha sido un proceso muy difícil porque ha estado lleno de obstáculos de muy diversa índole, pero ha logrado afianzarse como demanda social. El sendero que conduce a la equidad, aunque tortuoso y accidentado, ya tiene trazos definidos. La historia no es lineal, ya lo sabemos. No se avanza siempre hacia adelante y menos cuando se trata de modificar las relaciones entre los sexos. El gran reto sigue siendo la construcción de una sociedad más igualitaria entre hombres y mujeres, en donde el poder circule con mucha mayor libertad.

## **Bibliografía**

Ageism and Battering Project, Old Women Breaking the Silence, Minnesota, 1987.

Aguayo Quezada, Sergio, "Del anonimato al protagonismo, los organismos no gubernamentales y el éxodo centroamericano", en Foro Internacional, vol. XXXII, Núm. 3, México, El Colegio de México, enero - marzo 1992, pp. 323 - 341.

Alberoni, Francesco, Movimiento e institución, Madrid, Editorial Nacional, 198.1

Amnisty International, Women in Pakistan. Disadvantaged and Denied their Rights, Londres, 1995.

Amorós, Cèlia, "Violencia contra la mujer y pactos patriarcales", en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) Violencia y sociedad patriarcal, Madrid, Pablo Iglesias, 1990, pp. 1 - 15.

\_\_\_\_\_, Feminismo, igualdad y diferencia, México, UNAM, Colección Libros del PUEG, 1994.

Ardrey, Robert, The Territorial Imperative: a Personal Inquiry into the Animal Origins of Property and Nations, Nueva York, Dell, 1968.

Arendt, Hannah, Sobre la violencia, México, Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1970.

\_\_\_\_\_, La condición humana, Madrid, Taurus, 1978.

Aresti, Lore, La violencia impune. Una mirada sobre la violencia sexual contra la mujer, México, Fondo Cultural Albergues de México, I.A.P., 1999.

Armstrong, Nancy, Desire and Domestic Fiction. A Political History of the Novel, Oxford, Oxford University Press, 1989.

Amáiz Amigo, Aurora, Ética y Estado, México, UNAM, 1975.

Arrom, Silvia, Las mujeres en la ciudad de México, 1790 - 1857, México, Siglo XXI, 1988.

Azaola, Elena, El delito de ser mujer, México, Plaza y Valdés, CIESAS, 1996.

\_\_\_\_\_ y Cristina José Yacamán, Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana, México, El Colegio de México, 1996.

Barbieri, Teresita de, Movimientos Feministas, México, UNAM Coordinación de Humanidades, México, 1986.

\_\_\_\_\_, "Sobre la categoría género. Una introducción teórico - metodológica", Debates de Sociología, núm. 18, México, 1993.

Bartra, Eli, "Mujeres y política en México", en Política y Cultura No. 1, México, UAM Xochimilco, otoño 1992.

\_\_\_\_\_, María Brumm, Chela Cervantes, Bea Faith, Lucero González, Dominique Guillemet, Berta Hiriart y Ángeles Necochea, La Revuelta: Reflexiones, testimonios y reportajes de mujeres en México, 1975-1984, México, Martín Casillas, 1985.

Basabe, José María (1981) "Condicionamientos biológicos de la conducta violenta", en Alberto Dou (ed.) Sobre la violencia, Bilbao, Mensajero, Biblioteca Fomento Social, pp. 19 - 38.

Beauvoir, Simone de, (1949) El segundo sexo. I. Los hechos y los mitos, México, Alianza Editorial Siglo Veinte, 1993.

Bedregal, Ximena, "El Centro de Apoyo a la Mujer (CAM) de Colima", en Bedregal Ximena, Florinda Riquer e Irma Saucedo, Hilos, nudos y colores en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, México, Ediciones CICAM, 1991.

\_\_\_\_\_, Florinda Riquer e Irma Saucedo, Hilos, nudos y colores en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, México, Ediciones CICAM, 1991.

Bell, Vikki, Interrogating Incest. Feminism, Foucault and the Law, Londres y Nueva York, Routledge, 1994.

Benjamin, Walter, Ensayos escogidos, Buenos Aires, Sur, 1967.

Bermúdez Valdivia, Violeta, "Legislación y violencia contra la mujer: visiones desde el derecho comparado", en Violencia contra la mujer: reflexiones desde el Derecho, Lima, Movimiento Manuela Ramos, Serie: Mujer y Derechos Humanos, 1996.

Bobbio, Norberto, Diccionario de Política, México, Siglo XXI, 1991.

\_\_\_\_\_, Estado, gobierno y sociedad, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

Bonino Méndez, Luis, "Develando los micromachismos en la vida conyugal. Una aproximación a la desactivación de las maniobras masculinas de dominio", en J. Corsi, Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención, Buenos Aires, Paidós, 1995, pp. 191 - 208.

Boulding, Elise, "Women and social violence", en Naciones Unidas, Violence and its Causes, París, 1981, pp. 239 - 251.

Bourdieu, Pierre, "The Social Space and the Genesis of Groups", en Social Science Information no.24, 1985.

Bravo, Mariana, Incesto y violación, Santiago, Ediciones Academia, 1994.

Brofenbrenner, Urie, La ecología del desarrollo humano, Barcelona, Paidós, 1987.

Brownmiller, Susan, Against our Will, Men, Women and Rape, Nueva York, Bantam Books, 1975.

Bunch, Charlotte, "Organizing for Women's Human Rights Globally", en Joana Kerr (ed.) Ours by Right. Women's Rights as Human Rights, Londres, Zed Books Ltd., 1993.

Burgess, Ann Wolbert (ed.) Rape and Sexual Assault. A Research Handbook, Nueva York y Londres, Garland Publishing, Inc., 1985.

Burín, Mabel, Susana Vázquez y Esther Moncaraz, El malestar de las mujeres: la tranquilidad recetada, Buenos Aires, Paidós, 1990.

Camacho Guizado, Álvaro, "Las dimensiones de la democracia y la violencia en las Américas", Conferencia Interamericana sobre Sociedad, Violencia y Salud, Washington, Organización Panamericana de la Salud, 1994.

CAMVAC, Carpeta de información básica para la atención solidaria y feminista a mujeres violadas, México, 1985.

Canetti, Elías, Masa y poder, Madrid, Alianza Editorial, 1995.

CAVI. Informe de actividades octubre - diciembre de 1990 (372 casos). Documento interno.

CECOVID, "Descripción y análisis de casos atendidos", CECOVID, Aun la luna a veces tiene miedo... Una aproximación a la violencia doméstica en México, México, 1992.

Chodorow, Nancy, "Family Structure and Feminine Personality", en Michelle Zimbalist Rosaldo y Louise Lamphere (eds.) Woman, Culture and Society, Stanford, Stanford University Press, 1974, pp. 43 - 66.

\_\_\_\_\_, The Reproduction of Mothering: Psychoanalysis and Sociology of Gender, Berkeley, 1978.

Colectivo Feminista Coatlicue, A.C., Memorias del taller "Violencia hacia la mujer, reflexiones y qué hacer", Colima, 1990.

Colín Sánchez, Guillermo, Derecho mexicano de procedimientos penales, México, Porrúa, 1987.

Comisión Interamericana de Mujeres, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem do Pará", Washington, Organización de los Estados Americanos (Secretaría permanente), 1995.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de la Mujer, México, CNDH, 1992.

\_\_\_\_\_, Memorias de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, México, CNDH, 1995.

Connell, R. W. "The State, Gender and Sexual Politics: Theory and Appraisal", en H. Lorraine Radtke and Henderikus J. Stam, Power/Gender. Social Relations in Theory and Practice, Londres, Sage Publications, 1994, pp. 136 - 173.

Corsi, Jorge, "Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar", en Jorge Corsi, (comp.) Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Buenos Aires, Paidós, 1994, pp. 15 - 63.

\_\_\_\_\_, Mónica Liliana Dohmen y Miguel Ángel Sotés, Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención, Buenos Aires, Paidós, 1995.

Cosacov Belaus, Gustavo, Duración del proceso penal en México, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1983.

Cuéllar, Ana María, "Nuestra experiencia", en CECOVID, Aun la luna a veces tiene miedo... Una aproximación a la violencia doméstica en México, México, 1992.

Domenech, Jean Marie, "Un mundo sin violencia", en Pedro Veuillot, et al., La violencia, Bilbao, Gráficas Bilbao, 1969, pp. 39 - 53.

\_\_\_\_\_, "Violence and philosophy", en Naciones Unidas, Violence and its Causes, París, 1981, pp. 27 - 39.

Jack Donnelly, Derechos humanos universales: teoría y práctica, México, Gernika, 1994.

Dou, Alberto, (ed) Sobre la violencia, Bilbao, Mensajero, Biblioteca Fomento Social, 1981.

Duarte Sánchez, Patricia, Sinfonía de una ciudadana inconclusa, COVAC, México, 1995.

\_\_\_\_\_, et al. Ayuda breve y de emergencia, un modelo para todas, México, COVAC, 1992.

\_\_\_\_\_ y Gerardo González Ascensio, Informe de las ONGs que trabajan sobre violencia para la IV Conferencia Mundial de la Mujer, México, 1994, mimeo.



Duverger, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Barcelona, Ariel, 1970.

Eisenstein, Zillah, Patriarcado capitalista, feminismo socialista, México, Siglo XXI, 1980.

Elías, Norbert, El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

Ellis, Megan, Surviving Procedures After a Sexual Assault, Vancouver, Press Gang Publishers, 1988.

Engels, Friedrich, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, México, Planeta, 1992.

Evans Pritchard, E.E., La relación hombre-mujer entre los azande, Barcelona, Grijalbo, 1978.

Ey, Enrique, "Psicoanálisis de la violencia", en Pedro Veuillot, et al., La violencia, Bilbao, Gráficas Bilbao, 1969, pp. 53 - 68.

Facio, Alda, "Sexismo en el derecho de los derechos humanos", en La Mujer Ausente, derechos humanos en el mundo, ISIS Internacional, Ediciones de las Mujeres, 1991.

Fagan, Jeffrey, The Criminalization of Domestic Violence: Promises and Limits, Washington, National Institute of Justice, 1996.

Faith, Karlene, "Resistance: Lessons from Foucault and Feminism" en H. Lorraine Radtke and Henderikus J. Stam, Power/Gender. Social Relations in Theory and Practice, Londres, Sage Publications, 1994, pp. 36 - 66.

Ferguson, Adam, Un ensayo sobre la historia de la sociedad civil, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974.

Fernández - Martos, José María, "Desamor e impotencia. Raíces psicológicas del potencial sacralizable de la violencia", en Alberto Dou (ed), Sobre la violencia, Bilbao, Mensajero, Biblioteca Fomento Social, 1981, pp. 39 - 66.

Fernández Poncela, Anna (comp.), Participación política: las mujeres en México al final del milenio, México, El Colegio de México, 1995.

\_\_\_\_\_, "La violencia del lenguaje y el lenguaje que violenta", en Silvia Elguea Véjar (coord.) La Otredad. Los discursos de la cultura hoy: 1995, México, UNAM, 1997, pp. 207 - 230.

Fernández Villanueva, Concepción (1990) "El concepto de agresión en una sociedad sexista", en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) Violencia y sociedad patriarcal, Madrid, Pablo Iglesias, 1990, pp. 17 - 28.

Ferreira, Graciela, La mujer maltratada. Un estudio sobre las mujeres víctimas de violencia doméstica, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1989.

Firestone, Shulamith, The Dialectic of Sex, Londres, Paladin, 1971.

Flisfisch, Angel, Notas acerca de la idea del reforzamiento de la sociedad civil, Santiago, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1981.

Flores Nano, Lourdes, Proyecto No. 1022, 2da. Legislatura Ordinaria., Reg. 1106-DGI/90, Lima, 7 de marzo de 1991.

Foucault, Michel, "El sujeto y el poder", en Revista Mexicana de Sociología, año L, núm. 3 - 4, México, UNAM, julio - septiembre 1988, pp. 3 - 20.

\_\_\_\_\_, Historia de la sexualidad, vol. 1: La voluntad del saber, México, Siglo XXI, 1977.

\_\_\_\_\_, Microfísica del poder, Madrid, La Piqueta, 1980.

\_\_\_\_\_, Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión, México, Siglo XXI, 1976.

Fraser, Nancy, "What's Critical about a Critical Theory? The Case of Habermas and Gender", en Benhabib y Cornell (eds.) Feminism as a Critique, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1988.

\_\_\_\_\_, "La lucha por las necesidades: esbozo de una teoría crítica socialista - feminista del capitalismo tardío", en Debate Feminista, año 3, vol. 3, México, marzo 1991, pp. 3 - 40.

\_\_\_\_\_, Unruly Practices: Power, Discourse and Gender in Contemporary Social Theory, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1989.

Freeman, Jo, El movimiento feminista, México, Editores Asociados, 1977.

French, Marilyn, "Power / Sex", en Lorraine Radtke, H. y Henderikus J. Stam (eds.), Power/ Gender. Social Relations in Theory and Practice, Londres, Sage Publications, 1994, pp. 15 - 35.

Fried, Susana, Report of the Women's Human Rights Causus at the IV World Conference on Women Beijing 1995, Nueva Jersey, Center for Women's Global Leadership, 1995.

Frisby, David, Fragmentos de la modernidad. Teorías de la modernidad en la obra de Simmel, Kracaver y Benjamín, Madrid, Visor, 1992.

Gallego Méndez, María Teresa, "Violencia, política y feminismo. Una aproximación conceptual." en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) Violencia y sociedad patriarcal, Madrid, Pablo Iglesias, 1990, pp. 67 - 80.

Galtung, Johan, "The specific contributions to the study of violence: typologies", en Violence and its Causes, París, UNESCO, 1981.

García, Matías, "Violencia y política", en Alberto Dou (ed.), Sobre la violencia, Bilbao, Mensajero, Biblioteca Fomento Social, 1981, pp. 67 - 124.

García Canal, María Inés y Ana Lau Jaiven, "La lucha de la mujer en México. Un fenómeno descubridor (1970 - 1983)", en Secuencia. Revista americana de ciencias sociales, vol. I, México, Instituto Mora, 1985, pp. 150 - 161.

García Canclini, Néstor, Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización, México, Grijalbo, 1995.

García Colomé, Bárbara, La violencia hacia la mujer en el contexto familiar y social (Algunas referencias teóricas), en Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica, Aun la luna a veces tiene miedo... una aproximación a la violencia doméstica en México, México, CECOVID, 1992, pp. 11 - 24

García Ramírez, Sergio, "Derecho Penal", en Introducción al Derecho Mexicano, México, UNAM, 1981.

García y García, Blanca, "El hostigamiento sexual de la mujer trabajadora: un problema de discriminación visto de soslayo", en Revista Mexicana de Psicología, vol. 4, México, 1987, pp. 175 - 183.

Gebbard, P. et al., Sex Offenders, Nueva York, Harper & Row, 1965.

Genovés Tarazaga, Santiago, Expedición a la violencia, México, UNAM, Fondo de Cultura Económica, 1991.

\_\_\_\_\_, Violencia, entender más y juzgar menos, México, Fundación Valenciana de Estudios Avanzados, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.

\_\_\_\_\_, Razas, racismo y el "cuento" de la violencia, México, CNDH, 1996.

Gilligan, Carol, In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development, Cambridge, Harvard University Press, 1982.

\_\_\_\_\_, La moral y la teoría: psicología del desarrollo femenino, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Goncalves Pereira, Irotilde y Clarice Novaes da Mora, Manual para o estabelecimento de un servicio de atendimento para aborto previsto por lei, Rio de Janeiro, IPAS, 1996.

González Ascensio, Gerardo, La antesala de la justicia: la violación en los dominios del Ministerio Público, México, COVAC, 1993.

\_\_\_\_\_, et al., El maltrato y el abuso sexual a menores: una aproximación a estos fenómenos en México, México, UAM, UNICEF, COVAC, 1993.

\_\_\_\_\_, y Patricia Duarte Sánchez, La violencia de género en México, un obstáculo para la democracia y el desarrollo, México, UAM Azcapotzalco, 1996.

González Giacolini, María Cristina, El movimiento feminista en México, aportes para su análisis, México, UNAM (tesis de maestría), 1982.

González Montes, Soledad, "Del matrimonio eterno a las mujeres que no aguantan: cambios recientes en familias rurales", en María Teresa Döhring (comp.), La pareja o hasta que la muerte nos separe ¿un sueño imposible?, México, Fontamara, 1995.

\_\_\_\_\_, "Novias pedidas, novias robadas, polígamos y madres solteras. Un estudio de caso en el México rural, 1930 - 1990", en María de la Paz López Barajas (comp.) Hogares, familias: desigualdad, conflicto, redes solitarias y parentales, México, Sociedad Mexicana de Demografía, 1996, pp. 29 - 38.

González Uribe, Héctor, Teoría política, México, Porrúa, 1980.

Graham Dee, Edna Rawlings y Nelly Rimini, "Survivors of Terror. Battered Women, Hostages and the Stockholm Syndrome", en Kersti Yllö y Michele Bograd (eds.) Feminist Perspectives on Wife Abuse, Londres, Sage Publications, 1988, pp. 217 - 233.

Graham, Dee y Edna Rawlings, "Bonding with Abusive Dating Partners; Dynamics of Stockholm Syndrome", en Barrie Levy (ed.) Dating Violence. Young Women in Danger, Seattle, Seal Press, 1991, pp. 119 - 135.

Granados Shiroma, Marcela y Romeo E. Madrigal, "Salud reproductiva y violencia contra la mujer. Un análisis desde la perspectiva de género (El caso de la zona metropolitana de Monterrey)", Los silencios de la salud reproductiva, violencia, sexualidad y derechos reproductivos, México, Fundación MacArthur, Asociación Mexicana de Población, 1998, pp. 55 - 106.

Grupo de Educación Popular con Mujeres A.C., Familias en transformación y códigos por transformar. Construyendo las propuestas políticas de las mujeres para el código civil, México, 1992.

Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo, Módulo legislativo sobre violencia contra la mujer, Nueva York, 1997.

Gunder, Frank André y Marta Fuentes, "Diez tesis acerca de los movimientos sociales", en Wallerstein Immanuel, et al., El juicio al sujeto. Un análisis global de los movimientos sociales, México, FLACSO, Porrúa, 1990, pp. 43 - 80.

Hacker, Friedrich, Agresión, Barcelona, Grijalbo, 1973.

Haimovich, Perla, "El concepto de los malos tratos. Ideología y representaciones sociales", en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) Violencia y sociedad patriarcal, Madrid, Pablo Iglesias, 1990, pp. 81 - 104.

Hartman, Heidi, "Capitalism, Patriarchy and Job Segregation by Sex", Signs. Journal of Women in Culture and Society, vol. 1, Chicago, The University of Chicago Press, 1976.

\_\_\_\_\_, "The Unhappy Marriage of Marxism and Feminism: Towards a More Progressive Union", en Capital and Class, vol. 8, Nueva York, 1979, pp. 1 - 33.

\_\_\_\_\_, "The Family as the Locus of Gender Class and Political Struggle: the Example of Housework", en Signs, Journal of Women in Culture and Society, vol. 6, núm. 3, Chicago, The University of Chicago Press, 1981, pp. 366 - 394.

Health and Development Policy Project, Research Methods and Violence against Women: Notes from a Meeting, Washington, 29 de junio de 1995.

Heise, Lori L., La violencia contra la mujer: organización para el cambio a nivel mundial, Washington, Instituto del Pacífico para la Salud de la Mujer, 1997.

\_\_\_\_\_, con Jacqueline Pitanguy y Adrienne Germain, Violence Against Women. The Hidden Health Burden, Washington, The World Bank, World Bank Discussion Papers 255, 1994.

Hercovich, Inés, "De la opción "sexo o muerte" a la transacción "sexo por vida"", en Ana María Fernández (ed.) Las mujeres en la imaginación colectiva, Buenos Aires, Paidós, 1992, pp. 63 - 83.

Hernández Castillo, Rosalva Aída (coord.) La otra palabra. Mujeres y violencia en Chiapas, antes y después de Acteal, México, CIESAS, 1998.

Hiriart, Berta y Adriana Ortiz Ortega, "Notas sobre feminismo y sexualidad", en Fem, año 8, No. 41, México, agosto - septiembre de 1985, pp. 3 - 5.

Hobbes, Thomas, Leviatán, México, Fondo de Cultura Económica, 1940.

\_\_\_\_\_, El ciudadano, Madrid, Debate/CSIC, 1993.

Horowitz, Irving Lovis, Fundamentos de Sociología Política, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.

Inclán, Ma. Isabel, "Si ese sofacito hablara", en Fem, año 12, No. 63, México, marzo de 1988, pp. 12-13.

Instituto Francés de América Latina (IFAL), Violación, un análisis feminista del discurso jurídico, México, 1983.

Intons - Peterson, Margaret y Beverly Roskos Ewoldsen "Mitigating the Effects of Violent Pornography", en Susan Gubar y John Hoff (eds.) For Adults Use Only. The Dilemma of Violent Pornography, Indiana, Indiana University Press, 1989.

Irigaray, Luce, "This Sex which is not One", en E. Marks et de Courvion (comps.) New French Feminisms, Massachusetts, The University of Massachusetts Press, 1980, pp. 99 - 110.

\_\_\_\_\_, El cuerpo a cuerpo con la madre. El otro género de la naturaleza. Otro modo de sentir, Barcelona, LaSal, 1985.

Jelin, Elizabeth, Ciudadanía e identidad; las mujeres en los movimientos sociales latinoamericanos, Ginebra, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, 1987.

Kaufman, Michael, Hombres. Placer, poder y cambio, Santo Domingo, Centro de Investigación para la Acción Femenina ( CIPAF), 1989.

Kaplan, Marcos, Estado y sociedad, México, UNAM, 1978.

Keane, John, Democracia y sociedad civil, Madrid, Alianza Universidad, 1992.

Kruijt, Dirk, "Monopolios de filantropía: el caso de las llamadas Organizaciones no Gubernamentales en América Latina", en Polémica No. 16, San José, FLACSO, 1992, pp. 41 - 47.

Klineberg, Otto, "The causes of violence: a social psychological approach", en Naciones Unidas, Violence and its Causes, París, 1981, pp. 111 - 133.

Kvitko, Luis Alberto, La violación. Peritación médico-legal en las presuntas víctimas del delito, México, Trillas, 1988.

Lagarde, Marcela, "Causas generadoras de los delitos sexuales" en Cámara de Diputados, LIV Legislatura, Foro de consulta popular sobre delitos sexuales, México, 1989, pp. 29 - 54.

\_\_\_\_\_, "Mito y deseo, normas y experiencias de las mujeres", en María Teresa Döhring (comp.) La pareja o hasta que la muerte nos separe ¿un sueño imposible? México, Fontamara, 1995, pp. 123 - 151.

\_\_\_\_\_, "Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas", en Estudios Básicos de Derechos Humanos IV, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1996, pp. 85 - 125.

Lagunes, Lucía y Sonia del Valle, "Educalos o súfrellos: el hostigamiento sexual", en Fem año 19, núm. 153, México, diciembre de 1995, pp. 30 - 33.



Lamas, Marta, "Cuerpo, diferencia sexual y género", en Debate feminista, año 5, vol. 10, México, 1994, pp. 3 - 31,

\_\_\_\_\_ (comp.) El género, la construcción cultural de la diferencia sexual, México, Miguel Ángel Porrúa, UNAM, 1996.

\_\_\_\_\_ y Frida Saal (eds.) La bella (in) diferencia, México, Siglo XXI, 1991.

\_\_\_\_\_, María Luisa Tarrés y Enriqueta Tuñón, Encuentros y desencuentros: el movimiento amplio de mujeres en México, México, Fundación Ford, 1994.

Laplanche, Jean y Jean Bertrand Pontalis, Diccionario de Psicoanálisis, Barcelona, Paidós, 1996.

Lau Jaiven, Ana, La nueva ola del feminismo en México. Conciencia y acción de lucha de las mujeres, México, Planeta, 1987.

Lavau, Jorge, "Política y violencia", en Pedro Veuillot, et. al., La violencia, Bilbao, Gráficas Bilbao, 1969, pp. 223 - 229.

Lavrin, Asunción, "Aproximación histórica al tema de la sexualidad en el México colonial", en Encuentro, El Colegio de Jalisco, oct. - dic., 1984.

Lazreg, Marnia, "Feminism and Difference: the Perils of Writing as a Woman on Women in Algeria", en Marianne Hirsch y Evelyn Fox Keller (comp.) Conflicts on Feminism, Nueva York, Routledge, 1990, pp. 326 - 348.

Lechner, N. "La (problemática) invocación de la sociedad civil", en Perfiles Latinoamericanos no. 5, México, FLACSO, 1994.

Leslau Silverman, Eliane, "Women in Women's Organizations: Power or Pouvoir?", en Lorraine Radtke, H. y Henderikus J. Stam (eds.), Power/ Gender. Social Relations in Theory and Practice, Londres, Sage Publications, 1994, pp. 270 - 287.

Lévi-Strauss Claude, Las estructuras elementales del parentesco, México, Planeta, 1982.

Lewontin, R. C., Steven Rose y León Kamin, No está en los genes. Racismo, genética e ideología, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Grijalbo, 1991.

Linares, Juan, Agresividad e ideología. El debate de la violencia humana, Barcelona, Fontamara, 1981.

Locke, John, Ensayo sobre el gobierno civil, México, Fondo de Cultura Económica, 1941.

Lorenz, Konrad, La acción de la naturaleza y el destino del hombre, Madrid, Alianza Universidad, 1988.

Lorraine Radtke, H. y Henderikus J. Stam "Introduction" en Lorraine Radtke, H. y Henderikus J. Stam (eds.), Power/ Gender. Social Relations in Theory and Practice, Londres, Sage Publications, 1994, pp. 1 - 15.

Lukes, S, Power, a Radical View, Londres, McMillan, 1975.

Llamas, María Victoria y Claudia Rodríguez Ferrando, Claudia, una liberación, Barcelona, Plaza y Janés Editores, 1998.

MacGregor, Felipe E. y Marcial Rubio (1994) "Rejoinder to the theory of structural violence", en Kumar Rupensinghe y Marcial Rubio, The Culture of Violence, Tokio, United Nations University Press, pp. 42 - 58.

Mackinnon, Catherine, "Feminism, marxism, method and the State: an agenda for theory", en Signs. Journal of Women in Culture and Society, vol. 7, núm. 3, Chicago, The University of Chicago Press, 1982, pp. 515 - 544.

\_\_\_\_\_, Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law, Cambridge, Harvard University Press, 1987.

\_\_\_\_\_, Sexual Harassment of Working Women. A case of Sex Discrimination, New Haven y Londres, Yale University Press, 1979.

\_\_\_\_\_, Toward a Feminist Theory of the State, Cambridge, Harvard University Press, 1989.

Maquiavelo, Nicolás El Príncipe, México, Porrúa, Colección "Sepan Cuántos...", núm. 152, 1970.

Marcuse, Herbert, Eros y civilización, Barcelona, Seix Barral, 1971.

Mardones, José María, "El conflicto social en la sociedad industrial avanzada según la teoría crítica", en Alberto Dou (ed.), Sobre la violencia, Bilbao, Mensajero, Biblioteca Fomento Social, 1981, pp. 125 - 150.

Marqués, Josep - Vicent, No es natural (Para una sociología de la vida cotidiana), Barcelona, Anagrama, 1982.

Martínez Corona, Beatriz y Susana Mejía Flores, Ideología y práctica en delitos cometidos contra mujeres: el sistema judicial y la violencia en una región indígena de Puebla, México, Colegio de Postgraduados (campus Puebla), 1997.

Martínez, Alicia Inés, Mujer, gobierno y sociedad civil: políticas en México y Centroamérica, México, Cuadernos de FLACSO, 2, 1993.

Mead, Margaret, Sexo y temperamento en tres sociedades primitivas, Barcelona, Paidós, 1982.

Medea, Andra y Kathleen Thompson, Against Rape, Nueva York, Farrar, Straus & Giroux, 1974.

Meiksins Wood, Ellen, "The Uses and Abuses of 'Civil Society'", en Ralph Miliband; Leo Panitch y John Saville (eds.) The Socialist Register 1990, Londres, The Merlin Press, 1990, pp. 60 - 84.

Melucci, Alberto, "El tiempo de la diferencia: condición femenina y movimiento de mujeres", en Sociológica núm. 10, México, UAM Azcapotzalco, 1989.

\_\_\_\_\_, "Las teorías de los movimientos sociales", en Estudios Políticos Núm. 41, México, 1986.

\_\_\_\_\_, "Nomads of the Present. Social Movements and Individual Needs in the Contemporary Society", Londres, Hutchinson Radius, 1989.

\_\_\_\_\_, "The Symbolic Challenge of Contemporary Movements", Social Research, núm. 52, 1985.

Mertens, Pierre, "'Institucional' violence, 'democratic' violence and repression", en Naciones Unidas, Violence and its Causes, París, 1981, pp. 215 - 238.

Millet, Kate, Política sexual, México, Aguilar, 1975.

Montagne, Eduardo, "Los rostros ocultos de la violencia", en Moisés Lemlij (ed.) Reflexiones sobre la violencia, Lima, Biblioteca Peruana de Psicoanálisis, 1994, pp. 97 - 105.

\_\_\_\_\_, "Odiar sin culpa: una reflexión psicoanalítica sobre los afectos y su relación con la violencia", en Moisés Lemlij (ed.) Reflexiones sobre la violencia, Lima, Biblioteca Peruana de Psicoanálisis, 1994, pp. 154 - 164.

Montagu, Ashley, La naturaleza de la agresividad humana, Madrid, Alianza, 1978.

Moore, Barrington, La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión, México, UNAM, 1989.

Morris, Desmond, El mono desnudo. Un estudio del animal humano, Barcelona, Plaza Janés, 1971.

Morrison, Andrew y María Beatriz Orlando, El impacto socio-económico de la violencia doméstica contra la mujer en Chile y Nicaragua, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1997.

Naciones Unidas, Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. Informe Final, México, 1975.

\_\_\_\_\_, Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer. Informe final, Nairobi, 1985.

\_\_\_\_\_, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General, 1979.

\_\_\_\_\_, Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Plataforma de Acción, Pekín, 1995.

\_\_\_\_\_, Declaración de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, Asamblea General, 1993.

\_\_\_\_\_, Informe y Resolución del Secretario General sobre Violencia en el Hogar, La Habana, 1990.

\_\_\_\_\_, Linking Women's Global Struggles to End Violence, MATCH International Centre, Ontario, 1990.

\_\_\_\_\_, Programa de Acción de la Conferencia de Derechos Humanos, Viena, 1993.

\_\_\_\_\_, Violence Against Women, (Informe preparado por Jane Frances Connors, de la Universidad de Londres) Nueva York, 1989.

\_\_\_\_\_, Violence and its Causes, París, 1981.

\_\_\_\_\_, Violencia contra la mujer y el niño, (Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal), Viena, 30 de mayo a 9 de junio de 1995.

\_\_\_\_\_, Octavo Congreso Mundial de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto al 2 de septiembre de 1990.

Novoa, Eduardo, El derecho como obstáculo al cambio social, México, Siglo XXI, 1983.

Oakley, Ann, La mujer discriminada: biología y sociedad, Madrid, Tribuna feminista, Debate, 1992.

Offe, Claus, "Partido competitivo e identidad política colectiva", en Partidos políticos y nuevos movimientos sociales, Madrid, Sistema, 1988.

Olson, Mancur, La lógica de la acción colectiva, México, Limusa, 1992.

Ortner, Sherry, "¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza con respecto a la cultura?", en Olivia Harris y Kate Young (comp.), Antropología y feminismo, Barcelona, Anagrama, 1979, pp. 109 - 131.

\_\_\_\_\_ y Harriet Whitehead, "Indagaciones acerca de los significados sexuales", en Marta Lamas (comp.) El género: la construcción cultural de la diferencia sexual, México, Miguel Ángel Porrúa, UNAM, 1996, pp. 127 - 179.

Park, Robert, On Social Control and Collective Behavior, Chicago, Phoenix Books, 1967.

Pascual Moncayo, Dulce María, "Tratamiento de la víctima", en Cámara de Diputados, LIV Legislatura, Foro de consulta popular sobre delitos sexuales, México, 1989, pp. 75 - 79.

Pateman, Carole, "Feminismo y democracia", en Debate Feminista, año 1, vol. 1, México, marzo de 1990, pp. 7 - 28

\_\_\_\_\_, The Sexual Contract, Stanford, Stanford University Press, 1992.

Peña, Saúl, "Intento de comprensión psicoanalítica de la agresión", en Moisés Lemlij (ed.) Reflexiones sobre la violencia, Lima, Biblioteca Peruana de Psicoanálisis, 1994, pp. 151 - 153.

Pereyra, Carlos, "Proyecto nacional: Estado y sociedad civil", en El economista mexicano, vol. 15, no. 4, México, 1981.

Pérez, Duarte y Noroña Alicia Elena, "Las víctimas de la violencia intrafamiliar", en Memoria de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, México, CNDH, 1995, pp. 25 - 34.

Phillips, Anne, Democracy and Difference, Cambridge, Polity Press, 1991.

\_\_\_\_\_, Engendering Democracy, Cambridge, Polity Press, 1991.

Porte Petit Candaudap, Celestino, Dogmática de los delitos contra la vida y la salud personal, México, Editorial Jurídica Mexicana, 1975.

Procuraduría General de Justicia del D.F. CAVI, Manual de Procedimientos, México, 1993.

\_\_\_\_\_, Violencia sexual e intrafamiliar. Modelos de atención, México, PGJDF, 1995.

\_\_\_\_\_, Informe estadístico 1995, México, PGJDF, 1996.

Ramírez Bravo, María Elena, "Criminalidad femenina y violencia", ponencia presentada ante el Comité Redactor de la Iniciativa de Ley sobre Violencia Doméstica, México, 1996.

Ramírez, Juan Carlos y Patricia Vargas, "La cifra "negra" de la violencia doméstica contra la mujer", en Los silencios de la salud reproductiva, violencia, sexualidad y salud reproductiva, México, Fundación MacArthur, Sociedad Mexicana de Población, 1998, pp. 107 - 133.

Ramírez Sáiz, Juan Manuel, Emergencia y politización de la sociedad civil: los movimientos sociales en México, 1968-1983, México, Universidad de Guadalajara, 1989.

Ramos Lira, Luciana y María Teresa Saltijeral, "Impacto emocional en víctimas de violencia", en Anales de la II Reunión de Investigación y Enseñanza, México, Instituto Mexicano de Psiquiatría, 1995.

\_\_\_\_\_, "La inseguridad de las mujeres ante el miedo a la violación", México, Instituto Mexicano de Psiquiatría, 1995.

Resta, Eligio, La certeza y la esperanza. Ensayo sobre el derecho y la violencia, Barcelona, Paidós, 1995, p. 31.

Riley, Denise, Am I that Name? Feminism and the Category of Women in History, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1988.

Riquer, Florinda, "La agresión masculina contra la mujer. Notas para seguir pensando", en Ximena Bedregal, Florinda Riquer e Irma

Saucedo, Hilos, nudos y colores en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, México, Ediciones CICAM, 1991, pp. 17 - 37.

Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología. Estudio de la víctima, México, Porrúa, 1996.

Rodríguez Ramos, Francisco, Javier Álvarez García y Pilar Gómez Pavón, La justicia ante la libertad sexual de las mujeres, Madrid, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, 1988.

Ronquillo, Víctor, Las muertas de Juárez. Crónica de los crímenes más despiadados e impunes en México, México, Planeta, 1999.

Rousseau, Juan Jacobo (1762), El Contrato Social, Madrid, Sarpe, Colección Los Grandes Pensadores, 1983.

Roy, Maria (ed.) Battered Women, a Psychosociological study of Domestic Violence, Nueva York, Van Nostrand Reinhold Company, 1977.

Rubin, Gayle, "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo", en Marta Lamas (comp.) El género, la construcción desigual de la diferencia sexual, México, Miguel Ángel Porrúa, UNAM, 1996, pp. 35 - 96.

Ruiz Camacho, Estela y Bárbara Yllán Rondero, Impacto victimal del delito violento que generó estrés post-traumático, México, Procuraduría General de Justicia del D.F., 1996.

Rupensinghe, Kumar, "Forms of Violence and its Transformation", en Kumar Rupensinghe y Marcial Rubio C., The Culture of Violence, Tokio, United Nations University Press, 1994, pp. 14 - 41.

Sáez, Carmen, "Violencia y proceso de socialización genérica: enajenación y transgresión, dos alternativas extremas para las mujeres", en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) Violencia y sociedad patriarcal, Madrid, Pablo Iglesias, 1990, pp. 29 - 46.

Salinas, Laura, "Derechos humanos, legislación y violencia intrafamiliar", en Ámbitos de familia: nuevas estructuras, jefatura femenina, intolerancia y violencia, legislación, políticas públicas, México, UNICEF, DIF, El Colegio de México, 1996, pp. 53 - 62.



Saucedo, Irma, "Violencia doméstica, un problema emergente", en Ciencias sociales e medicina, actualidades e perspectivas latinoamericanas, Río de Janeiro, Centro de Pesquisas das Doenças materno - infantis de Campinas, 1995, pp. 99 - 130.

\_\_\_\_\_, "El difícil camino a la individuación. Procesos grupales en el feminismo", en Ximena Bedregal, et. al., Hilos, nudos y colores en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, México, Ediciones CICAM, 1991.

Scacco, Anthony M. Male Rape. A Casebook of Sexual Aggressions, Nueva York, AMS Press, Inc. 1982.

Schuller, Margaret (comp.) Poder y Derecho. Estrategias de las Mujeres del Tercer Mundo, Washington, OEF International, 1987.

Scott, Edward M., "The Sexual Offender", en Anthony M. Scacco, Male Rape. A Casebook of Sexual Aggressions, Nueva York, AMS Inc. 1982.

Scott, Joan, "El género, una categoría útil para el análisis histórico", en James S. Amelang y Mary Nash (eds.) Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea, Valencia, Edicions Alfons el Magnánim, 1990, pp. 23 - 56.

Serret Bravo, Estela, Identidad femenina y proyecto ético, libro inédito, 1999.

Shrader, Elizabeth y Rosario Valdez "Características y análisis de la violencia doméstica en México: el caso de una micro - región de Ciudad Nezahualcóyotl", en Aun la luna a veces tiene miedo... Una aproximación a la violencia doméstica en México, México, CECOVID, 1992.

Smith, Patricia, Feminist Jurisprudence, Nueva York, Oxford University, 1993.

Silva, Uca, "Éramos amorosamente felices", en Mujer y violencia. Cuadernos de la Mujer No. 3, Quito, CEPLADES, 1986.

Smelser, Neil, Teoría del comportamiento colectivo, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

Sorel, George, Reflections on Violence, Londres, Collier Books, 1961.

Stuart Mill, John, (1869) The Subjection of Women, Londres, Everyman's Library, 1983.

Tarrés, María Luisa, "Más allá de lo público y lo privado. Reflexiones sobre participación social y política de las mujeres de clase media de Ciudad Satélite", en Orlandina de Oliveira (coord.) Trabajo, poder y sexualidad, México, El Colegio de México, 1989, pp.197 - 218.

\_\_\_\_\_, "Perspectivas analíticas en la sociología de la acción colectiva", en Estudios sociológicos, vol. X, núm. 30, México, sept. - dic. 1992, pp. 735 - 757.

\_\_\_\_\_, "Espacios privados para la participación pública. Algunos rasgos de las ONG dedicadas a la mujer", en Estudios Sociológicos, vol. XIV, No. 40, México, El Colegio de México, 1996, pp. 7 - 32.

Todorov, Tzvetan, La conquista de América, el problema del otro, México, Siglo XXI, 1989.

Touraine, Alain, "Introducción al método de la investigación sociológica", en Estudios Sociológicos, vol. 4, núm. 11, México, El Colegio de México, 1986.

Trujano Ruiz, Patricia, "Prevención de la violencia sexual: una problemática social", en Sociológica, Mujer y entorno social, año 12, núm. 33, México, UAM Azcapotzalco, enero - abril, 1997, pp. 183 - 202.

Tsegaye - Spates, Richard, "The mental health needs of victims", en Ann Wolbert Burgess (ed.), Rape and Sexual Assault. A Research Handbook, Nueva York y Londres, Garland Publishing, Inc., 1985.

UNESCO, Diccionario de Ciencias Sociales, 1975.

Valdez Santiago, Rosario, Prevalencia de violencia doméstica en mujeres embarazadas y su relación con el bajo peso al nacer. Estudio de caso en el Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, México, Fundación MacArthur, 1995.

\_\_\_\_\_, et al., "Estudio de prevalencia de violencia doméstica en el embarazo en pacientes post - parto y post - aborto que acuden al Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos", México, Fundación McArthur, 1996.

Verret, Miguel, "Violencia y política", en Pedro Veuillot, et al., La violencia, Bilbao, Gráficas Bilbao, 1969, pp. 239 - 254.

Vidrio, Martha, Estudio descriptivo del abuso sexual en Guadalajara. Universidad de Guadalajara, 1992.

Vilas, Carlos "Entre el Estado y la globalización: la soberanía de la sociedad civil." en Sociológica. Seguridad y soberanía nacionales en América Latina, año 9, número 25, México, 1994, pp. 31 - 51 .

Walker, Leonore, "The Battered Women Syndrome Study", en Finkelhor, et al., The Dark Side of Families. Current Family Violence Research, Nueva York, Sage, 1983, pp. 31 - 46.

\_\_\_\_\_, "Descripción del ciclo de violencia conyugal", en Mujer y violencia, Cuadernos de la Mujer No. 3, Quito, CEPLADES, 1986.

Weber, Max, Economía y sociedad, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

\_\_\_\_\_, El político y el científico, México, Premio editora, 1983.

Zermeño, Sergio y Aurelio Cuevas (coord.), Movimientos Sociales en México, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, 1990.

Zizek, Slavoj, El sublime objeto de la ideología, México, Siglo XXI 1992.

## **Hemerografía**

El Nacional, "Los derechos humanos de la mujer", 11 de diciembre de 1997, suplemento XX. p. 2 - 3.

Lagunes Lucía, "Agencias especializadas en delitos sexuales, castillo kafkiano. Desabasto, ineficacia y burocracia", en La Jornada (suplemento Doblejornada), México, 3 de noviembre de 1997, pp. 8 - 9.

Villalpando Rubén, "En huelga de hambre el egipcio acusado de asesinar mujeres", en La Jornada, México, 3 de febrero de 1999, p. 55.

## **Legislación**

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Texto comentado, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1993.

Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, México, Porrúa, 1995.

Código penal de la República de Chile, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1987.

Código penal del Estado libre y soberano de Chihuahua, México, Porrúa, 1994.

Código penal del Estado libre y soberano de Durango, México, Porrúa, 1994.

Código penal del Estado libre y soberano de Guanajuato, México, Porrúa, 1994.

Código penal del Estado libre y soberano de Hidalgo, Puebla, Cajica, 1995.

Código penal del Estado libre y soberano de Jalisco, Guadalajara, Gobierno del Estado, 1994.

Código penal del Estado libre y soberano de Michoacán, México, Porrúa, 1995.

Código penal del Estado libre y soberano de Nuevo León, Monterrey, Gobierno del Estado, 1993.

Código penal del Estado libre y soberano de Puebla, Puebla, Cajica, 1993.

Código penal del Estado libre y soberano de Quintana Roo, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1995.

Código penal del Estado libre y soberano de Sonora, México, Porrúa, 1992.

Código penal del Estado libre y soberano de Zacatecas, México, Porrúa, 1991.

Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, México, Porrúa, 1994.

Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores, ley No. 27, Panamá, junio de 1995.

Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Registro Oficial No. 839, Quito, noviembre de 1995.

Ley contra la violencia doméstica, No. 7586, San José, Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, Despacho de la Primera Dama de la República, 1996.

Ley contra la violencia doméstica y sexual, Ministerio de la familia, Caracas, s/f.

Ley contra la violencia en la familia o doméstica, Gaceta de información legislativa, La Paz, octubre de 1995.

Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, Diario Oficial de la Federación, México, julio de 1995.

Ley de protección frente a la violencia familiar, No. 26260, El Peruano, normas legales, No. 119680, Lima, 24 de diciembre de 1993.

Ley de reformas y adiciones al Código Penal, No. 230, Managua, septiembre de 1996.

Ley de seguridad ciudadana, No. 16.707, Diario Oficial, Montevideo, 19 de julio de 1995.

Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica, San Juan, 1987.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto No. 97, Guatemala, diciembre de 1996.

Ley preventiva de violencia intrafamiliar, Diario Oficial, San Salvador, noviembre de 1995.

Ley sobre protección contra la violencia familiar, No. 24.417, Buenos Aires, diciembre de 1994.

Ley sobre violencia intrafamiliar, Diario Oficial, Santiago, 27 de agosto de 1994.

Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, ley No. 294, Bogotá, julio de 1996.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación, 1917 - 1995, México.

## **Entrevistas**

Francisco Cervantes Islas, director del Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias, A.C., agosto de 1997.

Ruth González Serratos, directora del Programa de Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Abuso Sexual (UNAM), noviembre de 1997.

Bárbara Yllán Rondero, directora del Centro de Terapia de Apoyo de la PGJDF, noviembre de 1997.

Gloria Arrieta Guazo, coordinadora del Programa de terapia de pareja en el CTA, febrero de 1999.